

**“LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN
ESTATAL A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN
EL CONCURSO DE MÉRITOS”**

BIBIANA ANDREA RINCÓN JÁCOME

JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO

**Universidad de La Sabana
Instituto de Postgrados
Especialización Contratación Estatal
Chía, 2008**

**“LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN
ESTATAL A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA
CONTRATOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA”**

BIBIANA ANDREA RINCÓN JÁCOME

JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO

**Asesor: JORGE GARCÍA CALUME
ABOGADO**

**Universidad de La Sabana
Instituto de Postgrados
Especialización Contratación Estatal
Chía, 2008**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
OBJETIVO GENERAL	1
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
CAPÍTULO I. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES COMO MECANISMO DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL	2
1.1. Los pliegos de condiciones como mecanismo de corrupción de algunas entidades públicas	2
1.2. Direccionamiento en los pliegos de condiciones para la escogencia del proponente con violación directa a los principios de la contratación estatal.	2
1.3. Entorpecimiento del cumplimiento de los fines estatales por intermedio de la contratación estatal.	3
CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA	4
2.1. Marco teórico	4
2.2. Marco legal	8
2.3 Marco conceptual	41

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA INVESTIGATIVA	54
3.1. Método inductivo	54
3.2. Colombia como marco de referencia	54
3.3. Fuentes de información	55
3.4. Análisis documental	55
3.4.1. Análisis pliego de condiciones Municipio de Tunja.	55
3.4.2. Análisis pliego de condiciones Aeronáutica Civil.	130
3.4.3. Análisis Contratación Directa Municipio de Tunja.	170
3.4.4. Análisis Contratación Directa Municipio de Soacha.	180
3.5. Resultados del análisis	192
3.6. Instructivo pliego de condiciones / alternativa de solución del problema	194
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	210
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	
ANEXO 1. PLIEGO DE CONDICIONES MUNICIPIO DE TUNJA	
ANEXO 2. PLIEGO DE CONDICIONES AERONÁUTICA CIVIL	
ANEXO 3. CONTRATACIÓN DIRECTA MUNICIPIO DE TUNJA	
ANEXO 4. CONTRATACIÓN DIRECTA MUNICIPIO DE SOACHA	

INTRODUCCIÓN

El artículo 1º de la carta política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Un Estado Social de Derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como una forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población.

A su vez su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Teniendo como base lo anterior, entendemos que el Estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades de sus habitantes, ese es en primer lugar el objetivo primordial del Estado, al satisfacer tales necesidades garantiza la convivencia y la paz social.

Pero para poder cumplir con estos fines que son esenciales para el desarrollo del Estado y la garantía de la efectividad de los mismos, el Estado puede optar por

hacerlo en forma directa o indirecta: La primera cuando dentro de su estructura cuenta con lo necesario para cubrir aquella necesidad insatisfecha del mismo Estado o de su comunidad; la segunda cuando ocurre lo contrario, toda vez que, si bien existe una necesidad a satisfacer, el Estado no cuenta con las herramientas para poder suplirla por sus propios medios, y debe tratar de satisfacer dicha necesidad

En este último caso es cuando entra a jugar un papel importante, el objeto de esta investigación que no es otro que la Contratación Pública, y de lo que de ella se desprende y entendida como una herramienta proporcionada al Estado para cumplir con sus fines. Se dice que es una herramienta porque es por medio de ella, que se logra acordar con un particular la prestación de un servicio o la realización de una obra que el Estado no puede realizar puesto que no tiene la capacidad para hacerlas.

Cabe resaltar que Colombia es uno de los pocos países que basan la normatividad contractual del Estado, en la existencia y aplicación de principios orientadores de dicha actividad, y de los cuales se desprenden y derivan su existencia las normas que los desarrollan, es así como de su debida aplicación podemos afirmar que el Estado si utiliza la herramienta de la que hemos hablado en la forma para la cual fue creada desde un inicio, podrá satisfacer la necesidad insatisfecha y prestar en forma eficiente los servicios públicos a su cargo.

A su vez podemos afirmar que la Contratación Pública es vital para el funcionamiento del Estado, que sin ella caeríamos en un estancamiento imposible de revertir, debido a que a manera de ejemplo el Estado necesita combustible para sus vehículos, papelería para abastecer las oficinas de las entidades Estatales y demás que funcionen con fondos públicos, esas entre otras necesidades. Para poder obtener dichas necesidades, el Estado recurre a un

particular para que le brinde lo que necesita para subsistir, y lo hace por medio de la figura del Contrato Estatal, que debido a su importancia tiene una regulación especial y más aún porque una de las partes que se presentan en la relación jurídica es la Administración Pública.

Como bien se dijo anteriormente, Colombia es un país cuyo sistema en materia de contratación pública, entre otras, deriva su existencia en la aplicación y desarrollo de principios fundamentales que determinan en actuar y el sentido como tal del área que regule, en este caso de la contratación administrativa.

Pero desafortunadamente, en el campo que nos ocupa estos principios han sido dejados en el papel, olvidados ya que para algunas de estos se han convertido en un obstáculo que entorpece su labor, sin entender que el desconocimiento de aquellos y el mal uso de la contratación pública, compromete gravemente los recursos del Estado.

Básicamente lo que queremos decir con esto, es que en el panorama nacional se observa con tristeza, como las mismas entidades buscan la forma de evadir el reconocimiento y aplicación de los principios y por ende la mala por no decir amañada interpretación de las normas sustanciales que de desprenden de estos.

Bajo esta premisa, este trabajo pretende hacer un análisis de algunos casos donde se observa lo enunciado, sin limitarnos a esto, sino proponer algunas herramientas que sirvan de guía para el buen uso de los procesos y normas aplicativas a los procesos contractuales, bajo la observancia de los principios de la contratación administrativa, y así de la mano probar que si se puede actuar de manera transparente y eficiente en este aspecto toda vez que lo que realmente debe buscar el Estado es como en un comienzo se dijo, la satisfacción de necesidades insatisfechas de la sociedad y del mismo Estado.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

A partir del análisis de los pliegos de condiciones, elaborar un instructivo sobre el cómo se deben hacer unos pliegos de condiciones para realizar un concurso de méritos, con unos requisitos mínimos de contenido, en observancia de los principios que rigen la contratación pública.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Demostrar que los pliegos de condiciones aparte de ser la norma que regula el proceso de selección, también es usado por algunas entidades como mecanismo de corrupción.

Detectar dentro de los pliegos de condiciones, los requerimientos o solicitudes donde se evidencia el direccionamiento de estos a un oferente o a un grupo reducido de estos.

Evidenciar las formas en que algunas entidades evitan el cumplimiento de los principios de la contratación, por medio de los pliegos de condiciones.

Comprobar si una de las formas para transgredir los principios de la contratación pública está en la determinación del objeto contractual.

CAPÍTULO I

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES COMO MECANISMO DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

1.1. Los pliegos de condiciones como mecanismo de corrupción de algunas entidades públicas.

El tema escogido denota gran importancia actualmente, debido a angustiosa problemática que se ha venido presentando con los pliegos de condiciones, los cuales son lastimosamente uno de los mecanismos o herramientas de corrupción de algunas entidades públicas, por medio del direccionamiento de los mismos y de solicitudes no enmarcadas en los principios de la contratación pública.

Lo anterior conlleva a ser una de las primeras formas de restringir la participación y la escogencia o selección objetiva de los proponentes, aunado al hecho de la utópica transparencia que rodea las actuaciones de las entidades del Estado.

1.2. Direccionamiento en los pliegos de condiciones para la escogencia del proponente con violación directa a los principios de la contratación estatal.

El pliego de condiciones o términos de referencia, son un mecanismo de corrupción de algunas entidades públicas, por medio del cual direccionan la escogencia del proponente a su conveniencia, acomodando a su antojo las

condiciones mediante las cuales se selecciona al futuro contratista, violando flagrantemente los principios de la contratación estatal, buscando la forma de evadir la real naturaleza jurídica de la contratación estatal, que no es otra que la satisfacción de necesidades insatisfechas del Estado dando cumplimiento a los fines del mismo, mediante la más usada, pero peor implementada herramienta para el cumplimiento de dicho fin y es la contratación pública.

1.3. Entorpecimiento del cumplimiento de los fines estatales por intermedio de la contratación estatal.

Como bien se dijo, en otras palabras la contratación pública justifica su existencia, basada en las obligaciones que el Estado tiene para con el mismo y con la sociedad, para salvaguardar, mejorar sus bienes como Estado y los de sus asociados, dando cumplimiento al marco constitucional que materializa su fórmula política como Estado Social y Democrático de Derecho, y que en su cabeza tiene la enorme labor de satisfacer las necesidades reales insatisfechas.

Así, la investigación del tema planteado, se justifica y más en el ejercicio de nuestra profesión de abogado, se evidencia que una de las formas de entorpecer los procesos contractuales del Estado, es por medio de solicitudes en los pliegos de condiciones que no van en cumplimiento del interés general si no en un favorecimiento subjetivo, lo que muchas veces basados en que este es ley para las partes hace difícil la solicitud de variación de los mismos, impidiendo la participación de proponentes que pueden presentar buenas ofertas, haciendo requerimientos específicos en la experiencia o solicitando documentos con ciertas ritualidades, desconociendo los principios de la contratación pública.

En conclusión, lo que se busca con este trabajo de investigación, es detectar en qué casos hay una violación flagrante de los principios que rigen la contratación, comparando diferentes pliegos de condiciones, o detectar en qué casos las entidades al solicitar estos requisitos no transgreden ninguna norma.

CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO TEÓRICO

La historia de la contratación estatal se inicia con un periodo en donde no se establece diferencia con los contratos celebrados entre particulares. Lentamente comienzan estas a presentarse por la incorporación positiva de cláusulas exorbitantes y de un poder de intervención sobre el contrato, periodo que se inicia desde 1982 hasta la década de los años 40.

Posteriormente se construye en concepto de “contrato administrativo”, con una gran influencia del derecho administrativo francés, etapa que comienza en la década de los años 50, lo que se ve recogido después en los denominados estatutos contractuales, periodo que comienza en 1976 y que, por último desemboca en una tipología compleja, con rasgos propios a partir de la Ley 80 de 1993. Pero para poder entender las circunstancias tanto históricas, administrativas y jurídicas que motivaron la reforma del estatuto contractual es necesario hacer mención del Decreto Ley 222 de 1983, el cual a partir del año 1993 fue extinguiéndose, debido a que sus disposiciones eran en casos inútiles y excesivas, puesto que establecían controles exagerados para ciertos contratos, lo que dificultaba y entorpecía la labor administrativa de la entidad, puesto que por lo mismo se desatendía el servicio público y las necesidades básicas de la comunidad que se pretendía satisfacer con la contratación. Como ejemplo de

dichos trámites exagerados podemos resaltar la revisión de determinados contratos por parte del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos, la aprobación del Ministro o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente en ciertos casos, entre otros.

Dicha norma tampoco contemplaba de forma precisa, los principios rectores de la contratación pública, los cuales podrían haber establecido en su momento las reglas de juego que delimitaran diferentes aspectos como derechos, deberes y obligaciones para los contratos. En vista de aquello, el Decreto 01 de 1984 los consagró.

Pero no todo fue malo respecto de la norma anteriormente citada. En cuanto al factor de eficacia, cabe resaltar la inclusión de la definición de los diferentes tipos de contratos, de las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación y de la organización del registro de proponentes, lo que trajo ventaja para las entidades públicas puesto que podían evaluar aspectos como la capacidad técnica, operativa y financiera del proponente.

El Decreto Ley 222 de 1983, tuvo como particularidad la que señaló expresamente en su artículo 16, en cuanto a cuales contratos tenían el carácter de administrativos, considerando de derecho privado los demás, establecía como sistemas de selección del contratista los de licitación pública, licitación privada, concurso de méritos y contratación directa; dispuso para los contratos administrativos el uso obligatorio de cláusulas exorbitantes del derecho común, la de caducidad administrativa, la de los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, traídas al derecho francés y español a las que hay que añadir la penal pecuniaria y las multas.¹

¹ NARANJO FLÓREZ. Carlos Eduardo. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Legis, 1ª edición Bogotá, 2006,pág 12.

En el año de 1991, el nuevo modelo político, económico, territorial y social programado en la constitución alentó la transferencia de recursos de la Nación a los restantes entes territoriales, la departamentalización y municipalización del a educación, el mantenimiento de sus rentas y la adopción de mecanismos democráticos directos, como también una urgente adecuación del régimen legal al Estado Social de Derecho, en virtud de lo cual se procedió a la expedición de un Estatuto Contractual para la administración pública².

Para 1993, varios aspectos determinaron la obsolescencia del anterior régimen anterior de los contratos entre los cuales se destacan: a) La complejidad de la actividad del Estado y, por consiguiente la necesidad de ampliar y regular diversos tipos de contratos y regímenes; b) la falta de unos principios orientadores para toda la actividad contractual del Estado; c) el impulso adquirido por la jurisprudencia en temas como los derechos y deberes de las partes, régimen de inhabilidades, el principio del equilibrio de la ecuación contractual, la transparencia y publicidad de las decisiones oficiales, la participación comunitaria; d) los mecanismos de selección del contratista que ameritaban la regulación de las excepciones y un mayor control en toda la actividad precontractual de las entidades estatales y que así mismo “es preciso que la administración cuente con instrumentos de contratación ágiles y eficientes;”³ e) evitar los vacíos legales que permitieron el incremento de la corrupción; f) la creación de nuevos entes públicos no cobijados en el estatuto anterior, y por último, g) la necesidad de establecer regímenes especiales, con sus reglas para cierto tipo de contratos, v.gr. empréstito y manejo de deuda pública, servicios públicos domiciliarios, etc. El nuevo estatuto fue fruto también de la reforma constitucional de 1991.⁴ Lo que en

² RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría general y práctica de la contratación estatal. Quinta edición. Leyer , página 9

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos, proyecto de la Ley 149/ 92, Gaceta del Congreso N° 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 10.

⁴ NARANJO FLÓREZ. Carlos Eduardo. Óp. cit. página 14.

consecuencia trajo la reforma de dicho estatuto, mediante la expedición de la Ley 80 de 1993, cuyo objetivo no era otro que introducir lineamientos de tipo legal, que garantizaran la transparencia en la utilización de recursos públicos para el cumplimiento de los fines del Estado, así como de las normas que lo reglamentaban. Pero por desgracia estos recursos legales establecidos por el Gobierno para frenar la desviación desmedida de sus recursos, no produjeron los resultados que se esperaban, la corrupción en la contratación estatal cada vez era más evidente en todos los sectores del país, en algunos más que en otros.

Cabe aclarar que el diseño de la Ley 80 de 1993 es y será el indicado, pues es una reglamentación permanente debido a que se fundamenta en principios rectores y no en normas sueltas que regulan ciertas situaciones.

Pero es desafortunado que la corrupción no se encuentre directamente en la Ley como tal, sino en quienes la aplican, produciendo el desangre financiero en las instituciones estatales precisamente por la utilización desmedida de la contratación pública y el enriquecimiento de muchos a costa de las necesidades insatisfechas de la sociedad, única perjudicada en esta relación. Como consecuencia, y como medida para actualizar la normatividad vigente, se abrió campo para una reforma a dicho estatuto y sus normas complementarias.

Así las cosas, el 16 de julio de 2007 se expidió la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, modificando así el estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Con dicha reforma lo que se busca es introducir medidas para la eficiencia y transparencia de la contratación estatal, como ya se dijo, así como simplificar los

procesos de selección, el fortalecimiento de Registro Único de Proponentes (RUP), implementar el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP), autorizar el uso de subastas para la presentación de las ofertas en licitaciones públicas, prohibir a las entidades públicas el cobro por los pliegos de condiciones, limitar la celebración de convenios interadministrativos, entre los aspectos más importantes.

De igual forma y con el fin de reglamentar la Ley 1150 de 2007, se expidió el Decreto 066 del 16 de enero de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y se dictan otras disposiciones, pero desafortunadamente esta norma en su afán de cubrir inconsistencias de las normas anteriores, y crear una reglamentación más completa y funcional, lo que ocasionó fue una confusión enorme en las herramientas guía para contratar en forma transparente.

Tan es así que casi seis meses después, el día 7 de julio de 2008 se expide el Decreto 2474 de 2008, por medio del cual se reglamentan parcialmente la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones, derogando así casi con excepción de un artículo todo el Decreto 066 del 16 de enero de 2008.

Ahora solo nos queda esperar que a medida que se da aplicación de manera efectiva a las variaciones al estatuto general de contratación, se demuestre que es posible contratar de manera transparente y eficaz, y se disminuya así el problema que ha rodeado por tanto tiempo en forma desafortunada a la contratación pública.

2.2. MARCO LEGAL

La ley no define los pliegos de condiciones, pero hay varias normas que se remiten a este. La ley 80 de 1993 y su reforma, ley 1150 de 2007, en su articulado, nombran esta figura, al desarrollar los principios en que se basa la contratación pública, así:

El artículo 24 de la ley 80 de 1993, el cual regula el principio de transparencia, determina frente al pliego de condiciones lo siguiente:

“5o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> En los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o ~~concurso~~.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos ~~o términos de referencia~~ y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.”⁵

Este artículo, si bien, no define el pliego de condiciones, regula su contenido, el cual, al desarrollarse conforme a estas reglas será transparente.

El artículo 25 de la ley 80 de 1993, por medio del cual se regula el principio de economía, determina frente a los pliegos de condiciones:

⁵ Congreso de la República. Ley 80 de octubre 18 de 1993. “Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública”. En: http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0080_93.HTM. consultada julio 24 de 2008, hora: 10:00. am.

“1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

(...)

12. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~.”⁶

Esta norma, dispone que en desarrollo del principio de economía, los pliegos deben tener términos preclusivos y perentorios, y que todas las etapas que se establezcan en este, deben ser respetadas, de la misma forma, antes de darle apertura al proceso de selección, la entidad debe haber elaborado el pliego de condiciones.

El artículo 26 de la misma ley, regula el principio de responsabilidad el cual frente al pliego, reza:

“3o. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones ~~o concursos~~ sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, ~~términos de referencia~~, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”⁷

Este artículo, establece la responsabilidad de las entidades en el caso de no darle cumplimiento a los postulados que, frente al pliego de condiciones desarrollan los principios de transparencia y economía.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

El artículo 30, aplicable antes de la reforma a las licitaciones o concursos, determina frente al pliego:

“2o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

(...)

4o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación ~~o concurso~~ hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación ~~o concurso~~, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada una de las personas que retiraron pliegos ~~o términos de referencia~~.

5o. <Apartes tachados derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> El plazo de la licitación ~~o concurso~~, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones ~~o términos de referencia~~. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

7o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~, se señalará el plazo

razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

(...)

9o. <Apartes tachados derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.”⁸

Frente a este artículo, cabe reiterar, que era aplicable a las licitaciones y concursos, sin embargo, la reforma hecha al estatuto contractual, a través de la ley 1150 de 2007, determinó unos nuevos procesos de selección, según el objeto a contratar, razón por la cual, el artículo 30, solo será aplicable a las licitaciones y, en el caso concreto, la consultoría se contratara por medio del concurso de méritos, el cual tiene una regulación especial.

La ley 1150, tampoco define el pliego de condiciones, sin embargo, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia, se remite en su articulado a este, así:

El artículo 2, define las modalidades de selección, al igual que otras reglas aplicables a todos los procesos. Frente al pliego de condiciones, este artículo dispone:

*“PARÁGRAFO 2o. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:
(...)*

3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se

⁸ *Ibidem.*

refiere el literal a) del numeral 2o del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2o y 3o de la Ley 816 de 2003.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional tendrá la facultad de estandarizar las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos de las entidades estatales, cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

PARÁGRAFO 4o. La (sic) entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes.

Respecto de la expedición de copias de estos documentos se seguirá lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo.”⁹

La reforma, al establecer nuevas medidas de transparencia a la contratación pública, establece, que ni los pliegos de condiciones, ni los derechos de participación, tendrán cobro alguno.

El artículo 4, de la reforma, determinó:

“ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.”¹⁰

Esta norma, estipula que es obligación para las entidades, que en todo pliego de condiciones se estime, tipifique y asignen los riesgos previsibles que se puedan presentar en la ejecución del objeto contractual, así mismo, obliga para efectos de las licitaciones públicas, que se realice una audiencia donde oferentes y entidad revisen y discutan los riesgos y de esta manera establecerlos definitivamente.

⁹ Congreso de la República. Ley 1150 de julio 16 de 2007. “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.” En: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L1150007.HTM>, consultada julio 24 de 2008. Hora: 11:00 am.

¹⁰ *Ibidem*.

El artículo 8º de la reforma, introduce, en desarrollo del principio de publicidad, la siguiente obligación:

“ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.”¹¹

El artículo 11 de la ley 1150, en desarrollo de la obligación contemplada dentro del principio de transparencia, regulado en el artículo 24, numeral 5, literal f. de la ley 80, que determina:

*“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
(...)”¹²*

Dentro de las disposiciones generales para la contratación con recursos públicos, la reforma, determino en su artículo 12, la obligación de las entidades de abrir convocatorias para el desarrollo social y económico local y departamental, caso en el cual, los pliegos de condiciones tendrán un papel importante para el desarrollo de tal precepto, así:

¹¹ Ibídem.

¹² Ibídem.

“ARTÍCULO 12. DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5o y 6o de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.

PARÁGRAFO 1o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno adoptará medidas que obliguen la inclusión en los pliegos de condiciones, de la subcontratación preferente de las Mipymes en la ejecución de los contratos, cuando a ello hubiere lugar, y establecerá líneas de crédito blando para la generación de capacidad financiera y de organización de los proponentes asociados en Mipymes.

PARÁGRAFO 3o. Las medidas relativas a la contratación estatal para las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.”¹³ (Subrayado fuera de texto).

Como resultado, de las normas estudiadas se puede determinar, que si bien, el pliego no está definido por la ley, esta, precisa su contenido esencial a través de sus principios.

No obstante, al elaborar los pliegos de condiciones, las entidades deben tener en cuenta todos los principios, tanto constitucionales como los de la contratación pública, que son el desarrollo de los primeros, independientemente, que dentro de estos no se pronuncie explícitamente acerca de los pliegos, como en las normas anteriormente argüidas.

¹³ Ibídem.

La Constitución Política de Colombia, dentro de su articulado, señala varios de los principios sobre los cuales se basa el derecho Colombiano.

Desde el preámbulo constitucional se vislumbran los principios del Estado, así:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente...”¹⁴

En el preámbulo se denotan los principios en que se funda el estado Colombiano, como son la igualdad, justicia, paz, libertad y legalidad.

De la misma manera, los artículos 1 y 2, establecen que Colombia es un estado social de derecho, además, de los fines de este, fines, que se logran llevar a cabo a través de la contratación pública, de ahí la importancia del cumplimiento de los principios constitucionales y legales.

“ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

¹⁴ Constitución Política de Colombia de 1991. En http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/CONS_P91.HTM. consultada julio 24 de 2008, hora: 5:00 pm.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”¹⁵

El principio de legalidad, aparece dibujado en el artículo 6, de la carta magna, que reza:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”¹⁶

El principio de igualdad, derecho fundamental, se introduce a través del artículo 13 de la norma suprema, así:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”¹⁷

Igualmente, el derecho al debido proceso, esta preceptuado por el artículo 29 constitucional, así:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Ibídem.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”¹⁸

El artículo 83 constitucional, regula el principio de buena fe, así:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

El artículo 209 de la carta magna enumera los principios que regulan la función pública, la cual, regula la actividad contractual del estado, al ser esta una función pública, principios que son:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”¹⁹

De igual forma, los principios que rigen la gestión fiscal deben ser aplicables a la contratación pública, principios que yacen, en el artículo 267 constitucional, que reza:

“ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

¹⁸ Ibídem.

¹⁹ Ibídem.

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.
(...)"²⁰*

Con base en los fines del estado, se establecen los principios constitucionales de legalidad, igualdad, debido proceso, buena fe y los principios de la función y gestión pública; estos, son desarrollados a través de las normas que rigen el estatuto contractual, dentro de estas, las ya citadas, al inicio de la presente, que expresamente se refieren al pliego, además, de las siguientes que se aluden a continuación:

*"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado,~~ colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."²¹*

Los fines de la contratación, no son más que el desarrollo de los fines constitucionales del Estado, regulados por la carta política, además, que de estos, subyace el principio de continuidad del servicio, ya que, el fin del estado es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

De la misma forma, los principios van orientados a garantizar la consecución de dichos fines, principios que en nuestro estatuto contractual están regulados por el mismo.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Congreso de la República. Ley 80 de octubre 18 de 1993. "Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública". Consultada julio 24 de 2008, hora: 4:49. P.m.

El artículo 24²², ya citado, regula el principio de transparencia, dentro del cual se configuran las siguientes previsiones:

- El numeral 2 del artículo citado, determina la oportunidad de los proponentes de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones de las entidades, previsión de la cual se desprende el principio de controversia.
- El numeral 3, se refiere al principio de publicidad, por tanto, todas las actuaciones de la contratación estatal serán públicas.
- De la misma manera, el numeral 4, obliga la expedición de copias por parte de las entidades a quien demuestre el interés legítimo dentro de los procesos, quienes no solo serían los proponentes, sino cualquier ciudadano que tenga intención de buscar la protección de algún derecho individual o colectivo.
- El numeral 5, ya citado al inicio del presente estudio, se refiere al pliego de condiciones y su contenido, de la misma forma el numeral 6, determina la obligación de publicación de las reglas de adjudicación en el acto de apertura.

²² *Ibidem*. "ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

1o. <Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.> 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. 4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. (...). 6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> En los avisos de publicación de apertura de la licitación ~~o concurso~~ y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato. 7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. 8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. 9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público." Consultado: octubre 25 de 2008, hora: 8:30.

- El numeral 7, se refiere al principio de motivación, según el cual, todos los actos de la actividad contractual, salvo los de trámite, deben ser motivados.
- Igualmente, dentro del principio de transparencia, se prohíbe la actuación con abuso de poder o falsa motivación.
- El numeral 9, se refiere a la prohibición de hacer referencia a los nombres o cargos de los funcionarios públicos que intervienen en el proceso, en los avisos de estos.

Igualmente, como ya se mencionó anteriormente, la reforma, dentro de su articulado incluye nuevas reglas en desarrollo del principio de transparencia, dentro de estas se encuentran las ya citadas de los párrafos del artículo 2, donde se establecen reglas de los pliegos de condiciones, entre estas, su gratuidad; el artículo 8, que determina la obligatoriedad de publicación de pliegos y estudios previos; el artículo 11, que determina que las reglas de la liquidación de los contratos deben estar contenidos en el pliego de condiciones y el artículo 12, que busca el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa.

De la misma forma, la ley 1150, en su título I, estipula las normas de eficiencia y transparencia, dentro de las cuales se encuentra, el artículo 2 de la ley 1150, que determina las modalidades de selección, en desarrollo del principio de transparencia, así:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

*1. **Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

(...)

*2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio,*

puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 267 de 1995.

f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

(...)

g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas

habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

3. Concurso de méritos. *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

(...)

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles²³.

La reforma establece unas nuevas modalidades de contratación, que a diferencia de la anterior regulación la selección no se hará conforme a la cuantía del contrato, sino a su objeto, por tal razón si bien la licitación sigue siendo la regla general, habrá de considerarse previamente el objeto a contratar para determinar

²³ Congreso de la República. Ley 1150 de 2007. Óp. cit. Consultada: julio 25 de 2008, hora: 9:00 am.

el modelo de selección, el cual, podrá ser por abreviada, concurso de meritos, contratación directa o licitación.

Igualmente, el artículo 3, determina:

“ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

(...)”²⁴

Este artículo, desarrolla el principio de transparencia, por el cual, la publicidad se hará por medio electrónico, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la ley 80 para la publicidad.

El artículo 6, estipula la forma de verificación de las condiciones habilitantes a través del RUP, el cual, está a cargo de la cámara de comercio, igualmente, la calificación y clasificación de los inscritos, la información sobre contratos, multas y sanciones y la impugnación de la clasificación.

“ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos

²⁴ Ibídem.

legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito. (...)²⁵

De la misma forma, el artículo 9 de la reforma, determina la obligatoriedad de audiencia pública de adjudicación para los caso de selección por licitación.

“ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 380-08 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 22 y 23 de abril de 2008, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

(...)²⁶

En desarrollo de la transparencia, se termina con la contratación directa de las entidades con las cooperativas, en el artículo 10, que reza:

“ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.”²⁷

Por otra parte, otro de los principios desarrollados por la ley de contratación pública, es el principio de economía, citado al inicio de la presente en sus

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ *Ibidem.*

numerales 1 y 12, correspondientes a los pliegos de condiciones, de la misma forma, dentro de este principio se encuentran las siguientes disposiciones:

*“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:
(...)*

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Las entidades estatales abrirán licitaciones o ~~concursos~~ e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

8o. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

9o. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

10. Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento.

11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales

autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.
(...)

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

<Inciso derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.>

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta ley.

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

18. La declaratoria de desierta de la licitación o ~~concurso~~ únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

19. <Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.>

<Notas de Vigencia>

20. Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado²⁸

²⁸ Congreso de la República. Ley 80 de octubre 18 de 1993. Op cit. Consultado: julio 26 de 2008, hora: 8:00 am.

En virtud de este principio, la interpretación de las reglas contractuales debe ser útil y razonable, los procedimientos contractuales deben tener como único fin la satisfacción del interés general, los tramites deben realizarse con celeridad, es obligatoria la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, antes de realizar cualquier proceso contractual se debe tener la disponibilidad presupuestal, igualmente, un estudio de necesidad y conveniencia y estudios previos, a su vez, hacer las reservas pertinentes para ajustes y costos imprevistos, simplificación y supresión de tramites, la operatividad del silencio administrativo positivo frente a las reclamaciones o solicitudes del contratista durante la ejecución del objeto contractual, el no rechazo de solicitudes por falta de formalidades no esenciales, y la declaración de desierta únicamente cuando sea imposible la objetividad en la selección.

La ley 80, reguló en su artículo 26, el principio de responsabilidad, ya argüido con anterioridad al referirnos al pliego, el cual, también trae las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

70. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.²⁹

El artículo 5 de la ley 1150 de 2007, regula el principio de selección objetiva, dentro del cual, se introducen reglas que desarrollan el principio de economía y transparencia, citados, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

²⁹ *Ibidem.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.”³⁰

Este artículo, regula el contenido del pliego, determinando según la modalidad de selección los requisitos habilitantes y los de evaluación, que serán plasmados en el pliego como reglas objetivas.

De la misma forma, introduce los principios de pasa no pasa, y de proporcionalidad, aplicables a los procesos de selección.

Frente al concurso de meritos, los requisitos habilitantes y de evaluación serán determinados por el reglamento, con el fin de que lo que tenga ponderación sea la calidad.

Por último, la ley 1150 de 2007, regula el principio de debido proceso en la imposición de sanciones a los contratistas, así:

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo

³⁰ Congreso de la República. Ley 1150 de 2007. Consultada: julio 26 de 2008, hora: 8:15 a.m.

podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.”³¹

En virtud de lo anteriormente desarrollado, es de anotar que al momento de elaborar los pliegos, se debe tener en cuenta cada una de las normas citadas que desarrollan los principios, independientemente que se refieran expresamente o no a este, principios, sobre los cuales, se debe basar la contratación pública.

En el caso que nos ocupa, la contratación de consultoría, más específicamente la interventoría, tiene unas reglas especiales sobre las cuales nos debemos ocupar, para tener éxito en la elaboración de los pliegos de condiciones.

El contrato de consultoría, está definido por la ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 2 de la siguiente forma:

“2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.”³²

³¹ *Ibídem.*

³² Congreso de la República. Ley 80 de octubre 18 de 1993. “Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública”. Consultado: julio 26 de 2008. Hora: 9:00 am

Dentro de esta definición se establece la interventoría como un contrato de consultoría, de la misma manera se estipula que, las órdenes del interventor siempre serán por escrito. Sin embargo, esta figura, no esta definida por la ley, a pesar que en algunas disposiciones se alude sobre esta, así:

El artículo 32 de la ley 80, literal 2, aduce:

Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

De esta norma, surge la obligación de las entidades, de contratar la interventoría externa, cuando el contrato sea de obra, y el contratista haya sido seleccionado por medio de licitación pública.

La misma norma, en su numeral 5, aduce:

(...)
<Inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.
Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

*(...)*³³

Esta norma, regula la interventoría en los contratos de fiducia.

³³ Ibídem.

Los artículos 53 y 56, de la ley 80, establecen, la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores, así:

“ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría (sic), como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

(...)

ARTÍCULO 56. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones (sic) públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.”³⁴

El código disciplinario, de la misma forma introduce una falta gravísima expresa para los interventores, la cual, arguye:

“No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.”³⁵

De la misma forma, la ley 80 regula los deberes de los funcionarios, deberes que pueden hacerse extensivos los interventores, los cuales son:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Congreso de la República. Ley 734 de 5 de febrero de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. Artículo 48, numeral 34. En: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0716001.HTM>. Consultada: julio 26 de 2008. Hora: 9:30 am.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. <Numeral adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.³⁶

Estas obligaciones, dependiendo si la interventoría la hace directamente la entidad o es contratada con un profesional externo a esta, podrá directamente tramitar el cobro de las sanciones, o, como en el segundo caso conceptuara e informara los incumplimientos del contratista a la entidad, para que esta tome las determinaciones del caso; igualmente, el ejercicio de las potestades excepcionales estará siempre a cargo de la entidad.

La contratación de la interventoría, por virtud del artículo 2, numeral 3, de la ley 1150 de 2007, ya citada, debe hacerse por medio de la modalidad de selección del concurso de meritos, esta modalidad de selección se encontraba regulada en el decreto 066 de enero 16 de 2008, sin embargo, este decreto fue derogado por el 2474 del 7 de julio de 2008, donde se modifica parcialmente lo estipulado en el decreto derogado.

Este decreto establece el contenido mínimo del pliego en general, al igual que las reglas específica para cada modelo de selección, por tal razón, se reitera, que al momento de elaborar los pliegos, se debe atener a todas las normas citadas referentes a estos, como todos los principios constitucionales y los que desarrolla la ley de contratación, en virtud de estos, el contenido regulado en el decreto cumplirá la función de establecer las reglas para seleccionar la mejor propuesta y de esta manera cumplir los fines del estado.

El artículo 6 del decreto 2474, regula el contenido mínimo del pliego de condiciones para todos los procesos de selección de la siguiente forma:

³⁶ Congreso de la República. Ley 80 de 1993. En: <http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0716001.HTM>. Consultada: julio 26 de 2008. Hora: 9:30 am.

“Artículo 6°. Contenido mínimo del pliego de condiciones.

Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

- 1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.*
- 2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.*
- 3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.*
- 4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.*

La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva.

Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

Parágrafo. No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de contratación directa y en los contratos cuya cuantía sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.”³⁷

De la misma manera, se regula la modificación del pliego para todos los procesos, de la siguiente forma:

“Artículo 7°. Modificación del pliego de condiciones.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.

Parágrafo 2°. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entenderá que han retirado el respectivo pliego de condiciones del proceso licitatorio, quienes hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones o hayan asistido a la audiencia

³⁷ Presidencia de la República. Decreto 2474 de julio 7 de 2008. “Por el cual se reglamentan parcialmente la [Ley 80 de 1993](#) y la [Ley 1150 de 2007](#) sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.” En <http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/2008/julio/07/dec247407072008.pdf> consultada: julio 26 de 2008, hora: 11:00 am.

de reparto de riesgo a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, cuando esta se realice con anterioridad a la apertura del proceso.”³⁸

Con base en lo anterior, las adendas deben estar regladas en el pliego de condiciones, a falta de esta disposición se acogerá al mandato descrito en la norma citada.

El concurso de méritos está regulado, a través de los artículos 54 al 76, dentro de estas normas se decreta la procedencia del concurso de méritos, y el contenido que debe tener el pliego de este modelo de selección, de la siguiente forma:

“Artículo 54. Procedencia del concurso de méritos.

A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.

En la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. En este último caso será posible surtir la precalificación mediante la conformación de una lista corta o mediante el uso de una lista multiusos. En la selección de proyectos de arquitectura siempre se utilizará el sistema de concurso abierto por medio de jurados.

Cuando el presupuesto estimado de los servicios de consultoría sea inferior al 10% del valor correspondiente a la menor cuantía de la entidad contratante, se podrá seleccionar al consultor o al proyecto haciendo uso del procedimiento que según el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, sin que sea necesario contar con pluralidad de ofertas.

En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente capítulo, sin perjuicio de la evaluación que la entidad realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del presente decreto.

Si el objeto contractual involucra servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública, selección abreviada o contratación directa, según corresponda de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente decreto. En todo caso, el equipo de profesionales y expertos propuestos deberá ser aprobado por la entidad.

Parágrafo. Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos,

³⁸ *Ibidem.*

poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2º de la Ley 842 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.”³⁹

Este artículo, determina que se contrata por la modalidad de concurso de meritos, de igual forma, las formas de concurso y la excepción de la aplicación de esta procedimiento en el caso que la cuantía se menos al 10% de la menor cuantía.

El concurso abierto, será para concursos de arquitectura, y en el caso de que el tipo de propuesta sea técnica simplificada, propuesta donde la entidad ya tiene una metodología para la realización de la consultoría y por tanto no requiere que se la propongan, la selección se podrá hacer por concurso abierto o de precalificación, a decisión de la entidad.

En el caso que, la entidad requiera de la propuesta técnica detallada, la cual es en la que se requiere que se proponga la metodología por parte del oferente, caso en el cual siempre se hará por concurso de precalificación.

En uno u otro caso, si el concurso es de precalificación, la entidad deberá elaborar el documento donde se invite a los posibles oferentes a demostrar su interés en participar, documento donde determinará los requisitos mínimos que debe tener el oferente para hacer parte de la lista corta o multiusos según el caso. Todo lo anterior conforme a las siguientes normas:

“Artículo 55. Tipos de propuesta técnica.

Para la selección de consultores o de proyectos, la entidad definirá en el pliego de condiciones el tipo de propuesta técnica que se le solicitará a los posibles proponentes según se define en el presente artículo.

³⁹ *Ibidem.*

Cuando la entidad suministre en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada (PTS). En estos casos procede la selección por el sistema de concurso abierto, o mediante el de precalificación con lista corta o lista multiusos.

*Cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías, se exigirá la presentación de una propuesta técnica detallada (PTD). En estos casos sólo procede la selección por el sistema de precalificación con lista corta.
(...)*

Artículo 62. Definición de los procedimientos de precalificación.

La precalificación consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes para uno o varios procesos de concurso de méritos. La precalificación que se haga para un sólo proceso de concurso de méritos se denominará lista corta. La que se realice para varios concursos de méritos determinados o determinables se denominará lista multiusos.

Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista limitada de oferentes, la entidad aplicará el procedimiento que se señala en el presente decreto para la lista corta y para la lista multiusos.

El procedimiento de precalificación es anterior e independiente de los procesos de concurso de méritos para los que se aplique.

Artículo 63. Solicitud de expresiones de interés para la precalificación.

Con el fin de realizar la precalificación para la integración de la lista corta o de la lista multiusos la entidad realizará una convocatoria pública a través del Secop.

Con base en la solicitud, el aviso de convocatoria incluirá la siguiente información:

- 1. La fecha límite para presentar la expresión de interés.*
- 2. Los criterios que se tendrán en cuenta para conformar la lista limitada de oferentes.*
- 3. La indicación de si se trata de una lista corta o de una lista multiusos.*
- 4. La indicación de los requisitos habilitantes mínimos y proporcionales que se exigen a los integrantes de la lista limitada de oferentes.*

Los interesados en conformar la lista expresarán su interés por escrito, dentro del término señalado para ello en el aviso de convocatoria a que se refiere el presente artículo, y acompañarán dicha manifestación con la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos habilitantes del interesado.

Artículo 64. Conformación de la lista corta.

Para la conformación de la lista corta el comité asesor verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y posteriormente valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública, teniendo en cuenta los intereses de la entidad y los fines de la contratación.

La entidad conformará la lista corta con un número plural de precalificados que no podrá exceder de seis (6) cuando se deba presentar una propuesta técnica detallada, ni de diez (10) cuando se deba presentar una propuesta técnica simplificada.

En caso de no lograr integrar la lista con al menos dos (2) interesados, la entidad revisará las condiciones establecidas y hará los ajustes que considere necesarios en los criterios para su conformación y dará paso a una nueva convocatoria. En el evento en el que en esta segunda oportunidad no se logre la conformación de la lista y se presente un solo interesado, podrá llevarse a cabo el proceso, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 90 del presente decreto.

En el aviso de convocatoria que incluye la solicitud de manifestaciones de interés se especificará la forma de valorar la información allegada por los interesados, con base en los siguientes criterios:

- a) *Experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución;*
- b) *Estructura y organización del interesado en cuanto a los recursos técnicos, humanos y físicos de que dispone.*

Adicionalmente, la entidad podrá tener en cuenta otros criterios, como la capacidad intelectual, el cumplimiento de contratos anteriores y similares, las buenas prácticas, reconocimientos, o cualquier otro elemento de juicio que le permita a la entidad contratante identificar precalificados que puedan ejecutar exitosamente los servicios de consultoría de que se trate.

El comité preparará el informe de lista corta que servirá para adoptar la decisión que la integre. La lista corta será publicada en el Secop. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición, previa notificación a los interesados.

Parágrafo. Con la manifestación de interés se entiende presentada la declaración por parte del interesado de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en conflicto de interés que pueda afectar el normal desarrollo del contrato a celebrarse.

Artículo 65. Conformación de listas multiusos.

Se entiende por lista multiusos la que resulta de la precalificación que haga una entidad de los interesados en participar en varios concursos de méritos determinados o determinables, que tengan objeto común o similar, en los que se exija la presentación de Propuestas Técnicas Simplificadas (PTS). La vigencia de las listas multiusos no podrá exceder de seis (6) meses, y deberán contener un mínimo de veinticinco (25) integrantes.

Para la integración de las listas multiusos la entidad hará una convocatoria pública a través del Secop, en la que señalará las condiciones, criterios y requisitos que deben cumplir los interesados para su inclusión en las listas, los cuales se determinarán conforme lo preceptuado en el artículo anterior. El Manual de Contratación de la entidad dispondrá las reglas de funcionamiento de las listas multiusos, y las condiciones para evitar la concentración de adjudicaciones en sus miembros.

Parágrafo 1°. Las condiciones de habilitación de los interesados serán verificadas al momento de elaboración de las listas multiusos, sin perjuicio de la posibilidad de actualizar el soporte de las mismas durante su vigencia según disponga el respectivo manual de contratación.

Parágrafo 2°. Las listas multiusos serán publicadas en el Secop con el fin de comunicarlas a los interesados. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición, previa notificación a los interesados.⁴⁰

Una vez elaborados los requisitos de precalificación, el pliego de condiciones del concurso de méritos debe contener:

“Artículo 56. Contenido del pliego de condiciones y requerimientos técnicos.

⁴⁰ Ibídem.

El pliego de condiciones para el concurso de méritos deberá contener, además de lo señalado en el artículo 6º del presente decreto, el anexo de los requerimientos técnicos de los servicios de consultoría que se van a contratar. En los mismos se señalará cuando menos lo siguiente:

- 1. Los objetivos, metas y alcance de los servicios que se requieren.*
- 2. La descripción detallada de los servicios requeridos y de los resultados o productos esperados, los cuales podrán consistir en informes, diagnósticos, diseños, datos, procesos, entre otros, según el objeto de la consultoría.*
- 3. El cronograma de la ejecución del contrato de consultoría.*
- 4. El listado y ubicación de la información disponible para ser conocida por los proponentes, con el fin de facilitarles la preparación de sus propuestas, tales como estudios, informes previos, análisis o documentos definitivos.*
- 5. La determinación del tipo de propuesta que se exige en el proceso de concurso de méritos.”⁴¹*

En conclusión, las normas anotadas son el marco general donde se desenvuelve la elaboración de los pliegos de condiciones para la selección de los contratos de consultoría, con base en estas, se cumplirá con los principios de la contratación pública y de esta manera, hacer efectivos los fines del estado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

Los pliegos de condiciones, son el conjunto de normas que regulan un proceso de selección, donde se determinan los requisitos objetivos, claros y justos, para escoger la mejor oferta, al igual que, las reglas por las cuales se va a regular la ejecución del contrato objeto de la convocatoria, todo esto, plasmado en un acto administrativo de carácter general.

Los pliegos de condiciones, están definidos por la doctrina como *“el documento mediante el cual la entidad estatal suministra toda la información necesaria para que, en igualdad de oportunidades y basados en aquélla, los interesados*

⁴¹ *Ibídem.*

*presenten sus ofertas, a fin de seleccionar entre ellas la más favorable*⁴²; igualmente, *“estos comparten una doble naturaleza administrativa, según la perspectiva de su ámbito de aplicación. En primer lugar, constituyen verdaderos actos administrativos de carácter general, de obligatorio cumplimiento para la administración y los proponentes, dentro de los procedimientos de escogencia correspondientes. En segundo lugar, una vez escogido el contratista, y en la medida que se consideren parte integrante del contrato a celebrarse, su contenido normativo constituirá el marco de condiciones básico para la interpretación y aplicación del contrato; de ahí que se sostenga su naturaleza de instrumento generador de regulaciones concretas y específicas respecto del contrato, su ejecución y liquidación.”*⁴³. Sin embargo, en presencia de la reforma hecha al estatuto contractual, siempre que hayan discrepancias entre el pliego y el contrato, primará el contrato, a contrario sensu, de lo que se venía aplicando antes de esta, en lo cual, se sostenía que primaba el pliego frente al contrato.

En la elaboración de los pliegos de condiciones, las entidades, deben prestar atención al cumplimiento de los principios de la contratación pública, que no son más que el desarrollo de los principios constitucionales, los cuales, buscan darle cumplimiento a los fines de la contratación, fines, que son los mismos del Estado.

Por tanto, si bien, en el estatuto contractual se enumeran y definen los principios de la contratación pública, esto no quiere decir que sean los únicos principios a cumplir, sino, todos los principios constitucionales enumerado en la Carta Magna.

Los principios constitucionales *“tienen un poder vinculante –no son meros propósitos- en función de delimitación política y axiológica. Describen, garantizan y condicionan la estructura y naturaleza política y organizativa del estado lo mismo*

⁴² RICO PUERTA, Luis Alonso. Op cit. Pág. 1168.

⁴³ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de derecho administrativo. Contratación indebida. Universidad Externado de Colombia. 2004. Págs. 177-178.

*que las relaciones entre gobernantes y gobernados. En cuanto límites, su interpretación es restringida puesto que son normas de aplicación directa.”*⁴⁴

Para la corte, estos principios, *“son la base axiológico-jurídica sobre la cual se construye todo el sistema normativo, razón por la cual, ninguna norma o institución del sistema puede estar en contradicción con los postulados expuestos en los principios. Por tal razón, toda discrecionalidad otorgada a los órganos y creadores del derecho ha de estar sustentada en los principios.”*⁴⁵

En consecuencia, al elaborar los pliegos de condiciones, las entidades se deben sustentar, principalmente, en los siguientes principios:

Principio de legalidad:

Es el principio sobre el cual, los particulares pueden actuar de la manera que deseen siempre y cuando no haya norma manifiesta que se lo prohíba, a contrario, del funcionario público, quien solo puede realizar lo que la ley expresamente le autorice.

Este principio para efectos de la elaboración del pliego, *“se convierte en la regla de admisibilidad y evaluación de las propuestas, criterios que deben elaborarse con antelación a la apertura del proceso negocial, de manera que no den lugar a seguir tramites diferentes”*⁴⁶, esto sin olvidar que estas reglas deben estar sujetas a los mandatos que dicten las leyes que regulan la actividad contractual, tales como la Constitución, normas del derecho administrativo, estatuto contractual y los postulados civiles y comerciales de los contratos, en lo que el estatuto no haya determinado específicamente al respecto.

⁴⁴ RICO PUERTA. Op cit. P. 597.

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Ciro Angarita Barón. Sentencia T. 406 de 1992. Citada por: RICO Puerta, Luis Alonso. Op cit. P. 598.

⁴⁶ RICO PUERTA. Op cit. 628.

“es necesario tener presente, cuando se analiza la legalidad de la contratación estatal, la existencia de un gran bloque de legalidad, que contiene de manera jerárquica normas de naturaleza constitucional y legal –administrativas y de derecho privado-, acompañadas de principios y valores, todos ellos de obligatorio acatamiento y cumplimiento por las autoridades de todos los órdenes.”⁴⁷

Principio del debido proceso:

En virtud de este principio se deben respetar los procesos impuestos tanto por la ley como en los pliegos de condiciones, para la selección de la oferta, la ejecución del contrato, y la imposición de multas y sanciones, de esta manera se garantiza el derecho de defensa y de contradicción, entendido este, como la posibilidad de controvertir el informe de evaluación que sea adverso a mi oferta o la oferta de los contrincantes, al igual que, la posibilidad de solicitar aclaraciones a las ofertas sin que signifique la mejora de estas, la defensa frente a la imposición de una sanción, entre otros.

Principio de buena fe:

Es actuar conforme a las obligaciones, obrando conforme a la utilidad esperada del otro y las expectativas del otro.

“Es un principio que no se predica únicamente de las relaciones privadas, sino que debe acompañar el comportamiento de los sujetos en sus relaciones, ya sea que se contrate con una persona particular o una Entidad pública. La buena fe es la creencia de estar actuando conforme a la ley, y que la conducta que corresponde a la otra persona la asume también dentro de ese marco. La buena fe da a la relación jurídica el tono moral y ético que hacen que la actuación del sujeto y la prestación a su cargo, se cumpla no solo en lo que aparenta la expresión escrita de su obligación, sino en lo que intrínsecamente implica su ejecución suponen entonces la lealtad de los sujetos en sus relaciones, el observar una conducta ejemplar frente al otro obligado, pues implica dicho concepto, el que me comporte en mis obligaciones, como deseo que el otro lo haga frente a mí, lo que presume honestidad de comportamiento y animo de cooperación recíproca de las partes”⁴⁸

⁴⁷ SANTOFIMIO GAMBOA. Op cit. P. 118.

⁴⁸ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. La contratación de las entidades estatales. Cuarta edición. 2003. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. Pág. 62

Principio de transparencia:

Principio que desarrolla los principios constitucionales de moralidad, igualdad, imparcialidad y la publicidad.

“Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la Administración en la escogencia del contratista al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas. En este principio se conjugan también los de igualdad, el de la publicidad, y de la libre concurrencia o competencia, que sirven de base a...”⁴⁹ todas las formas de selección.

Dentro de este principio, la publicidad, tiene como fin que ningún procedimiento contractual, sea secreto, por tanto es deber de las entidades publicar en el SECOP, los actos administrativos que resulten de la contratación, hasta los de contratación directa, exceptuando los casos de reserva; *“todo lo cual ha de traducirse en un mayor efectivo control de la comunidad sobre los dineros destinados a la contratación y a la satisfacción del interés general, y un mas amplio acceso a toda la actividad comercial estatal”*⁵⁰

Frente al principio de igualdad la *“Corte Constitucional explica que la preservación de la transparencia y la objetividad de la acción administrativa exigen que los candidatos sean tratados de manera imparcial, es decir, respetando el principio de igualdad de oportunidades frente a la entidad contratante, lo que es una manifestación del principio de igualdad frente a la ley.”*⁵¹

De la misma manera, el desarrollo del principio de transparencia, tiene que ver, con *“la imparcialidad en el tratamiento de los candidatos exige una amplia*

⁴⁹ PALACIO HINCAPIÉ. Óp. cit. 53

⁵⁰ RICO PUERTA. Óp. cit. 628.

⁵¹ CORTE CONSTITUCIONAL. T. 174/96 del 17 de abril de 1996. Citado por: BENAVIDES, José Luis. El contrato estatal. Segunda edición. 2004. Universidad Externado de Colombia. P. 290.

*posibilidad de participación de los mismos, sin discriminación alguna. (...) La ley impone ciertos privilegios a manera de discriminación positiva, tales como la preferencia de las ofertas (...) de los proponentes nacionales o de la propuesta extranjera que contiene transferencia tecnológica, cuando se presenta igualdad en los ofrecimientos. No obstante, la discriminación positiva debe tener una justificación particular en aras del interés general. De lo contrario es ilegal.*⁵²

Por último, la moralidad administrativa, entendida como esa actuación del servidor público conforme a sus obligaciones y prohibiciones, actuando al margen de lo le dicta la ley, el actuar con moralidad por parte de los funcionarios públicos es darle cumplimiento a la transparencia del proceso contractual.

Principio de economía:

Principio que desarrolla los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, por eso, para garantizar una sana competencia se crean principios y reglas.

*“Mediante este principio se busca que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia, principios que informan la función administrativa, que se concreta en la agilización de los trámites. Con él se exige que solo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables para la selección objetiva del contratista, e igualmente que la actividad se desarrollen la ejecución de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatantes y perjudiciales para el otro.”*⁵³

Principio de selección objetiva:

Este principio, establece un puente entre los dos principios anteriores, el de transparencia y economía, porque si se realiza con transparencia y economía un proceso, habrá una escogencia objetiva del mas favorable, es decir el mejor, ahí se cumple el beneficio de todos, el adquirir la mejor oferta.

⁵² BENAVIDES, José Luis. El contrato estatal. Segunda edición. 2004. Universidad Externado de Colombia. P. 291-292.

⁵³ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. Op cit. P.57.

Dentro de la selección objetiva, se desprenden dos principios, que cabe resaltar:

El primero, es el principio pasa no pasa, que *“en la estructuración de los procesos adecuados al objeto, en el señalamiento de los criterios de selección objetiva aplicables a cada uno de ellos, en un fortalecimiento del RUP y en el desarrollo de la posibilidad de subsanar aspectos de la oferta no necesarios para la comparación. (...) supone que las condiciones del proponente no podrán objeto de calificación, sino de simple verificación, como criterios mínimos de capacidad del oferente (...) las “condiciones” del “pasa no pasa” están referidas a la experiencia, capacidad financiera y organización del proponente”*⁵⁴, principio del cual, se vislumbra el principio de subsanabilidad.

El segundo, es el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta, que las condiciones de los pliegos *“deben ser “proporcionales” a la naturaleza al contrato a suscribir y a su valor. Tal exigencia conduce a una “democratización en el acceso a la contratación pública de los oferentes, en la medida en la cual no importará si un proponente es grande o chico, sino si tiene condiciones de capacidad mínima para desarrollar el objeto contractual que se trate. Una vez superada esa barrera proporcional de entrada al proceso, la competencia estará limitada a la oferta.”*

Principio de Responsabilidad:

“El peligro de la corrupción en el campo de la contratación estatal existe en todos los países. Grandes sumas de dinero siempre están en juego y siempre se

⁵⁴ SUAREZ BELTRÁN. Gonzalo. Reforma al estatuto general de contratación. Comentarios a la ley 1150 de 2007. Legis. Págs. 58-59.

intentan modernizar los mecanismos de control. Es en esta línea que la ley 80 reforzó la responsabilidad elevándola a principio de la ley.”

“El principio de responsabilidad somete a todos los que intervienen en la actividad contractual a sufrir las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sancionando disciplinaria, penal y patrimonialmente a quienes realicen conductas que afecten a cualquiera de las partes en contratación. La responsabilidad recaerá, en principio, en el funcionario u órgano que toma la decisión, ya sea por ser el titular de la facultad de contratación o por haberla recibido en delegación.”⁵⁵

“La doctrina ha elaborado en el derecho administrativo una serie de principios que inspiran la actividad de la administración y que por su carácter universal tienen aplicación y reconocimiento al momento de valorar los hechos y actos de esta, estudios que tienen sus antecedentes en el famoso fallo blanco del Tribunal de Conflictos de Francia, donde se habló de la autonomía del Derecho Administrativo, de la aplicación del derecho público en la determinación de la responsabilidad del estado reglas que son diferentes a las del Derecho Privado. Así se habla del principio del interés público o colectivo en el cual se inspira la finalidad del Estado y que debe sobreponerse al interés personal o individual. El principio de la continuidad y regularidad de los servicios públicos que aseguran que un servicio se prestará sin interrupción, pudiendo el Estado adoptar las medidas que eviten su paralización, siempre sometido en su regulación al orden interno.”⁵⁶

Otros principios, son los de participación, que es la oportunidad de hacerse oír de pedir aclaraciones, modificaciones ya sea en interés general o particular en las etapas de de los procesos de selección; y el de motivación, según el cual, las entidades deben explicar el porqué se adopta una decisión, como lo son, el acto de apertura, respuesta a las observaciones presentadas a los prepliegos, el informe de evaluación, la adjudicación. Este principio, es vital para el ejercicio del derecho de contradicción, al igual que el de responsabilidad, porque luego se va a controlar y tiene como demostrar la razón, la motivación también es la defensa del funcionario.

Estos, principios, se reitera, son los que las entidades deben tener en cuenta al momento de elaborar las reglas del proceso precontractual y contractual o pliegos

⁵⁵ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. Op cit. P. 60

⁵⁶ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. Op cit. P.52.

de condiciones, pliegos que en el caso concreto, son las reglas de selección de posibles oferentes para contratar una interventoría.

En consecuencia, se hace necesario definir el marco en el que se desenvuelve el contrato de consultoría, así:

“Los contratos de consultoría están referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión; diagnósticos; asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, interventoría, asesorías, gerencia de obra o de proyectos; dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (eventos todos en los que, se reitera, el interventor deberá impartir sus ordenes o sugerencias por escrito, enmarcándolas dentro de los términos del respectivo contrato); lo mismo que los concursos para la selección de consultores de diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos”⁵⁷

De la misma forma cabe resaltar la interventoría como modalidad de consultoría, en la cual, *“una persona (natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera), con apoyo en la Constitución Política; la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, en las disposiciones civiles y comerciales, las normas especiales y las estipulaciones contractuales (autonomía de la voluntad), mediante una intervención directa e indelegable, constata, coordina y controla que el contratista (colaborador de la entidad estatal) satisfaga los fines del estado y permita la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, mediante la correcta, oportuna y adecuada satisfacción del objeto material y jurídico del contrato estatal.”⁵⁸*

Para ser interventor, es necesario, no solo reunir unos requisitos habilitantes, sino una calidades técnicas e intelectuales, tanto del personal colaborador como del mismo interventor, por tal razón la forma de seleccionar este tipo de objetos se hace por medio del concurso de meritos, donde lo que se califica es las calidad de quién la va a realizar.

⁵⁷ RICO PUERTA, Luis Alonso. Op cit. P. 365-366.

⁵⁸ RICO PUERTA, Luis Alonso. Op cit. P. 1418-1419.

Es por esto que, el doctor Luis Alonso Rico, determina como condiciones básicas del interventor, las siguientes:

*“**Idoneidad profesional:** solo quien conoce la materia puede certificar su cabal cumplimiento y demandar la aplicación de las reglas propias de la misma.*

***Requiere experiencia profesional** en actividades idénticas o similares a las propias del objeto negocial,*

*Requiere **capacidad técnica** para evaluar resultados y obtención de logros, para lo cual debe acudir continuamente a las reglas de experiencia y tener un alto sentido del no abuso del derecho.*

*Requiere constantemente disponibilidad de tiempo. **Debe dedicar su tiempo mayoritariamente a la interventoría.***

La interventoría de medio tiempo (salvo que el contrato objeto de verificación lo sea) es inconveniente para los fines del Estado, pues es un control parcial.

***Altas calidades académicas** que garanticen sólida comunicación técnica entre contratista, administración e interventor.*

***Capacidad y disponibilidad de desplazamiento** para visitar frecuentemente el objeto del contrato.*

***Espíritu conciliador**, pues hay relación directa y constante entre contratista e interventor.*

Requiere un alto concepto de la justicia y la equidad, para no exigir más de lo que realmente debe exigir.

***Capacidad para impartir órdenes** o sugerencias pertinentes, oportunas y proporcionadas con el objeto contractual y la conducta del contratista.*

***Amplia versación sobre todo el proceso contractual**, los estudios y documentos que lo componen.”⁵⁹ (negrilla del texto)*

La interventoría es un contrato accesorio, porque depende de un contrato principal, el cual, es el que va supervisar, al terminar y liquidar este contrato, necesariamente debe terminarse y liquidarse la interventoría.

Es un contrato bilateral, *“hay dos extremos. La entidad Estatal y el interventor, que bien puede ser una persona natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado, singular, plural, nacional o extranjera, etc.”⁶⁰*, es un contrato típico, oneroso y solemne, como todos los contratos públicos.

⁵⁹ RICO PUERTA, Luis Alonso. Op cit. P.1419-1420.

⁶⁰ Ibídem.

La interventoría, es la supervisión o control a un contrato en su parte, técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica; de la misma manera puede ser interna o externa, dependiendo si la hace directamente la entidad o por medio de un tercero. Por expreso mandato de la ley, la interventoría debe ser externa cuando el contrato a controlar es una obra pública y, esta haya sido contratada a través de licitación pública⁶¹, esto no quiere decir, que la entidad no pueda contratar la interventoría externa en otro tipo de casos, si dependiendo su necesidad los profesionales de planta son suficientes o idóneos para ejercer el control de determinado objeto, o al carecer del tiempo suficiente se haga necesario contratar uno ajeno a la entidad.

La interventoría técnica, consiste en el control que se hace sobre las normas que para el objeto se deben observar y cumplir, que este se realice cumpliendo los estándares y las especificaciones de calidad, por tanto el interventor, verificará la calidad de los materiales de obra, o de bienes a suministrar, la maquinaria a utilizar; que el cronograma de trabajo se cumpla y que en caso de atrasos se tomen medidas de contingencia para evitar la suspensión del servicio; además, se reitera, el cumplimiento de las normas que regulen el objeto contratado por la entidad.

La interventoria administrativa, es aquella en la que se controla el personal del contratista, que este sea el propuesto en su oferta, al igual que, este sea el idóneo para realizar las actividades encomendadas, además, del cumplimiento de sus obligaciones laborales frente a los mismos.

La interventoria financiera, es en la que se controla el manejo del anticipo y el programa de inversiones del contratista, al igual que, *“los pagos contra entrega*

⁶¹ Ley 80 de octubre 28 de 1993. Op cit. Artículo 32.

*parcial, provisional definitiva; celebración de acuerdos, transacciones y conciliaciones respecto de aspectos discutidos*⁶², la legalización de la obra complementaria y la mayor cantidad de obra, de las cuales, se tendrá un cambio en el valor inicial del contrato previo aval técnico del mismo interventor.

La interventoría ambiental, es aquella en la que el interventor controla que se cumplan las regulaciones ambientales, por tanto, los escombros y materiales sobrantes de las obras, deben ser depositados en los botaderos que previamente haya obtenido permiso el contratista, igualmente, si se hace necesario intervenir la naturaleza, como cultivos, quebradas o haya que empradizar, se haga, de tal forma que no se violen las normas que regulen estas actividades, al igual que, controlar que el contratista obtenga las licencias ambientales, tanto, en el Ministerio de Minas y Energía, como, en las corporaciones autónomas regionales, para la ejecución del objeto contractual, de la misma manera, solicitarle, que todos los proveedores de materiales provenientes de canteras tengan los respectivos permisos y licencias.

La interventoría jurídica, *“o control de legalidad, exige determinar el régimen normativo aplicable a la relación negocial, las estipulaciones procedentes, la exigencia de publicaciones, otorgamiento y aprobación de garantías, pago de parafiscales, impuesto de timbre cuando es necesario, ampliación del plazo del contrato, modificación, interpretación o terminación unilateral, caducidad, reversión, liquidación del contrato.”*⁶³ Casos en los cuales, el interventor conceptúa, recomienda, y la entidad tendrá la determinación.

La importancia de este contrato, radica en que quien realiza esta actividad, controla la ejecución de los proyectos de inversión de las entidades públicas, y

⁶² RICO PUERTA, Luis Alonso. Op cit. P1428

⁶³ *Ibíd.*

vela porque se cumplan con los objetos contratados, y de esta manera se cumplan las necesidades públicas, en consecuencia, es necesario que para su escogencia se establezcan unas reglas donde lo más importante es que se contrate a la persona que reúna las calidades intelectuales, de experiencia, e imparcialidad, que ayude al estado a cumplir con su fines.

De ahí, radica la importancia del cumplimiento de los principios en que se fundamenta la contratación pública, en la elaboración en los pliegos de condiciones, como herramienta de escogencia del mejor colaborador para la administración, quien controlará que lo contratado con las entidades, cumpla con las necesidades que se buscan suplir a la comunidad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA INVESTIGATIVA

3.1. Método inductivo

El método inductivo respecto a su aplicación dentro de la presente investigación consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene.

El uso de este método para esta investigación es clave, ya que se parte del análisis de 4 pliegos de condiciones; dos de ellos tomados como pliegos de condiciones reales; y otros dos que debieron haber sido pliego de condiciones, comparándolos entre sí para luego concluir que cláusulas transgreden o no los principios de la contratación administrativa.

Lo anterior con el fin de demostrar y hacer evidente, como las entidades públicas que contratan violan los principios que rigen la contratación estatal.

3.2. Colombia como marco de referencia

Nuestro punto de referencia es Colombia, partiendo de la base de la división administrativa y territorial contenida en la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998. Cuya muestra se toma del análisis de cierta contratación en las siguientes entidades del orden nacional y territorial, a saber:

Nivel Central: Aeronáutica Civil

Nivel Territorial: Municipio de Tunja
Municipio de Soacha

3.3. Fuentes de información

Las fuentes de información, cuyo análisis son el fundamento de esta investigación, y no son otras que los pliegos de condiciones y los contratos analizados, complementados con la Ley, la Doctrina y la jurisprudencia.

3.4. Análisis documental

3.4.1. Análisis pliego de condiciones Municipio de Tunja.



“LICITACION PUBLICA No. 05 DE 2007⁶⁴

A las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social al siguiente proceso de LICITACION PUBLICA

Al comité de seguimiento del pacto por la transparencia suscrito por el señor Alcalde Mayor de Tunja y el señor Vicepresidente de la República dentro del Programa de Lucha contra la Corrupción – Presidencia de la República, con el mismo objeto.

ACTA DE APROBACION DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS LICITACION PUBLICA No. 004 de 2007

En la ciudad de Tunja, a los Dieciséis (16) días del mes de Abril de 2007, el Comité Evaluador de licitaciones, Concursos y Contratación Directa integrado por el Secretario de Desarrollo WILLIAM SIERRA AGUDELO, Secretario de Hacienda Doctor JOSE DANILO AMEZQUITA, el Secretario

⁶⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Licitación Pública n° 05- 2007, interventoría técnica, administrativa y financiera construcción obra civil del primer modulo de 120 lps y de las obras generales de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tunja, (artículo 1 decreto 2170 de 2002), municipio de Tunja, departamento de Boyacá, marzo 2007

Jurídico Doctor RODRIGO FLECHAS RAMIREZ, el Secretario de Infraestructura Dr. HENRY ALEXANDER MESA FONSECA y la Dra. MARIA ANTONIETA REY GUALDRON Secretaria de Contratación, se reunieron en el despacho de la Secretaria de Contratación de conformidad con el Decreto 105 de 2004 con el propósito de estudiar el Proyecto de Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública cuyo objeto es contratar: **LA INTERVENTORIA DE LA OBRA PUBLICA CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** Acto seguido el Secretario de Infraestructura puso a consideración del Comité los Pliegos de Condiciones, publicados en la página Web del Municipio entre los días 27 de marzo al 13 de abril de 2007 y una vez estudiado por el Comité se aprueba por unanimidad el siguiente tenor:”

Cabe anotar, frente al comité de evaluación que la reforma de la ley 80 de 1993, a través del decreto reglamentario de la ley 1150 de 2007, decreto 066 de 2008, dispuso lo siguiente:

“Artículo 55. Comité asesor y evaluador. El comité asesor y evaluador para el concurso de méritos estará conformado por un número plural e impar de expertos en el área a contratar. El comité asesorará a la entidad durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, validará el contenido de los requerimientos técnicos, tendrá a su cargo la conformación de la lista corta, y evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, previa reunión en la que unificará su entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar las posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse. Así mismo, verificará la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación de conformidad con el artículo 68 del presente decreto.
Los miembros del comité deberán contar con la competencia y la imparcialidad suficientes que les permita evaluar la calidad de las propuestas, conocer los objetivos de los servicios a contratar, las metas y los fines de la entidad contratante. En caso de no contar con personal idóneo para el efecto, la entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios especializados para integrar el mencionado comité.”⁶⁵ (Subrayado fuera de texto)

Es importante aducir que la reforma acertadamente regulo las calidades que debe tener el comité evaluador para realizar un concurso de méritos, que en el caso concreto, se realiza para contratar una interventoría, teniendo en cuenta que lo que se va a contratar requiere de escoger el mejor consultor por su experiencia especifica en el área y por su calidad, entonces es evidente la necesidad de tener unos evaluadores que conozcan el área y así poder escoger al mejor proponente.

⁶⁵ Presidencia de la República, Decreto 066 del 16 de enero de 2008 En: <http://www.secretariassenado.gov.co>. consultada julio 24 de 2008, hora: 10:00. am.

Posteriormente, el decreto 2474 de 2008, que deroga el 066 en su totalidad, determinó, en dos artículos, lo referente al comité de evaluación, el primero, de manera general, para con el segundo determinar lo correspondiente a este en el concurso de méritos, así:

“Artículo 12. (...)

Parágrafo 2. Para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la Entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

(...)

Artículo 58. Comité asesor.

Para los efectos previstos en el parágrafo 2 del artículo 12 del presente decreto, el comité asesor que se conforme para el desarrollo del concurso de méritos estará integrado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas. En caso que la entidad no cuente total o parcialmente con las mismas, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para ello.

El comité asesorará a la entidad, entre otras cosas, en el proceso de precalificación y selección, según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la conformación de la lista corta o de las listas multiusos, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en la verificación de la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.

La entidad podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso de concurso de méritos le realice el comité asesor.”⁶⁶

El decreto derogatorio, 2474 de 2008, no modifica de manera sustancial la regulación del comité evaluador, sin embargo, es más completa su definición, quedando claro que para el concurso de méritos debe haber un comité

⁶⁶ Artículo 58, Decreto 2474 de 2008.

conformado por un número plural e impar, que quienes lo conforman sean personas idóneas en el tema a contratar y por tanto si no se tiene personal de planta para esto se contrataran por prestación de servicios, quienes serán objetivos y calificarán las propuestas, ciñéndose a los requisitos del pliego.

“SE CONVOCA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PACTO POR LA TRANSPARENCIA Y A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO A LA LEY PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN”:

Las normas referentes a las veedurías ciudadanas, nacen es desarrollo de la ley 80 de 1993 en su artículo 66, que reza:

“ARTICULO 66. DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA. Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores . Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.”⁶⁷

En consecuencia, el artículo 9 del decreto 2170 de 2002, vigente al momento de la presente convocatoria, reguló en igual sentido el control previo y posterior de las veedurías ciudadanas, así:

“Artículo 9. *De las veedurías ciudadanas en la contratación estatal. Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que*

⁶⁷ Ley 80 de 1993. Op cit.

administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.”⁶⁸

Por consiguiente, es obligación de las entidades convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de dar cumplimiento al mandato legal, en el cual se estipula que todos los contratos del estado están sometidos a la vigilancia y control ciudadano.

De esta manera, las veedurías ciudadanas se regulan en la ley 850 de 2003, la cual establece su conformación, sus deberes y obligaciones. En desarrollo de estos preceptos, art.1 ley 850 de 2003, los ordenadores de gasto o *“las personas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil, informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza La vigilancia correspondiente”⁶⁹*

Sin embargo, lo anteriormente expuesto, no quiere decir que cualquier ciudadano, persona natural, no pueda participar en el control de la contratación pública, es más, al no estar reglado el control del ciudadano como persona natural, este, a diferencia de la veedurías ciudadanas no tiene deberes ni obligaciones, por lo que puede intervenir de manera libre, sin requisitos previos.

⁶⁸ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto 2170 de 2001. En: <http://www.secretariasenado.gov.co>. Consultada: julio 26 de 2008. Hora: 10:30 am.

⁶⁹ RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría general y práctica de la contratación estatal. quinta edición. editorial Ieyer. Pág. 892.

El decreto 066, reglamentario de la ley 1150, hace mención a las veedurías ciudadanas, al establecer el contenido del acto administrativo por medio del cual se establece la apertura del proceso de selección, así:

Artículo 5°. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. El jefe de la entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa se dará aplicación a lo señalado en el artículo 76 del presente decreto.

El acto administrativo de que trata el presente artículo señalará:

(...)

5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

La reforma, no modifica la participación de las veedurías ciudadanas en la contratación con el estado, sino, establece el momento en que estas deben ser convocadas a falta de regulación que lo mencionara, a pesar de que la obligación de convocarlas sigue siendo la misma.

El decreto derogatorio del 066, no modifica lo correspondiente a las veedurías, por lo que en su artículo 5, numeral 5 mantiene la obligación de convocarlas dentro del acto administrativo de apertura.

**PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES
LICITACION PUBLICA NO. 05 DE 2007
CONDICIONES GENERALES, ANEXOS Y FORMULARIOS**

Las “**Condiciones y Términos de la LICITACION**” se estructuran de manera que los Capítulos 1, 2, 3, y 4 contienen disposiciones de tipo general aplicable a la presente invitación para construcción de obras que efectúa la “**MUNICIPIO DE TUNJA**”.

El **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”** se utiliza para precisar aquellos aspectos del proceso que no aparecen definidos en los capítulos 1 y 2, “*Información General para los Oferentes*” y “*Requisitos, Documentos y Criterios de Evaluación*”, respectivamente, o para modificar alguna parte de los mismos a fin de ajustarlos a condiciones específicas de la LICITACION. En tal sentido, sus disposiciones complementan las partes pertinentes de tales capítulos y prevalecen sobre ellas cuando se modifican partes de los mismos.

El **Anexo N° 2 “Carta de Presentación de la Oferta”** se utiliza para presentar la oferta y demás documentos que hacen parte integral de la misma.

El **Anexo N° 3 “Condiciones Especiales”** se utiliza para establecer condiciones, principalmente de carácter técnico, que el oferente debe tener en cuenta para la preparación de su oferta.

El **Anexo N° 4 “Documentos de la Oferta”** se utiliza para definir el orden en que deben presentarse los documentos de la oferta.

Los **“Formularios de la Oferta”** se utilizan para suministrar la información requerida en las Condiciones y Términos de la LICITACION.

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS OFERENTES

1.1. OBJETO

La presente LICITACION tiene como objeto CONTRATAR LA INTERVENTORIA DE OBRA PUBLICA CONSTRUCCION PRIMER MODULO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES que se determinan en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**.

(NO APARECE EL ANEXO 1 EN EL PLIEGO.)

Es de anotar, que en virtud del artículo 2, numeral 3, de la ley 1150 de 1993, el modelo de contratación a utilizar, para convocar la presentación de propuestas para realizar una interventoría, es el concurso de meritos. *“Es esta una de las más importantes innovaciones de la reforma. La “materia gris” no se puede valorar a precio. En ese sentido la reforma revive el llamado “concurso de meritos”, por virtud del cual se premia el talento y la experiencia en la contratación de consultoría por encima del precio, creando las condiciones para un desarrollo vigoroso de esta área, responsable, entre otras cosas, de los diseños y de la interventoría de las obras públicas”⁷⁰.*

Sin embargo, para la época de realización del presente pliego la forma de contratar era el concurso, el cual, tenía la misma regulación que la licitación, en virtud del artículo 24 numeral 1 de la ley 80 de 1993, que reza:

“DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente...”

⁷⁰ SUAREZ BELTRÁN, Gonzalo. Reforma al estatuto general de contratación de la administración pública. Comentarios a la ley 1150 de 2007. Legis. 2007. P. 35.

De esta manera, “la ley 80 establecía un solo procedimiento para la selección del contratista que podía ser a través de la licitación o del concurso, según se trate del objeto del contrato que se pretendía celebrar, así, se le denominaba concurso a la selección de consultores, pero la esencia del procedimiento era la misma.”⁷¹

OBJETO:
**PROYECTO PARA CONTRATAR LA INTERVENTORIA DE LA OBRA PUBLICA
CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

1.2. OFERENTES

En la presente LICITACION podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas, individualmente, en consorcio, en unión temporal o en cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en la cual la responsabilidad de sus integrantes sea solidaria, que hayan comprado los “pliegos o *Términos de la LICITACION*”, **las personas naturales y jurídicas deben cumplir con los requisitos y perfiles profesionales de acuerdo a la descripción hecha en el Anexo N° 3.**

Frente a lo anterior, cabe anotar dos puntos:

- Primero, la responsabilidad es distinta si se presenta la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, frente a la primera, la responsabilidad sancionatoria como de cumplimiento es solidaria, diferente a la unión temporal que la responsabilidad en cuanto al cumplimiento es solidaria, más no, la responsabilidad sancionatoria, la cual es personal, del miembro de la unión temporal que incumpla, tal y como lo determina el artículo 7 de la ley 80 de 1993, así:

ARTICULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

⁷¹ GÓMEZ LEE, Iván Dario. Marco y procedimientos de la nueva contratación. Doctrina de la Procuraduría General de la Nación. instituto de estudios del Ministerio Público. 2007. Imprenta Nacional. pág. 33.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

De esta manera, no es acertada la afirmación del presente pliego al solicitar que en la unión temporal, sus miembros sean solidariamente responsables, sin diferenciar si frente al cumplimiento de la obligación o a las sanciones, lo cual, puede inducir a error a los participantes y de esta manera, viola el principio de transparencia regulado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993 en su numeral 5 literal e, que determina lo siguiente:

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad

- Segundo, en virtud de la reforma, en su artículo 2, parágrafo 4, no se puede cobrar por los pliegos de condiciones, ni por ninguna clase de derecho a participar en la convocatoria, de esta manera, actualmente no es posible cobrar por los pliegos tal y como se esta haciendo en el presente pliego.

Sin embargo, es importante aclarar que el cobro de los pliegos nunca tuvo un sustento legal que le diera soporte a este tipo de requerimiento, que muchas veces se usó como una manera de limitar la participación de proponentes, tal y como se enuncia en la obra Teoría practica de la Contratación Estatal del doctor Luis Alonso Rico Puerta, así:

“ello sin contar la ilegal practica por mucho tiempo adelantada por las entidades estatales, de cobrar por los pliegos de condiciones sumas caprichosas, sin fundamento legal alguno para ello, y estableciendo dicha adquisición además, como elemento de la capacidad contractual, en franca violación de los artículos 1593 y 1504 del C.C. y del artículo 6 y ss de la ley 80”⁷²

⁷² RICO PUERTA, Luis Alonso, OP CIT, pág. 1170.

Para la inscripción de oferentes no se aceptaran que se hagan inscripciones como personas naturales y adicionalmente como personas jurídicas, de ser así serán eliminados las dos personas (natural y jurídica). Adicionalmente sancionados con diez (10) puntos en próximas propuestas.

En nuestro parecer, no es viable sancionar con 10 puntos en una próxima propuesta, a la persona que se presente en dos modalidades distintas a la misma licitación, si no que se entendería nula su intención de participar, ya que la ley es la única que puede crear sanciones, por lo que, se puede rechazar la expresión de interés llamada así actualmente en el concurso de meritos o la inscripción en términos del presente pliego, por presentarse bajo modalidades distintas, el mismo proponente, ya que, no tiene ningún sustento legal el imponer sanciones a posteriores convocatorias, ya que el presente pliego regula las reglas de juego para la una convocatoria y no las posteriores.

Los pliegos de condiciones son *“de naturaleza jurídica de actos administrativos de carácter general porque “crean situaciones jurídicas a un numero plural e indeterminado de personas a quienes se les invita públicamente a contratar”.* *Contienen dos tipos de normas: unas definen las condiciones jurídicas y técnicas que regirán la futura relación contractual, las otras definen las condiciones jurídicas y técnicas exigidas a los candidatos, así como los criterios de selección del contratista”*⁷³

El Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Rodríguez Villamizar, Germán, en Sentencia de 2003 agosto 21 Expediente12857, afirmó:

“Como ya lo ha precisado la Sala en oportunidades anteriores, la naturaleza jurídica y el carácter vinculante que tienen los términos de referencia o pliegos de condiciones, con

⁷³ BENAVIDES, José Luis. El Contrato Estatal. Universidad Externado de Colombia. segunda edición. 1997. Págs.. 293-294

base en los cuales el Estado desarrolla los procesos contractuales para efectos de contratar la ejecución de obras, o la adquisición de bienes o servicios, están claramente definidos, en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que ese documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular, no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final; de allí la afirmación según la cual, los pliegos de condiciones se tienen como "la ley del contrato".

Según lo anteriormente argüido, siendo el pliego de condiciones la ley que regula las reglas por las cuales se seleccionara al futuro contratista, no es legal el determinar sanciones para futuras contrataciones, es por esto, que se esta en desacuerdo con sancionar a quien se inscriba por medio de dos figuras a la convocatoria, restándole 10 puntos en una posterior apertura de modelo de selección, puesto que estaría creando una sanción para posteriores convocatorias, desconociendo que quien crea las sanciones es la ley. Por consiguiente, solo sería viable rechazar o eliminar al proponente presentado en varias modalidades.

EN TAL SENTIDO SE DEBE PRESENTAR LA MATRICULA PROFESIONAL, EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. O EL DOCUMENTO NECESARIO QUE ACREDITE AL OFERENTE (AUTORIZACIÓN).

En los eventos de presentación de Propuestas bajo la forma de consorcio o unión temporal, se deberá anexar con la propuesta, el Acta de Acuerdo o documento autenticado, que acredite la constitución del consorcio o unión temporal, la cual debe indicar como mínimo lo siguiente:

- ✓ *Determinar el título conforme al cual se presenta la propuesta (Consortio o Unión temporal).*
- ✓ *Objeto del Consortio o Unión Temporal, el cual será el mismo del Contrato.*
- ✓ *Tiempo de duración, que no será inferior al término del Contrato y un (1) año más.*
- ✓ *Nombre del representante del Consortio o Unión Temporal ante El Municipio de TUNJA, estipulando sus facultades y limitaciones.*
- ✓ *La manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada, de los miembros del consorcio frente al Municipio de TUNJA y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del Contrato.*
- ✓ *Determinar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal.*
- ✓ *El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consortio y Unión Temporal, según el caso.*
- ✓ *En el caso de unión temporal deben señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en cuanto a las actividades o ítem a realizar en su ejecución, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito del Municipio de TUNJA*

- ✓ Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar el Consorcio o Unión Temporal durante el tiempo del Contrato con El Municipio de TUNJA.
- ✓ La manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes de los mismos, según el caso. Y mucho menos a terceros
- ✓ Cada consorciante, deberá demostrar al menos un profesional con vinculación directa no menor a doce meses y que cumpla los requisitos del anexo No3. en lo referente al personal de vinculación de tiempo completo

En ningún caso la misma persona podrá participar con más de una Propuesta en cada LICITACION, ya sea individualmente o en consorcio y/o unión temporal.

En caso de presentarse ofertas en consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir con el 100 % de los requisitos previstos en este pliego salvo en exigencias que contempla ley,

Frente, al último requerimiento que debe contener el acta de acuerdo, cabe afirmar lo siguiente:

El consorcio está definido en la ley 80 de 1993, en su artículo 7, anteriormente citado; igualmente, el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero Ponente Saavedra Becerra, Ramiro, en Auto de 2004 noviembre 04, expediente 25400 afirmo frente a este:

“Es claro entonces, que los consorcios son sistemas de colaboración en la consecución de una finalidad que les reportará beneficios económicos a los involucrados sin perder su individualidad e independencia, y que su introducción en materia de contratación estatal busca, de un lado, facilitar la participación y acceso de las personas en los procesos de contratación de las entidades estatales permitiéndoles aunar esfuerzos, hacer aportes económicos y técnicos en sus respectivas especialidades y asumir responsabilidades mutuas de acuerdo a sus propias capacidades y posibilidades, con miras a la presentación conjunta de ofertas competitivas en los procesos de selección de los contratistas, y a la celebración de contratos estatales con la Administración Pública; y de otro lado, que mediante este mecanismo la Administración, para la celebración de aquellos contratos de mayor complejidad y costos, a los que no podrían acceder individualmente los posibles interesados, obtenga un buen número de ofertas entre las cuales pueda escoger la más conveniente” (subrayado fuera de texto)

De la misma manera, el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero Ponente Hoyos Duque, Ricardo en Sentencia de 2004 mayo 13, Expediente 15321, aduce:

“El consorcio es un negocio jurídico, bilateral o plurilateral según el número de sujetos de derecho que intervienen en él, que comporta la unión temporal de personas jurídicas o naturales en torno a la obtención de una finalidad común; es un instrumento de actuación grupal en el ámbito de los negocios, una herramienta de esfuerzo conjunto que difiere sustancialmente de cualquier forma de asociación o sociedad en cuanto carece de personería jurídica. Tiene su fundamento en la necesidad de competir en el ámbito de la gestión de negocios, con mejores condiciones técnicas y financieras, determinadas por la unión de las fortalezas de cada uno de sus miembros.”(Subrayado fuera de texto)

Se deduce de las definiciones citadas, que la intención de presentar una propuesta en modalidad de consorcio es la de aunar experiencia, condiciones técnicas o financieras, para que las personas naturales o jurídicas que individualmente vistas no cumplen con los requisitos de un pliego, logran hacerlo de manera conjunta; es por esto que:

“la razón de ser para su autorización legal, se explica acudiendo a la exposición de motivos correspondiente al proyecto de ley sobre contratación administrativa que presentó el gobierno a las cámaras legislativas, convertido luego en la ley 80 de 1993, en la cual expreso sobre el particular:

“sin duda el fenómeno de la especialidad cada día va adquiriendo mayor preponderancia en el mundo de los negocios y del comercio. La mayor eficiencia y la menor ineficacia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada “ventaja comparativa” ha provocado la aludida especialidad. En razón a ello, cada vez se hace más necesaria la unión de dos o mas personas con el fin de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindaron cada uno mayor calidad y eficiencia en razón a su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el mas apto”.⁷⁴

De lo anterior se concluye que el solicitar en el presente pliego que todos los miembros del consorcio cumplan con un requerimiento es desconocer el espíritu del legislador y la esencia del consorcio, puesto que puede que solo uno de los

⁷⁴ RICO PUERTA, Óp. cit. Págs. 305 y 306

consorciantes cumpla con los requerimientos del personal y los demás aporten experiencia o capacidad.

De la misma manera, el solicitar en el pliego que cada uno de los consorciantes cumpla con el 100% de los requerimientos del consorcio viola flagrantemente la esencia del consorcio, ya que no tendría sentido el presentar una propuesta conjunta y dividir la utilidad si cada uno de los miembros cumple con lo requerido en el pliego y, de esta manera, podría presentarse individualmente.

Los requisitos anteriores, desconocen el principio de transparencia regulado en el artículo 24 #5, que en el caso concreto transgrede el literal b, que determina lo siguiente:

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

Igualmente, viola el principio de legalidad, al desconocer la teleología de la norma que autoriza la conformación de consorcios para contratar con el estado, no apegándose a lo determinado por la ley y excediendo su discrecionalidad para elaborar el pliego.

El Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero Ponente Montes Hernández, Juan de Dios, mediante Sentencia de 1993 julio 09, Expediente 5671, define el principio de legalidad así:

“...un principio fundamental del Estado de Derecho es la racionalidad de la actuación de la Administración Pública. Es su norte. Su razón de ser es el poder reglado, ajeno a toda discrecionalidad y subjetividad en el ejercicio de la función pública. Sólo así es posible garantizar los derechos y las libertades de los asociados; vale decir que la actividad de la administración debe desarrollarse (sic) de manera controlada y responsable.”

Con base en este principio, se les garantiza a los proponentes que los pliegos de condiciones se elaborarán por la administración en atención a la ley; es por esto, que el exigir a los proponentes que se presenten bajo la modalidad de consorcio, en el que cada consorciado cumpla con el 100% de los requisitos jurídicos, técnicos, operacionales y de capacidad, desconoce abiertamente la transparencia y la legalidad en la contratación pública.

El incumplimiento de estos principios, al desconocer la regulación y el espíritu del legislador al definir la figura del consorcio, genera una falta de seguridad jurídica, entendida como *“la garantía de su posibilidad de conocimiento, de su operatividad, de su aplicabilidad”*⁷⁵. *Hay seguridad por medio del derecho, ricamente, cuando el mismo derecho ofrece certeza.”*, es por esto, que si no se aplica el derecho con base en la intención del legislador, no habría seguridad jurídica del derecho.

1.3. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO

*La(s) fuente(s) de financiación y el presupuesto de la **MUNICIPIO DE TUNJA** para la ejecución del objeto de la LICITACION son los que se describen en el Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”. (Anexo 1 no aparece.)*

*Teniendo en cuenta el objeto de la LICITACION, el presupuesto señalado es de carácter limitativo. Sólo por vía de excepción y ante la concurrencia de circunstancias imprevisibles posteriores a la elaboración del presupuesto podrá optar el MUNICIPIO **DE TUNJA** por considerar aquellas ofertas que excedan el presupuesto oficial.*

Es necesario, que al presentarse tales circunstancias posteriores, por medio de adenda se comunique a los proponentes, que se consideraran ofertas que excedieron el presupuesto oficial. De otro modo, se deja a la subjetividad del evaluador el aprobar o no propuestas que excedan este.

Esta regla viola el principio de transparencia, al ser evaluable dependiendo de la

⁷⁵ KAUFMAN, ARTUR. FILOSOFIA DEL DERECHO. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. 1999. Citado por: GOMEZ Lee, Iván Dario. Op cit. P.77.

voluntad del evaluador, a falta de existencia de una regla objetiva y completa desconociendo el artículo 24 numeral 5, literales b y e, ya citado anteriormente, y que aduce:

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación

(...)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

“Nos encontramos pues, de nuevo ante la exigencia del legislador de que todas las normas introducidas en el pliego, sin excepción, eviten la posibilidad de su aplicación subjetiva, o de una redacción que rompa con la igualdad de los participantes y permita que el sentimiento o la pasión de los responsables de la contratación puedan definir en últimas el alcance del contenido normativo del pliego. El sentido de cada regla o disposición del pliego debe ser de tal precisión que para un buen entendedor baste con su simple lectura.

(...)

Lo anterior guarde relación directa con los literales d y e del artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, que exige acumular otros atributos al contenido del pliego. Según esta relación normativa, las disposiciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia (la expresión términos de referencia fue derogada con la ley 1150 de 2007) no solamente deben ser objetivas, justas, claras, y completas, sino también de posible cumplimiento, además de no tener la virtualidad de inducir a error a los proponentes ni de llevarlos a realizar ofrecimientos que puedan quedar bajo la interpretación subjetiva de los servidores responsables de la contratación estatal. Se trata de evitar, no solamente la incidencia personal de los servidores públicos en la interpretación de las propuestas, con clara violación de la escogencia objetiva, sino también la presencia de formulas torcidas o cláusulas venenosas dentro de los pliegos.”⁷⁶

El estipular en el pliego, que los proponentes deben limitar su propuesta al presupuesto oficial, y que solo en caso excepcional la entidad contratará al proponente que se haya excedido de este, deja incompleto el requerimiento dejando a la subjetividad del evaluador las causales que darían lugar a contratar con el proponente que se exceda del presupuesto oficial. En todo caso, si los hechos que darían lugar a tal contratación son posteriores a la elaboración del

⁷⁶ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Contratación indebida. tomo IV. Universidad Externado de Colombia. 2006. págs. 179-180.

presupuesto, la entidad tendrá que dar a conocer estas circunstancias a los proponentes por medio de adendas.

La modificación al pliego se regula en el artículo 30 numeral 4 no derogado por la reforma, el cual afirma:

“...Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación o concurso, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada una de las personas que retiraron pliegos.”

La reforma, por medio del decreto reglamentario 066 de 2008, determina la forma como se hará la modificación al pliego a partir de su vigencia, de la siguiente forma:

Artículo 7°. Modificación del pliego de condiciones. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

Parágrafo. Las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

La reforma no hace otra cosa que limitar la modificación al pliego, que era, una práctica que muchas veces tenía como propósito beneficiar a un proponente, eliminando a los demás, de esta manera, prohíbe la realización de adenda el día del cierre, estipulando que cualquier modificación debe ampliar el plazo para el cierre.

Debe entenderse el día del cierre como las 24 horas antes del cierre, tal y como el código civil determina en su artículo 67, se entiende “por día el espacio de 24 horas”; de otro modo, se seguiría realizando la mala práctica consistente en publicar en la última hora hábil antes del cierre, como publicar a las 5 de la tarde una adenda cuando el cierre es a las 8 de la mañana del siguiente día, de esta manera transgrede la intención del legislador de que los proponentes luego de la adenda tengan el tiempo suficiente para arreglar sus propuestas independientemente que sea para prorrogar el cierre mismo.

De igual forma, la norma citada debe ser aplicada en concordancia con la posterior, la cual, determina lo siguiente:

Artículo 8°. Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada por el medio señalado en el presente artículo.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección:

(...)

7. Las adendas a los pliegos de condiciones.

(...)

Parágrafo 3°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta dos años después de la fecha de liquidación del contrato o de la ejecutoria del acto de declaración de desierto, según corresponda.

En consecuencia, es obligación de la entidad publicar las adendas el mismo día que la expidan o a más tardar 3 días siguientes a esta, de esta manera deberán tener en cuenta que si toman el término de los 3 días, el plazo de ampliación del cierre deberá ser posterior a su publicación, ya que se podría, igualmente, transgredir la intención del legislador de que los proponentes tengan el suficiente

término para ajustar su propuesta, lo anterior, a falta de termino en el pliego que determine para la expedición de adenda.

El decreto 2474 modificadorio del 066, no modifica el espíritu del legislador en cuanto a la modificación del pliego, más si lo complementa, así:

Artículo 7. Modificación del Pliego de Condiciones.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

Parágrafo 1. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.

Parágrafo 2. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entenderá que han retirado el respectivo pliego de condiciones del proceso licitatorio, quienes hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones o hayan asistido a la audiencia de reparto de riesgo a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, cuando ésta se realice con anterioridad a la apertura del proceso.

El decreto 2474, agrega que la adenda tendrá que contener el nuevo cronograma de la convocatoria pública, con el fin de evitar que los proponentes queden bien informados de las variaciones hechas.

1.4. CORRESPONDENCIA

Los oferentes deberán entregar su correspondencia en original y dos (2) copias a:

LICITACION PUBLICA No. 05 de 2007

SEÑORES

MUNICIPIO DE TUNJA

SECRETARIA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

Calle 19 No 9-95 Oficina 412

Teléfonos 7400027

TUNJA. – BOYACÁ COLOMBIA.

*Se entiende para todos los efectos de la presente LICITACION, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella entregada por y para la **MUNICIPIO DE TUNJA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS.***

1.5. NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y decreto 2170 de 2002.

En principio, sería por ley 80, ley 1150 y decreto 066., el 2170 fue derogado parcialmente, por expreso mandato decreto 066, el cual, solo dejó vigentes los artículos 6, 9 y 24, sin embargo, el artículo 9 fue declarado nulo por el consejo de estado mediante sentencia del 3 de diciembre de 2007, magistrada ponente Ruth Estella Correa Palacio.

Sin embargo, luego de expedido el decreto 2474 de 2008, la normatividad aplicable será: ley 80, ley 1150 y decreto 2474.

1.6. SISTEMA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL CONTRATO

El sistema para determinar el valor del contrato es el que se indica en el Anexo N° 1 "Datos de la LICITACION". (Anexo 1 no aparece en el pliego publicado.)

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato de obra es el estipulado en el Anexo N° 1 "Datos de la LICITACION", contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. (no aparece el anexo 1.)

1.8. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA LICITACION

La presente LICITACION se abrirá y se cerrará en el lugar, fecha y hora señalados en el Anexo N° 1 "Datos de la LICITACION".

1.9. CONSULTA Y PLAZO PARA LA VENTA DEL PLIEGO Y/O TÉRMINOS DE LA LICITACION

El presente documento se podrá consultar en la MUNICIPIO DE TUNJA, Secretaria de CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS y comprar en la citada dependencia hasta el día señalado en el cronograma de la presente LICITACION pública.

El valor de las Condiciones y Términos de la LICITACION será el fijado en el Anexo N° 1 "Datos de la LICITACION". Este valor no es reembolsable y solo podrá ser cancelado en efectivo a nombre de la MUNICIPIO de Tunja. La compra se perfeccionará retirando el pliego en la oficina de contratación del MUNICIPIO, previa acreditación el pago de los derechos.

Como había sido mencionado con anterioridad, el cobro de los pliegos es una práctica ilícita que venían aplicando las entidades públicas, sin sustento legal

alguno, es por esta razón que la ley 1150 de 2007 prohíbe cualquier cobro para la participación en las convocatorias públicas que hagan las entidades.

Basada en la justificación de ser usado como barrera para que los proponentes accedan al mercado público, *“esta norma resulta consistente con uno de los propósitos de la reforma, cual es el de buscarla eficiencia en la celebración de los negocios jurídicos estatales, mediante la reducción o eliminación de costos de transacción que el contratista termina trasladando al precio del bien, servicio u obra objeto del contrato, al tiempo que prohijar la mayor competencia posible en condiciones del mercado.*

Por toda justificación para esta práctica y ante ausencia de normatividad que la justifique, las entidades se han amparado en la idea de hacer “seria” la participación de los oferentes. A ellos hay que decirles que la reforma cree que esa “seriedad” está dada de un lado por la exigencia de requisitos mínimos habilitantes exigidos por el contratante para poder proponer de manera proporcional al objeto a contratar y, de otra, por la posibilidad de exigir garantías de seriedad de las ofertas efectuadas.”⁷⁷

1.10. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION

- a.** *Los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones del presente documento hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de la LICITACION establecida en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**. No hay anexo 1. Concluido el anterior término, la **MUNICIPIO DE TUNJA** no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de LICITACION, cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.*

Cabe anotar, que no solo se deben aceptar aclaraciones por escrito, sino, a petición de uno de los proponentes, se puede hacer una audiencia de aclaración

⁷⁷ SUAREZ BLETRAN, óp. cit. Pág. 47

de pliegos, por mandato del artículo 30 numeral 4 de la ley 80 de 1993, debe realizarse de la siguiente forma:

4°. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos de condiciones o términos de referencia, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada una de las personas que retiraron pliegos. (Subrayado fuera de texto) (Palabras en cursiva derogadas mediante ley 1150)

La regla de este pliego dispone la posibilidad de realizar audiencia pública de aclaración, la cual, era aplicable para licitación o concurso, que como antes se adujo, la regulación de estos era igual, diferenciados solo en la denominación, en la cual, el concurso era para consultoría, como lo es en el caso concreto.

De la misma manera, la afirmación imperativa de que en etapas subsiguientes del proceso no se aceptarán cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el pliego, corresponde al hecho que el pliego es inmodificable una vez se ha cerrado la convocatoria, tal y como el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente, Uribe Acosta, Julio César, mediante Sentencia de 1993 agosto 09, Expediente 6681, adujo:

Sobre la materia que se estudia, doctrina y jurisprudencia marchan al unísono para enseñar que el PLIEGO DE CONDICIONES no puede ser alterado una vez que ha quedado formalizada la invitación... La modificación del Pliego de Condiciones genera, en el fondo, el cambio en la identificación del OBJETO LICITADO, situación que coloca, a los interesados en presentar propuestas, en la especial dificultad de saber qué es lo que

necesita la administración, y qué es lo que ellos pueden ofrecer en un momento determinado.

Sin embargo, existe una excepción frente al carácter inmodificable del pliego, luego de presentadas las propuestas, y es cuando es necesario modificar la minuta del contrato contenida en el pliego, por medio del contrato que se va a suscribir, modificación que está sometida a las siguientes consideraciones:

1. Que el evento sea posterior.
2. Que el evento justifique la modificación de una de las cláusulas del pliego.
3. Que tal modificación no afecta el principio de selección objetiva.

Esta tesis fue expuesta por el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente, Hernández Enríquez, Alier Eduardo, mediante Sentencia de 2004 enero 29, Expediente 10779, así:

En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad.

Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, no es que la entidad en virtud del presente pliego, no recibirá ningún comentario ni reclamación sobre las cláusulas del pliego, si no que este, una vez se cierre la convocatoria es inmodificable con el fin de darle protección a los principios de la contratación pública, en especial la selección objetiva, carácter

inmodificable que solo tiene una excepción que se reitera, es cuando por circunstancias posteriores las partes se vean en la necesidad de modificar la minuta del contrato.

De igual manera, si bien, no hay lugar a reclamos frente a la misma entidad sobre el pliego posterior al cierre, es claro que frente a este, o que como consecuencia de lo solicitado en el mismo, se llegue a adjudicar a una propuesta que no era la más favorable para la entidad, o se llegue a una declaratoria de desierta, es viable, interponer las acciones correspondientes dependiendo del caso concreto, de nulidad, nulidad y restablecimiento, acción popular o si es el caso una acción de tutela, donde se podrá cuestionar el pliego realizado por la entidad.

En virtud de la reforma, se estipula un procedimiento especial para la consultoría, el cual es el concurso de meritos, de esta forma le son aplicables las normas descritas para este, y no las del artículo 30 de la ley 80, las cuales, son aplicables únicamente a la licitación al derogar la palabra concurso.

b. La información sobre preguntas y respuestas y las modificaciones se enviarán por escrito o por correo electrónico a las personas que hayan adquirido los pliegos y/o Términos de la LICITACION a las direcciones que se registren al momento de la compra del presente documento y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la oferta.

El Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero Ponente Betancur Jaramillo, Carlos, mediante Sentencia de 1995 octubre 17, Expediente 8790, afirmó lo siguiente:

“Ahora bien, cuando quienes han adquirido dicho pliego piden aclaraciones al mismo, están solicitando que se determine el alcance de alguna de las condiciones que la propia entidad ha establecido; dicha aclaración la piden antes de presentar su propuesta y a ella está sujeta su voluntad de contratar, máxime cuando en la minuta del contrato, que por disposición legal debía estar contenida en el pliego, se indica que lo que se diga en el propio pliego hace parte del contrato. No puede, entonces, afirmarse, como lo hace la parte pasiva, que la citada circular tuviera carácter informativo y no normativo y que no obligara a la entidad.”

Cuando una de las partes aclara lo que ha dicho en su oferta, en este caso cuando la entidad precisa lo que ha expresado en su pliego, esta fijando el alcance de una de sus condiciones contractuales; y en la medida en que dicha precisión de su voluntad no aparezca explícita en el pliego y por ende no sea conocida por los licitantes, para ellos constituye una modificación del mismo; lo que explica la obligación de la entidad de comunicarla a todos los que están participando en esta etapa pre-contractual. Si la aclaración del pliego no tuviera este alcance, sino que fuera simplemente informativa, no tendría entonces ninguna justificación la obligación de la entidad de comunicarla a todos los licitantes; es precisamente porque la oferta debe ser igual para todos, por lo que esas aclaraciones, que pueden implicar modificaciones a las condiciones contenidas en el pliego, en la medida en que hacen precisiones no [sic] conocidas por los licitantes (no pueden modificarlo en lo sustancial), deben hacerse conocer de todos ellos.” (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de la entidad hacer las aclaraciones al pliego, no solo al proponente que la solicitó, sino a los demás proponentes para que adapten su propuesta a lo dicho por la entidad.

Con la reforma, la respuesta a las aclaraciones debe publicarse en el SECOP y debe ser motivada, por lo tanto, tienen derecho a conocerla tanto el oferente como cualquier ciudadano, tal y como la ley 1150, determina:

*“Artículo 3°. **Nota: Este artículo fue demandado parcialmente ante la Corte Constitucional y está pendiente de sentencia. R-6893 de julio 23 de 2007.** De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

(...)

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;”

El Decreto reglamentario 066 de 2008, determina en desarrollo de la norma anterior, lo siguiente:

Artículo 8°. Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada por el medio señalado en el presente artículo.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección:

(...)

6. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.

7. Las adendas a los pliegos de condiciones.

En consecuencia, las aclaraciones realizadas al pliego son documentos públicos, por lo tanto esta regla del pliego, en presencia de la reforma sería violatoria del principio de legalidad al violar las normas aludidas.

El decreto 2474 de 2008, derogatoria del decreto 066, mantiene la misma posición frente a la publicidad de las aclaraciones y las modificaciones del pliego, en el artículo 8, numerales 8 y 12.

c. *Igualmente, EL MUNICIPIO DE TUNJA, mediante adendas debe de oficio antes de que venza el plazo de cierre de la LICITACION, modificar o aclarar el Pliego de Condiciones de esta LICITACION, siempre que resulte necesario. Estas adendas harán parte integral del Pliego de Condiciones, se enviarán a todas las Personas que hayan comprado los Pliegos y se publicarán en la página web.*

Como anteriormente se citó, la reforma regula la modificación al pliego, estipulando en el artículo 7, del decreto 066 de 2008 derogado por el artículo 7 del decreto 2474 de 2008, que la entidad debe en los pliegos autoregularse imponiendo un plazo para expedir adendas, en caso de no hacerlo le está prohibido hacerlo el día del cierre, de igual forma, debe ampliar el plazo del cierre

y, de esta manera, se evita darle un mal uso a la modificación del pliego beneficiando a algún proponente.

De la misma manera, el artículo 8 del mismo, determina la obligación de publicar en el SECOP, las modificaciones que se le hagan al pliego.

Se reitera, que es prohibido publicar la adenda el mismo día del cierre, este, entendido como 24 horas, en virtud del artículo 67 del código civil.

1.11. VISITA Y/O CONFERENCIA

El MUNICIPIO DE TUNJA programará una conferencia y/o visita obligatoria referente a los sitios de las obras, la cual se realizará en la fecha estipulada en el cronograma de la presente LICITACION, lugar de encuentro secretaría de Desarrollo. Para la visita se debe presentar Matrícula profesional de Ingeniero Civil o Ing. Sanitario, debe certificar su presentación y la condición en que se presenta.

La visita al sitio de la obra no puede ser obligatoria, primero, esta se estipula más que todo para el que va a construir la obra con el fin de que conozca el lugar donde va a realizarla y de esta manera, no reclame posteriormente porque desconocía el lugar, sin embargo, no puede ser obligatoria la cita que imponen en los pliegos, ya que el proponente puede ir cuando quiera antes del cierre, o enviar una carta dentro de su propuesta afirmando que se responsabiliza por las características que tenga el terreno a pesar de no haber asistido al lugar, sin embargo, para interventoría es absurdo que haya una visita, puesto que el interventor, va a controlar y no construir y, por lo tanto, no es necesario que conozca el terreno.

1.12. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

*Las ofertas deberán presentarse escritas por medio mecanográfico o por computador, paginadas, rubricadas en su totalidad y con un índice donde se relacione el contenido total de la oferta; deberán entregarse en la Oficina de la Secretaría de Contratación y Suministros de la **MUNICIPIO***

DE TUNJA, hasta el día y hora fijados para el cierre de la LICITACION. Calle 19 No. 9-95 4º piso edificio municipal Tunja.

Las ofertas deberán presentarse en un sobre cerrado. El cual debe contener la información jurídica, financiera, técnica y la información económica.

Las ofertas deberán presentarse en UN (1) ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS en sobres de pasta dura color blanco debidamente cerrado, marcado y foliado, así:

SEÑORES
MUNICIPIO DE TUNJA
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS Cuarto Piso
TUNJA.
LICITACION N°: _____
OBJETO: _____
OFERENTE: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

CONTIENE, según el caso:

No se aceptarán ofertas enviadas por correo. Las ofertas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como extemporáneas, lo que originará su devolución inmediata.

En caso de discrepancias entre el original y las copias, prevalece el contenido de la oferta original. Si algún oferente considera que un formulario impide mencionar o destacar alguna información de importancia para la evaluación de su oferta, deberá presentar además de los formularios correspondientes, un apéndice con toda la información que considere necesaria.

Cuando un formulario necesite uno de estos apéndices, se anotará debajo de la parte específica, la siguiente expresión:

"Ver Apéndice No. ___"

El **MUNICIPIO DE TUNJA** de encontrarlo procedente, analizará y considerará esta información adicional.

Las enmiendas u otros cambios que se hagan en los formularios de la oferta, se deberán certificar con la firma del oferente en el respectivo formulario; de no hacerlo la **MUNICIPIO DE TUNJA** no tendrá en cuenta dicha enmienda.

1.13. APERTURA DE LAS OFERTAS

El sobre que contiene los documentos de orden jurídico, financiero, técnico y económico, serán abiertos en el lugar, fecha y hora señalados para el cierre de la LICITACION. La apertura de este sobre, así como la devolución de aquellas ofertas cuya solicitud de retiro se hubiere efectuado dentro de los términos señalados, se hará en presencia de los oferentes que deseen asistir al acto de cierre de la LICITACION. De lo anterior, se levantará un acta donde se consignarán los aspectos más relevantes de las ofertas y el precio global de la oferta contenida en el formulario No. 1 de la información económica.

1.14. TÉRMINO PARA DEVOLUCIÓN DE OFERTAS

Los oferentes NO podrán solicitar el retiro de sus ofertas antes de la fecha y hora previstas para el cierre de la LICITACION.

1.15. TÉRMINOS DE LA LICITACION

1.15.1. RECIBO DE OFERTAS

El plazo para el recibo de ofertas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura de la LICITACION y la fecha y hora establecidas para el cierre de la misma.

Este plazo podrá ser prorrogado cuando la **MUNICIPIO DE TUNJA** lo estime conveniente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan adquirido el presente documento (TÉRMINOS DE REFERENCIA).

1.15.2. EVALUACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LAS OFERTAS

La **MUNICIPIO DE TUNJA** efectuará la evaluación jurídica, financiera y técnica de las ofertas dentro del plazo señalado en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a su cierre, de conformidad con los documentos y requisitos exigidos en el Capítulo 2 del presente documento.

En dicho período La **MUNICIPIO DE TUNJA** podrá solicitar a los oferentes que en el plazo que se establezca presenten las aclaraciones de sus ofertas o los documentos que conduzcan a ello, conforme con lo establecido en las Condiciones y Términos de la LICITACION.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán modificar o mejorar sus ofertas.

Cuando el plazo para la evaluación resulte insuficiente, la **MUNICIPIO DE TUNJA** podrá prorrogarlo, de lo cual informará previamente a los oferentes.

Si bien, es posible la prorroga, esta es viable en los términos que dispone la ley 80 en su artículo 30, para efectos de la presente convocatoria. La norma reza de la siguiente forma:

Artículo 30.

(...)

4° (...)

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles. (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.)

(...)

5°. El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato. (Nota: Las expresiones señaladas en cursiva fueron derogadas por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.)

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones o términos de referencia, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.) (negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anteriormente argüido, cabe concluir que el plazo de la convocatoria es prorrogable por la mitad del tiempo inicialmente establecido en el pliego, igualmente, si por motivo de las aclaraciones al pliego se hace necesario prorrogar el término, este se podrá por 6 días más. En conclusión es prorrogable el plazo por la mitad del término establecido más seis meses más.

La reforma, al derogar dentro de este artículo la palabra concurso, la cual, al inicio de los comentarios hechos a la presente era la forma como se denominaba la contratación de las consultorías pero que en nada se diferenciaba de la licitación, en nuestro entender, este artículo sigue vigente para la licitación pública, mas no, será aplicable al concurso de meritos, puesto que la ley 1150 a través de su decreto reglamentario 066, le reguló un procedimiento especial.

Igualmente, le es aplicable la norma general para todos los procesos de selección en cuanto a la necesidad de prorrogar la convocatoria, luego de publicar adendas al pliego, tal y como lo estipula el artículo 7, del decreto 2474 de 2008.

1.15.3. CONSULTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN

*Efectuada la evaluación jurídica, financiera y técnica, los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en la Secretaría de CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y LICITACIONES de la MUNICIPIO DE TUNJA. Así mismo, en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles podrán presentar observaciones al mismo con el ánimo de que la MUNICIPIO **DE TUNJA** pueda, si es el caso, introducir los correctivos que a su juicio correspondan.*

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán modificar o mejorar sus ofertas

El informe de evaluación, en virtud del artículo 8 del decreto 2474, debe ser publicado en el SECOP, por lo tanto, es un documento público, frente a este el Consejo de Estado ha dicho que es un acto administrativo de trámite, por lo tanto no es susceptible de ser demandado por acción de nulidad o de nulidad y restablecimiento, por lo que es necesario demandar el acto de adjudicación o de

declaratoria de desierta. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Magistrado ponente Saavedra B., Ramiro, Sentencia de mayo 21 de 2008. Expediente 32148.)

1.15.4. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Solamente se tendrán en cuenta para la evaluación de la información económica, aquellas ofertas que hayan sido calificadas como hábiles. De lo anterior se dejará constancia en acta de la reunión, en la cual se indicarán, para las ofertas hábiles, los precios globales de las ofertas y los precios de los ítems y se procederá a realizar la evaluación conforme al numeral No. 2.5.2 de los presentes términos de la LICITACION.

La reforma hecha a la ley 80, determina el concurso de meritos como proceso de selección para contratos de consultoría, el cual, tiene como factores calificables la experiencia y la calidad, más no lo económico, el cual, no tiene ninguna calificación.

Es por tal razón, que la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 3, determinó:

“Concurso de meritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hara mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado”.

En consecuencia, se hace necesario mirar en concordancia con la norma citada, el artículo 5, numeral 4, de la ley 1150, en lo referente a los factores determinantes para una selección objetiva en el concurso de meritos, así:

*4. en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señalan el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo en el campo de que se trate.
En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.*

Por lo tanto, para clasificar en la lista corta se tendrán en cuenta los requisitos habilitantes que se demuestran con el RUP, y lo que tendrá calificación en la propuesta será la calidad, la experiencia del personal ofrecido y la experiencia específica del proponente.

El decreto 066, determinó, los requisitos para clasificar en la lista corta, además de los que son calificables, así:

Artículo 61. *Conformación de la lista corta de precalificados.*
(...)

1. *La lista corta de precalificados se elaborará asegurando su homogeneidad al incluir consultores con naturaleza jurídica, objetivos empresariales, académicos, científicos o investigativos similares, sin que en ningún caso se mezclen dichas clases de consultoras dentro la lista corta.*

2. *Para la conformación de la lista corta deberán utilizarse, según el caso, los siguientes factores:*

a. *Experiencia general del precalificado la cual deberá ser proporcional, relevante y suficiente en las áreas requeridas para los servicios a realizar.*

b. *Capacidad intelectual entendida como las calificaciones del interesado, para desarrollar servicios de consultoría en el área descrita en los requerimientos técnicos.*

c. *Capacidad operacional, de organización y administrativa del proponente para llevar a cabo el tipo y clase de servicios de consultoría encomendados en los requerimientos técnicos.*

d. *Otros, que le permitan a la entidad contratante identificar precalificados que puedan ejecutar exitosamente los servicios señalados en los requerimientos técnicos, tales como el historial profesional de los proponentes, su confiabilidad y reconocimiento dentro del mercado de que se trate.*

(...)

De modo contrario a los requisitos habilitantes para clasificar en la lista corta, los requisitos evaluables serán:

Artículo 66. *Criterios de evaluación de las propuestas técnicas. Para la evaluación de la propuesta técnica la entidad tendrá en cuenta los criterios de evaluación previamente señalados en los pliegos de condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, y proporcional al alcance y tipo de los mismos, cuya exigencia*

se valorará cualitativamente en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares. La entidad podrá asignarle una ponderación entre el veinte (20%) y hasta el cuarenta por ciento (40%) del total de la puntuación de la propuesta técnica.

2. *Propuesta metodológica y plan y cargas de trabajo que deberá reflejar la idoneidad y calidad de la propuesta, la cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:*

Aproximación técnica y metodología propuesta: calificará el entendimiento que el proponente tiene del problema planteado en los pliegos de condiciones y la pertinencia de la metodología sugerida, de manera que permita alcanzar los objetivos señalados en los requerimientos técnicos.

Plan de trabajo: calificará una detallada, correcta y pertinente organización de actividades en relación al tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en los pliegos de condiciones así como la coherencia del plan respecto de la aproximación técnica y la metodología propuesta.

Organización, coordinación y distribución de cargas de trabajo: calificará la distribución y asignación de funciones y responsabilidades propuesta, en búsqueda de optimización de los recursos humanos, eficiencia y economía en la realización de la tarea planteada en los pliegos de condiciones.

La entidad podrá asignarle a este criterio una ponderación entre el diez (10%) y hasta el treinta por ciento (30%) del total de la puntuación de la propuesta técnica.

3. *Calificaciones de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo. Los requerimientos técnicos indicarán la lista del personal principal de expertos que será objeto de evaluación. Las calificaciones y competencia de este personal clave se valorará teniendo en cuenta:*

Calificaciones profesionales: corresponderán a niveles de formación académica y especialización.

Experiencia específica en trabajos semejantes.

La entidad podrá asignar una ponderación de entre el cuarenta (40%) hasta el sesenta por ciento (60%) del total de la puntuación de la propuesta técnica al equipo de trabajo. La asignación de los puntajes a los miembros principales de este equipo deberá reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos, según la información consignada en las hojas de vida y sus soportes.

4. *Participación del proveedor nacional. Para este efecto se consideran servicios de consultoría de origen nacional aquellas que ofrezcan al menos un cincuenta por ciento (50%) del personal principal de la propuesta, requerido en los pliegos de condiciones, de nacionalidad colombiana.*

Parágrafo. Para la evaluación de Propuestas Técnicas Simplificadas (PTS) el comité no tendrá en cuenta el criterio de evaluación a que se refiere el literal a del numeral 2 del presente artículo. Para la evaluación de los criterios b y c del numeral 2 se asignará un porcentaje de hasta el veinte por ciento (20%) a cada uno.

Las anteriores normas aducidas, son aplicables en vigencia del decreto 066, sin embargo, a partir de la expedición del decreto 2474 de 2008, del 7 de julio de

2008, derogatorio del anterior, se aplicaran las normas de este, normas que modifican el decreto derogado, conservando el mismo espíritu del legislador.

Artículo 64. Conformación de la lista corta.

(...)

En el aviso de convocatoria que incluye la solicitud de manifestaciones de interés se especificará la forma de valorar la información allegada por los interesados, con base en los siguientes criterios:

a. Experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución.

b. Estructura y organización del interesado en cuanto a los recursos técnicos, humanos y físicos de que dispone.

Adicionalmente, la entidad podrá tener en cuenta otros criterios, como la capacidad intelectual, el cumplimiento de contratos anteriores y similares, las buenas prácticas, reconocimientos, o cualquier otro elemento de juicio que le permita a la entidad contratante identificar precalificados que puedan ejecutar exitosamente los servicios de consultoría de que se trate.

(...)

Cabe mencionar que el Decreto 2474, define dos clases de listas para el concurso de meritos, la lista corta y la lista multiusos, la primera, para contratar un objeto específico y que se conforma mínimo por dos y máximo seis proponentes, para propuestas técnicas simplificadas, entendidas estas como las que la entidad ya tiene establecida la metodología para realizarla, y máximo 10, cuando es propuesta técnica detallada, la cual, es en la que la consultoría se puede desarrollar por diferentes metodologías, las cuales, las oferta el proponente en su propuesta; la segunda, para conformar varios concursos de meritos determinados que tengan objeto común y semejante, la cual, se conformara por 25 proponentes mínimo, solo para propuestas técnicas simplificadas, en virtud de los artículos 55, 64 y 65.

Igualmente, en virtud de este decreto, los requisitos evaluables, son:

Artículo 68. Criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

Para la evaluación de la propuesta técnica la entidad hará uso de los siguientes factores de evaluación:

1. *Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, y proporcional al alcance y tipo de los mismos, cuya exigencia se valorará en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares.*
2. *Propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo para la ejecución de la consultoría.*
3. *Formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.*

Parágrafo 1. Para la ponderación de las propuestas técnicas detalladas (PTD), la entidad asignará un porcentaje no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del total del puntaje al criterio a que se refiere el numeral 3 del presente artículo.

El porcentaje restante será repartido entre la experiencia específica del proponente a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo y la propuesta metodológica y el plan y cargas de trabajo referida en el numeral 2 ídem, teniendo en cuenta que el porcentaje asignado al criterio del numeral 1 sea superior al asignado al criterio señalado en el numeral 2, y que, en ningún caso el porcentaje asignado a este último sea inferior al diez por ciento (10%).

Para la ponderación de las propuestas técnicas simplificadas (PTS) sólo se tendrán como criterios calificables los contenidos en los numerales 1 y 3. El porcentaje asignado al numeral 3 no será inferior al sesenta por ciento (60%) en ningún caso.

Parágrafo 2. En los pliegos de condiciones deberá indicarse el puntaje mínimo que una oferta deberá recibir para ser considerada elegible, así como las condiciones máximas a acreditar en desarrollo de lo previsto en los numerales 1 y 3, de manera que las que superen ese límite no sean tenidas en cuenta.

Parágrafo 3. La entidad estatal contratante verificará que el equipo de trabajo presentado esté en capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y plan de trabajo de la consultoría.

De esta manera, se evidencia que no es evaluable para efectos de la adjudicación el precio, y que para hacer parte de la lista corta se tendrán en cuenta unos requisitos habilitantes, los cuales por ser habilitantes son subsanables, por lo tanto el pliego determinara el plazo para hacerlo, y, posteriormente, se presentaran propuestas con los requisitos que serán evaluables tal y como lo determina el decreto reglamentario 2474 de 2008, requisitos como la experiencia específica, la experiencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la consultoría y la metodología dependiendo si es propuesta técnica detallada o no.

Cuando dos o más ofertas obtengan la misma calificación técnica y económica se considerará que hay empate. En tal caso se aceptará la oferta con el precio más bajo. Si hay empate en precio, el MUNICIPIO DE TUNJA definirá la aceptación de oferta mediante sorteo.

Finalizada la evaluación se comunicará el resultado de la evaluación económica y se procederá a la aceptación de la oferta respectiva.

En caso de aceptar la oferta con base en precios que no obedecen a las condiciones del mercado, se presume que el contratista es conocedor de esta situación, por lo que deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la MUNICIPIO DE TUNJA no asume responsabilidad alguna sobre el particular.

Si bien, la reforma trae una regulación para los precios artificialmente bajos, en nuestro entender, no es aplicable al concurso de méritos puesto que el precio no tiene ningún valor evaluativo, además, solo el que quede de primero en calificación se le abrirá su propuesta económica, solo en ese caso se revisara, si esta, está bien hecha, porque en el caso contrario se descartara y se abrirá la propuesta del que haya quedado de segundo en calificación.

El Decreto 066 dentro de las generalidades aplicables a todos los procesos de selección, estipula:

Artículo 13. Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

Sin embargo, es de anotar que como se adujo, en el concurso de méritos no es evaluable la propuesta económica por lo que el decreto 066, regula que una vez escogida la propuesta técnica más favorable a la entidad, se procederá así:

Artículo 69. Apertura y revisión de la propuesta económica. La apertura del sobre con la propuesta económica, la definición del alcance de los servicios de consultoría y de los términos contractuales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Una vez concluida la evaluación técnica, la entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas.*
- 2. La entidad procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación.*
- 3. Si el valor contenido en el sobre económico del proponente que obtuvo el mayor puntaje excede la disponibilidad presupuestal, su propuesta será rechazada y se procederá a abrir la*

propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.

4. La entidad verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse, en lo sustancial, los requerimientos técnicos.

5. Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica o no se logra un acuerdo final sobre los aspectos técnicos o económicos objeto de discusión, se dará por terminada la revisión de dicha propuesta, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, hecho lo cual se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.

6. La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos alcanzados con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato.

7. La entidad adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.

En consecuencia, entendemos que en el caso de que se presente un precio artificialmente bajo, esto se verificara en el momento de ejecutar el numeral 4 del artículo 69 del decreto 066, caso en el cual, la entidad verificara que la propuesta económica cumpla con lo requerido en el artículo 65⁷⁸ del mismo, y aclarara con el contratista su precio, sin embargo, reiteramos que en el caso de contratar consultoría no tiene aplicabilidad el precio artificialmente bajo puesto que la propuesta económica no tiene ninguna ponderación y por consiguiente el proponente presentara sus costos reales para realizarla.

El Decreto derogatorio del 066 de 2008, no modifica lo referente a las propuestas con precios artificialmente bajos, si bien posee un párrafo no contemplado anteriormente, este, es aplicable a la primera causal de selección abreviada.

⁷⁸ Artículo 65. *Propuesta económica.* La propuesta económica deberá incluir todos los precios asociados con las tareas a contratar que comprenden, entre otros:

1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.
2. Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.
3. Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor.
4. Gastos de administración.
5. Utilidades del consultor.
6. Gastos contingentes.

Los precios deberán ser desglosados por actividad y de ser necesario, por gastos en moneda nacional y extranjera. Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

De igual manera, el contenido de la propuesta económica tampoco se modifica, el cual quedó plasmado en el artículo 70; igualmente, el artículo referente a la apertura y revisión de la propuesta económica, conserva la misma estructura, con algunas complementaciones que se subrayan a continuación:

Artículo 71. Apertura y revisión de la propuesta económica.

La apertura del sobre con la propuesta económica y la revisión de su consistencia con la oferta técnica se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Una vez concluida la evaluación técnica, la entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas.*
- 2. En presencia del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación, la entidad procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente.*
- 3. Si el valor de la propuesta excede la disponibilidad presupuestal, la misma será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.*
- 4. La entidad verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse los requerimientos técnicos mínimos.*
- 5. Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica, se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.*
- 6. La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos alcanzados en esta revisión, con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato.*
- 7. La entidad adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.*

En consecuencia, el decreto 2474, conserva la misma esencia del derogado Decreto 066 de 2008.

1.16. FIRMA DEL CONTRATO

*El contrato deberá firmarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de la aceptación de la oferta. Si no se pudiere firmar el contrato dentro del periodo de validez de la oferta, la **MUNICIPIO DE TUNJA** solicitará que se amplíe la validez de la oferta aceptada y la vigencia de la garantía de seriedad por el tiempo que se requiera para la suscripción del contrato.*

1.17. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

*La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y la recomendación para la aceptación de la oferta que más se ajuste al interés de la **MUNICIPIO DE TUNJA**, no podrá ser revelada a los oferentes ni a terceros hasta que la **MUNICIPIO DE TUNJA** comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.*

1.18. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Se procederá al rechazo de la(s) oferta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

- a. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta a la fecha de cierre de la LICITACION.
- b. Cuando se compruebe que un oferente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los oferentes.
- c. Cuando se compruebe confabulación entre los oferentes tendiente a alterar la aplicación de los principios que rigen en el MUNICIPIO **DE TUNJA** en la LICITACION (propuestas con el mismo tipo errores en su contenido, propuestas idénticas.)
- d. Cuando en la oferta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al MUNICIPIO **DE TUNJA**.
- e. Cuando la oferta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de la LICITACION o haya sido enviada por correo.
- f. En el caso que el oferente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
- g. Cuando durante el proceso de LICITACION se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad financiera u operativa del oferente.
- h. Cuando la **MUNICIPIO DE TUNJA** verifique en sus registros el no pago de las Condiciones y Términos de la LICITACION dentro del plazo establecido para tal fin.
- i. La Falta de cualquiera de los documentos necesarios para acreditar los requisitos de participación, tales como la experiencia y la capacidad.
- j. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste al presente documento de pliego de condiciones y/o términos de referencia.
- k. Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los oferentes durante el proceso que impidan o no garanticen la aceptación objetiva de la oferta.
- l. Cuando de acuerdo al interés legítimo que le asista, al MUNICIPIO DE TUNJA termine el proceso de LICITACION en el estado en que se encuentre, sin que ésta decisión le implique responsabilidad alguna.
- m. No presentar los formularios y formatos exigidos en los presente pliegos de condiciones.

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se comunicará a todos los oferentes de inmediato en la página Web.

La capacidad, no puede ser causal de rechazo, en el sentido de que la falta de algún documento tendiente a probarla, es subsanable, siempre y cuando tenga fecha anterior al cierre, puesto que estos son requisitos formales, lo importante, es que la persona sea capaz y, si por error omitió algún documento lo pueda anexar probando que era capaz al momento de presentar la oferta.

La ley 80, en su artículo 25, determina:

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. (Subrayado fuera de texto) (Inciso derogado por la ley 1150 de 2007)

La capacidad y la experiencia son documentos referentes al proponente, es por tal razón que es subsanable la falta de algún documento tendiente a probarlo, ya que lo importante es que el proponente ostente la capacidad y la experiencia antes del cierre, sin importar que por error haya faltado algún documento, estipulación vigente al momento de la elaboración del presente pliego.

La ley 1150, derogó el inciso segundo del numeral 15 del artículo 24, citado, sin embargo, en la reforma, incluye dentro del principio de selección objetiva una estipulación en el mismo sentido, con un alcance mas amplio y acertado que no deja lugar a duda sobre el principio de subsanabilidad, así:

Artículo 5º.(...)

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

De esta manera, la reforma basa el nuevo alcance del principio de selección objetiva en el establecimiento del principio “pasa no pasa”, en la estructuración de los procesos adecuados al objeto, en el señalamiento de los criterios de selección objetiva aplicables a cada uno de ellos, en un fortalecimiento del RUP y en el desarrollo de la posibilidad de subsanar aspectos de la oferta no necesarios para la comparación, principio que supone, que las condiciones del

*proponente no podrán ser objeto de calificación sino de simple verificación, como criterios mínimos de capacidad del oferente.*⁷⁹

Por tanto, aquellos requisitos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas podrán ser subsanables por el proponente, en el termino estipulado en el pliego para hacerlo, teniendo en cuenta que lo que se subsanan son requisitos que posea el proponente antes del cierre y que por error no lo demostró, más no para demostrar algún requisito que no tenía con anterioridad al cierre o para enmendar la validez de la propuesta, como lo es el permiso de la sociedad al representante legal para contratar por una cuantía mayor a la determinada por los estatutos, si este no la poseía con anterioridad al cierre, no puede subsanarla con fecha posterior, puesto que violaría el principio de igualdad de los oferentes.

Igualmente, el decreto 066 en su artículo 11, reza:

Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

⁷⁹ SUAREZ BELTRAN, Óp. cit. Pág. 58.

El Decreto derogatorio del 066 de 2008, complementa estas reglas en lo que se subraya a continuación:

Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nulatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Se reitera de esta manera, que al primar lo sustancial sobre lo formal, todos los requisitos formales, no susceptibles de comparación de ofertas son subsanables, siempre y cuando no sean referentes a subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta ni circunstancias posteriores al cierre.

Cabe diferenciar, la prueba de la capacidad a que se refiere el presente pliego de la de subsanar la capacidad para presentar la oferta, entendida la primera como la determinada en el RUP, como capacidad financiera, experiencia general para conformar la lista corta y la operacional, la segunda, como que la oferta no haya sido presentada y suscrita por el representante legal. La segunda será la no subsanable.

Es importante argüir, que antes de la reforma, era un error enumerar las causales de rechazo, porque no es viable tipificar los errores de los proponentes ya que en la práctica se pueden presentar innumerables faltas, que, al tipificarlas, la entidad puede escudarse en que este era una causal de rechazo, siendo subsanable, o al contrario.

Por tal razón, es determinante que la entidad en cumplimiento de los principios de la ley 80, en especial el de economía, regulado en el artículo 25, que en el caso concreto estipula en el numeral 15, que todos los documentos que sean referentes al proponente, o a la futura contratación que no sirvan para comparar las propuestas son subsanables.

“Las exigencias de la normatividad del pliego deben ser también necesarias para que realmente se consolide el concepto de objetividad. En este aspecto, la adjetivación que venimos haciendo del contenido del pliego se complementa de manera específica con el inciso 2º del artículo 25.15 de la ley 80 de 1993, que incorpora a la legislación nacional el concepto de la utilidad o necesidad de un documento o requisito para hacerlo exigible en los procesos de escogencia de contratistas. En este sentido, si dentro de una propuesta falta un documento referente a la misma, que tiene relación directa con el objeto del contrato o con el proponente, pero una vez evaluada la propuesta se llega a la conclusión de que esa carencia no reviste el carácter de sustancial pues el elemento faltante no es determinante para compararla con las demás, la administración no puede por este hecho rechazarla siendo en consecuencia ineficaz aquella cláusula del pliego que sancionara con rechazo o exclusión esta propuesta.”⁸⁰

En el caso concreto, teniendo en cuenta que lo único evaluable es la propuesta económica, y los demás documentos tendientes a demostrar la propuesta jurídica, técnica y financiera, al ser calificados como admisible o no admisibles, tendría como resultado que son subsanables, puesto que, no dan mayor o menor puntaje dependiendo lo propuesto, salvo los documentos tendientes a darle la validez a la

⁸⁰ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Op cit. P. 180-181.

propuesta como lo es la presentación de esta por el representante legal, en el caso que le sea aplicable.

La reforma a la ley 80, aclara este aspecto, regulando el principio de selección objetiva dependiendo el objeto a contratar, determinando cuales son los requisitos habilitantes, los cuales, tienen que ver con el proponente, y aclarando que estos son subsanables.

De esta manera, la ley 1150, en su artículo 5, párrafo primero, ya citado anteriormente, determinó la posibilidad de subsanar *en aplicación del principio por virtud del cual lo sustantivo debe primar sobre lo formal, la reforma quiere hacer total claridad sobre el hecho de que en tanto no se modifiquen los factores de la oferta destinados a compararla, esto es, aquellos que conceden puntaje dentro de la competencia, será posible subsanar todos aquellos errores en la documentación de soporte a pedido de la entidad.*⁸¹

Sin embargo, el decreto 066 de 2008, presenta una contradicción. Para establecerla, cabe citar en primera instancia el artículo 6, que reza:

Artículo 6°. Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

(...)

3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

(...)

La norma citada, obliga que dentro del pliego se determinen las cláusulas que generarían rechazo de las ofertas, sin embargo, en artículo posterior, decretó:

⁸¹ SUAREZ BELTRAN, Óp cit. Pág. 61.

Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El presente artículo, al contrario del primero, prohíbe señalar en el pliego los documentos subsanables o no subsanables, teniendo en cuenta que los no subsanables son los que generan rechazo de las propuestas, algo contradictorio.

La anterior contradicción se mantiene en el Decreto derogatorio del 066, 2474 de 2008, manteniendo como parte del contenido del pliego las causales de rechazo, en su artículo 6, y prohibiendo en su artículo 10, que se señalen taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables, entendidos los últimos como causal de rechazo al no ser subsanables por el proponente.

Es por esto, que para darle aplicabilidad a una y otra norma, cabría argumentar que el espíritu del legislador en la ley 1150 reformativa de la ley 80, es el crear el principio de “pasa no pasa”, principio que determina que los requisitos que sirvan para habilitar a los proponentes a contratar, más no le den calificación, sean subsanables, por tanto, no se hace necesario hacer una lista de lo que sería o no subsanable, puesto que iría en contra de la intención de evitar que se llegue a una confusión, por parte de las entidades en los pliegos y, de esta manera se evite la

corrección de errores que la entidad no se imagino que podría incurrir algún proponente.

REQUISITOS, DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1.19. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE EVALUACIÓN

1.19.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

*La carta de presentación de la oferta se diligenciará conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 2 “Carta de Presentación de la Oferta”** y será firmada por el oferente. Si la oferta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal, consorcio o asociación deberá venir suscrita por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.*

Cuando el oferente sea una persona extranjera, la oferta será abonada por un profesional nacional colombiano debidamente matriculado en el país conforme a las normas vigentes.

Frente a este caso, lo que se solicita es que el extranjero tenga apoderado en Colombia, más no, que la oferta sea abonada por un profesional colombiano. Tal y como la ley 80 en su artículo 22, determinó:

22.4 DEL REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en esta ley, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en esta ley. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber a cargo de la entidad estatal respectiva de exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

Al respecto, el Consejero de Estado, Juan Ángel Palacio, arguye:

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia, que pretendan ser admitidas en la contratación estatal, tienen dos opciones respecto al registro: 1) pueden presentar el documento que acredite su inscripción en el registro correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal, junto con los documentos que acrediten su existencia y su representación legal, en tratándose de las últimas. b) si no poseen dicho documento de

registro de inscripción ante su país, deberán inscribirse cumpliendo los requisitos previstos en la ley 80 de 1993 para todos los proponentes, ante la cámara de comercio del domicilio principal de su apoderado, de conformidad con el artículo 3º del decreto 856 de 1994. Igualmente, se les exige que deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Si las personas naturales extranjeras tienen domicilio en Colombia, o las personas jurídicas extranjeras, tienen sucursal en Colombia, simplemente tienen el deber de inscribirse, ante las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar de su domicilio, o en donde tiene sede la sucursal.⁸²

La reforma a la ley 80, deroga en su totalidad el artículo 22, y en cuanto a los proponentes extranjeros, establece:

Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

(...)

Parágrafo 2. El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a la que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de la entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, o en aquellos casos en que en el proceso de selección, se hayan utilizado sistemas de precalificación.

El reglamento señalará de manera taxativa, los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1 del artículo 6.

Por tanto, la reforma, elimina la posibilidad que tenía el proponente extranjero para presentar el documento de registro de proponentes equivalente en su país de origen, por lo que deja a las entidades la obligación solicitar los documentos necesarios, los cuales, verificará. Documentos, que solicitará, con base en el listado taxativo que será realizado por el reglamento.

⁸² PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. La contratación de las entidades estatales. Cuarta edición.2003. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. P. 154.

Igualmente, desaparece la obligación de presentar la propuesta con un apoderado que lo represente para presentar la propuesta, suscribir el contrato y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales

En nuestra opinión, hasta tanto no se expida el decreto reglamentario del RUP, se aplicara el artículo 22 de la ley 80, derogado por la ley 1150; se espera que en este, se estipule la reglamentación de la propuesta extranjera, ya que a falta de esta, será necesario que las entidades en sus pliegos soliciten el representante domiciliado en Colombia según la necesidad a satisfacer.

1.19.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas oferentes deberán acreditar con la oferta su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado respectivo expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la LICITACION y en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es igual al del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar con la oferta copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en la que conste que el representante legal está facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato en el evento de aceptación de la oferta.

1.19.3. OFERTAS CONJUNTAS

Cuando la oferta presente un consorcio, unión temporal u otra modalidad de asociación permitida por la ley, en la que la responsabilidad de los integrantes sea solidaria, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio, unión temporal o asociación, en el cual constará por lo menos:

- a.** *El objeto del consorcio, la unión temporal o asociación el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.*
- b.** *La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o asociación; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.*

- c. *En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la oferta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.*

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la oferta y en su ejecución, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, el MUNICIPIO DE TUNJA las aplicará por igual a todos los integrantes.

En este caso lo que se presenta es que si la unión temporal no discrimina su porcentaje de participación en las obligaciones contractuales, esta se entenderá para efectos de responsabilidad sancionatoria como consorcio, es decir, se entenderá que no es una unión temporal sino un consorcio.

2.1.4 EXTRANJEROS

Cuando el oferente sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal con las formalidades establecidas en el artículo 480 del Código de Comercio.

También deberá presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes previsto en la ley colombiana, salvo que allegue su equivalente en el país donde tiene su domicilio principal. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar oferta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de aceptación de la oferta, será condición para celebrar y ejecutar el contrato, que el oferente extranjero constituya una sucursal en Colombia.

Al respecto de lo anterior, ya se comentó que la ley 1150, con el propósito de que el RUP no sea un “barrera de entrada”, la reforma acaba con la posibilidad de acreditar la inscripción con un “registro equivalente”, y la reemplaza por la obligación de los extranjeros residenciados en Colombia, estableciendo que los que no lo estén acreditaran los requisitos habilitantes ante a entidad contratante⁸³.

⁸³ SUAREZ BELTRAN. Óp. cit. Pág. 67.

2.1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente deberá constituir a su costa y presentar con su oferta una garantía de seriedad expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto y con vigencia de cinco (5) meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la LICITACION.

La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE TUNJA.

En el evento que la oferta se presente en consorcio, unión temporal o asociación, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es:

“El Consorcio, Unión Temporal o Asociación (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)” y suscribirse por cada uno de los miembros.

La garantía de seriedad será devuelta a los oferentes cuyas ofertas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

La ley 1150, reforma el régimen de garantías, sin embargo lo dejó sometido a reglamentación, la cual, hasta el momento aún no se ha expedido

Sin embargo, para efectos de la propuesta técnica simplificada, el decreto 066, artículo 71, derogado por el 2474 de 2008, artículo 74, determinó que la entidad podrá abstenerse de solicitar garantía de seriedad de la oferta, estipulación que en nada cambia en el decreto 2474.

Por tanto, en el caso que el proponente se niegue a suscribir el contrato una vez adjudicado, se hará merecedor de inhabilidad por 5 años, en virtud del artículo 8, numeral 1 , literal e, de la ley 80 de 1993.

2.1.6 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Si el oferente es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas generales de seguridad social y de los aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista o, en caso contrario, por el representante legal, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

De igual manera los consorcios, uniones temporales o asociaciones que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

La ley 80, al respecto del cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y parafiscales, no estipuló ninguna obligación explícita, por tal razón la ley 789 de 2002 en su artículo 50, modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003 determinó que esta obligación debía incluirse en los contratos que realizara el estado, y frente al incumplimiento o la mora en el pago de estos generaría multas sucesivas hasta tanto la entidad verificara que el contratista se haya puesto al día en sus obligaciones, so pena de declarar la caducidad contractual al cumplir 4 meses de mora.

Si bien se intentaba evitar el incumplimiento de estas obligaciones, las normas mencionadas incurrieron en una evidente inconsistencia técnica en relación con la estructura y propósito de los mecanismos para proteger el interés público en la ejecución contractual. En efecto la norma olvida que tanto las multas como la caducidad tienen fundamento en la autonomía de la voluntad privada, salvo en aquellos casos en que debe entenderse pactada esta última. Una interpretación literal de las normas citadas, conduce a pensar que, o bien siempre deben pactarse las multas y la caducidad, o que las mismas se presumen para estos efectos por otro lado, establecer que ante la persistencia de cuatro meses en el incumplimiento debe procederse a la gravísima sanción de imponer la caducidad del contrato que aparece no solo una evidente desproporción, sino que puede terminar afectando gravemente el interés público al abocar al contrato a una crisis irremediable, sin que se den los exigentes supuestos que el artículo 18 de la ley 80 de 1993 establece para proceder a la adopción de tal medida.⁸⁴

⁸⁴ SUAREZ BELTRAN, OP CIT. Pág. 137.

Es por esta razón que la reforma se vio en la necesidad de regular el tema, determinando en su artículo 23, lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.
(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.” (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, es obligación de la entidad verificar que el proponente este al día en sus obligaciones laborales, para efectos precontractuales, al igual que para cada pago del contrato, es decir, para efectos contractuales.

De esta manera, se termina con el conflicto técnico que se venía presentando frente al artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, derogado por la presente norma, sin olvidar la protección de las obligaciones de seguridad social y parafiscales que tienen los contratistas con sus trabajadores, definiendo como causal de mala conducta la no verificación de estos pagos por parte de los funcionarios de las entidades públicas.

Por tanto, es importante incluir esta solicitud de declarar el cumplimiento de tales obligaciones tanto a los proponentes como contratistas, documento que se sustenta en el principio constitucional de buena fe.

2.1.7. INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN JURÍDICA

Si el oferente no allega con la oferta uno o más de los siguientes documentos objeto de evaluación jurídica la misma será evaluada como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE (NO ADMISIBLE)**

- *Carta de Presentación de la oferta debidamente suscrita por el oferente o su representante legal y abonada por el profesional exigido.*

Es justificable el hecho de que esta causal no sea subsanable, puesto que se ve comprometida la validez de la propuesta porque al no suscribirse la misma, ya que, es como si no se declarara la voluntad de quien está en la facultad para hacerlo como persona natural o jurídica para ofertar.

- *Constitución del consorcio, unión temporal o asociación. Formulario 2 A o B*

De la misma manera, si no existe consorcio o unión temporal, no existe proponente. Sin embargo, en nuestro entender si el proponente por error omitió anexar la conformación del consorcio pero este fue constituido antes del cierre cabe la oportunidad para subsanar dicho documento.

- *Copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en la que conste que el representante legal está facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato en el evento de aceptación de la oferta, si es el caso.*

Este caso solo sería subsanable si las facultades fueron otorgadas con anterioridad al cierre de la propuesta y por error el proponente no lo anexo en su propuesta, en caso contrario, no será subsanable un hecho que no existía con anterioridad al cierre.

- *Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa si es el caso.*

Este documento es subsanable, siempre y cuando la constitución de la sociedad antes del cierre, se reitera que los documentos que no le den validez a la

propuesta, y que no sean sujetos de calificación son subsanables, antes de la reforma por el artículo 25 numeral 15 de la ley 80 de 1993.

De la misma manera en virtud de la reforma se mantiene esta posición aclarándola, en su artículo 5, parágrafo 1, ley 1150 de 2007, tal y como se ha argumentado a los largo de los comentarios hechos a la presente.

- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva.*

Requisito subsanable con base en lo anteriormente argumentado.

- Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta, en el evento de haberse allegado una copia de la misma o siempre y cuando los datos de constitución más relevantes aparezcan relacionados en la Carta de Presentación de la Oferta.

Respecto al original de la garantía de seriedad, esta es posible de subsanar entregando el original, lo importante, es que se haya constituido la garantía en las fechas que en el pliego se haya solicitado.

- *Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, (Personas Jurídicas).*

Es subsanable, lo importante es que se haya cumplido con tal obligación y se haya certificado con fecha anterior al cierre, es decir que se posea la certificación y que por error esta no haya sido adjuntada en la propuesta.

- *Documentos objeto de evaluación jurídica otorgados en el exterior sin el cumplimiento de las ritualidades del artículo 480 del Código de Comercio. Si dichos documentos son objeto de evaluación financiera o técnico-económica, ver literal **q** del numeral 2.3.1 y literal **g** del numeral 2.4.1 del presente documento.*

Al ser documentos evaluables, no son susceptibles de subsanar.

- *Certificación de Inscripción en el Sice (subsanable).*

En cuanto a la inscripción en el SICE, no se encuentra la razón para estar inscrito si no existen CUBS para interventoría, tanto así que hasta para el contrato de obra están exentos. Más parece un requisito para dirigir la adjudicación a un consultor que haya inscrito el servicio de consultoría la cual no está determinada para inscribir en el SICE.

Es subsanable, siempre y cuando los pagos hayan sido realizados antes del cierre.

- *Certificado de pago de nomina y prestaciones sociales en caso de empleados de los últimos doce meses*
- *Los demás requisitos del Anexo N° 4*

*Cuando el oferente no cumpla con los parámetros jurídicos objeto de evaluación, la oferta será evaluada como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE**. (NO ADMISIBLE).*

De lo anterior, se puede evidenciar que el realizar un listado de documentos no subsanables, como antes se argumentaba en vez de darle transparencia al proceso, termina violando los derechos del contratista, a enmendar los errores frente a documentos que no le dan validez a la propuesta y que no son susceptibles de calificación, omitiendo así, la norma que en vigencia de esta convocatoria sería aplicable (artículo 25, numeral 15, ley 80 de 1993), al igual que en presencia de la reforma violaría flagrantemente el artículo 5, párrafo primero, de la ley 1150 de 2007, que reguló el principio de selección objetiva.

2.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA (ADMISIBLE / NO ADMISIBLE)

2.2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE EVALUACIÓN

- a) Estados financieros básicos y notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2006 debidamente firmados por contador y revisor fiscal, cuando este se requiera de conformidad con los requerimientos de ley.*

Son estados financieros básicos (Artículo 22 Dto. Regl. 2649/93):

1. El Balance General.
2. El Estado de Resultados.
3. Notas a los Estados Financieros.

b) Declaración de Renta Vigente (o Certificación del Ente competente de no estar obligado de Declarar)

Toda la documentación deberá estar firmada por el Representante Legal, El Contador y el Revisor Fiscal si lo requiere, de acuerdo con lo establecido en la Ley 222 de 1995 Arts 37 y 38. Sin el anterior requisito, no se tendrá en cuenta la Propuesta.

c) Fotocopias de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, para contador y revisor fiscal.

2.2.2. INDICADORES FINANCIEROS PARA LA EVALUACIÓN

El cálculo de los indicadores financieros se hará con las cifras registradas en os estados financieros a diciembre del 2006.

a) Capital de Trabajo – CT

Se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$CT \geq 1.0 (Po. - a) / n \quad \text{Donde:}$$

Po = Presupuesto Oficial

a = Anticipo solicitado por el proponente

n = Plazo de ejecución en meses propuesto en los términos de referencia.

Para el caso de Uniones Temporales, consorcios o asociaciones, los integrantes deberán cumplir con el capital de trabajo así: uno de sus integrantes debe cumplir con el 80% como mínimo y los demás, con el 20% cada uno, pero la sumatoria de todos debe cumplir con el 100% del capital de trabajo requerido.

Este requisito, desnaturaliza el fin de presentar propuesta a título de unión temporal o consorcio puesto que por medio del pliego están regulando el porcentaje, el fin de presentar la propuesta bajo alguna de estas modalidades es aunar experiencia, capital de trabajo y capacidad operacional, tal y como se argumento anteriormente en la presente

b) Nivel de Endeudamiento - NE

El nivel de Endeudamiento no podrá superar el 70% y se calculará con la siguiente fórmula:

$$NE = PT / AT * 100$$

NE = Nivel de Endeudamiento

AT = Activo Total

PT = Pasivo Total

Para el caso de Uniones Temporales, consorcios o asociaciones, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el 100% del indicador.

c) Capacidad de Pago - CP

Se determinará con el indicador de razón Corriente, el cual deberá ser mayor o igual a 1.2 y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$CP = AC / PC \text{ Donde}$$

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

Para el caso de Uniones Temporales, consorcios o asociaciones, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el 100% del indicador.

Los proponentes deberán cumplir con cada uno de los requisitos tanto de Documentación de carácter Financiero, como con los Indicadores aquí señalados y en las condiciones estipuladas para el caso de los consorcios, uniones temporales o asociaciones. En caso de incumplir con lo anterior, la propuesta se calificará como NO ADMISIBLE.

2.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA

Serán admisibles aquellas propuestas que reúnan los requisitos técnicos de participación que se enuncian a continuación.

Las propuestas serán valoradas de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE	Admisible / No admisible
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	Admisible / No admisible
EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL	Admisible / No admisible
TOTAL	ADMISIBLE/NO ADMISIBLE

En virtud del concurso de meritos que la reforma incorpora, es requisito habilitante la experiencia general, pero la especifica y la operacional es evaluable, y tiene que

dar puntaje, tal y como se determina en el artículo 5, numeral 4 de la ley 1150, y artículos 64 y 68 del decreto 2474 de 2008.

Parámetros:

- *El MUNICIPIO comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice el MUNICIPIO, deberán ser resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto le determine la entidad; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.*
- *Si al comparar la información presentada en los formularios suministrados por el MUNICIPIO para diligenciar la propuesta, con la documentación que aporte el proponente para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.*
- *En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y esta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y sólo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada.*
- *Las certificaciones de la experiencia del proponente deben ser expedidas por el funcionario competente (contratante en caso de contratos estatales) ; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.*
- *Las certificaciones o los documentos que soporten la información relacionada con los contratos deberán determinar: el objeto; el porcentaje de participación en la ejecución; la fecha de contratación; el valor total. Si las certificaciones o documentos soportes no contienen estos datos, el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.*
- *Con el fin de asegurar que se tiene la aquiescencia o consentimiento del personal profesional ofrecido, el proponente deberá presentar todos los folios del Formulario No. 3, debidamente firmados por el profesional correspondiente; si así no lo hiciere, la propuesta se calificará como no admisible. La firma del personal profesional garantiza la seriedad y compromiso del personal propuesto, motivo por el cual sin este requisito se rechazará la oferta.*
- *Si un proponente ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, deberá aclararlo así en su propuesta y cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en estas bases de contratación; de lo contrario, la propuesta se calificará como no admisible.*
- *Los profesionales de las áreas de ingeniería deberán acreditar, mediante copia de la matrícula profesional, que están autorizados para ejercer la profesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 64 de 1978 y el Decreto 2500 de 1987. Si no cumplen este requisito, la propuesta se calificará como no admisible. En el caso de profesionales extranjeros se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 2500 de 1987 y demás normas pertinentes.*

Frente a este requerimiento, es posible que al no otorgar ningún puntaje, el hecho

de no adjuntar la vigencia de la matrícula de los profesionales sea subsanable, siempre y cuando el documento tenga fecha anterior al cierre, de este modo no se modifica la oferta y simplemente se subsana algo que por error no se entregó.

- *Como experiencia general se entiende el tiempo transcurrido desde la fecha de confirmación de la matrícula o expedición de tarjeta profesional en aquellas profesiones que se encuentren debidamente reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la matrícula en el país, esa experiencia se tomara a partir de la fecha de la matrícula o su equivalente en el país de origen o donde hubiere trabajado.*
- *La experiencia específica en la empresa privada se calculará con base en la dedicación total en hombres-mes que haya tenido el profesional en cada caso.*
- *La experiencia específica en la entidad oficial de los profesionales vinculados laboralmente a la administración pública, se calculará con base en el período de su desempeño como servidores públicos y la de aquellos profesionales vinculados por contrato de prestación de servicios, con base en su dedicación total hombres-mes.*
- *Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.*
- *Para efectos de valorar la experiencia específica en la empresa privada de los profesionales, las certificaciones deberán determinar el cargo desempeñado, el proyecto ejecutado o en ejecución, fecha de iniciación de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios y la dedicación total en hombres-mes que haya tenido el profesional en cada caso; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.*
- *Para efectos de valorar la experiencia específica en entidades oficiales de los profesionales, las certificaciones deberán determinar el cargo desempeñado, actividades realizadas, tiempo de servicio (indicando la fecha de iniciación). Si la experiencia se hubiere obtenido mediante contrato de prestación de servicios, además de lo anterior, la certificación deberá indicar la dedicación total en hombres-mes que haya tenido el profesional en cada caso; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.*
- *La formación académica deberá acreditarse mediante copia de los diplomas. Los títulos de postgrado obtenidos en el exterior deberán cumplir con los requisitos de homologación ante el ICFES. Si los documentos mediante los cuales se pretende acreditar la formación académica, no cumplen con estas condiciones, no se tendrán en cuenta para la evaluación y serán rechazados los oferentes que no acrediten la formación académica como profesionales en las áreas requeridas mediante fotocopia de su matrícula profesional, de igual forma los profesionales especialistas exigidos deberán anexar copia del diploma como especialista en el área exigida. o certificación de culminación de asignaturas.*

Para el caso de los Especialistas, esta equivalencia sólo se aplicará si el título obtenido en el postgrado es en la disciplina para la cual fue propuesto.

2.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (Admisible/No admisible)

Se valorará de acuerdo con la facturación mensual de contratos de consultoría, (máximo 3) cuya ejecución haya finalizado el proponente dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de entrega de las propuestas, información que se relacionará en el Formulario No. 2. con VFA mayor al 30% D.P.

Calculo del Promedio de facturación mensual.

$$PFM = VFA/n$$

donde,

PFM = promedio de la facturación mensual.

VFA = valor actualizado de la facturación, por cada contrato, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de entrega de las propuestas.

n = Plazo de ejecución del contrato con el cual acredita la experiencia.

El VFA se determina expresando el valor facturado de cada contrato, en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año correspondiente a la fecha de su terminación.

Para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2002 a Dic. 31 de 2002	309.000,00
Enero 1 de 2003 a Dic. 31 de 2003	332.000,00
Enero 1 de 2004 a Dic. 31 de 2004	358.000,00
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500,00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	408.000,00

Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será igual al valor total del mismo multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En el caso que el proponente sea un consorcio o una unión temporal, se calculará el PFM para cada uno de sus integrantes.

El criterio se valorará de la siguiente manera:

- Si el proponente es una persona natural o jurídica: Se calificará **ADMISIBLE** su propuesta, si cumple lo siguiente:

$$PFM \geq 0.15 * DPM$$

En caso de incumplir con lo anterior la propuesta se calificará como no admisible.
Los componentes de la fórmula tienen los siguientes significados:

PFM = Promedio de la facturación mensual.

DPM = Disponibilidad presupuestal mensual.

La disponibilidad presupuestal mensual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DPM = (DP/N)$$

donde,

DP = Disponibilidad presupuestal del proyecto, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de entrega de las propuestas.

N = Plazo de ejecución del proyecto.

Cabe anotar, que la experiencia es definida en el diccionario de la real academia de la lengua española como la *práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo*.⁸⁵, por tanto, la experiencia general será aquella que posea el proponente para hacer interventorías o un poco más alejado, la experiencia en la consultoría.

La experiencia general solicitada, es muy poca para realizar la interventoría de un planta de tratamiento de aguas residuales; el porcentaje solicitado es muy bajo, teniendo en cuenta, que el proponente solo tendría que probar una facturación mensual de 10 millones aproximadamente al mes con máximo 3 contratos, para cumplir con la experiencia de una interventoría, que tendrá facturación mensual de 66 millones, lo que nos conduce a la falta de proporcionalidad de los requisitos, con exigencias demasiado bajas.

La ley 80, en su artículo 24, numeral 5, determina sobre las exigencias del pliego:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

⁸⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=experiencia

Cabe anotar, que es evidente la falta de exigencia en experiencia general para los proponentes, problemática que, si bien, no se podía realizar antes de la reforma, puesto que, al analizar estos requerimientos en conjunto con los demás pliegos, se denota la violación a los principios de contratación pública, como el de transparencia, el cual, determina que se deben hacer las exigencias necesarias para participar; la ley 1150 de 2007, evidenció tal problema y dentro del principio de selección objetiva, determinó el principio de proporcionalidad, que no es más que, cuando el objeto a contratar es complejo de la misma manera serán los requerimientos para participar, a contrario sensu, si el objeto a contratar no tiene mayor complejidad, de la misma manera los requerimientos del pliego no lo serán.

El artículo 5, numeral primero de la ley 1150, determino:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, ni antes de la reforma, ni en presencia de la misma, los requerimientos no podían ni ser excesivos, ni muy bajos frente al objeto a contratar, ya que dándole un vistazo general a todo el pliego, parecería más la intención de favorecer un proponente que no posee amplia experiencia, para ejecutar un objeto contractual como el del presente pliego.

La actuación de direccionar un pliego para favorecer a una determinada persona jurídica o natural, cobra mayor protección o se hace más evidente esta, frente a la

regulación hecha por la ley 1150, donde expresamente se incorpora el principio de proporcionalidad como parte de una selección objetiva.

2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (Admisible/No admisible)

Se valorará a partir de la información que se relacionará en el Formulario No. 2 con sus soportes, teniendo en cuenta los contratos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Su fecha de terminación se encuentra dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la licitación.
2. Su objeto haya sido la Interventoría de obras de Construcción y/o Mejoramiento de Edificaciones

La experiencia específica, teniendo en cuenta la definición citada sobre la experiencia, sería la que posee un proponente para hacer el objeto de la convocatoria pública, en este caso interventorias de plantas de tratamiento de aguas residuales

Una planta de tratamiento no es una edificación, porque son obras civiles diferentes, por lo que lo solicitado en el pliego no tiene carácter de específico, es más, están solicitando un objeto que en esencia es totalmente distinto a contratar, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El decreto 92 del 98, por el cual se reglamenta la clasificación y calificación en el registro único de proponentes y se dictan otras disposiciones, clasifica las actividades de constructores, consultores y proveedores, en especialidades y grupos, el artículo 24, establece las edificaciones en la especialidad 4, a diferencia de la planta de tratamiento que, pertenece al grupo 04 de la especialidad 02, obras sanitarias y ambientales.

2. la planta de tratamiento es:

“Equipos y procesos para descontaminación de aguas residuales.”⁸⁶

“Una estructura construida para tratar el agua residual antes de ser descargada al medio ambiente”⁸⁷

La edificación está definida por la ley 400 de 1997, en el artículo 4, numeral 14, así:

*“**Edificación.** Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos”.*

Se puede concluir que, la planta de tratamiento es una obra sanitaria y ambiental, diferente a la edificación que, si bien, es una obra civil, es una especialidad distinta a la sanitaria y ambiental. Igualmente, en su definición se puede evidenciar que en nada se parece el controlar la ejecución de un contrato de obra para realizar una edificación al de una planta de tratamiento.

En consecuencia, la experiencia específica debe ser en el objeto a contratar o similar, por tanto en el pliego se debió exigir la experiencia específica en plantas de tratamiento o si la intención es no restringir tanto la presentación de proponentes la experiencia específica sería en obras sanitarias y ambientales, pero no se podrá para la experiencia específica solicitar objetos que no tiene que ver con lo que se requiere contratar.

Es por esta razón, que el legislador introdujo la figura de consorcio y de unión temporal ya definido con anterioridad en la presente, para aunar experiencia por parte de los proponentes, por eso es, que quien no posee la experiencia específica, pero si los profesionales que requiera la realización del objeto, se presente en alguna de estas figuras con alguien que si cumpla con sus carencias,

⁸⁶ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. TESAURO AMBIENTAL PARA COLOMBIA. En <http://www.minambiente.gov.co/tesauro/naveg.htm>, consultada el 15 de julio de 2008, hora 3:00 pm.

⁸⁷ DEFINICION. ORG. En <http://www.definicion.org/planta-de-tratamiento>, consultada el 15 de julio, hora 3:05 pm.

de esta manera, también va adquiriendo la experiencia para futuras contrataciones en el mismo objeto.

La reforma, a través de su decreto 066, reguló la experiencia para efectos de los concursos de meritos, a nuestro parecer de manera no acertada, reduciendo la posibilidad de adquirir experiencia para los consultores pequeños, de la siguiente forma:

“Artículo 67. *Valoración de la experiencia del proponente. La experiencia general y específica de los proponentes se contará en años o meses vencidos, en los períodos determinados en el pliego de condiciones para cada una de ellas. Para la contabilización de la experiencia se tendrá en cuenta:*

1. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando no cuente con más de cinco (5) años de constituida, y se hará en proporción a su participación en el capital social.

2. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la acumulación de las experiencias específicas de quienes los conforman de manera proporcional a su participación en el mismo.

3. En el caso de las personas naturales, desde el término señalado en los pliegos de condiciones.” (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el nivel de participación en el consorcio será el mismo en experiencia específica, que para efectos del decreto en el artículo 63, numeral 3, literal b, ya citado en la presente, es la experiencia en trabajos semejantes, por lo tanto quien tenga 0 de experiencia específica, no podrá participar en un consorcio puesto que su porcentaje de participación será 0%.

Esta norma, en nuestro entender, limita el desarrollo económico y social de la pequeña y mediana empresa, que no posean un mínimo de experiencia y por tanto no podrán participar en una convocatoria pública para contratar consultorías, salvo que adquieran experiencia en la parte privada, algo muy difícil para determinados objetos, como lo sería en el caso concreto una interventoría técnica,

administrativa y financiera construcción obra civil del primer modulo de 120 lps y de las obras generales de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tunja.

El decreto 2474 de 2008, derogatoria del 066 de 2008, reguló el tema de la siguiente manera:

“Artículo 60. Valoración de la experiencia del proponente.

La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de cinco (5) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego de condiciones señale un tratamiento distinto en razón al objeto a contratar.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.” (Subrayado fuera de texto)

Si bien, se mantiene la misma posición del decreto 066, el aporte de experiencia de cada miembro del consorcio ya no es específica y por tanto, deja abiertas las puertas para que la entidad según el objeto le de un tratamiento distinto a la esta, aceptando aportes de experiencia general o como residentes o directores de obra, por lo que queda en manos de las ejecutoras del presupuesto público, el darle la oportunidad de participación a quienes carezcan de la experiencia específica pero que posean otros factores determinantes para la ejecución de los contratos, abriendo de nuevo las puertas al desarrollo económico y social.

3. *Su valor facturado acumulado actualizado (VFA) sea igual o mayor al (50%) del valor del presupuesto oficial (PO), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de cierre de la licitación.*

Es muy bajo el porcentaje, teniendo en cuenta que no ponen un limite de contratos a presentar como experiencia específica, caso en el cual, se podrá cumplir con uno o como con 10 o etc., mas aún cuando el objeto no es haber hecho siquiera

una interventoría sobre la obra de una planta de tratamiento sino construcción o mejoramiento de edificaciones.

Por tanto, si tiene 4 contratos de 50 millones en experiencia específica, podría contratar el de 400 millones de pesos, que es el presupuesto de la presente convocatoria, requisito nada proporcional a la cuantía a contratar.

De esta manera, se continúa transgrediendo el principio de transparencia, regulado en el numeral 5, literal a, ya citado anteriormente, al no introducir los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, el cual, al verse transgredido directamente, viola la selección objetiva; igualmente, en virtud de la reforma se transgrediría el principio de proporcionalidad regulado en el artículo 5 de la ley 1150, numeral 1.

Al respecto, el doctor Gonzalo Suarez Beltrán, aduce:

“Por mandato expreso de la reforma, tales condiciones deben ser “proporcionales” a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Tal exigencia conduce a una “democratización” en el acceso a la contratación pública de los oferentes, en la medida en la cual no importaría si un proponente es grande o chico, sino si tiene condiciones de capacidad mínima para desarrollar el objeto contractual de que se trate. Una vez superada esa barrera proporcional de entrada al proceso, la competencia estará limitada a la oferta.”

Cabe argumentar, que frente al concurso de meritos, tal y como se anoto anteriormente, el decreto 2474, le dio el carácter de requisito habilitante a la experiencia general, y la experiencia específica si es evaluable, porque lo que se califica son las condiciones intelectuales del proponente y el equipo de trabajo que proponga. Esto no quiere decir que el requerimiento de la experiencia específica pueda ser mas laxo o más exigente, sino proporcional.

La reforma, frente a esta experiencia deja entrever, que entre más tenga el proponente, tendrá más posibilidades de ser el adjudicatario, sin embargo, a nuestro parecer esto es excesivo porque en el concurso de meritos se presentaría la mala práctica de que el proponente grande siempre ganaría los procesos de selección en competencia con el más pequeño; por esta razón, es recomendable que se establezcan unos límites, dependiendo las necesidades de la entidad siempre y cuando se termine escogiendo la persona mejor capacitada para realizar el objeto a contratar.

El criterio se calificará de la siguiente manera:

- *Si el proponente es una persona natural o jurídica: Su propuesta se calificará ADMISIBLE, si cumple con los tres requisitos anteriores.*

a) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

*Únicamente, se aceptan **CONTRATOS TERMINADOS, ENTREGADOS Y LIQUIDADOS** por lo menos ocho días hábiles antes de la Apertura de la presente LICITACION.*

A continuación se presenta la información que deberá ser acreditada y las consecuencias en caso de no acreditarse:

- **CONTRATOS TERMINADOS.** *Los documentos que soporten la información relacionada con estos Contratos deberán acreditar: El objeto, el porcentaje de participación si fue ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal; la fecha de contratación y el valor total facturado por concepto de interventoría.*
- *Se entenderá que el ofrecimiento esta incompleto y por lo tanto el Contrato no será tenido en cuenta para la evaluación, si a partir de los documentos soportes de cada Contrato el PROPONENTE no acredita lo relacionado.*
- *Los Contratos suscritos con Entidades Públicas y que se rijan con las normas de derecho Público pueden acreditarse mediante certificaciones que contengan la información solicitada; si **EL MUNICIPIO DE TUNJA** llegare a determinar durante la evaluación que la certificación contiene datos inconsistentes o que no se ajustan a la realidad y/o que no fue suscrita por el funcionario competente, entenderá que no existe ofrecimiento del Contrato y se aplicarán las consecuencias previstas. En tal sentido la propuesta que no cumpla será declarada NO ADMISIBLE.*
- *No se aceptan para la Experiencia General y Específica, los siguientes Contratos: Suscritos bajo el régimen del derecho de concesión, Subcontratos y Administraciones delegadas por Cooperativas.*

- Si al comparar la información presentada, con la documentación que aporte el PROPONENTE dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte allegados con la propuesta.
- En el evento en que dos o más PROPONENTES relacionen una misma información y esta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y sólo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada.

Serán admisibles aquellas propuestas que obtengan en todos los criterios de evaluación calificación "ADMISIBLE".

2.3.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (Admisible/No admisible)

La evaluación de los profesionales se hará con base en la información suministrada en el Formulario No. 3 y en los documentos que soporten la misma.

Se calificará ADMISIBLE la propuesta, si todos y cada uno de los profesionales ofrecidos obtiene la calificación "Admisible".

PERSONAL PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO:

1. DIRECTOR DE OBRA
2. ASESOR EN ESTRUCTURAS
3. ASESOR EN GEOTECNIA
4. ASESOR EN ELECTROMECHANICA.
5. RESIDENTE DE OBRA.

La calificación de cada profesional propuesto será asignada así:

2.3.3.1. Ingeniero Director (Admisible/No admisible)

El profesional ofrecido **debe** certificar título como Ingeniero Sanitario o Ing. Civil con estudios de especialización en el área de ingeniería Sanitaria o Ambiental. Obtendrá la calificación de ADMISIBLE, si acredita lo siguiente:

1. Posee matrícula profesional de Ingeniero Sanitario o Ing. Civil. (**De obligatorio cumplimiento**)
2. Tiene la siguiente experiencia:
 - a) Una experiencia general no menor de Quince años (15) años.
 - b) Posee mínimo diez (10) años de experiencia específica acumulada, contados a partir de la fecha de confirmación de la matrícula profesional, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:
 - Ejercicio profesional en la empresa privada, como ingeniero residente de construcción o de interventoría de proyectos relacionados con la construcción.

- *Ejercicio profesional en entidades oficiales, como funcionario del nivel profesional y/o ejecutivo, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con control y vigilancia de edificaciones en general.*

*La “**experiencia**” para este cargo podrá reemplazarse por estudios de postgrado con título en cualquiera de las disciplinas del proyecto (ESTRUCTURAS, GEOTECNICA O ELECTROMECHANICA), esto sin perjuicio de la formación profesional mínima solicitada como Ingeniero Civil o Sanitario y ambiental con especialización en el área de ingeniera sanitaria y ambiental . Así mismo se acreditará la experiencia mediante vinculación laboral no menor a doce (12) meses con el personal referenciado.*

3. Certifica estudios adicionales en conocimientos administrativos en gerencia de Empresas.

4. Dedicación: Tiempo completo (100%)

Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, se calificará como no admisible.

2.3.3.2. Asesores (Admisible/No admisible)

Los especialistas solicitados serán evaluados en forma individual, por lo cual cada uno de ellos deberá obtener la calificación. Los especialistas y requisitos exigidos son:

- *Asesor en estructuras: Título de pregrado en Ingeniería, título o estudios concluidos de Maestría en estructuras (es válido maestría en ingeniería civil en el área de estructuras), con al menos cinco años de experiencia general y dos años de experiencia específica. Si no posee título como ingeniero será rechazado.*
- *Asesor en Geotecnia: Título de pregrado en Ingeniería, título o estudios concluidos de Maestría en geotecnia (es valido maestría en ingeniería civil en el área de Geotecnia), con al menos cinco años de experiencia general y dos años de experiencia específica. Si no posee título como ingeniero será rechazado.*
- *Asesor en Electromecánica: Título de pregrado en Ingeniería, título o estudios concluidos de Maestría en electromecánica (es válido maestría en ingeniería Mecánica), con al menos cinco años de experiencia general y dos años de experiencia específica. Si no posee título como ingeniero será rechazado.*

La experiencia general prevista de cinco (5) años se relaciona con su ejercicio profesional a partir de la fecha de grado y obtención de su matrícula Profesional como ingeniero; en cuanto a la experiencia específica de dos (2) años , ésta se evaluará con el ejercicio concerniente a Consultoría en el área de estructuras , para el asesor de estructuras, en el área de geotecnia para el asesor en geotécnica y en el área de electromecánica para el asesor en electromecánica, de acuerdo a la ley 80 de 1993 .

Dedicación de los Asesores: Tiempo completo (100%)

Cada uno de los profesionales ofrecidos como Asesores obtendrá la calificación de ADMISIBLE, si acredita lo siguiente:

- 1. Posee matrícula profesional.*
- 2. Diploma de Postgrado o certificado de terminación de materias en el área específica exigida de acuerdo a lo descrito en el presente pliego.*
- 3. Vinculación Laboral no menor a doce (12) meses con el proponente.*

Al menos uno de ellos, deberá acreditar mediante diploma Universitario, diplomado o curso en manejo de Software de Programación y Control de Proyectos, con el objeto de interpretar los documentos que constituyen el soporte técnico de la obra pública a ejecutar.

Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, se calificará como no admisible.

2.3.3.3. Residente (Admisible/No admisible)

El profesional ofrecido como residente debe certificar título como Ingeniero Civil o Sanitario. Obtendrá la calificación de ADMISIBLE, si acredita lo siguiente:

- 1. Posee matrícula profesional de Ingeniero Civil.*
- 2. Tiene experiencia específica: La experiencia exigida al residente es específica como RESIDENTE de interventorías, sin embargo , en aras de generar mayor concurrencia y participación, ésta experiencia se reduce a dos (2) años ó (24 meses) de experiencia acumulada en el ejercicio de RESIDENTE de interventoría.*
- 2. Vinculación Laboral no menor a Doce (12) meses con el proponente*

PERSONAL ADICIONAL AL MINIMO EXIGIDO.

COMISION TOPOGRÁFICA.

Topógrafo titulado o Topógrafo con certificado de experiencia mayor a cinco (5) años. Que acredite la disponibilidad de estación total electrónica, con manejo de carteras digitales, nivel de precisión. Adicionalmente debe anexar la lista del personal de auxiliares o cadeneros.

Los equipos deberán estar debidamente calibrados.

LABORATORISTA

Laboratorista de Suelos Titulado o con certificación de experiencia en control de calidad mayor de (2) años. Se acepta título en tecnología en obras civiles, con experiencia en control de calidad relacionada no menor a cinco (5) años. Se aceptará certificados de disponibilidad de un laboratorio certificado.

INSPECTOR DE INTERVENTORIA.

Tecnólogo en obras civiles, o tecnólogo certificado en interventoría, con experiencia no menor a dos (2) años relacionada en obras civiles.

Al respecto de las exigencias del personal, cabe mencionar:

Frente al director, se reitera, que la experiencia debe ser referente al objeto a contratar, por lo tanto debería ser en plantas de tratamiento, obra distinta a las edificaciones.

La experiencia general de 15 años y la específica de 10 se reemplaza por especialización, es decir que los 10 años de experiencia equivalen a haber hecho una especialización sin experiencia, esto, debería estar reglado por medio de decreto, directriz o el manual de contratación, para saber cuanto tiempo equivale la especialización, y no hacer un requerimiento tan alto en experiencia para luego ser reemplazado por la especialización sin requerir experiencia alguna.

La reforma, mediante su decreto reglamentario 2474 de 2008, obliga a todas la entidades a elaborar su manual de contratación, en este podrán determinar las equivalencias de estudios frente a la experiencia.

“Artículo 89. Manual de contratación.

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen los procedimientos internos, los funcionarios intervinientes, y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como de la vigilancia y control de la ejecución contractual, en los términos establecidos en el presente decreto.”⁸⁸

De la misma manera, frente a la solicitud de que los profesionales tengan vínculo laboral de mínimo 12 meses con el proponente, el pliego desconoce la realidad de

⁸⁸ DECRETO 2474 DE 2008 (julio 7). Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones. En <http://www.lexbase.biz/>. Consultado el 16 de Julio de 2008, hora 10:15 am.

los proponentes de consultoría, quienes la mayor parte de veces, tienen su personal asesor vinculado por contrato de prestación de servicios, dependiendo del área del contrato, ya que dependiendo de esta, serán los especialistas que posean.

Por tanto, lo que la entidad debería solicitar es un término de vinculación mínima en cualquiera de las modalidades contractuales que se pueden presentar, de esta manera no se restringe la selección a un proponente que tenga una firma con los especialistas requeridos y por lo tanto todos tengan vínculo laboral.

Esto viola la selección objetiva, que en palabras del doctor Gonzalo Suarez Beltrán, cuando definía este principio, *“el artículo 29 de la ley 80 (derogado por la reforma) citaba los factores de selección objetiva, mezclando en esa enunciación circunstancias atinentes al proponente con aquellas relativas a la oferta misma. De esta manera, resultaba potestativo de circunstancias relacionadas con el proponente, lo que en el peor de los casos, permitía el direccionamiento de los procesos hacia un determinado proponente o hacia un grupo de ellos con evidente perjuicio de la transparencia que debe presidir el proceso. Aún si no se usaba la permisión legal de esta manera, de cualquier forma la entidad podía terminar adquiriendo el peor producto o el más caro.*

En consecuencia, si bien en el concurso de meritos se califican las condiciones intelectuales del proponente y sus profesionales, como su propuesta técnica, esto no quiere decir que para evaluar esto sea necesario que el vínculo de los profesionales propuestos con el proponente tenga que ser laboral, puesto que la realidad del mercado demuestra otra cosa, por lo que el vinculo puede ser de cualquiera de las posibilidades que tanto el derecho publico como privado permiten; además, si la intención es que se cumpla con las obligaciones laborales, la exigencia debería ser, la obligación del adjudicatario para la ejecución del

contrato vincular su personal, por medio de contrato laboral ya que todos deben tener una dedicación del 100% del tiempo.

Se reitera, que al exigir que el contrato sea laboral desde antes, rechaza de plano proponentes que cumplan con todos los requerimientos, pero que tengan vínculos con sus asesores de prestación de servicios, algo muy común en las empresas consultoras que constantemente necesitan asesores en diferentes aéreas, y no permanentemente en las mismas.

En cuanto a los asesores, no se entiende porque el director debe ser ingeniero ambiental o civil y para estos, se exige ser ingeniero, sin especificar que clase de ingeniero, lo que deja abierto a la subjetividad del evaluador.

Igualmente, quien es especializado no puede ser asesor porque se exige maestría, además de que esta se acepta aún si no se posee el título.

2.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION

Para efectos de la evaluación económica se consideran ofertas hábiles aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero que hayan obtenido una calificación técnica ADMISIBLE. Igualmente, para que una oferta se considere hábil para efecto de la evaluación económica requiere que su valor total corregido no supere el presupuesto oficial (P.O.). ni sea inferior en un 10% del P.O.

Reforma: los requisitos habilitantes son unos y los de evaluación son otros, en este caso todos son habilitantes, pero es válido porque la ley 80 antes de ser reformada equiparó la forma de selección para contratos de obra como para la consultoría.

Las propuestas que no se eliminaron de conformidad con los numerales anteriores se calificarán según los siguientes factores, sobre una asignación de CIEN (100) Puntos:

CONCEPTO	PUNTOS
PRECIO	100
TOTAL PUNTOS	100

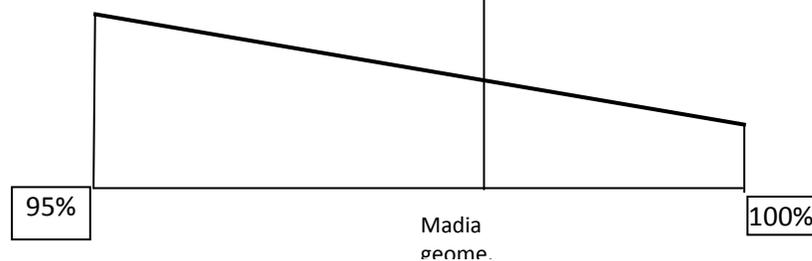
En seguida se explica la metodología de la ponderación de cada uno de los Factores:

PRECIO.

$$P_m = \sqrt[n+1]{P_1 \times P_2 \times P_3 \dots \dots P_n \times (P_o)}$$

Donde:

- P_m = Media Geométrica del Precio
- n = Número de propuestas Hábiles
- P_1, P_2, P_3 = Precio de las Propuestas Hábiles
- P_o = Precio del Presupuesto Oficial



Calificación:

$$1.05 \times P_m$$

$$\text{Puntaje a Obtener} = 100 (P_n / X)$$

- $X = P_m = \text{Media geométrica}$
- $P_n = \text{Propuesta } n \text{ presentada}$

En el evento que uno o varios proponentes no sean responsables del IVA, la evaluación económica se hará para todos los proponentes tomando los valores del presupuesto oficial y de las ofertas, sin incluir el IVA.

Sólo se aceptará como corrección aritmética la originada por:

- La multiplicación de las columnas “Sueldo más Prima Regional” por “Participación Mensual” del Formulario No. 4.
- Las sumas correspondientes a la columna “Valor Parcial” del Formulario No. 4.

- *El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los sueldos y costos mensuales propuestos.*

(...)⁸⁹

3.4.2. Análisis pliego de condiciones Aeronáutica Civil.

INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA

CAPÍTULO 1⁹⁰

INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, esta interesada en **CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA**, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, sus características, y

⁸⁹ CLAUSULADO Y ANEXOS DEL PLIEGO NO COMENTADOS. VER EN ANEXO.

⁹⁰ REPÚBLICA DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, AERONÁUTICA CIVIL, PLIEGO DE CONDICIONES, CONCURSO DE MERITOS N° 8000010 OF DE 2008, OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA

condiciones técnicas presentadas en el **Anexo Técnico No.2 -Especificaciones Técnicas-** y presupuesto oficial contenidos en los presentes pliegos de condiciones.

El contrato que resulte de este Concurso de Méritos es considerado como de: Interventoría

El contrato de interventoría El numeral 2° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos de interventoría como contratos de consultoría:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato”.

Con la expedición de la Ley 80 de 1993, se asimiló el concurso de méritos con la licitación pública, al expedirse la Ley 1150 de 2007 se modifica este aspecto, regulándose en el numeral 3° del artículo 2° donde se señala que corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o con precalificación.

Teniendo en esta primera instancia el objeto como tal del concurso de méritos, se debe hacer el respectivo análisis sobre la modalidad de selección del contratista, bajo los parámetros de orden legal y vigente al momento de la elaboración de este pliego, factores directamente relacionados con la eficiencia y la transparencia que se debe observar dentro de cualquier proceso de selección para contratar con el Estado. Es así como debemos referirnos de manera exacta a la normatividad

aplicable para el caso concreto.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° enuncia lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, **concurso de méritos** y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

3. Concurso de méritos. *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.”

Cabe resaltar, que el concurso de méritos es una de las más importantes innovaciones de la reforma al Estatuto de Contratación Estatal Colombiano, toda vez que dentro de esta modalidad prima la experiencia sobre el factor económico. Al respecto cabe mencionar que el concurso como tal es *una excepción al principio de “pasa, no pasa” pero referida únicamente a la posibilidad de medir los atributos intelectuales del proponente y su capacidad de resolver problemas concretos como el que la ejecución del contrato pueda suponer.*⁹¹”

Ahora bien, a la luz de lo reglado al interior del Decreto 066 de 2008, respecto a esta modalidad de selección del contratista, podemos destacar la armonización de las normas respecto al tema, tal como se evidencia en el artículo 2° del Decreto 066 de 2008:

⁹¹ SUAREZ BELTRÁN, Gonzalo. Reforma al estatuto general de contratación de la administración pública. Comentarios a la ley 1150 de 2007. Legis. 2007. P. 35.

“Artículo 2. Modalidades de selección. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección:

1. Licitación pública,
2. Selección abreviada,
3. Concurso de méritos y,
4. Contratación directa.

Parágrafo. Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.”

Pero lo anterior resultaría inocuo, inerte, inofensivo, si no se hubiese establecido un procedimiento reglado, que fijara unos requisitos mínimos para la selección del contratista, como encargado de la satisfacción de una necesidad para el Estado, de forma transparente, eficiente y eficaz en principio. La duda que surge de este planteamiento, es sí realmente este procedimiento es eficiente confrontando su estructura con la parte práctica, donde realmente se presentan todos los problemas. Se queda corto, o por el contrario al tratar de abarcar todo, se dejan cuestiones esenciales a un lado?

1.2 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Forman parte integrante del presente concurso de méritos los estudios previos los cuales comprenden: la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar; el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato; el análisis, estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; el análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura, adelantados por la entidad de conformidad con el artículo 3º del Decreto 066 de 2008, anexos que se publican en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co, como parte integral del pliego de condiciones.

ANEXO No. 1

NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 066 de 2008, los estudios previos podrán ajustarse o modificarse con posterioridad a la apertura del proceso de selección siempre que se trate de simples ajustes en los montos que no alteren las variables de su estimación o de cambios en elementos no esenciales del contrato a celebrar. De ser necesario

efectuar ajustes o modificaciones que afecten los elementos sustanciales, la entidad deberá revocar el acto de apertura del presente proceso de selección.

Respecto a este punto, realmente es muy poco lo que se puede decir en cuanto a las exigencias plasmadas aquí, ya que simplemente es una adecuación de la norma en una situación concreta, como es requerir lo enunciado en la norma, según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 066 de 2008.

1.3 LOCALIZACIÓN DE LA INTERVENTORIA

La interventoría se realizará en el aeropuerto de Florencia -Caquetá-.

1.4 FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el proceso de selección se utilizará la modalidad de concurso de méritos simple con precalificación reglado en la siguiente forma:

- ✓ *Los contratos que tiene por objeto la interventoría están clasificados como contratos de consultoría de acuerdo con el Numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.*
- ✓ *A su vez, en el numeral 3. del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se establece el concurso de méritos como modalidad para la selección de consultores o proyectos utilizando el sistema de concurso abierto o de precalificación.*
- ✓ *De otra parte, la aplicabilidad y el procedimiento se encuentran señalados en el artículo 2° -Modalidades de Selección-, y en el Capítulo III del Decreto 066 de 2008.*

1.5 MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De acuerdo con el procedimiento establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 066 de 2008 y sus normas concordantes, el presente proceso de selección se adelantará mediante Concurso de Méritos con Precalificación,

1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

*El plazo de ejecución del contrato de interventoría a celebrarse es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, efectuado el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, y aprobada la Garantía Única por parte de la Unidad.*

La ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del contrato de obra, de tal manera que si éste se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de interventoría producto del presente concurso de méritos, será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización

1.7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO OFICIAL

Los recursos para atender el objeto de este concurso de méritos provienen del presupuesto de la Aeronáutica Civil, correspondientes a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 80000714 expedido el 4 de abril de 2008.

*La Aeronáutica Civil ha estimado como presupuesto oficial del presente concurso de méritos la suma de **\$ 79.840.638.00 incluido IVA.***

Al respecto, cabe mencionar que el decreto 066 de 2008, frente a la disponibilidad presupuestal, estipula dos requerimientos, uno, de manera general para todos los modelos de selección y otro específico para el concurso de méritos, de la siguiente manera:

“Artículo 5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. El jefe de la entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa se dará aplicación a lo señalado en el artículo 76 del presente decreto.

El acto administrativo de que trata el presente artículo señalará:

(...)

6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.”

Con base en la norma anterior, las entidades tienen la obligación de publicar en el acto de apertura de la convocatoria pública la disponibilidad presupuestal, sin embargo, posteriormente frente al concurso de méritos, el artículo 59, literal 2, reza:

“El presupuesto oficial amparado por el certificado de disponibilidad respectivo se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles, y servirá de base para la verificación a que se refiere el artículo 69 del presente decreto.”

El artículo 69, del decreto, citado en la norma anterior, dispone frente la disponibilidad presupuestal lo siguiente

(...)

3. Si el valor contenido en el sobre económico del proponente que obtuvo el mayor puntaje excede la disponibilidad presupuestal, su propuesta será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.

(...)

De estas normas, se deduce que no se debe publicar la disponibilidad presupuestal, si no que el proponente que quede en primer lugar en la evaluación, será el que lo conocerá.

Nuestra posición frente a esta determinación, es que si se debe publicar la disponibilidad presupuestal, porque para nosotros sería inocuo realizar todo un procedimiento que en el caso concreto es con precalificación, teniendo como fin, escoger al proponente que presente la mejor calidad en su propuesta, para luego por no saber la disponibilidad presupuestal la sobrepase y se rechace su propuesta, privando a la entidad de quedarse con el mejor proponente.

si bien, las normas internacionales que regulan este tipo de concursos, como lo son la UNCITRAL y la OMC, tienen la determinación de no publicar la disponibilidad presupuestal, esto no quiere decir que en un país en vía de desarrollo como el nuestro, este tipo de norma tenga gran acogida, más aún, cuando los recursos son escasos, y el propósito es contratar las mejores ofertas, teniendo en cuenta las calidades intelectuales de los proponentes, para lo cual , se deben destinar recursos públicos. Los cuales se verían perdidos si en últimas se puede perder el mejor ofrecimiento por sobrepasar la disponibilidad, por tanto, es mejor que estos lo

conozcan y presenten sus propuestas en razón a este, teniendo en cuenta que en este tipo de selección el precio no tiene ninguna relevancia.

En consecuencia, nos encontramos de acuerdo con la elaboración del presente pliego al introducir en el mismo la disponibilidad presupuestal y el presupuesto oficial del objeto a contratar.

El decreto 2474 de 2008, derogatorio del 066, en nada modifica tal requerimiento, sin embargo frente a la propuesta técnica detallada, aclara la posibilidad de expedir el certificado de disponibilidad más alto al costo estimado del objeto, disposición que no estaba muy clara en el decreto 066.

El decreto 066, disponía:

“Artículo 59. Costo estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal. Con base en los requerimientos técnicos, la entidad estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en “personas/meses o personas/horas”, el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista.

(...)

En el caso de requerirse la modalidad de propuesta técnica detallada (PTD) a que se refiere el inciso segundo del artículo 64 del presente decreto, la entidad podrá expedir un certificado de disponibilidad presupuestal con un valor a la estimación a que se refiere el primer inciso del presente artículo. En tal caso, las propuestas económicas de los proponentes podrán sobrepasar el costo estimado del contrato sin que en ninguna circunstancia superen el monto del certificado de disponibilidad presupuestal, so pena de ser rechazadas en el momento de su verificación.”

La reforma aclara tal disposición, de la siguiente manera:

Artículo 57. Costo estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal.

Con base en los requerimientos técnicos, la entidad estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en “personas/tiempo”, el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista.

(...)

En el caso de requerirse una Propuesta Técnica Detallada (PTD), la entidad podrá contar con una disponibilidad presupuestal con un valor superior a la estimación a que se refiere el primer inciso del presente artículo, respaldada en el respectivo certificado. En tal caso, las propuestas económicas de los proponentes podrán sobrepasar el costo estimado del contrato sin que en ninguna circunstancia superen la disponibilidad presupuestal amparada por el certificado, so pena de ser rechazadas en el momento de su verificación.

En tal caso, el proponente podrá exceder la estimación del costo del servicio, siempre y cuando no sobrepase la disponibilidad presupuestal.

1.8 DISPOSICIONES LEGALES

En el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Leyes, en especial la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 066 de 2008 y demás normas reglamentarias y concordantes.

1.9 VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

1.10 COSTOS DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Serán de cargo exclusivo del oferente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de la propuesta.

1.11 IMPUESTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como, los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

1.12 PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; fax al número telefónico: (1) 3-42-05-92; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co <<http://www.anticorrupción.gov.co>>; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho al siguiente e-mail: buzon1@presidencia.gov.co <<mailto:buzon1@presidencia.gov.co>> y en la

Aeronáutica Civil a la línea transparente gratuita anticorrupción y fax 01800 0910373, línea quejas, reclamos sugerencias 0100 0912373 y pagina web www.aerocivil.gov.co

1.13 PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DEL PROYECTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 4º y 8º del Decreto 066 del 16 de enero de 2008, la Entidad publicó el proyecto del pliego de condiciones así como los estudios y documentos previos del presente concurso de méritos en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co desde el 20 y hasta el 27 de mayo de 2008. De la misma manera publicará todos los documentos relacionados con el proceso los cuales se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Administrativa - Grupo Procesos Precontractuales-, quinto piso del Aeropuerto Internacional El Dorado.

NOTAS:

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones, no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Las observaciones hechas por los interesados deben ser presentadas dentro del plazo correspondiente a su publicación. y su respuesta será motivada, indicando las razones por las cuales se acogen o rechazan (Artículo 8º Ley 1150 de 2007). Si la entidad las estima relevantes, serán incorporadas al pliego de condiciones definitivo.

1.14 SUSPENSION DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto administrativo motivado que así lo determine, cuando a juicio del representante legal de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso, y/o cuando el proceso de obra respectivo sea suspendido.

Frente a la suspensión, la reforma impone un límite de tiempo, el cual podrá ser sobrepasado a requerimiento de la entidad, lo cual, deberá contemplarse en el acto administrativo por el cual se suspende, tal y como el artículo 5, en su párrafo determina, así:

Parágrafo 1º. El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

1.15 REVOCATORIA DEL ACTO DE APERTURA

El representante legal de la entidad revocará el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, en el evento que ocurra o se presente en el desarrollo del proceso, alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

De igual manera, se procederá a revocar el acto de apertura cuando sea necesario efectuar ajustes o modificaciones que afecten los elementos sustanciales de los estudios previos.

La ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del contrato de obra, de tal manera que si éste es revocado, también será revocado el presente concurso de méritos.

Nótese favorablemente que, al analizar cada punto definido en esta parte del pliego de condiciones, las exigencias son las que establece la ley, específicamente del reglamento vigente al momento de la publicación y despliegue del proceso. A su vez no existe incongruencia en las etapas y soluciones dentro de cada etapa, no solo como ya se dijo ciñéndose a Ley sino a los principios que la orientan en la materia.

CAPITULO 2

CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

Una vez conformada la lista corta de precalificados La Aeronáutica Civil enviará a los proponentes incluidos en la lista corta, carta de invitación a presentar propuestas de carácter técnico y económico de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.1 APERTURA

FECHA: 9 de junio de 2008
HORA: 10.00 a.m.
LUGAR: Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales, quinto piso aeropuerto El Dorado de Bogotá.

2.2 AUDIENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS

FECHA: 18 de junio de 2008
HORA: 2.00 p.m.
LUGAR: Salón de conferencias de la Aeronáutica Civil, 3º piso edificio aeropuerto El Dorado

La audiencia de aclaraciones será realizada en el lugar antes mencionado y su objeto es enterar a los interesados de los requisitos, condiciones del contrato y solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes.

De igual manera, los representantes de la entidad y los proponentes, revisarán la asignación de los riesgos del proceso, establecidos en el Anexo No.3, a fin de establecer su distribución (artículo 4º, Ley 1150 de 2007).

La audiencia se llevará a cabo con la asistencia de los integrantes del Comité de Estructuración y Revisión de los Pliegos de Condiciones y / o sus delegados.

Las preguntas hechas en la audiencia de aclaraciones, así como la concertación de los riesgos previsibles, serán consignadas en el acta de audiencia, la cual será publicada en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Como resultado de lo allí debatido y a juicio de Aerocivil, podrá prorrogarse el plazo de la licitación, por un término de hasta seis (6) días hábiles.

Toda observación hecha en la audiencia o, mediante escritos, fuera de ésta, si modifica el pliego de condiciones, se hará por adenda numerada y suscrita por el Director Administrativo de la entidad, la cual será publicada en el Portal Único de Contratación.

A fin de que los proponentes tengan un tiempo suficiente para el ajuste de sus propuestas, conforme a las modificaciones establecidas, las adendas serán expedidas y publicadas, con no menos de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha programada para el cierre.

2.3 CONSULTA, ACLARACIONES, OSERVACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

2.3.1 CONSULTA

El pliego de condiciones definitivo se podrá consultar en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co .y en la Dirección Administrativa -Grupo Procesos Precontractuales-, quinto piso del Aeropuerto Internacional El Dorado, a partir del día 9 de junio de 2008 y hasta el día del cierre.

La expedición de copias relacionadas con el proceso de selección dará lugar al pago de las mismas, de conformidad con el costo establecido para los usuarios en el artículo 8º de la Resolución 04930 expedida el 30 de diciembre de 1997 por la Aeronáutica Civil.

2.3.2 ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Las observaciones que los interesados formulen a la entidad, deben realizarse a través del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección contratación@aerocivil.gov.co. De igual manera podrán radicarse, dirigidas a la Dirección Administrativa, en la ventanilla única de correspondencia de la Unidad, ubicada en la avenida el Dorado No. 106-33 y a los siguientes números de fax: 266 39 43, 266 39 37 y 266 39 18.

Así mismo, la respuesta a preguntas sobre el contenido del pliego de condiciones, formuladas dentro del plazo del concurso de méritos por los interesados, serán publicadas en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección

www.contratos.gov.co.

NOTAS:

Dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones, en un plazo no inferior a los cinco (5) días calendario a la fecha de cierre de la presente licitación.

Las solicitudes que incumplan este requisito, no obligan a la entidad a dar respuesta antes de la fecha del cierre del concurso de méritos.

Las aclaraciones y respuestas a observaciones presentadas durante el proceso de selección, sólo tendrán valor interpretativo.

2.4 PRORROGA

Cuando lo estime conveniente la Aeronáutica Civil, el plazo de la concurso de méritos podrá prorrogarse antes de su vencimiento hasta el máximo permitido por la ley; en este caso dicha prórroga se comunicará a través del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co, informándose la modificación del calendario de la concurso de méritos mediante adenda.

Las adendas serán consideradas parte integral de los pliegos de condiciones y deberán relacionarse en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA – FORMATO No. 1.

2.5 RETIRO DE LA PROPUESTA

Antes de la fecha y hora previstas para el cierre, los interesados podrán solicitar, por escrito, el retiro de su propuesta, la cual podrá ser devuelta sin abrir al proponente o persona autorizada en el acto de apertura.

2.6 PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONÓMICAS

FECHA: 2 de julio de 2008
HORA: 3.00 p.m.
LUGAR: Dirección Administrativa -Grupo Procesos Precontractuales - ubicada en el 5º piso del aeropuerto El Dorado.

Es necesario establecer que la hora mencionada en este numeral se refiere al momento de cierre de la urna destinada, de forma que las propuestas técnicas y económicas deberán ser depositadas al mismo tiempo, antes de las 3.00 p.m. de acuerdo con el reloj que para tal efecto tiene la Dirección Administrativa -Grupo Procesos Precontractuales-, programado de acuerdo a la hora legal de la República de Colombia, señalada por la División de Meteorología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Transcurrida la hora programada para la entrega de las propuestas, se suscribe por los funcionarios delegados de las áreas invitadas, el profesional a cargo del proceso precontractual y los proponentes asistentes, la planilla correspondiente al cierre, y se da lectura a los datos mas representativos de las propuestas, entre los que se encuentran: nombre del proponente, nombre de la aseguradora y se deja constancia del formato ingreso de proveedores y del número de folios de cada una de las ofertas.

Los proponentes asistentes podrán dejar las respectivas observaciones en relación con la lectura de los citados documentos.

La AERONÁUTICA CIVIL no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

En el evento que en la Unidad se presenten dos o más propuestas por proponentes, incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en el presente concurso de méritos, sólo se tendrá en cuenta la propuesta que haya sido recibida y depositada en la urna en primer lugar, de acuerdo con el comprobante que para tal efecto expide la Unidad.

A partir de la fecha y hora programada por la entrega de las propuestas técnicas y económicas del presente concurso de méritos, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Los integrantes de la lista corta no podrán asociarse entre sí para presentar una propuesta.

El original y las copias de las propuestas se distribuirán de la siguiente manera:

- ✓ **Sobre No. 1. PROPUESTA TÉCNICA:** El original de la propuesta técnica se remitirá para su evaluación al Comité Evaluador a través de la Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales- y una copia se dejará en dicha dependencia para consulta de los oferentes.
- ✓ **Sobre No. 2. PROPUESTA ECONÓMICA:** Serán depositados en una tula de seguridad, debidamente marcada con el número de identificación y objeto del proceso de selección respectivo, y guardados en la caja fuerte que para tal fin se asigne en la Dirección Administrativa. La apertura del sobre con la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación se realizará en la audiencia pública convocada para el efecto.

2.7 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, impresas en cualquier medio, junto con todos los documentos que la acompañan dentro del plazo establecido, en original y **dos (2) copias** para la **Propuesta Técnica (SOBRE 1)**, las cuales deben ser idénticas en su contenido a la propuesta original, en sobres separados, cerrados y sellados y **un (1) ejemplar original** para la **Propuesta Económica (SOBRE 2)** en sobre cerrado y sellado para ser depositadas en la urna correspondiente ubicada en la Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales -, quinto piso del aeropuerto El Dorado.

Cada uno de los sobres deberá indicar la siguiente información:

Para la Propuesta Técnica:

<p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p>CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACION No. _____ DEL AÑO _____</p> <p>OBJETO: _____</p> <p>PROPONENTE: _____</p> <p style="text-align: center;">SOBRE No. 1 PROPUESTA TÉCNICA</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL _____ ó COPIA No. _____</p>
--

Para la Propuesta Económica:

<p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p>CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACION No. _____ DEL AÑO _____</p> <p>OBJETO: _____</p> <p>PROPONENTE: _____</p> <p style="text-align: center;">SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL</p>
--

Tanto el original como las copias del sobre No. 1 serán entregadas con todas sus páginas consecutivamente numeradas y un índice general, que permita consultar de manera ágil la propuesta.

Si se presentare alguna diferencia entre el original de la propuesta (sobre No.1) y las copias, prevalecerá el texto del original.

En caso de discrepancias o contradicciones dentro de la propuesta técnica, la AERONÁUTICA CIVIL se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones pertinentes, sin que en ningún caso implique o permita la posibilidad de ampliar o mejorar la propuesta por parte de los oferentes. Cualquier enmendadura en la propuesta o en los documentos que la acompañan deberá ser confirmada o validada con la firma del proponente.

No se aceptan propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático, ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre. Cerrado el proceso de Concurso de méritos, no se admitirá modificación de las propuestas.

2.8 CRONOLOGIA DEL PROCESO

ETAPAS	FECHA Y HORA	LUGAR
<i>Publicación de la convocatoria para presentar expresiones de interés en precalificar, proyecto del pliego de condiciones, documentos y estudios previos</i>	<i>20 al 27 de mayo de 2008</i>	<i>SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co</i>
<i>Acto administrativo de apertura</i>	<i>28 de mayo de 2008</i>	<i>SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y Dirección Administrativa 5º. piso aeropuerto El Dorado.</i>
<i>Aviso de prensa</i>	<i>29 de mayo de 2008</i>	<i>Diario La República</i>
<i>Presentación de expresiones de interés y de los documentos habilitantes</i>	<i>29 de mayo al 10 de junio de 2008 Desde las 9.00 a.m. hasta las 3.00 p.m.</i>	<i>Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado</i>
<i>Publicación informe lista corta de precalificados.</i>	<i>16 de junio de 2008</i>	<i>SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado</i>
<i>Invitación a presentar propuestas técnica y económica</i>	<i>17 de junio de 2008</i>	<i>Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado</i>
<i>Audiencia de análisis de riesgos</i>	<i>18 de junio de 2002</i>	<i>Salón de conferencias de la Aeronáutica Civil, 3º piso edificio aeropuerto El Dorado.</i>
<i>Entrega de las propuestas técnicas y económicas</i>	<i>2 de julio de 2008</i>	<i>Dirección Administrativa –Grupo Procesos Precontractuales - Aeropuerto El Dorado. 5º Piso</i>
<i>Consulta informes evaluativos y observaciones</i>	<i>8, 9 y 10 de julio de 2008</i>	<i>SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y Dirección Administrativa- Grupo Proceso Precontractuales - Aeropuerto El Dorado. 5º. Piso</i>
<i>Término para adjudicar</i>	<i>Dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente del plazo fijado para la consulta y observación a los estudios evaluativos.</i>	

2.9 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

En el evento de presentarse propuestas alternativas, solo se estudiará la del proponente que haya obtenido el primer lugar en el orden de calificación.

Cuando un proponente presente una alternativa, deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del procedimiento, y análisis de costos. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deberán estar incluidos en los respectivos ítems de la oferta.

En ningún caso la propuesta alternativa podrá exceder el valor del presupuesto oficial.

La presentación de ofertas alternativas no exime al proponente de la obligación de presentar la oferta básica, cumpliendo estrictamente todos y cada uno de los requisitos del pliego de condiciones.

2.10 PROPUESTAS PARCIALES

*La Aeronáutica Civil para la presente concurso de méritos **NO** aceptará la presentación de propuestas Parciales.*

2.11 ADJUDICACIÓN PARCIAL

*La Aeronáutica Civil para el presente concurso de méritos **NO** adjudicará parcialmente.*

2.12 FORMA DE PAGO

*El valor total del contrato se pagará mediante actas parciales de ejecución de la INTERVENTORIA, sujetas al porcentaje de ejecución de las obras producto de la Licitación **No. 8000018 OL de 2008**; en ellas debe constar que las actividades correspondientes a la respectiva acta se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma presentado, y aprobado por el supervisor del contrato de interventora. Para cada pago el interventor debe presentar:*

- 1. Informe escrito de la ejecución de cada ítem de obra, en Microsoft Word.*
- 2. Cronograma de Ejecución, donde se discriminen una a una las actividades administrativas, técnicas y financieras de las obras desarrolladas, y su porcentaje de avance con relación al cronograma inicialmente propuesto, en Microsoft Project/98.*
- 3. Archivo Fotográfico donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas y que incluyan la fecha de toma de la foto, en formato JPG.*

Dichos informes se entregaran en medio físico y magnético en CD ROM no reescribible y bajo los programas anteriormente mencionados.

También se debe entregar para cada Acta parcial mensual de la Obra, una CERTIFICACION firmada por la Interventoria, conformada por la descripción de los cuatro (4) informes mensuales, uno (1) semanal, como constancia de la ejecución de las actividades de cada mes.

Cada Certificación deberá contener lo siguiente:

1. Número de la Certificación, donde se pueda constatar el Número del Acta parcial mensual de Obra a la cual pertenece.
2. Descripción general de los informes entregados, discriminando el contenido de cada Informe semanal de la Interventoría y el número de folios de cada una.
3. Fecha de la Certificación la cual deberá corresponder a la fecha de corte de cada Acta Parcial mensual de la Obra.
4. Firma del Representante Legal de la Interventoría.

El pago de las Actas parciales de ejecución de la Obra, estarán sujetas a la entrega de los informes anteriormente descritos entregados por la INTERVENTORIA al Supervisor de la misma.

1.19.4. El último pago se efectuará previa presentación del acta de recibo a satisfacción del objeto contratado, acompañado de la copia de la prórroga de la garantía única, debidamente aprobadas por la Entidad.

1.19.5.NOTAS:

Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por la Aeronáutica Civil.

Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de Licitación pública para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3º Ley 789 del 2002). Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, 1703 del 2 de agosto de 2002 y 2800 de 2003. Salvo que la persona jurídica extranjera tenga sucursal o agencia en Colombia, no será necesario aportar el certificado a que se refiere este literal.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además, el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. La persona natural extranjera que no resida en Colombia, no deberá aportar el certificado a que se refiere este literal (artículo 9º de la ley 828 de 2003).

En caso que el proponente, persona jurídica o natural, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación conforme lo exige la Ley.

El contratista deberá tener en cuenta que la Aeronáutica Civil descontará el 5% del valor de cada cuenta que cancele el contratista por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006 y su Decreto Reglamentario 3461 de septiembre 11 de 2007.

2.13 NOTAS GENERALES

- 1º *La Unidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente.*
- 2º *Si se encuentra adulteración de documentos, se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente*
- 3º *En la organización de la propuesta, los documentos de carácter técnico deben ser ubicados en un capítulo claramente diferenciado, con el fin de facilitar la evaluación de la misma.*
- 4º *Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales.
Al autenticar los documentos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país. (art. 480 C. de Comercio).*
- 5º *El cumplimiento de la anterior exigencia legal (consularización o apostillamiento) deberá ser acreditado por todos los proponentes al momento de presentar la propuesta o, en todo caso, antes de la adjudicación.*

En caso de incumplimiento de dicha exigencia legal, la entidad se reserva el derecho de adjudicación a quien esté en segundo lugar para la adjudicación siempre y cuando cumpla con las exigencias citadas.

- 6º *La propuesta no puede estar condicionada en sus aspectos técnico, económico o de plazo: en el evento de que el oferente presente cualquier condicionamiento, este no será tenido en cuenta por la entidad.*
- 7º *Cuando se trate de ofertas que presenten inconsistencias o inexactitud, que a juicio de la entidad ameriten aclaraciones, ésta requerirá al proponente para que presente las explicaciones correspondientes dentro del plazo que se le señale: de todas formas si la entidad no encuentra razonables las explicaciones presentadas y persistiere la inconsistencia o inexactitud, se procederá a la eliminación de la propuesta, siempre y cuando no se trate de documentos que tienen puntaje, en cuyo caso será evaluado con cero (0) puntos.*

- 1.19.6. 8º ***En el evento que el proponente quiera hacer valer documentos que ya reposan en la entidad, deberá así manifestarlo por escrito, indicando en qué proceso o expediente se encuentran. Valdrá la copia que la entidad tome y anexe al expediente de esta Concurso de méritos, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en la misma. De lo contrario se tendrán por no presentados.***

CAPITULO 3 REQUISITOS PARA PROPONER Y DOCUMENTOS

Los proponentes deben examinar cuidadosamente el pliego de condiciones y los documentos que hacen parte de él, informándose de las exigencias y circunstancias que puedan afectar, de alguna manera, el desenvolvimiento de todas las actividades a ejecutar.

3.1 REQUISITOS PARA PROPONER

El proponente no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen o, en cualquiera de los eventos de prohibición especial o conflicto de intereses para contratar con la Administración Pública.

Los integrantes de la lista corta (precalificados) no podrán asociarse entre sí para presentar una propuesta.

El proponente debe adjuntar la documentación en dos sobres, cuyo contenido está relacionado en los numerales 3.2 y 3.3 del presente pliego de condiciones.

Frente a las inhabilidades, cabe anotar, que la ley 1150 adiciona el artículo 8 de la ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. DE LAS INHABILIDADES PARA CONTRATAR. Adiciónese un literal j) al numeral

1 y un inciso al párrafo 1°, del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así:

“Artículo 8°.

(...)

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas”.

Parágrafo 1°.

(...)

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Es importante, tener en cuenta esta adición para efectos de las inhabilidades en incompatibilidades que pueda tener el posible oferente.

3.2 SOBRE No. 1 -DOCUMENTOS PROPUESTA TECNICA

Documentos Jurídicos

- *Formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta*
- *Declaración del proponente en que manifieste que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de intereses (artículo 57 Decreto 066 de 2008)*
- *RUP*

Documentos técnicos

- *Documentos que acrediten la experiencia específica del proponente*
- *Propuesta metodológica y plan de cargas de trabajo*
- *Calificaciones de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo, las cuales corresponden a niveles de formación académica y especialización, así como a la experiencia específica del equipo de trabajo, en actividades semejantes.*
- *Documentos que acrediten la participación del proveedor nacional*

Al respecto, es importante mencionar que la propuesta metodológica es cuando los oferentes tengan que presentar una propuesta técnica detallada, porque la entidad está en imposibilidad de hacer la metodología, y por tanto, los oferentes deben proponerla, en el caso de interventoría, a nuestro parecer, si la entidad tiene manual de interventoría, no tiene la necesidad de solicitar en los pliegos una propuesta técnica detallada, teniendo en cuenta, que en los manuales esta la metodología y las obligaciones del interventor y su personal, y para los caso específicos las entidades pueden, según la interventoría específica, solicitar la disponibilidad del personal y sus obligaciones según la necesidad de la misma.

3.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA- TECNICA (Formato No.1)

Firmada por el proponente. En caso de ser persona jurídica, consorcio o unión temporal, por el representante legal.

Cuando el proponente sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte.

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte debidamente matriculado (Ley 842 de 2003)

En los casos de uniones temporales y consorcios la carta de presentación de la propuesta (Formato 1) deberá ser firmada por el representante legal de conformidad con el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Cuando el representante legal de la unión temporal o consorcio sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte.

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte, , matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte, debidamente matriculado.

3.2.2 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por tratarse de una propuesta técnica simplificada (PTS), para el presente proceso de selección no se exigirá garantía de seriedad para la presentación de la propuesta técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 066 de 2008.

1.19.7.

3.3 SOBRE No. 2 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Documentos Jurídicos

- Carta de presentación – Formato No. 1 A

Documentos técnicos

- Formato No. 8 Propuesta económica o Presupuesto de la interventoría
- Factor Multiplicador

3.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA- PROPUESTA ECONÓMICA (Formato 1-A)

Firmada por el proponente. En caso de ser persona jurídica, consorcio o unión temporal, por el representante legal.

Cuando el proponente sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**.

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**, matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte** debidamente matriculado (Ley 842 de 2003)

En los casos de uniones temporales y consorcios la carta de presentación de la propuesta (Formato 1) deberá ser firmada por el representante legal de conformidad con el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Cuando el representante legal de la unión temporal o consorcio sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**.

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**, , matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**, debidamente matriculado.

3.3.2 FORMATO No.8 PROPUESTA ECONOMICA O PRESUPUESTO DE LA INTERVENTORIA

La propuesta económica deberá incluir todos los precios asociados con las tareas a contratar que comprenden, entre otros.

- 1° La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, otros.*
- 2° Gastos reembolsables indicados en el pliego de condiciones, si aplica*
- 3° Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor*
- 4° Gastos de administración*
- 5° Utilidades del consultor*
- 6° Gastos contingentes*

Los gastos deben ser desglosados por actividad y de ser necesario, por gastos en moneda nacional o extranjera. Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

El oferente al calcular sus precios unitarios deberá tener en cuenta los costos directos e indirectos incluidos los impuestos, fletes, seguros internos y externos, y otros costos que puedan presentarse.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el Formato No. 8 entregado en sobre cerrado (Sobre No. 2,) que se abrirá únicamente en audiencia pública convocada para la apertura y revisión de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación.

Cuando el oferente de régimen común no aclare lo relacionado con los mencionados impuestos, estos se considerarán incluidos y al adjudicatario no se le reconocerá ningún valor adicional por este concepto.

3.3.3 FACTOR MULTIPLICADOR

Se deberá anexar el cuadro del cálculo del factor multiplicador, el cual expresa todos los costos que el proponente ha considerado para establecer el factor.

3.4 NOTAS GENERALES

- 1° La Unidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente.*
- 2° Si se presenta adulteración en documentos, se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente.*
- 3° En la organización de la propuesta, los documentos de carácter técnico deben ser ubicados en un capítulo claramente diferenciado, con el fin de facilitar su evaluación.*
- 4° Los documentos otorgados en el exterior serán autenticados por los funcionarios competentes en el respectivo país y su firma lo será a su vez por el cónsul colombiano y a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales.
*Al autenticar los documentos, el cónsul hará constar la existencia de la sociedad y el**

ejercicio de su objeto social, de acuerdo con las leyes del respectivo país (Art. 480 C. de Comercio).

El cumplimiento de la anterior exigencia legal (autenticación consular o por apostilla) debe ser acreditado por todos los proponentes al presentar la propuesta o, en todo caso, antes de la adjudicación.

En caso de incumplimiento de esta exigencia legal, la entidad se reserva el derecho de adjudicación a quien esté en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con las exigencias citadas.

- 5° *La propuesta no puede estar condicionada en sus aspectos técnico, económico o de plazo. Si el proponente presenta algún condicionamiento, este no será tenido en cuenta por la entidad.*
- 6° *Cuando se trate de ofertas que presenten inconsistencias o inexactitudes, que a juicio de la entidad ameriten aclaración, ésta requerirá al proponente para que presente las explicaciones correspondientes dentro del plazo que se señale. De todas formas, si la entidad no encuentra razonables las explicaciones presentadas y persisten las inconsistencias, será rechazada la propuesta, siempre y cuando no se trate de documentos que tienen puntaje, en cuyo caso será evaluado con cero (0) puntos.*
- 7° *En el evento en que el proponente quiera hacer valer documentos que ya reposan en la entidad, debe así manifestarlo por escrito, indicando en qué proceso o expediente se encuentran. Valdrá la copia que la entidad tome y anexe al expediente de esta licitación pública, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en la misma. De lo contrario se tendrán por no presentados.*

3.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Habrá lugar al rechazo de las propuestas en los siguientes casos:

- 1° *Cuando integrantes de la lista corta se asocien entre sí para presentar una propuesta.*
- 2° *Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, establecidas en la Constitución o la Ley.*
- 3° *Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.*
- 4° *Cuando no se anexe la carta de presentación o la presentada esté sin firma, o cuando no se presente suscrita o abonada por el profesional requerido por el área técnica.*
- 5° *Cuando no presenten o no presenten correctamente y dentro del término fijado, las aclaraciones o documentos solicitados por la Aeronáutica Civil.*
- 6° *Cuando el proponente no obtenga en su evaluación técnica el puntaje mínimo para ser considerado elegible.*
- 7° *Cuando dos o más integrantes de la lista corta presenten en su propuesta técnica los mismos profesionales requeridos para concursar.*

Al respecto, cabe mencionar que todas las circunstancias descritas en el presente listado son causales de rechazo, sin embargo, es importante reiterar lo dicho en los anteriores análisis respecto a las normas que el decreto 066, que no fueron modificadas por el decreto 2474 de 2008 aducen al respecto.

El artículo 6, numeral 3, del decreto 2474 de 2008, determina el contenido mínimo del pliego en donde se deben citar las causales de rechazo de las propuestas, sin embargo, el artículo 10, prohíbe la elaboración de listados de los requisitos o documentos subsanables o no subsanables, entendidos los últimos como causal de rechazo, caso en el cual se presenta contradicción en las normas.

Nuestra posición al respecto es que no se debe elaborar una lista taxativa, porque podrían ocurrir circunstancias no previstas por la entidad que generarían rechazo de las propuestas y por no estar en el listado el proponente podría argumentar que es subsanable.

CAPITULO 4 **EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA**

La Aeronáutica Civil a través del Comité Asesor y Evaluador evaluará el mérito de cada una de las propuestas, en función de su calidad.

Cada propuesta técnica será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones.

El puntaje definitivo del Comité respecto de cada propuesta, se obtendrá promediando los puntajes finales de evaluación otorgados por cada miembro del comité. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto.

El Comité de evaluación entregará a la entidad su informe de evaluación, el cual contendrá la explicación del desarrollo de su actividad, y los puntajes individuales y final de las propuestas.

El puntaje final de las propuestas permitirá establecer el lugar del proponente en el orden de calificación.

*El puntaje mínimo que una oferta debe obtener para ser considerada elegible es de **SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS***

4.1 CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA

FACTORES	CALIFICACIÓN
<i>Experiencia específica del proponente</i>	<i>40 puntos</i>
<i>Propuesta metodológica y plan y cargas de trabajo</i>	<i>10 puntos</i>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Plan de trabajo</i> ✓ <i>Organización, coordinación y distribución de cargas de trabajo</i> 	<ul style="list-style-type: none"> <i>6 puntos</i> <i>4 puntos</i>
<i>Calificaciones de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo</i>	<i>40 puntos</i>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Experiencia específica y capacitación del director de interventora y/o profesional especializado</i> ✓ <i>Experiencia específica y capacitación del residente de interventora y/o profesional no especializado</i> 	<ul style="list-style-type: none"> <i>20 puntos</i> <i>20 puntos</i>
<i>Participación de proveedores nacionales.</i>	<i>10 puntos</i>

Los criterios de calificación de la presente, están acorde con lo estipulado en el decreto 066 de 2008, y son correspondientes a la normatividad aplicable al momento de elaboración del pliego.

Sin embargo, con la expedición del decreto 2474, si el pliego se elaborará con posterioridad del 7 de julio de 2008, fecha de expedición de este, la evaluación de la propuesta técnica deberá enmarcarse dentro de los siguientes porcentajes:

Para calificar la experiencia y calidad de los profesionales propuestas, se otorgara como mínimo un 51% de la calificación, frente a la propuesta metodológica y plan de cargas y experiencia específica se deberá otorgar a cada una un mínimo de 10%, sin embargo, la experiencia específica, tendrá que tener un porcentaje mayor que el de la metodología.

En el caso de propuesta técnica, simplificada el porcentaje de evaluación otorgado a la calificación de los profesionales será superior al 60%, el resto será designado a la experiencia específica.

Lo anterior, en cumplimiento del decreto derogatorio del 066 de 2008, que expresamente determinó:

Artículo 68. Criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

Para la evaluación de la propuesta técnica la entidad hará uso de los siguientes factores de evaluación:

1. Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, y proporcional al alcance y tipo de los mismos, cuya exigencia se valorará en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares.
2. Propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo para la ejecución de la consultoría.
3. Formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.

Parágrafo 1°. Para la ponderación de las Propuestas Técnicas Detalladas (PTD), la entidad asignará un porcentaje no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del total del puntaje al criterio a que se refiere el numeral 3 del presente artículo.

El porcentaje restante será repartido entre la experiencia específica del proponente a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo y la propuesta metodológica y el plan y cargas de trabajo referida en el numeral 2 ídem, teniendo en cuenta que el porcentaje asignado al criterio del numeral 1 sea superior al asignado al criterio señalado en el numeral 2, y que, en ningún caso el porcentaje asignado a este último sea inferior al diez por ciento (10%).

Para la ponderación de las Propuestas Técnicas Simplificadas (PTS) solo se tendrán como criterios calificables los contenidos en los numerales 1 y 3. El porcentaje asignado al numeral 3 no será inferior al sesenta por ciento (60%) en ningún caso.

Parágrafo 2°. En los pliegos de condiciones deberá indicarse el puntaje mínimo que una oferta deberá recibir para ser considerada elegible, así como las condiciones máximas a acreditar en desarrollo de lo previsto en los numerales 1 y 3, de manera que las que superen ese límite no sean tenidas en cuenta.

Parágrafo 3°. La entidad estatal contratante verificará que el equipo de trabajo presentado esté en capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y plan de trabajo de la consultoría.

Cabe anotar, que frente a la participación de proveedores nacionales, nada dice el decreto 2474, diferente al 066 que disponía explícitamente:

Artículo 66. *Criterios de evaluación de las propuestas técnicas. Para la evaluación de la propuesta técnica la entidad tendrá en cuenta los criterios de evaluación previamente señalados en los pliegos de condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

4. Participación del proveedor nacional. Para este efecto se consideran servicios de consultoría de origen nacional aquellas que ofrezcan al menos un cincuenta por ciento (50%) del personal principal de la propuesta, requerido en los pliegos de condiciones, de nacionalidad colombiana

Esta estipulación, desaparece con la expedición del decreto 2474 de 2008, tal y como se puede apreciar en el artículo 68 citado.

Para su evaluación el precalificado o integrante de la lista corta deberá acreditar la siguiente información:

4.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

40 PUNTOS

*Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá aportar **tres (3) contratos diferentes y adicionales** de los presentados en la etapa de precalificación.*

*El máximo puntaje que es de **CUARENTA (40) PUNTOS**, lo obtendrá quien presente los tres (3) contratos, y a los demás se les dará el puntaje establecido a continuación:*

*Si el proponente presenta Un (1) contrato diferente a los presentados en la etapa de precalificación, por un valor igual o mayor al 75% del presupuesto oficial, cuyo objeto corresponda a Interventoría en obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento o adecuación de vías de comunicación en superficies o pistas o plataformas de aeropuertos, se le darán **VEINTE (20) PUNTOS**.*

*Si el proponente presenta Dos (2) contratos diferentes a los presentados en la etapa de precalificación, con valores iguales o mayores al 75% del presupuesto oficial, cuyo objeto corresponda a Interventoría en obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento o adecuación de vías de comunicación en superficies o pistas o plataformas de aeropuertos, se le darán **TREINTA (30) PUNTOS**.*

Es de resaltar, el buen planteamiento que se hace frente al requerimiento de experiencia específica en contratos cuyo objeto haya sido a Interventoría en obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento o adecuación de vías de comunicación en superficies o pistas o plataformas de aeropuertos, ya que es en la misma área a contratar, teniendo en cuenta que la experiencia puede ser en cualquier vía, y no restringida únicamente a pistas o plataformas de

aeropuertos, en virtud a que todas son vías, y por tanto, quien tiene experiencia en interventoría de vías podrá ser interventor de una vía para un aeropuerto.

Igualmente, es acertado el poner límites al número de contratos, al otorgar un máximo puntaje a este número limite.

Sin embargo, no encontramos razón a que los contratos acreditados en la experiencia general no sirvan para la específica si el objeto de estos es el mismo de la específica, ya que, el proponente tendría que acumular el número de contratos que acreditan la experiencia general mas los de la específica, sin importar si en los primeros se poseen algunos en la específica, las razones de tal solicitud se deberán encontrar en los estudios previos.

La ventaja, es que en los requerimientos de experiencia no se limitan los contratos en el tiempo, por tanto se podrá acreditar contratos de cualquier época.

4.1.2 PROPUESTA METODOLOGIA Y PLAN Y CARGAS DE TRABAJO 10 PUNTOS

Deberá reflejar la idoneidad y calidad de la propuesta, la cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:

4.1.2.1 PLAN DE TRABAJO 6 PUNTOS

El puntaje del plan de trabajo se asignará con base en el desarrollo de los siguientes aspectos:

- | | |
|--|----------|
| ✓ Metodología del trabajo | 4 PUNTOS |
| ✓ Metodología para resolver conflictos | 2 PUNTOS |

La unidad calificará la presentación de una detallada, correcta y pertinente organización de actividades en relación al tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en los presentes pliegos de condiciones así, como la coherencia del plan de trabajo y cronograma de la interventoria respecto del plan de trabajo y cronograma de la obra.

Metodología de Trabajo

*Los proponentes deberán presentar una **metodología de trabajo** en la cual establezca la forma en que presentará los informes exigidos en los pliegos de condiciones y los requeridos por la Entidad, los cuales deben contener como mínimo:*

Informe mensual:

1. Portada
2. introducción,
3. información general de contrato de obra,
4. información general del contrato de interventoría,
5. Organización del trabajo de obra e interventoría.
 - Personal
 - Equipo en obra
 - Insumos
6. Descripción de las actividades desarrolladas en el periodo. (documental y fotográfico digital).
7. Programación y avance de obra: Cronograma.
 - o Actas de comité de obra.
 - o Project: Programación Vs avance de Obra. Inversiones.
 - o Estado de los recursos e insumos para el desarrollo de obra.
 - o Justificación del avance o retraso de la obra con soportes.
8. Control de calidad integral de la obra.
 - o De las inversiones de anticipo y parciales.
 - o De los parafiscales
 - o Del personal de la obra.
 - o De los equipos utilizados
 - o De los procesos de construcción
 - o De los materiales utilizados
 - o Informes de laboratorio con su respectivo análisis.
 - o Del recibo y aceptación de obra
9. Conclusiones y recomendaciones
 - Conclusiones, recomendaciones, solicitudes y actas.
10. Anexos.
 - Copias de oficios y memorandos relacionados a la obra
 - Copia bitácora de obra e interventoría
 - Copias actas de comité de obra
 - Registro fotográfico.
 - Registro del clima diario.
 - Otros soportes.
 - Formatos establecidos por la entidad ver anexo.

Informes Semanales.

1. Portada
2. Introducción
3. Descripción de las actividades desarrolladas en el periodo. (documental y fotográfico digital).
4. Programación y avance de obra: Cronograma.
 1. Actas de comité de obra.
 2. Project: Programación Vs avance de Obra. Inversiones.
 3. Estado de los recursos e insumos para el desarrollo de obra.
 4. Justificación del avance o retraso de la obra con soportes.
5. Conclusiones Y Recomendaciones

Conclusiones, recomendaciones, solicitudes y actas.

De igual forma debe establecer el procedimiento para el control de la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas, control de avance del proyecto y demás actividades que considere necesaria para cumplir con los objetivos planteados en el pliego de condiciones.

*Si la metodología de trabajo incluye todos los aspectos relacionados anteriormente será calificado con **4 puntos**. De lo contrario su calificación será de cero (0) puntos.*

Metodología para resolver conflictos,

Solicitudes del contratista o de la Entidad en lo referente a conceptos administrativos, financieros o técnicos, definiendo los tiempos máximos para dar respuesta a los problemas presentados en la obra respectiva.

La sumatoria de los tiempos de respuesta deberá concordar con el plazo de ejecución de la misma y no pueden exceder el 20% del plazo de ejecución establecido en los pliegos de condiciones.

Si la Metodología para resolver conflictos establece los tiempos mínimos de respuesta en lo referente a requerimientos, conceptos administrativos, financieros o técnicos, informes específicos, informes generales, solicitados por la Entidad y el contratista de obra, se asignaran dos (2) puntos, de lo contrario este aspecto será calificado con cero (0) puntos..

4.1.2.2 ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGAS DE TRABAJO 4 PUNTOS

La Aeronáutica Civil calificará la distribución y asignación de funciones y responsabilidades propuesta, en búsqueda de optimización de los recursos humanos, eficiencia y economía en la realización de la tarea planteada en los pliegos de condiciones.

Debe incluir el organigrama de trabajo con responsabilidades y funciones de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y su distribución de cargas de trabajo.

Si el proponente incluye todo lo anteriormente descrito tendrá una calificación de cuatro (4) puntos, de lo contrario será calificado con cero (0) puntos.

4.1.3 CALIFICACIONES DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO 40 PUNTOS

Las calificaciones y competencia de los integrantes del equipo de trabajo, se valorarán teniendo en cuenta la experiencia general, experiencia específica, tiempo y formación académica.

Para el presente concurso de méritos se requiere el siguiente personal mínimo.

- ✓ **UN DIRECTOR DE INTERVENTORIA**
- ✓ **UN RESIDENTE DE INTERVENTORIA**

a) DIRECTOR DE INTERVENTORIA Y/O PROFESIONAL ESPECIALISTA 20 PUNTOS

El profesional propuesto para Director de Interventoría debe tener matrícula profesional de **Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte**, que acredite la siguiente experiencia general y específica:

- **Experiencia general**

No menor de **diez (10) años**, contada entre la fecha de graduación profesional y la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos.

- **Experiencia específica**

El director de interventoría deberá acreditar experiencia en mínimo **tres (03) contratos** de interventoría así **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y **dos (02) contratos** que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de este concurso de méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS**.

Certificados por el contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Para el caso de proponentes que se hayan desempeñado en el sector público, estos deberán demostrar que se desempeñaron en cargos directivos y/o asesores y/o jefes de grupo y/o supervisores, en mínimo **tres (03) contratos** de interventoría así : **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y **dos (02) contratos** que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él proponente y terminados a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS**.

Empleando la siguiente matriz, se efectuará la valoración del DIRECTOR DE INTERVENTORIA Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS:

DIRECTOR DE INTERVENTORA Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS					
EXPERIENCIA COMO DIRECTOR	PUNTOS	TIEMPO	PUNTOS	ESTUDIOS	PUNTOS
2 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIRO AL 50% DEL PRESUPUESTO	5	2 AÑOS	5	UNA (1) ESPECIALIZACION	10

OFICIAL					
3 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	10	3 AÑOS	10	DOS (2) ESPECIALIZACIONES O MAESTRIA	20
4 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	15	4 AÑOS	15		
5 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	20	5 AÑOS	20		
TOTAL PUNTUACION	20		20		20

Para la ponderación de la experiencia específica del Director de Interventoría y/o profesionales especializados se empleara la siguiente fórmula:

$$\sum f(D)n = 0.5 \text{ EXPERIENCIA} + 0.3 \text{ TIEMPO} + 0.2 \text{ ESTUDIOS}$$

Donde, $\sum f(D)n = 20$ PUNTOS

$\sum f(D)n$: Ponderación de Director + ponderación de profesional especializado 1 + ... + ponderación de profesional especializado n.

n: Director + Numero de especialistas presentados

Experiencia: Ponderan contratos adicionales a la experiencia específica que presente el Director de Interventoría y/o profesionales especializados.

Tiempo: Pondera el determinado en cumplimiento del ejercicio como Director de Interventoría y/o profesionales especializados

Estudios: Pondera el grado de capacitación del Director de Interventoría y/o profesionales especializados.

b) RESIDENTE DE INTERVENTORIA

20 puntos

El profesional propuesto para Residente de Interventoria debe tener matrícula profesional de **Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte**, que acredite la siguiente experiencia general y específica:

- **Experiencia general**

No menor de **cinco (5) años**, contada entre la fecha de graduación de profesional y la fecha de cierre del plazo del presente concurso.

- **Experiencia específica.**

El ingeniero residente deberá acreditar experiencia en mínimo **tres (03) contratos** de interventoría así : **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y **dos (02) contratos** que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

Certificados por el contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Para el caso de proponentes que se hayan desempeñado en el sector público, estos deberán demostrar que se desempeñaron en cargos directivos y/o asesores y/o jefes de grupo y/o supervisores, en mínimo **tres (03) contratos** de interventoría así : **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y **dos (02) contratos** que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él proponente y terminados a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

Certificadas por la Entidad. Se evaluará a partir de los documentos soportes del Formato No. 14 - Experiencia del Residente de Interventoria -.

En todo cado la Aeronáutica Civil se reserva el derecho de verificar las certificaciones presentadas.

En caso de que el profesional sea certificado en un contrato presentado por los proponentes, se deberá anexar la certificación de la entidad contratante de la obra, debidamente firmada por la persona o dependencia autorizada por el representante legal, o cualquier documento que acredite su participación y la función desempeñada.

No se tendrán en cuenta los contratos en ejecución.

Empleando la siguiente matriz, se efectuara la valoración del Residente y/o profesional especializado:

RESIDENTE Y/O PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

EXPERIENCIA COMO RESIDENTE	PUNTOS	TIEMPO	PUNTOS	ESTUDIOS	PUNTOS
UN (1) CONTRATO CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	5	1 AÑOS	5	1 ESPECIALIZACIÒN	10
DOS (2) CONTRATOS CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	10	2 AÑOS	10	2 ESPECIALIZACIONES O MAESTRIA	20
TRES (3) CONTRATOS CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	15	3 AÑOS	15		
CUATRO (4) CONTRATOS CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	20	4 AÑOS	20		
TOTAL PUNTUACION	20		20		20

Para la ponderación de la experiencia específica del Residentes y/o profesional no especializado, se empleara la siguiente formula:

$$\sum f(R)n = 0.5 \text{ EXPERIENCIA} + 0.3 \text{ TIEMPO} + 0.2 \text{ ESTUDIOS}$$

Donde, $\sum f(R) = 20 \text{ PUNTOS}$

$\sum f(R) =$ Ponderación de Residente + ponderación de profesional no especializado 1 +.....+ ponderación de profesional no especializado n

n = Residente +Numero de NO especialistas presentados

Experiencia: Ponderan contratos adicionales a la experiencia específica que presente el Residentes y/o profesional no especializado.

Tiempo: Pondera el determinado en cumplimiento del ejercicio como Residentes y/o profesional no especializado

Estudios: *Pondera el grado de capacitación del Residentes y/o profesional no especializado. Orientado en el área estructuras*

Si bien, se está de acuerdo con los requerimientos hechos al personal, continuamos con la oposición a la solicitud no proporcional de probar experiencia en un contrato quien tenga el valor del presupuesto oficial, más dos contratos que sumados den un porcentaje igual o superior al presupuesto.

4.1.4 PARTICIPACION DEL PROVEEDOR NACIONAL

10 PUNTOS

Para este efecto se consideran servicios de consultoría de origen nacional aquellas que ofrezcan al menos un cincuenta por ciento (50%) del personal principal de la propuesta, requerido en los pliegos de condiciones, de nacionalidad colombiana.

- ✓ ***De acuerdo con lo anterior, cuando el proponente ofrezca servicios con personal principal de origen nacional en un 50%, para el presente concurso de méritos, se le asignarán diez (10) puntos.***
- ✓ ***Cuando el proponente ofrezca al menos un 25% de servicios con personal nacional para el presente concurso de méritos, se le asignarán cinco (5) puntos.***

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá relacionar el nombre completo, identificación y nacionalidad de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo.

4.2 EMPATE

En caso de presentarse empate en la calificación técnica, el Comité Evaluador de la Aeronáutica Civil seleccionará al oferente que haya obtenido el mayor puntaje establecido en el factor experiencia específica del proponente.

En caso de persistir el empate, a quien haya obtenido el mayor puntaje en el factor de calificación de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo.

Si persiste el empate, se dirime mediante sorteo como última medida.

El sorteo, de ser necesario, se desarrollará así:

- 1º *Se pondrán a disposición de la audiencia, igual cantidad de balotas a la de los proponentes empatados.*
- 2º *Todas las balotas serán del mismo color a excepción de la balota ganadora.*
- 3º *Cada uno de los proponentes empatados, tomará al azar una tarjeta identificada numéricamente, para determinar el orden en que debe retirar la balota que permita dirimir el empate.*
- 4º *Se sacará la balota de acuerdo al orden establecido por la tarjeta identificadora: de no salir favorecido, este devolverá la balota a la bolsa para continuar de igual manera, en el orden establecido hasta que se saque la balota ganadora.*

4.3 SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO

Durante el trámite correspondiente a la apertura y revisión de la propuesta económica o después de adjudicado el contrato, el proponente podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza la Aeronáutica Civil, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las exigidas en el pliego de condiciones respecto del miembro del equipo a quien reemplaza, deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría que el exigido en los términos de referencia.

Frente a este punto, el decreto 2474 modifica lo dispuesto en el decreto 066 de 2008 y si hay lugar a sustituir a algún profesional de la interventoría, previa autorización de la entidad, la cual, aprobara el cambio siempre y cuando en nuevo miembro tenga las mismas calidades del que sustituye, más no las requeridas en el pliego.

Artículo 73. Sustitución en el equipo de trabajo, continuidad del servicio y adición.

Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza la entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

4.4 CONSULTA Y OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA

*Conforme al artículo 30 numeral 8º de la Ley 80 de 1993 y artículo 10 del decreto 66 de 2008, los oferentes podrán consultar los informes evaluativos publicados en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección [www.contratos.gov.co.](http://www.contratos.gov.co), los cuales permanecerán en la Oficina del Grupo de Procesos Precontractuales durante los días **8, 9 y 10 de julio de 2008** hasta antes de las 4:00 P.M. En iguales fechas, podrán presentar las observaciones que consideren, así como las aclaraciones y documentos solicitados por la entidad en la etapa de evaluación.*

Esto no implica ni permite, en modo alguno, la posibilidad de adicionar o mejorar la propuesta por parte de los proponentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Las observaciones al estudio técnico que fueren presentadas dentro del término señalado en el numeral anterior, serán resueltas por el Comité Evaluador de la Entidad, y dadas a conocer a los proponentes en la audiencia pública convocada para evaluar la oferta económica del proponente que se encuentre en el primer lugar en el orden de calificación, el cual se publicará en el Portal Único de Contratación y la página Web de la Entidad [www.aerocivil.gov.co.](http://www.aerocivil.gov.co)

4.5 AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La apertura del sobre con la propuesta económica, la definición del alcance de los servicios de consultaría y de los términos contractuales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

- 1º *La entidad citará oportunamente a los participantes, señalando lugar, fecha y hora de realización.*

- 2° *La entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas y procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente ubicado en el **primer lugar en el orden de calificación**.*
- 3° *Si el valor contenido en el sobre económico del proponente que obtuvo el mayor puntaje excede el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente hasta seleccionar el proponente para la adjudicación.*
- 4° *La entidad verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse, en lo sustancial, los requerimientos técnicos.*
- 5° *Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica o no se logra un acuerdo final sobre los aspectos técnicos o económicos objeto de discusión, se dará por terminada la revisión de dicha propuesta, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, hecho lo cual se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.*
- 6° *La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos alcanzados con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato, si aplica.*
- 7° *La entidad adjudicará el contrato al proponente seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.*

4.6 PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será adjudicado en audiencia pública dentro de los SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para la consulta y observación a los estudios evaluativos. Si es necesario, este término podrá prorrogarse hasta en la mitad del inicialmente fijado.

El adjudicatario en consorcio o unión temporal debe presentar en la Dirección Administrativa –Grupo Procesos Precontractuales- de la Aeronáutica Civil, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación, el NIT del consorcio o unión temporal, el RUT y el formato ingreso de proveedores debidamente diligenciado con la información del consorcio o unión temporal

4.7 FIRMA DEL CONTRATO

El proponente una vez notificado del acto de adjudicación deberá contactarse para la firma del contrato con La Dirección Administrativa - Grupo Procesos Contractuales - de la Aeronáutica Civil, e informar a la Dirección Financiera el nombre del Banco o Corporación y el número de cuenta, para efectos de consignación en forma electrónica de los dineros correspondientes al pago del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la celebración, renovación o liquidación de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público con un particular (persona natural o jurídica), requerirá para el efecto del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

En el caso de persona natural o jurídica, ésta debe demostrar al momento de la celebración del contrato que se encuentra afiliado al sistema de salud, pensiones y ARP y acreditar los correspondientes pagos: si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados

NOTA: *Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.*

4.8 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL ejercerá la supervisión del contrato a través de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario quién tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Resolución Interna No. 0589 de 2007.

4.9 DECLARATORIA DE DESIERTA

La Aeronáutica Civil declarará desierto el presente concurso de méritos en los siguientes casos:

- 1º Cuando a juicio del Comité evaluador, la propuesta técnica presentada no cumpla con los requisitos del pliego de condiciones.*

El decreto 066 de 2008, regula frente a la declaratoria de desierto el concurso de méritos, lo siguiente:

*Artículo 61.
(...)*

Parágrafo 1. *Si la entidad no recibe ninguna expresión de interés o declara desierto el concurso procederá a revisar los requisitos habilitantes, el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.*

(...)

Artículo 71. *Declaratoria de desierto del proceso de selección. De haberse declarado desierto el concurso de méritos, la entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hacer los ajustes del caso para una nueva invitación, si es del caso.*

En este punto, cabe aducir, que el decreto 2474, complementa el decreto derogado, manteniendo lo regulado por este, adicionando que si se llega a declarar desierto el proceso la entidad podrá al abrir el nuevo proceso prescindir

de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, de igual forma, si no se cambian los requisitos del pliego y en el proceso declarado desierto ya se había conformado la lista corta, la misma se podrá utilizar para en nuevo proceso, tal y como lo estipula el decreto 2474 de 2008, así:

Artículo 72. Declaratoria de desierto.

Si la entidad declara desierto el concurso, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

En el evento de haberse conformado lista corta para el proceso fallido, será posible hacer uso de la misma en tanto cumpla con las exigencias del pliego de condiciones para su utilización.

Por otro lado en el decreto 2474, desaparece la disposición del párrafo 1 del artículo 61 del decreto 066 de 2008, y en cambio, en el artículo 61 decreta:

(...)

En caso de no lograr integrar la lista con al menos dos (2) interesados, la entidad revisará las condiciones establecidas y hará los ajustes que considere necesarios en los criterios para su conformación y dará paso a una nueva convocatoria. En el evento en el que en esta segunda oportunidad no se logre la conformación de la lista y se presente un solo interesado, podrá llevarse a cabo el proceso, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 90 del presente decreto.

(...)

4.10 DEVOLUCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez ejecutoriado el acto administrativo de adjudicación, la Unidad devolverá las propuestas económicas que no fueron abiertas en la audiencia pública.

(...)⁹²

⁹² CONTINUACION CLAUSURADO Y ANEXOS NO COMENTADOS EN ANEXO.

3.4.3. Análisis Contratación Directa Municipio de Tunja.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 004 DE 2008, DEL 4 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL, SE CONTRATA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERVENTORÍA EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD REGIMEN SUBSIDIADO, MODALIDAD SUBSIDIOS PLENOS Y PARCIALES, A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CON CARGO AL 4.01% DE LAS UPC S, AL IGUAL QUE REGÍMEN CONTRIBUTIVO Y POBLACIÓN VINCULADA PARA EL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACA.

Al respecto, cabe aducir las siguientes circunstancias presentadas en el contrato:

1. El contrato, fue efectuado bajo la modalidad de contratación directa, basado en que el objeto contractual es la prestación de un servicio profesional. Sin embargo, cabe recordar, los requisitos de la contratación directa del momento en que se realizó el contrato, momento, en que estaba en vigencia el decreto 066 de 2008; los cuales, son:

“Artículo 76. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

1. El señalamiento de la causal que se invoca.

2. La determinación del objeto a contratar.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.

4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

En los eventos previstos en los literales b) y d) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, no requieren de acto administrativo alguno, y los estudios que soportan la contratación, no serán públicos.

Parágrafo 1°. En los casos de contratación directa los estudios previos deberán contener únicamente lo referido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del presente decreto. Los estudios previos constarán en el expediente de la respectiva contratación.

Parágrafo 2°. En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto a que se refiere el presente artículo y no requerirá de estudios previos.

Parágrafo 3°. En tratándose de los contratos a los que se refiere el artículo 81 del presente decreto no será necesario el acto administrativo a que se refiere el presente artículo.”⁹³

⁹³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 066 de enero 16 de 2008, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y se dictan otras disposiciones.”. Artículo 76. En: <http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/2008/enero/16/dec06616012008.pdf>. 17 de julio de 2008, hora 2:30 pm.

Por tanto, es obligación de la entidad cuando contrata directamente realizar un acto administrativo de justificación, donde determine el objeto y con base en este la causal de contratación en que incurre, las condiciones que debe poseer el contratista, al igual, que la determinación del lugar en donde se podrán revisar los estudios previos, que en caso concreto, no está exceptuado de tal publicación.

Al revisar en el SECOP, los detalles del presente proceso en <http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=08-12-7936#>., se evidencia, que no se publicó este acto administrativo, y por tanto, no se sabe el lugar de ubicación, o si se carece de estudios previos, a pesar, que por expreso mandato de la norma citada se debe indicar donde se pueden consultar estos, los cuales, según el párrafo 1, deben contener los 3 requisitos del artículo 3 del mismo decreto, así:

Artículo 3°.

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.*
- 3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.*

En consecuencia, es notoria la falta del cumplimiento de los requisitos para la realización de la contratación directa.

El decreto 2474 de 2008, en el artículo 77, regula el acto administrativo de justificación de la misma forma del decreto 066, derogado, con la diferencia que no incluye el párrafo 1, citado anteriormente.

De lo anteriormente aducido, se reitera que la contratación directa realizada no cumple con los requisitos imperativos del decreto reglamentario, sin embargo, tal y como se desarrollara en el siguiente punto, el objeto a contratar no era por la causal de contratación directa del artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150,

desarrollado por el artículo 81 de decreto 066, derogado por el artículo 82 del decreto 2474, y en consecuencia, se debió contratar por otro modelo de selección.

2. El objeto a contratar es la *“prestación de servicios profesionales de interventoría en el sistema general de seguridad social en salud régimen subsidiado, modalidad subsidios plenos y parciales, a las actividades de promoción y prevención con cargo al 4.01% de las upc-s, al igual que régimen contributivo y población vinculada para el municipio de Tunja – Boyacá.”*; objeto, que si bien, en su denominación se utiliza la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, es importante analizar tal figura, para determinar si ere viable o no su contratación.

Teniendo en cuenta, que el contrato de prestación de servicios está definido en la ley 80, artículo 32, numeral 3, así:

Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)

- Apartes subrayados del numeral 3o. declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154-97 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, "... salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada". Contrato de prestación de servicios.⁹⁴

Es importante resaltar, que este contrato tiene como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad, diferente al contrato objeto de estudio que tiene como fin realizar la interventoría a régimen subsidiado, actividad que no es propia de la administración y

⁹⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80 del 28 de octubre de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” artículo 32. En http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0080_93.HTM. El 18 de julio de 2008, hora: 11:15.

funcionamiento de la entidad, lo cual, se deduce al observar las obligaciones de el contratista con la administración.

Cabe aducir, que el contrato de prestación de servicios en virtud de la definición dada por la ley 80, autoriza la celebración del contrato únicamente con personas naturales, autorización, que “ queda desvirtuada por las disposiciones del decreto 2209 de 1998, modificadorio parcialmente de los decreto 1737 (modificado a su vez en sus artículos 7 y 8 por el Decreto 221 de 1999) y 1738 de 1998, disposiciones estas últimas que facultan para su celebración con personas jurídicas, pero manteniéndose la condición de no existir entre el personal de palta de la entidad, personas con capacidad para realizar las actividades que se contratarían.”⁹⁵

ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".*⁹⁶

Sin embargo, la ley 1150, en su artículo 2, numeral 4, literal h, determinó como causal de contratación directa la prestación de servicios así:

⁹⁵ RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría general y práctica de la contratación estatal. Leyer. Quinta edición. P. 369.

⁹⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO. Decreto 2209 de octubre 29 de 1998 "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998." Artículo 1. En: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1998/octubre/29/dec2209291998.pdf. consultada el 18 de julio de 2008, hora 8:40 am.

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Al respecto, el doctor Gonzalo Suarez Beltrán, aduce:

“En relación con la causal existente en la ley 80 de 1993, se incluye la categoría de servicios de apoyo a la gestión que, sin ser de naturaleza profesional, permiten a las entidades el cumplimiento de sus cometidos. Nótese adicionalmente que se restringe la causal a los servicios que presten las personas naturales, con lo que si el mismo se va a presentar por una persona jurídica, seguirá la regla general de la división por cuantía, salvo que pueda encuadrarse dentro de la causal a) del artículo 2 de la reforma, como servicio de condiciones técnicas uniformes y común utilización”⁹⁷

A contrario sensu, posición que acogemos, el doctor Iván Darío Gomes Lee, arguye al respecto:

Ahora, de la lectura del literal h, numeral 4º del artículo 2º de la nueva ley, se encuentra que la coma (,) introducida, se convierte en el hito que dirime la discusión, de tal manera que es indiscutible que la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se podrá realizar con personas tanto naturales como jurídicas, En cambio, los contratos para la ejecución de trabajos artísticos se podrán realizar únicamente con personas naturales.⁹⁸

En consecuencia, si bien, en el caso concreto era posible contratar por medio de contrato de prestación de servicios profesionales con una persona jurídica, como FUNDESOCIAL, la cual es una fundación, de la misma manera, teniendo en cuenta que el objeto a contratar no era administrativo, ni de funcionamiento de la entidad, se hace imposible contratar por esta causal de contratación directa.

3. Al analizar la errónea escogencia de la causal a contratar por parte de la entidad, cabe examinar, la forma correcta para contratar la prestación de servicios profesionales de la interventoría del régimen subsidiado de la ciudad de Tunja.

Al darle lectura al objeto, se evidencia la contradicción de contratos, la prestación de servicios y la interventoría, el primero, analizado anteriormente, es una figura

⁹⁷ SUAREZ BELTRÁN, Gonzalo. Reforma al Estatuto General de Contratación Pública. Comentarios a la Ley 1150 de 2007. Legis. P. 43-44.

⁹⁸ GOMEZ LEE, Iván Darío. Marco y procedimientos de la nueva contratación. Instituto de estudios de Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación. P. 43-44.

totalmente distinta a la interventoría, la cual, es un contrato de consultoría y la modalidad de selección, no es la contratación directa.

De la misma manera, se evidencia que lo que se contrata es el control del sistema general de seguridad social en salud régimen subsidiado, de lo cual, cabe diferenciar, la contratación de servicios de salud, regulado en el artículo 2, numeral 2, literal c, de la ley 1150 de 2007; del concurso de meritos regulado en el artículo 2 numeral 3, de la misma.

El primero, es una causal de selección abreviada, determinada de la siguiente manera:

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios.⁹⁹

Causal desarrollada por el decreto 066 de 2008, así:

Artículo 47. De los contratos de prestación de servicios de salud. Las entidades estatales que requieran la prestación de servicios de salud, deberán obtener por lo menos tres (3) ofertas de personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios y se encuentren inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990.¹⁰⁰

En principio, la forma de contratar estos servicios se daría luego de escoger de 3 ofertas de personas naturales o jurídicas inscritas en registro especial del Ministerio. Sin embargo el decreto 2474, derogatorio del decreto 066, dispuso frente a esta contratación:

Artículo 47. De los contratos de prestación de servicios de salud. Las entidades estatales que requieran la prestación de servicios de salud, se celebrarán por parte de la entidad tomando como única consideración las condiciones del mercado, haciendo uso del

⁹⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." Artículo 2. En <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L1150007.HTM>. 18 de julio de 2008, hora: 4:05.

¹⁰⁰ Óp. cit. Decreto 066 de 2008. Consultada 18 de julio de 2008, hora: 4:15 pm.

procedimiento que según el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar. Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.¹⁰¹

En consecuencia, la forma a contratar este tipo de servicios a partir del 7 de julio de 2008, será lo que el manual de la entidad determine, sin olvidar que el contratista, persona natural o jurídica, debe estar inscrito en el registro especial.

Es importante argüir, que el objeto de estos contratos, es prestar el servicio de salud, entonces, en el caso concreto, si bien, el objeto está relacionado con el sector salud, va encaminado a su control y no a su prestación, por lo que esta modalidad de selección abreviada, tampoco sería aplicable al caso en análisis.

Por último, como se adujo anteriormente, el objeto de análisis, es la interventoría del régimen subsidiado del Municipio de Tunja, la cual, es una consultoría y, por tanto, se contrata por concurso de méritos, por expreso mandato de artículo 2, numeral 3 de la ley 1150, así:

3. Concurso de méritos. *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

*De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.*¹⁰²

¹⁰¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2474 de julio 7 de 2008. “Por el cual se reglamentan parcialmente la [Ley 80 de 1993](#) y la [Ley 1150 de 2007](#) sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.” En <http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/2008/julio/07/dec247407072008.pdf> consultada el 18 de julio de 2008, hora: 4:35.

¹⁰² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 1150 de 2008. Consultada el 18 de julio de 2008, hora: 5:00 pm.

La razón para contratar a los consultores por medio de esta modalidad, es la de premiar el talento y los atributos intelectuales del proponente, es por esto, que tal modalidad debe mirarse en concordancia con el artículo 32, la ley 80 de 1993, frente a los contratos de consultoría, los cuales, se definen así:

2°. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

*Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.*¹⁰³

Por tanto, al ser la interventoría una consultoría, debe ser contratada, reitero, mediante el concurso de meritos. La interventoría, es:

*“una actividad en virtud de la cual, una persona (natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera), con apoyo en la Constitución Política; la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, en las disposiciones civiles o comerciales, las normas especiales y las estipulaciones contractuales (autonomía de la voluntad), mediante una intervención directa e indelegable, constata, coordina y controla que el contratista (colaborador de la entidad estatal) satisfaga los fines del estado y permita la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, mediante la correcta, oportuna y adecuada satisfacción del objeto material y jurídico del contrato estatal.”*¹⁰⁴

Este contrato tiene gran valor, puesto que *“a pesar de las pocas referencias que el Estatuto Contractual hace expresamente al interventor, la importancia de este en la relación comercial estatal es determinante. Su intervención en todos los contratos estatales garantiza una correcta verificación de la inversión de los dineros públicos”*¹⁰⁵.

¹⁰³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 80 de 1993. Consultada el 18 de julio de 2008, Hora 5:25 pm.

¹⁰⁴ RICO PUERTA, Luis Alonso. Óp. cit. P.1418-1419.

¹⁰⁵ *Ibidem*. P.1417.

Es por lo argumentado, que la interventoría no se contrata directamente como se hizo en el caso de estudio, sino debe realizarse por medio de un concurso donde se elija a la persona natural o jurídica que tenga las mejores capacidades y la experiencia específica para realizar el contrato.

En consecuencia, la modalidad a utilizar para la contratación de la “prestación de servicios profesionales de interventoría en el sistema general de seguridad social en salud régimen subsidiado, modalidad subsidios plenos y parciales, a las actividades de promoción y prevención con cargo al 4.01% de las upc-s, al igual que régimen contributivo y población vinculada para el municipio de Tunja – Boyacá.” Era el concurso de meritos, sin importar la cuantía del contrato, en virtud de lo reglamentado en el decreto 066, aplicable al caso concreto.

Artículo 54. Aplicabilidad del concurso de méritos. Para la selección de consultores o proyectos a que se refiere el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales utilizarán sistemas de precalificación, salvo que se trate de selección de proyectos de arquitectura, en cuyo caso utilizarán sistemas de concurso abierto por medio de jurados. (...)¹⁰⁶

El articulado del decreto, no discrimina la cuantía para contratar las consultorías, por tanto, estas se contratan por concurso de meritos, en consecuencia, a pesar, que la cuantía del caso en análisis es de \$10.704.400 pesos, se reitera, debió haberse realizado, la convocatoria por medio del proceso de selección del concurso de meritos.

Tan es así, la forma de selección que se debe aplicar, que el Ministerio de la Protección Social, por medio de la resolución 660 de 2008, reglamentó el concurso de meritos para las interventorías del régimen subsidiado, la cual en su artículo 1° determina:

¹⁰⁶ Decreto 066 de 2008. Óp. cit. 18 de julio de 2008. Hora: 6.30.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. *La presente Resolución, tiene por objeto reglamentar la prestación de los servicios de interventoría del Régimen Subsidiado, determinar las condiciones de habilitación para las entidades interventoras y señalar los parámetros para que los Municipios y Distritos adelanten el Concurso de Méritos para la contratación de dicha interventoría, y demás disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y entidades habilitadas para ejercer la Interventoría del Régimen Subsidiado*¹⁰⁷

Como resultado, es evidente la violación a las normas de la contratación pública realizada por el Municipio de Tunja, al contratar directamente, una interventoría, la cual se adquiere por medio de un concurso de méritos, estando en vigencia el decreto 066 y, que además posee una regulación especial, expedida por el Ministerio de protección social.

Cabe anotar, que el decreto 2474, el cual, tiene aplicación a partir del 7 de julio de 2008, modificó la regulación del concurso de méritos, determinando, entre otras cosas, que los contratos que no excedan del 10% de la menor cuantía, no se contrataran por concurso de méritos, sino, por lo que el manual de cada entidad determine, lo cual, no es lo mismo que contratación directa, en virtud del siguiente artículo:

Artículo 54. *Procedencia del concurso de méritos.* A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.

En la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. En este último caso será posible surtir la precalificación mediante la conformación de una lista corta o mediante el uso de una lista multiusos. En la selección de proyectos de arquitectura siempre se utilizará el sistema de concurso abierto por medio de jurados.

Cuando el presupuesto estimado de los servicios de consultoría sea inferior al 10% del valor correspondiente a la menor cuantía de la entidad contratante, se podrá seleccionar al consultor o al proyecto haciendo uso del procedimiento que según el Manual de

¹⁰⁷ MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución No 066 de 25 de febrero de 2008. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de interventoría del Régimen Subsidiado, se determinan las condiciones de habilitación para las entidades interventoras, se señalan los parámetros generales para la realización del Concurso de Méritos, y se dictan otras disposiciones". En: <http://www.minproteccionsocial.gov.co/VBeContent/NewsDetail.asp?ID=17524&IDCompany=3>, consultado el 18 de julio de 2008, hora: 6:45 pm.

Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, sin que sea necesario contar con pluralidad de ofertas.¹⁰⁸ (Subrayado fuera de texto)

Como resultado, de lo anteriormente argumentado, se reitera, que la forma de contratación del Municipio de Tunja de la interventoría del régimen subsidiado, se realizó, violando las normas que expresamente regulan esta clase de contratación, la cual, debió hacerse por medio del concurso de méritos, teniendo en cuenta, que este contrato fue realizado en vigencia del decreto 066, y que, en razón a la cuantía, si el contrato se fuera a realizar el día de hoy, se tendría que realizar, con base en lo determinado en el manual de contratación de la entidad, en virtud de lo dispuesto por el decreto 2474, caso en el cual, si la entidad carece de manual de contratación, tendría que hacer el proceso de selección adecuado, dependiendo el objeto a contratar, que en este caso, sería de la misma manera, el concurso de méritos.

3.4.4. Análisis Contratación directa Municipio de Soacha.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

<i>CONTRATO No.</i>	<i>071 DEL 31 DE MARZO DE 2008</i>
<i>CONTRATANTE:</i>	<i>MUNICIPIO DE SOACHA</i>
<i>CONTRATISTA:</i>	<i>COORPORACION BIOPARQUE CON NIT. 830134870-8 REPRESENTADA POR CECILIA PIEDAD RODRIGUEZ GONZALEZ RUBIO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.682.064 DE BARRANQUILLA.</i>
<i>OBJETO:</i>	<i>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE ESTRUCTURACION Y APLICACIÓN DE LOS</i>

¹⁰⁸ Decreto 2472 de 2008. Óp. cit. Consultado el 18 de julio de 2008. Hora: 7:00 pm.

INSTRUMENTOS TECNICOS NORMATIVOS
NECESARIOS PARA LA FORMULACION DEL
PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO EL CUAL
CONTENGA LOS COMPONENTES DIAGNOSTICOS,
ESTRATEGICOS Y PRESUPUESTALES PARA LA
ADMINISTRACION DE SOACHA.

VALOR: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE
(\$18.789.600)

PLAZO DE EJECUCION: UN (1) MES

IMPUTACION : ARTICULO: 01012001 HONORARIOS, CDP NO.
0183 DE FEBRERO 20 DE 2008.

*Entre los suscritos a saber: JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO identificado con cédula de ciudadanía número 3.176.594 expedida en Soacha, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA** en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** elegido popularmente para el período comprendido entre el 01 de enero de 2008 a diciembre 31 de 2011 de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión No. 01 del 01 de enero de 2008 suscrita ante el Notario Segundo del Círculo de Soacha quien se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y de la otra **COORPORACION BIOPARQUE** con Nit. 830134870-8, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante acta No. 1 del 5 de diciembre de 2003 de la asamblea constitutiva, inscrita en la cámara de comercio el 9 de febrero de 2004, bajo el No. 00068417 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por Cecilia Piedad Rodríguez González Rubio identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.682.064 de Barranquilla, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y quien declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que tratan los artículos 8, 9 y 10, de la ley 80 de 1993, la ley 53 de 1990, artículo 126 de la ley 136 de 1994, artículo 49 y 84 de la ley 617 de 2000, la ley 821 de 2003, la ley 1148 de 2007 y la Ley 1123 de 2007 hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se hace necesario dar cumplimiento a la ley 152 de 1994 para la formulación y aprobación del plan de desarrollo, el cual establece los procedimientos para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno. **2.** Que para ejecutar el programa de gobierno del alcalde electo por la población de Soacha para el periodo 2008-2011 se requiere de la formulación del plan de desarrollo el cual deberá ser el resultado de un proceso serio y estudioso para recolectar, sistematizar y procesar la información concerniente para la elaboración del diagnóstico general del Municipio de Soacha que permita priorizar las necesidades de la población, como buscar e indagar en las diferentes secretarías, oficinas asesoras e institutos descentralizados, información correspondiente con el diagnóstico de la situación actual del Municipio, desarrollar un instrumento (matriz) desagregado por sectores y comunas del municipio que garantice la sistematización de la información, realizar coordinadamente con las diferentes secretarías y oficinas asesoras reuniones explicativas acerca de cómo se va a presentar la información y elaborar los documentos y las respectivas acciones necesarias para su validación y que permitan concretar un diagnóstico participativo. **3.** Que la Alcaldía de Soacha no cuenta en su planta de personal con el recurso humano y personal especializado necesario para prestar este servicio, teniendo en cuenta la certificación expedida por*

la Dirección de Recursos Humanos. **4.** Que de acuerdo con la hoja de vida y los antecedentes personales del contratista se demuestra su idoneidad para el cumplimiento del objeto, según estudio realizado por la Secretaría general. **5.** Que el presente contrato se celebra de acuerdo con lo establecido en el literal h., numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 81 del Decreto 066 de 2008, en el cual se determina que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área que se trate sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE ESTRUCTURACION Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TECNICOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO EL CUAL CONTENGA LOS COMPONENTES DIAGNOSTICOS, ESTRATEGICOS Y PRESUPUESTALES PARA LA ADMINISTRACION DE SOACHA. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.789.600). **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un (1) pago mensual vencido de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.789.600), previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato de prestación de servicios estará sujeto a las apropiaciones presupuestales y será cancelado con cargo al artículo 01012001 honorarios, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0183 del 20 de febrero de 2008, expedida por el director de presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el Municipio: **A)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en el término pactado. **B)** Desarrollar cada una de las actividades indicadas en el objeto del contrato, las solicitadas por la administración de acuerdo a los conocimientos y experiencia del contratista y las señaladas en su propuesta. **C)** El contratista en cumplimiento de su objeto contractual deberá: 1. Apoyar el diseño y aplicación de una metodología que recoja y sistematice la construcción de los componentes del Plan de Desarrollo. 2. Realizar la presentación a la administración Municipal de la estructura general del Plan, validando los alcances, aspectos, tiempos y prioridades a desarrollar de manera específica y particular de acuerdo con el Programa de Gobierno. 3. Apoyar a los niveles directivo y profesional de la administración municipal talleres que produzcan propuestas específicas sobre la estructura y contenido del Plan. 4. Apoyar y propiciar la participación de todos los miembros de la administración, en la definición de escenarios de problema – solución. 5. Documentar los productos de los talleres en magnético e impreso. 6. Al finalizar el contrato el contratista deberá entregar los siguientes productos: A. Estructura y fundamentos generales del Plan de Desarrollo. B. Metodología a aplicar. C. Documentos de memorias de los talleres en archivo magnético y en forma impresa. D. Matrices producidas, durante el proceso de retroalimentación. E. Impresos y una copia magnética, correspondiente al producto y estructura general del plan de desarrollo municipal 2008-2011. F. Textos del Plan de Desarrollo revisados. G. Proyecto de acuerdo para la adopción del Plan de desarrollo municipal 2008-2011 H. Definiciones de líneas de acción en el corto, mediano y largo plazo. **D)** Pagar la publicación del contrato de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Municipal No 058 de 1999 y pagar los impuestos que tenga a su cargo. **E)** Presentar informes detallados mensuales de la gestión realizada en virtud de la ejecución del presente contrato. **F)** El contratista se obliga acreditar mensualmente su afiliación y pago al sistema de seguridad social, en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. El Municipio deberá ejercer el control, inspección y vigilancia de la prestación de los servicios objeto del contrato, por intermedio de la Secretaría General. 2. El Municipio se compromete a pagar el valor del contrato al contratista en la forma y condiciones que

se estipulan en la cláusula tercera. **3.** Facilitar la información, los medios y elementos que requiera el contratista para adelantar eficientemente su gestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA-VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será de siete (7) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir una garantía única mediante póliza de seguros de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes aspectos: **Cumplimiento:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de la vigencia y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA - CONTROL Y VIGILANCIA:** El Municipio ejercerá el control y vigilancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio de la Secretaria General y para el cumplimiento de los fines de la contratación, de conformidad de las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán funciones del supervisor entre otras: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones surgidos del mismo. **2.** Controlar la vigencia de la garantía solicitada al CONTRATISTA. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con los términos del presente contrato. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA. **5.** Suscribir actas relacionadas con la ejecución del contrato. **6.** En caso de requerirse alguna modificación o adición al contrato informar por escrito con las justificaciones pertinentes. **7.** Informar el incumplimiento del CONTRATISTA. **8.** Las demás que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** En consecuencia a que la ejecución contractual por parte del CONTRATISTA no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente ni de autoridad administrativa, ni subordinación, el CONTRATISTA acepta con la firma de presente documento que no existe ni existirá con ocasión de la ejecución de este contrato ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo y en consecuencia no habrá lugar a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes de los honorarios previstos en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este contrato adquiere el contratista, el Municipio podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas y sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la Administración Municipal le impondrá como sanción penal pecuniaria el equivalente al diez (10%) del valor del presente Contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios a favor de la Administración Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD:** La aplicación de la caducidad estará sujeta a las normas que la regulan, en especial las contempladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 se aplicarán las cláusulas excepcionales como son las de Interpretación, Modificación y Terminación unilaterales por parte de la Administración Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PRESIONES O AMENAZAS:** De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, si el contratista paga suma de dineros a extorsionistas, o colabore en el pago o en la liberación de secuestro de un funcionario o empleado de la misma, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, se hará acreedor a que el Municipio puedan declarar la caducidad de los contratos suscritos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN PRESTACIONAL:** En

ningún caso este Contrato de Prestación de Servicios genera relación laboral alguna con el Municipio de Soacha, tampoco genera prestaciones sociales de conformidad con lo expresado en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar cuando se de alguna de las siguientes causas: **a.** Por vencimiento del plazo de ejecución **b.** Por cumplimiento del objeto contractual **c.** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes **d.** Por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato deberá ser liquidado de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución del contrato. En caso que el contratista no se presente a la convocatoria que haga el municipio para el efecto o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo establecido con anterioridad el Municipio no ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos señalados con anterioridad, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía exigida. Este contrato requiere además su publicación en el medio creado por el municipio para tal fin, requisito que se entenderá cumplido con la entrega de recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre cuando fuere pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REGIMEN JURIDICO:** Al presente contrato le son aplicables las estipulaciones consagradas en el estatuto contractual y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Para constancia se firma en Soacha Cundinamarca a los,

EL CONTRATANTE:

(ORIGINAL FIRMADO POR EL ALCALDE)
JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO

ALCALDE MUNICIPAL SOACHA

EL CONTRATISTA:

COORPORACION BIOPARQUE Nit. 830134870-8
Cecilia Piedad Rodríguez González Rubio
CC. 32.682.064 de Barranquilla
Representante legal

Saliéndonos un poco del esquema analítico de los pliegos de condiciones evacuados hasta el momento, cabe resaltar un caso flagrante de violación directa y desviación de la aplicación de los principios que gobiernan el esquema de contratación estatal en Colombia.

Este caso no es otro que el que se encuentra en las anteriores páginas. Como bien se puede observar, si tomamos como base de nuestro análisis el objeto contractual y lo comparamos con la tipología del contrato legalmente perfeccionado, podemos sacar conclusiones de tipo fáctico, doctrinal y legal. Pero antes de entrar en materia debemos remontarnos a las nociones básicas de la contratación del Estado, comenzando por su misma noción de contrato estatal.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*”

(...)

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable¹⁰⁹.

Al tenor del artículo 32 de la ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios que celebran las entidades estatales, tienen como objeto el desarrollar actividades relacionadas con la administración o con el funcionamiento de la entidad; contratos que sólo pueden celebrarse con personas naturales, cuando

¹⁰⁹CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 154 de 1997. *Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES.*

dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos específicos y en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario.

La jurisprudencia ha establecido cierto tipo de funciones y características del contrato de prestación de servicios, enunciando que *“el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo”*.

A su vez acertadamente La Corte Constitucional, indicó las diferencias existentes entre los contratos de prestación y de Consultoría en la sentencia C-326 de 1997:

*“El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o **la elaboración de estudios y diagnósticos**, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante (por ejemplo contratos de estudios de suelos para la construcción de la sede de una entidad pública que presta servicios de salud); para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes, con lo que se desvirtúa la afirmación de los actores, en el sentido de que en tratándose de contratos cuyas características son similares, casi idénticas dicen, ellos exigen un tratamiento igual por parte del legislador so pena de incurrir en la violación del artículo 13 de la C.P.”*

110

Ahora bien, analicemos como tal el objeto del contrato estatal perfeccionado, y demás contenido relevante del mismo, para poder evidenciar la violación tajante al

¹¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-326 del 10 de julio de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz.

principio de selección objetiva del contratista y aquellas normas que se trasgreden precisamente por esa violación a dicho principio.

El contrato N°071 del 31 de marzo de 2008 tiene como objeto: *“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO **EL CUAL CONTENGA LOS COMPONENTES DIAGNOSTICOS, ESTRATEGICOS Y PRESUPUESTALES PARA LA ADMINISTRACION DE SOACHA**”* (negrilla y cursiva fuera de texto)

Respecto a este punto hay que decir que si atendemos a los criterios diferenciadores entre un contrato de prestación de servicios y un contrato de consultoría, establecidos por La H. Corte Constitucional en la sentencia en cita, y a lo demás expuesto anteriormente, la naturaleza como tal del objeto a contratar no es realmente como se hizo, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, proceso reglado y completamente diferente al del proceso que debería llevarse a cabo para llegar a celebrar un contrato de consultoría.

Y aplicando lo señalado sobre el concepto y características del Contrato de Consultoría, el objeto del contrato, para la época de su celebración, no estaba relacionado directamente con las actividades de la entidad o con su funcionamiento pues no versó sobre funciones o tareas relacionadas con la entidad, lo cual se colige de plano que la prestación del servicio contratado disfrazó por ponerle un nombre, un autentico y real contrato de consultoría.

Aunado a lo anterior, cabe hacer referencia también a las consideraciones previas al clausulado mismo del contrato, donde la actividad a desarrollar si bien tiene

injerencia dentro de las actividades del ente contratante, también lo es que el tipo de servicio prestado atendiendo a las razones fácticas es más una consultoría que una prestación de un servicio. Tales consideraciones de hecho son:

*“Que se hace necesario dar cumplimiento a la ley 152 de 1994 para la formulación y aprobación del plan de desarrollo, el cual establece los procedimientos para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno. 2. Que para ejecutar el programa de gobierno del alcalde electo por la población de Soacha para el periodo 2008-2011 se **requiere de la formulación** del plan de desarrollo el cual deberá ser el resultado de un proceso serio y estudioso para recolectar, sistematizar y procesar la información concerniente para la elaboración del diagnóstico general del Municipio de Soacha que permita priorizar las necesidades de la población, como buscar e indagar en las diferentes secretarías, oficinas asesoras e institutos descentralizados, información correspondiente con el diagnóstico de la situación actual del Municipio, desarrollar un instrumento (matriz) desagregado por sectores y comunas del municipio que garantice la sistematización de la información, realizar coordinadamente con las diferentes secretarías y oficinas asesoras reuniones explicativas acerca de cómo se va a presentar la información y elaborar los documentos y las respectivas acciones necesarias para su validación y que permitan concretar un diagnóstico participativo. 3. Que la Alcaldía de Soacha no cuenta en su planta de personal con el recurso humano y personal especializado necesario para prestar este servicio, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos. 4. Que de acuerdo con la hoja de vida y los antecedentes personales del contratista se demuestra su idoneidad para el cumplimiento del objeto, según estudio realizado por la Secretaría general”.*

Por otro lado, debemos obligatoriamente mencionar la modalidad de contratación implementada en este contrato, la cual atendiendo a la fecha de suscripción del mismo (31 de marzo de 2008) se realizó bajo los lineamientos establecidos por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, específicamente hablando de la contratación directa.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección así:

*“**Artículo 2°.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

En complemento de la norma citada encontramos lo consagrado en el artículo 81 del Decreto 066 de 2008, en el cual se determina que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área que se trate sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas:

“Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales.”

Podemos deducir que el contrato de prestación, corresponde a las necesidades de la entidad para ejercer sus funciones, es el producto de lo que la administración necesita en razón a la administración pública, por tanto, el objeto lo definen los estudios previos, y no lo que a acomodo de la entidad se desee.

En el caso concreto se evidencia que el contrato es de consultoría y no de prestación de servicios, algo que se denota de las mismas obligaciones que se plasman en el contrato, por tanto en palabras del doctor Jaime Orlando

Santofimio, se viola el principio de legalidad al violar el principio de selección objetiva, transparencia y planeación, cuando al cambiar el objeto a contratar se realiza una modalidad de selección distinta.

“En nuestra opinión no se estaría violando el principio de legalidad del tipo contractual cuando la entidad estatal denomina el contrato de una forma pero su contenido es en realidad verdaderamente otro – por ejemplo, llama al contrato de arrendamiento, cuando es la realidad de las cosas se trata de una concesión-, esto solo si ha respetado integralmente los principios de la selección del contratista, tales como transparencia, planeación y selección objetiva, agotándolos, de manera tal y que escoge el contratista como realmente tendría que escogerlo en una concesión; porque de lo contrario el cambio de denominación del contrato estaría sirviendo para burlar las normas imperativas del contrato de concesión estatal.

En el derecho Colombiano predomina el contenido del contrato y no el nombre que el mismo reciba; de ahí que los procedimientos de escogencia se determinen por el contenido y no por la forma. No se encontraría lógico que se le imputara a un servicio. Lo grave de una situación como esta, insistimos, sería que se hubiese mudado el nombre del contrato para violar los requisitos esenciales de su trámite...”¹¹¹

En este caso presenciamos que al contratar directamente una consultoría, se está violando el principio de legalidad, al cambiar la modalidad de selección aplicable, la cual corresponde al concurso de meritos en virtud del artículo 2, numeral 3, de la ley 1150 de 2008.

3.5 RESULTADOS DEL ANÁLISIS

¹¹¹ SANTOFIMIO, Jaime Orlando. Delitos de celebración Indevida de Contratos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. Marzo de 2001, pg. 335 y 336

Como resultado, se puede detectar como en los pliegos de condiciones se violan los principios de la contratación pública, al solicitar requisitos desproporcionales al objeto a contratar, o para evitar realizar la convocatoria pública del concurso de méritos, disfrazar la consultoría en un contrato de prestación de servicios profesionales y así contratar directamente.

Esto conlleva, a que no se cumplan de manera satisfactoria las necesidades públicas, puesto que no se está contratando al mejor consultor, por sus calidades intelectuales, sino, al restringido grupo o al único proponente que cumple con lo requerido en el pliego, como si se hiciera a la medida de estos, con reglas demasiado laxas o por el contrario demasiado excesivas que en ningún caso lleva a cumplir el interés general, llegando al punto que al encubrir la consultoría se resulte contratando directamente, lo que nos lleva a una ausencia total de requerimientos, salvo una supuesta experiencia y especialidad en el campo a contratar.

Vemos como en el primer caso, en el pliego para contratar la interventoría de planta de tratamiento de la ciudad de Tunja se comenten una serie de violaciones a la ley y a los principios que la orientan, al exigir para el personal profesional requisitos excesivos, y al contrario frente a la experiencia tanto general como específica, ser tan laxos que no se exige ni cumplir con un contrato que tenga el mismo objeto que se va a contratar.

Contrario sensu, se evidencia el pliego de la Aeronáutica Civil, entidad del nivel central, para contratar la interventoría del aeropuerto de la ciudad de Florencia cumple con los requisitos legales y los principios que regulan la contratación, sin embargo a nuestro parecer, se excede, al solicitar para un contrato de 87 millones, como experiencia específica acreditar un contrato que sea igual al presupuesto oficial más dos contratos que sumados den el presupuesto oficial o más de este, lo

que equivaldría a tener en experiencia el 200% del valor del contrato, más aun cuando los contratos que acrediten la experiencia general no podrán ser los mismo que acrediten la específica, teniendo el proponente que demostrar 8 contratos, para una interventoría, se reitera, de 87 millones de pesos, violando el principio de proporcionalidad. A pesar de lo anterior, cabe resaltar que este pliego es un ejemplo de cumplimiento del principio de transparencia sobre el cual se debe basar el proceso de selección.

Lastimosamente, analizamos, la carencia total de pliegos de condiciones, al esconder en la figura de contrato de prestación de servicios, contratos que al analizar su objeto y obligaciones, realmente eran consultorías, las cuales, no podían contratarse directamente, y que, en presencia del decreto 066, debieron ser contratadas por concurso de méritos, diferente caso si hubiera sido frente al decreto 2474 que derogó este, cuestión en la cual, si su cuantía pertenece al 10% de la menor cuantía de la entidad, se debería contratar con base en el proceso determinado en el manual de contratación, lo cual, no es lo mismo que la contratación directa, puesto que si fuera así el legislador no se habría tomado la molestia de darle una regulación especial a la llamada mínima cuantía, por tanto, en ningún caso la consultoría da lugar a contratarse directamente, tal y como se hizo en los casos estudiados de los Municipios de Soacha y Tunja.

En consecuencia, la falta de aplicación debida a los pliegos lleva a la violación total de las normas que regulan la forma de seleccionar del Estado al mejor proponente, llevando así a una pérdida de dinero público y a la falta de satisfacción de las necesidades de la población.

3.6. INSTRUCTIVO PLIEGO DE CONDICIONES / ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS

Si bien, el documento de invitación a presentar la expresión de interés, no hace parte del pliego de condiciones en el concurso con precalificación, se hace necesario analizar de igual forma la manera de elaborarlo, con el fin de evitar que se limite la participación de acceder a la conformación de la lista corta o multiusos.

De igual forma, conforme al artículo 66 del decreto 2474 de 2008, el pliego de condiciones se pública una vez se da apertura al concurso de meritos, apertura que a su vez, en el concurso con precalificación se realiza una vez conformada la lista corta o multiusos, para evitar que los posibles oferentes desconozcan los requisitos del pliego, se hace necesario que una vez se publique el documento de convocatoria de expresiones de interés, con este, se publiquen los proyectos de pliegos, de esta manera, quien desee participar no solo conocerá los requisitos para conformar la lista corta, sino, que si hace parte de ella, que requisitos deberá contener su propuesta. Teniendo en cuenta, que el proyecto de pliego debe publicarse como mínimo 10 días antes de la apertura del proceso, en el caso de la propuesta técnica detallada y, mínimo 5 días en el caso de la propuesta técnica simplificada, por tanto, al disponer el decreto de los términos mínimos, nada prohíbe el hecho de publicarlo con anterioridad, para que, al abrir la convocatoria para conformar la lista corta o multiusos, los posibles oferentes puedan conocer no solo los requisitos habilitantes para acceder a la lista sino también los requisitos de evaluación en el pliego para saber si cumplen o no con todos, y de esta manera cumplir con una selección objetiva y transparente.

En consecuencia, este manual se conformará tanto de los requisitos mínimos que debe contener el documento de invitación a expresar interés, como los del pliego de condiciones.

CONVOCATORÍA A CONFORMAR LA LISTA CORTA DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN

TABLA DE CONTENIDO.

1. OBJETO

En este punto, la entidad debe informar la intención de invitar a los posibles proponentes a expresar interés en participar en la conformación de la lista corta, describiendo el objeto a contratar, caso en el cual, describirá el tipo de consultoría o interventoría, en el segundo caso, sobre que contrato se hará la misma y el lugar de ejecución. Al detallar el objeto, los posibles oferentes podrán enterarse de que se trata y de esta manera saber si están interesados o no en participar.

2. CLASE DE LISTA A CONFORMAR

La entidad expresará la invitación, para que los interesados manifiesten la intención de conformar la lista corta o multiusos, según sea el objeto a contratar.

En el caso que la consultoría sea seleccionada por la propuesta técnica simplificada, porque la entidad ya tiene la metodología para realizarla, caso en el cual, se podrá hacer lista corta si es una sola, o lista multiusos, si la intención es contratar varias de objeto común y especificaciones similares; en caso contrario, si la entidad necesita una consultoría donde el proponente tenga que ofertar una metodología, la propuesta será técnica detallada y solo se conformara por lista corta.

3. CRONOGRAMA

Dentro de este capítulo del documento de precalificación, se elaborará por parte de la entidad, el cronograma donde se establezcan los lugares, las fechas y la forma, para lo siguiente: presentar las observaciones a los requisitos de precalificación y de los proyectos de pliegos, la contestación de las mismas, la fecha límite de presentación de expresiones de interés, el término de verificación y valoración de la documentación allegada, el término para subsanar, la publicación del informe del comité de conformación de la lista corta o multiusos, el término para presentar observaciones a este, la respuesta de la entidad, la fecha de publicación de la lista, el término para contestar los recursos de reposición interpuestos por los proponentes que manifestaron su interés en participar. De igual manera, en caso que resulten habilitados más proponentes de los que limita el decreto para conformar las listas, se publicará la fecha en se realizará el sorteo o la forma determinada por la entidad para limitar el número de habilitados.

4. MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

En este capítulo, se clasificarán por la entidad las formas de presentación de la propuesta por los oferentes, como persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura nacional o extranjera.

En principio, se tendrán en cuenta los requerimientos del artículo 60 del decreto 2474 de 2008, caso en el cual, para las personas jurídicas que no lleven más de 5 años conformadas, la experiencia será la de cada uno de los socios en proporción a su participación en el capital societario; para el consorcio o unión temporal el aporte de la experiencia de los miembros, será según el porcentaje de participación en estos. Sin embargo, según el objeto a contratar, puede la entidad

prescindir de tal requerimiento frente a los consorcios y uniones temporales y en el pliego determinar otras formas a tener en cuenta la experiencia.

Es muy importante el papel de los requerimientos de la entidad en este caso, puesto que, si bien es importante exigir experiencia a todos los miembros del consorcio, dependiendo el objeto, se hace exagerado que todos tengan experiencia general o específica, además, quienes no poseen ninguna experiencia como contratistas de consultoría o interventoría, específicamente, bajo esta regla no podrán adquirirla, más aún, cuando en el campo privado no es muy común adquirir experiencia en el campo de la interventoría, o por ejemplo en el caso de consultores para elaborar el manual de contratación de una entidad, si no han hecho como mínimo uno, no podrán adquirir esta experiencia en el campo privado.

Por tanto, es aconsejable que en las interventorías, donde no se requiera de propuesta técnica detallada, las entidades le abran campo a quienes no poseen experiencia como contratistas interventores y valerles por ejemplo su experiencia como directores de interventoría, residentes o asesores, para efectos de hacer consorcios y así poder adquirir experiencia en el campo, igualmente, en el caso del ejemplo del manual, el haber participado en la elaboración de uno, o experiencia en docencia en el campo de contratación entre otras opciones, todo esto, teniendo en cuenta, que se posea, según la complejidad del objeto experiencia en el área pero no como contratistas, imponiendo los tiempos que la entidad considere necesarios según el objeto a contratar.

La norma deja abierto a que las entidades según el objeto omitan el requerimiento del decreto 2474, en cuanto a la valoración de la experiencia para los consorcios y uniones temporales, por tanto esta facultad se debe tomar en observancia de la escogencia de la mejor propuesta y el cumplimiento de los fines de la contratación.

En ningún caso, se podrá solicitar a los miembros del consorcio o la unión temporal, el cumplimiento del 100% en los requerimientos del pliego o en la experiencia, puesto que se perdería la figura del consorcio como una modalidad de presentación de ofertas con el fin de aunar esfuerzos y requisitos.

En cuanto a las ofertas de personas naturales o jurídicas extranjeras no domiciliadas en Colombia, hasta tanto no se haya expedido la reglamentación, será aplicable el artículo 22 de la ley 80 de 1993 a pesar que se haya derogado por la reforma.

5. REQUISITOS HABILITANTES MINIMOS Y PROPORCIONALES.

Dentro de estos requisitos están:

Documentos jurídicos:

Tales como, la carta de expresión de interés, tarjeta profesional y vigencia de matrícula según el caso, el certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas, el documento de conformación de consorcio o unión temporal, certificados de antecedentes, certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, entre otros documentos que sean necesarios para determinar la capacidad jurídica del proponente para la entidad.

Dentro de este, esta la carta de manifestación de interés en conformar la lista corta, sobre la cual, la entidad deberá indicar el mínimo de su contenido haciendo énfasis en que debe estar firmada por el proponente.

Hasta tanto no se haya expedido la reglamentación, el RUP seguirá siendo un documento más, dentro de los habilitantes, dentro de este se deberá estar inscrito en la especialidad y grupo del objeto a contratar.

Requisitos financieros:

Lo más importante en una consultoría es la calidad, y las capacidades intelectuales del interventor y su personal, caso en el cual, la capacidad financiera no tiene importancia, como lo tiene en un contrato de obra, por tanto, no es necesario solicitar una capacidad financiera al consultor, porque en este caso se están contratando servicios intelectuales.

Capacidad Técnica:

Esta capacidad si es relevante en materia de consultoría, en este caso, la entidad requerirá del personal mínimo que debe tener el posible oferente para conformar la lista corta, cabe mencionar que el personal que se solicite debe estar vinculado con el contratista por cualquier modalidad contractual, son los recursos técnicos, humanos o físicos según el objeto.

Experiencia general:

En el caso de la consultoría, la experiencia general también es un requisito habilitante, en tal caso la entidad exigirá, como experiencia general para acceder a la lista corta, contratos en el área que se requiere.

En los 4 casos, los requerimientos deben ser proporcionales al objeto a contratar, por tanto, no se deberá exigir más de lo que se va a contratar, ni tampoco ser demasiado laxos con las exigencias, igualmente, se debe poner un tope máximo, puesto que los consultores que tengan una experiencia muy grande siempre se quedaran con los contratos, debilitando a las pequeñas y medianas empresas, por tanto, según el objeto a contratar y en procura de contratar el mejor proponente se deben exigir unos requerimientos máximos.

Igualmente a albedrio de la entidad se podrá incluir otros factores como capacidad intelectual, el cumplimiento de contratos anteriores y reconocimientos, frente a este último para que se pudiera solicitar como requisito para conformar la lista corta, se debería incluir por las entidades en las liquidaciones de los contratos, los reconocimientos correspondientes a la buena ejecución del contrato.

De la misma forma, ninguno de estos documentos tendientes a probar lo requerido, se debe solicitar en original, y la falta de alguno de estos, salvo la carta de expresión de interés, es subsanable, igualmente, no se requerirá ningún sello, autenticación o traducciones oficiales, salvo norma que lo obligue. La capacidad no es subsanable, pero si por error no se presento un documento que la demuestra, pero se era capaz con anterioridad al cierre se podrá anexar.

Dentro de estas solicitudes se deberá ser claro y objetivo, en consecuencia, no emplear palabras que deje abierto a la subjetividad del comité evaluador, por tanto, no se usaran palabras como áreas afines, y otros, de la misma clase; la experiencia que se exija deberá ser clara, determinando las áreas que se debe demostrar.

Cabe anotar que todos los requerimientos que se hagan deben ir sustentados en los estudios previos, documento en donde se motivará el porque de lo solicitado a los interesados en participar.

6. FORMA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

En este punto, la entidad determinará el número de copias y sobres necesarios para allegar los documentos que soportan la manifestación de interés.

7. CRITEROS O FORMA DE VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA CONFORMAR LA LISTA CORTA.

En este punto, la entidad designará la forma de valorar lo concerniente a la experiencia y la capacidad técnica o de estructura y organización de los interesados teniendo en cuenta la idoneidad del posible proponente en el área a contratar, y la disponibilidad de su personal.

Por tanto, se determinaran las reglas por medio de las cuales, se escogerán a los interesados que conformarán la lista corta, caso en el cual, si se llega a dar un número mayor de los que deben conformar la lista, que cumplen con los topes exigidos, se tendrá como opción el sorteo, por tanto, esta deberá tenerse en cuenta en el cronograma.

8. ANEXOS.

En este punto las entidades podrán anexar el modelo de carta de expresión de interés, o los modelos de carta de conformación de consorcio o unión temporal, según las necesidades de cada una.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO.

Este primer punto debe contener como mínimo lo siguiente:

1.1. Descripción del objeto a contratar.

En este punto la entidad deberá describir el objeto de manera general, para luego, en el anexo 1 del pliego describir detalladamente este.

1.2. Lugar donde se ejecutará el objeto.

1.3. Plazo de ejecución.

1.4. Forma de pago.

En este punto se informará, si hay lugar a anticipo o pago anticipado.

2. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS.

3. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN A LA CAMARA DE COMERCIO DE LA APERTURA DEL PROCESO.

4. VEEDURIAS CIUDADANAS

Si bien, estas debieron ser emplazadas en el acto de convocatoria publica, el pliego también va destinado a informarles los requerimientos para que realicen su actividad en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

5. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

En este punto se informará el modelo de selección, el tipo de concurso, si es abierto o con precalificación, las etapas y requerimientos de este.

6. TIPO DE PROPUESTA.

En este numeral la entidad indicara si hay lugar a propuesta técnica simplificada o detallada.

Si es propuesta técnica detallada se deberá indicar el lugar donde los oferentes podrán ubicar la información, además de un listado de esta para preparar la propuesta metodológica y plan de cargas.

Igualmente, si hay lugar a propuesta parcial o alternativa, caso en el cual se deberá indicar como se procederá frente a alguna de estas.

7. POLIZA DE SERIEDAD.

En este punto se deberá determinar si hay lugar o no a solicitar garantía de seriedad, teniendo en cuenta, que la entidad podrá prescindir de tal requisito si se encuentra frente a la solicitud de propuesta técnica simplificada.

8. MODIFICACIONES AL PLIEGO.

Se deberá indicar el término máximo para expedir adendas y su prorroga consecuentemente, caso en el cual, si no se dice nada se procederá a lo determinado en la ley, además, de su publicación en el SECOP.

9. ACLARACIONES AL PLIEGO.

En este numeral, la entidad determinara un plazo máximo para solicitar aclaraciones al pliego antes del cierre, y a su vez, el término de contestación de estas, respuestas que tendrán carácter interpretativo.

10. CAUSALES DE DECLARACION DE DESIERTA.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

En el cronograma se establecerán las fechas para el cumplimiento de las etapas del proceso, al igual que los lugares donde se deben entregar la solicitud de aclaraciones u observaciones de los pliegos, las observaciones a la asignación de riesgos, las propuestas o reclamaciones al informe de evaluación, además de los recursos de reposición sobre los actos susceptibles de este. En este cronograma se establecerán todas las etapas en procura de los principios de economía, contradicción, defensa y transparencia.

12. GLOSARIO.

Es importante dentro del pliego establecer un glosarios donde se definan los requisitos del pliego, los técnicos, y del proceso de selección, con el fin, de que se atengan a la definición dada por la entidad en el pliego y de esta manera llevar a interpretaciones o definiciones distintas.

13. NORMATIVIDAD APLICABLE.

En este punto se determinará la normatividad aplicable el proceso, caso en el cual las entidades sometidas al estatuto general de contratación deberán enunciar la ley 80, la ley 1150, decreto 2474 de 2008.

Además, las normas aplicables al objeto contractual y que regulen los aspectos técnicos o ambientales, dependiendo del área a contratar.

14. TÉRMINOS, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DEL PROCESO.

Este punto, a diferencia del 5º donde lo que se describe es el proceso de selección y la modalidad, lo que determina es la forma de presentar la oferta, caso en el cual deberá haber un sobre con la propuesta técnica y otro con la económica, sin embargo la entidad según su necesidad solicitará el numero de copias que considere.

Igualmente regulara en el pliego lo determinante a los pliegos, en especial los documentos del exterior.

15. REQUISITOS JURIDICOS.

En este punto, se incluirán en el caso de concurso con precalificación los requerimientos que no se hayan solicitado en la invitación a manifestar interés, dentro de los cuales estará la carta de presentación, la cual debe estar debidamente firmada por el proponente o representante legal según el caso, y

donde este deberá indicar que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad, ni que él ni su equipo de trabajo presentan conflicto de interés.

16. REQUISITOS TÉCNICOS.

Será evaluable:

16.1. La experiencia específica.

Frente a esta, se deberá solicitar la relacionada con el área específica a contratar o de la misma naturaleza.

16.2. En el caso de propuesta técnica detallada, será objeto de evaluación la metodología y el plan de cargas del proponente.

16.3. Los profesionales propuestos, frente a estos, su formación y experiencia.

Por otra parte, si bien el decreto 2474 de 2008, no lo incluye, en desarrollo de los fines de la reforma realizada por la ley 1150 de 2007, se debe incluir el apoyo a la industria nacional, en tal caso la entidad determinara su forma de evaluarlo.

Frente a estos requisitos, cabe mencionar que deben ser proporcionales al objeto a contratar, por tanto, no deberán ser mayores al objeto, ni tampoco menores a este, estos deben ser proporcionales, de esta manera se evita el direccionamiento del pliego.

17. FORMA DE EVALUAR LA PROPUESTA TÉCNICA.

Teniendo en cuenta, los porcentajes que se deben asignar a cada factor, la entidad deberá disponer la forma en que realizará la evaluación, de la misma forma es recomendable establecer topes máximos, por la razón ya argumentada en los requisitos para conformar la lista corta, y no es mas que limitar los requisitos hasta un tope en que se contrate con quien tiene la mejor calidad

proporcional al objeto a contratar, de esta manera quien tiene mucha experiencia no se quedara con todos los contratos limitando la contratación de pequeñas y medianas empresas que tiene la experiencia proporcional pero no tanta como la del empresario.

18. CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONOMICA.

En este punto se deben tener en cuenta los requisitos que el decreto dispone para esta, teniendo en cuenta que esto solo será verificable, ya que no tiene lugar a calificación, por tanto, solo se conocerá la propuesta de quien quede en primer lugar o en su defecto si es rechazada esta la del segundo en calificación.

En este se deberá solicitar la determinación del factor multiplicador del proponente.

19. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

Luego de presentar el informe de evaluación, y presentadas las observaciones y contestaciones correspondientes a este, en las fechas estipuladas en el cronograma, se publicará el informe de evaluación definitivo, en consecuencia la entidad cumplirá con lo determinado en lo regulado para la apertura del sobre económico, velando por el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y economía esencialmente.

20. ADJUDICACIÓN.

En este punto, la entidad determinara la forma en que se realizará la adjudicación, teniendo en cuenta que, si bien, la ley dispone la audiencia pública en la licitación, no quiere decir que exista restricción para el concurso de méritos, entonces en cumplimiento del principio de publicidad esta podrá realizarse en audiencia pública en conjunto con la apertura de la propuesta económica al darle cumplimiento al numeral 17, anterior.

21. NORMAS DE CELBRACIÓN DEL CONTRATO.

En este punto se determinara la forma en que se llevara a cabo el perfeccionamiento, con fecha hora y lugar, además de la regulación de la garantía única de cumplimiento del contrato.

22. REGULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Punto en que se determinaran los términos y forma de liquidación del contrato.

23. SUSTITUCIONES DEL EQUIPO DEL CONTRATISTA.

Se regulara el procedimiento para solicitar a la entidad el cambio de profesionales en cumplimiento de los requerimientos legales para el efecto.

ANEXOS

I. ANEXO TÉCNICO.

Descripción detallada del objeto a contratar y especificaciones técnicas del mismo, los alcances y metas de los servicios, el contenido de los informes o datos, actas, los resultados esperados.

II. MINUTA DEL CONTRATO.

En el caso en que se vayan a incluir clausulas excepcionales, estas deben estar incluidas expresamente.

III. CRONOGRAMA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

IV. ESTIMACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

Dependiendo de las observaciones presentadas por los oferentes frente a estos, la entidad podrá modificarlos, en cumplimiento del principio de contradicción y de igualdad.

V. MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

VI. DEMÁS MODELOS Y ANEXOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD.

NOTAS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACION DE PLIEGOS.

- Preferiblemente no usar disyuntivas como o, y, y/o, puesto que puede generar malas interpretaciones, en caso de usarse aclarar que (y) significa cumplir con todo lo que lo conecta, si es (o) es que debe cumplir con uno de los requisitos que los une, (y/o) será para que el oferente entienda que podrá presentar todo o alguno de los requerimientos exigidos.

- Realizar el pliego de manera organizada de manera que no se esté enviando al proponente de una página o un capítulo a otro, lo que puede inducirlo a error al preparar su propuesta, igualmente la condiciones de evaluación o habilitantes no deben estar dispersas en el pliego o documento de precalificación según el caso, de la misma manera evitar reiterar los requisitos o solicitudes en varias partes en el pliego.

- Si la entidad llevo a cabo una correcta planeación de la necesidad a contratar, no justifica el expedir numerosas modificaciones a las condiciones iniciales plasmadas en el pliego de condiciones. Por lo mismo, evite al máximo expedir adendas, en cantidades exageradas ya que denota la falta de planeación.

- Admitir la experiencia en el área privada, ya que los contratos privados se ejecutan de la misma forma que los públicos, por tanto esa experiencia es válida.

- Establecer los documentos idóneos con los que se acreditara lo solicitado en el pliego o documento de precalificación.

- No elaborar cláusulas o requerimientos subjetivos, que lleven a doble interpretación.

- No limitar la experiencia adquirida en determinados últimos años, si no ha cambiado la forma de realizarlo o ejecutarlo, por ejemplo, no solicitar acreditar la experiencia durante el último año si el objeto no ha variado antes de este.

- una cosa es el apoyo a la industria nacional, y otra es que es prohibido convocar únicamente proponentes de una región porque es ahí donde se va a ejecutar, esto viola el principio de igualdad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al analizar los pliegos de condiciones se puede concluir o siguiente:

Se denota que el pliego de condiciones es el primer mecanismo, por el cual, se puede presentar corrupción en los procesos de selección, siendo esta la ley del proceso lleva a que este se vicia totalmente por tener una regulación que vulnera los principios de la contratación pública, lo que lleva a que no se cumplan a satisfacción los fines del estado

Se detecta que para direccionar o limitar la concurrencia de proponentes, se hace a través de los requisitos técnicos de los pliegos de condiciones, dependiendo del tipo de concurso, siendo con precalificación o abierto, el primero, donde en la invitación a expresar interés se determinaran los requisitos habilitantes para conformar la lista corta, para luego determinar los requerimientos evaluables en el pliego, el segundo, contendrá en el pliego los requerimientos habilitantes y de evaluación, se evidencia, en uno y otro caso, que donde es más posible direccionar el pliego es en los requerimientos técnicos, sea experiencia general o específica, en la capacidad técnica de recursos físicos y de personal y en la evaluación de la formación y experiencia, debido a que la entidad los determina a su voluntad y en algunas ocasiones parece hecho a la medida de un proponente. Lastimosamente no existe una regulación para limitar o regular lo que se debe requerir en la parte técnica de los pliegos, puesto que cada objeto es diferente y sería muy difícil el estandarizar estos requisitos, sin embargo, exitosamente, la reforma al regular el principio de selección objetiva se refirió al principio de proporcionalidad, el cual, trae la solución a este problema, y es que los requisitos del pliego, habilitantes o evaluables, deben ser proporcionales al objeto a

contratar, por tanto, no se podrá exigir como experiencia el doble o triple, ni tampoco la mitad o menos del objeto a contratar.

Se evidencia la total transgresión al principio de economía, al exigir documentos originales e indicar que muchos requisitos no son subsanables cuando lo son, el elaborar listas indicando las causales de rechazo, viola la selección objetiva y la transparencia del proceso, al enumerar los errores que llevarían a rechazar su propuesta, lo cual llevaría a que en un acontecimiento en que fuera rechazable la propuesta y no estuviera en la lista se podría subsanar o, al contrario, que se enumere dentro de la lista requisitos que son subsanables.

Se transgrede el principio de legalidad, al exigir que cada uno los miembros de los consorcios o uniones temporales cumplan con el 100% de los requisitos de los pliegos de condiciones, de esta manera, se desconoce la función de dicha figura de aunar esfuerzos, la cual, no serviría de nada puesto que de esta forma cada proponente se podría presentar a la convocatoria de forma individual.

Se comprueba, que se viola la selección objetiva, el principio de economía, legalidad y transparencia al desdibujar los objetos de los contratos, anteponiendo en el objeto el contrato de prestación de servicios, y de esta manera contratar directamente lo que realmente es una consultoría, la cual, se contrata por el concurso de méritos.

Como recomendación, elaboramos un instructivo, mediante el cual, se establecen los requisitos mínimos que deben atender las entidades al elaborar la invitación a expresar interés para conformar la lista corta y los pliegos de condiciones del concurso de méritos, con unas reglas básicas a tener en cuenta, siempre en atención a los principios de la contratación pública, y así cumplir con los fines de

la contratación, que son los fines del estado, no sin antes anotar la cita hecha por el doctor José Luis Benavides en su obra el Contrato estatal, así:

“una preocupación mundial. En su editorial n.º 3-1993 de la revue du marché unique européen, que tenía por título “los contratos administrativos: último bastión del proteccionismo de los Estados”, A. Mattera escribía que “si el autor de la Divina Comedia pudiera asistir a los eventos de la época contemporánea y condenar así las costumbres de nuestra sociedad, consagraría sin duda una atención particular al fenómeno de la contratación pública y reservaría un lugar privilegiado, en el fondo del Infierno, a las legiones de corruptores y corruptos que han transformado la actividad contractual en un instrumento pillaje de los recursos públicos, bien sea con fines de enriquecimiento personal o para engrosar las arcas de los partidos políticos a que pertenecen.”¹¹² (Negrilla fuera de texto)

¹¹² J.P. BUEB. “La lutte contre la corruption dans les marchés publics” Citado por: BENAVIDES, José Luis. El contrato estatal. Segunda edición. 2004. Universidad Externado de Colombia. P. 221.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- BENAVIDES, José Luis. El Contrato Estatal. Segunda Edición, Bogotá, 2004, Universidad Externado de Colombia.
- GÓMEZ LEE, Iván Darío. Marco y Procedimientos de la Nueva Contratación. Doctrina de la Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Imprenta Nacional, Bogotá, 2007.
- KAUFMAN, ARTUR. Filosofía del Derecho. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999.
- NARANJO FLÓREZ. Carlos Eduardo. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Legis, 1ª edición, Bogotá, 2006.
- PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. La contratación de las Entidades Estatales. Cuarta edición. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2003.
- RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal. Quinta edición, Leyer, Bogotá.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Contratación indebida. Universidad Externado de Colombia. 2004.

- SUAREZ BELTRÁN. Gonzalo. Reforma al Estatuto General de Contratación. Comentarios a la Ley 1150 de 2007. Legis.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80 de octubre 18 de 1993. “Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública”.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO. Decreto 2209 de octubre 29 de 1998 “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 734 del 5 de febrero de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO 066 del 16 de enero de 2008. “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y se dictan otras disposiciones”.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2474 del julio 7 de 2008. “Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.”

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución No 066 del 25 de febrero de 2008. “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de interventoría del Régimen Subsidiado, se determinan las condiciones de habilitación para las entidades interventoras, se señalan los parámetros generales para la realización del Concurso de Méritos, y se dictan otras disposiciones”.

VARIABLES

NOMBRE DEL POSTGRADO

TÍTULO DEL PROYECTO

AUTORAS

AÑO Y MES

NOMBRE DEL ASESOR

DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE

ESPECIALIZACIÓN CONTRATACIÓN ESTATAL

LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS

BIBIANA ANDREA RINCÓN JÁCOME

JHOANA ANDREA SALOMÓN CASTRO

AGOSTO DE 2008

JORGE GARCÍA CALUME

LA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL A

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL CONCURSO

DE MERITOS, SE BASA EN EL ANÁLISIS A CASOS

CONCRETOS, DONDE SE EVIDENCIA LA

TRANSGRESIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTOS PARA

ELEGIR AL CONTRATISTA, LO QUE TRAJÓ COMO

RESULTADO LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS Y

REGLAS TÉCNICAS, JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE

EVALUACIÓN AJUSTADAS A LOS PRINCIPIOS Y A LA

LEY QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA,

TENIENDO COMO FIN EVITAR QUE EL PLIEGO DE

CONDICIONES TERMINE SIENDO LA PRIMER

HERRAMIENTA UTILIZADA POR LA CORRUPCIÓN

PARA LA SATISFACCIÓN DE UN INTERÉS

PARTICULAR Y NO GENERAL.

THE INVESTIGATION ABOUT THE APPLICATION OF

THE PRINCIPLES OF GOVERNMENT CONTRACTS

TO THE DOCUMENTS OF CONDITIONS IN THE

CONTEST OF MERITS, IS BASED ON THE

SUBSTANTIAL CASE ANALYSIS, WHERE THE

TRANSGRESSION OR FULFILLMENT OF THOSE IS

WITNESS IN ORDER TO CHOSE A CONTRACTOR,

WHICH LEADS TO THE PRODUCTION OF A MANUAL

FOR THE EXECUTION OF THE TECHNICAL,

JUDICIAL, FINANCIAL REQUIREMENTS AND RULES

AND THE EVALUATION ADJUSTED TO THE

PRINCIPLES AN TO THE LAW WHICH GOVERN THE

GOVERNMENT CONTRACT, TO AVOID THE

CONDITIONS DOCUMENT GET TO AN END BEING

THE FIRST TOOL USED BY THE CORRUPTED FOR

THE SATISFACTION OF A PARTICULAR INTEREST

AND NOT IN GENERAL.

PALABRAS

CLAVES

DESCRIPTORES

O PRINCIPIOS / CONTRATO ESTATAL / PLIEGO DE CONDICIONES / CORRUPCIÓN / SATISFACCIÓN DE NECESIDADES.

SECTOR ECONÓMICO AL QUE
PERTENECE EL PROYECTO
TIPO DE INVESTIGACIÓN

ESTATAL
A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS PLIEGOS DE
CONDICIONES, ELABORAR UN INSTRUCTIVO
SOBRE EL CÓMO SE DEBEN HACER UNOS PLIEGOS
DE CONDICIONES PARA REALIZAR UN CONCURSO
DE MÉRITOS, CON UNOS REQUISITOS MÍNIMOS DE
CONTENIDO, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS
QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETIVO GENERAL

A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS PLIEGOS DE
CONDICIONES, ELABORAR UN INSTRUCTIVO
SOBRE EL CÓMO SE DEBEN HACER UNOS PLIEGOS
DE CONDICIONES PARA REALIZAR UN CONCURSO
DE MÉRITOS, CON UNOS REQUISITOS MÍNIMOS DE
CONTENIDO, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS
QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.
DEMOSTRAR QUE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

APARTE DE SER LA NORMA QUE REGULA EL
PROCESO DE SELECCIÓN, TAMBIÉN ES USADO

POR ALGUNAS ENTIDADES COMO MECANISMO DE
CORRUPCIÓN.

OBJETIVO ESPECÍFICOS

DETECTAR DENTRO DE LOS PLIEGOS DE
CONDICIONES, LOS REQUERIMIENTOS O
SOLICITUDES DONDE SE EVIDENCIA EL
DIRECCIONAMIENTO DE ESTOS A UN OFERENTE O
A UN GRUPO REDUCIDO DE ESTOS.

EVIDENCIAR LAS FORMAS EN QUE ALGUNAS
ENTIDADES EVITAN EL CUMPLIMIENTO DEL LOS
PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN, POR MEDIO DE
LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

COMPROBAR SI UNA DE LAS FORMAS PARA
TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁ EN LA
DETERMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

DOCTRINA

BENAVIDES, José Luis. El Contrato Estatal. Segunda
Edición, Bogotá, 2004, Universidad Externado de
Colombia.

GÓMEZ LEE, Iván Darío. Marco y Procedimientos de la
Nueva Contratación. Doctrina de la Procuraduría General
de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Imprenta Nacional, Bogotá, 2007.

KAUFMAN, ARTUR. Filosofía del Derecho. Universidad
Externado de Colombia, Bogotá, 1999.

NARANJO FLÓREZ. Carlos Eduardo. Estatuto General
de Contratación de la Administración Pública. Legis, 1ª
edición, Bogotá, 2006.

PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. La contratación de las
Entidades Estatales. Cuarta edición. Librería jurídica
Sánchez R. Ltda. 2003.

RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría General y Práctica
de la Contratación Estatal. Quinta edición, Leyer, Bogotá.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Contratación indebida. Universidad Externado de Colombia. 2004.

SUAREZ BELTRÁN. Gonzalo. Reforma al Estatuto General de Contratación. Comentarios a la Ley 1150 de 2007. Legis.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 80 DE OCTUBRE 18 DE 1993. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO. DECRETO 2209 DE OCTUBRE 29 DE 1998 "POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS 1737 Y 1738 DEL 21 DE AGOSTO DE 1998."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 734 DEL 5 DE FEBRERO DE 2002. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1150 DE 2007. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS."

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO 066 DEL 16 DE ENERO DE 2008. "POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 1150 DE 2007 SOBRE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, PUBLICIDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DECRETO 2474 DEL JULIO 7 DE 2008. "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PARCIALMENTE LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007, SOBRE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, PUBLICIDAD, SELECCIÓN OBJETIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN NO 066 DEL 25 DE FEBRERO DE 2008. "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN PARA LAS ENTIDADES INTERVENTORAS, SE SEÑALAN LOS PARÁMETROS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES COMO MECANISMO DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los pliegos de condiciones como mecanismo de corrupción de algunas entidades públicas.

Direccionamiento en los pliegos de condiciones para la escogencia del proponente con violación directa a los principios de la contratación estatal.

Entorpecimiento del cumplimiento de los fines estatales por intermedio de la contratación estatal.

MARCO DE REFERENCIA

Marco teórico

Marco legal

Marco conceptual

METODOLOGÍA INVESTIGATIVA

RESÚMEN O CONTENIDO

Método inductivo
Colombia como marco de referencia
Fuentes de información
Análisis documental
Análisis pliego de condiciones Municipio de Tunja.
Análisis pliego de condiciones Aeronáutica Civil.
Análisis Contratación Directa Municipio de Tunja.
Análisis Contratación Directa Municipio de Soacha.
Resultados del análisis
Instructivo pliego de condiciones / alternativa de solución del problema
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ANEXO 1. PLIEGO DE CONDICIONES MUNICIPIO DE TUNJA

ANEXO 2. PLIEGO DE CONDICIONES AERONÁUTICA CIVIL

ANEXO 3. CONTRATACIÓN DIRECTA MUNICIPIO DE TUNJA

ANEXO 4. CONTRATACIÓN DIRECTA MUNICIPIO DE SOACHA

MÉTODO INDUCTIVO

EL MÉTODO INDUCTIVO RESPECTO A SU APLICACIÓN DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN CONSISTE EN ESTABLECER ENUNCIADOS UNIVERSALES CIERTOS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA, ESTO ES, ASCENDER LÓGICAMENTE A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, DESDE LA OBSERVACIÓN DE LOS FENÓMENOS O HECHOS DE LA REALIDAD A LA LEY UNIVERSAL QUE LOS CONTIENE.

METODOLOGÍA

EL USO DE ESTE MÉTODO PARA ESTA INVESTIGACIÓN ES CLAVE, YA QUE SE PARTE DEL ANÁLISIS DE 4 PLIEGOS DE CONDICIONES; DOS DE ELLOS TOMADOS COMO PLIEGOS DE CONDICIONES REALES; Y OTROS DOS QUE DEBIERON HABER SIDO PLIEGO DE CONDICIONES, COMPARÁNDOLOS ENTRE SÍ PARA LUEGO CONCLUIR QUE CLAUSULAS TRANSGREDEN O NO LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

LO ANTERIOR CON EL FIN DE DEMOSTRAR Y HACER EVIDENTE, COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE CONTRATAN VIOLAN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Se evidencia la total transgresión al principio de economía, al exigir documentos originales e indicar que muchos requisitos no son subsanables cuando lo son, el elaborar listas indicando las causales de rechazo, viola la selección objetiva y la transparencia del proceso, al enumerar los errores que llevarían a rechazar su propuesta, lo cual llevaría a que en un acontecimiento en que fuera rechazable la propuesta y no estuviera en la lista se podría subsanar o, al contrario, que se enumere dentro de la lista requisitos que son subsanables.

CONCLUSIONES

Se transgrede el principio de legalidad, al exigir que cada uno los miembros de los consorcios o uniones temporales cumplan con el 100% de los requisitos de los pliegos de condiciones, de esta manera, se desconoce la función de dicha figura de aunar esfuerzos, la cual, no serviría de nada puesto que de esta forma cada proponente se podría presentar a la convocatoria de forma individual.

Se comprueba, que se viola la selección objetiva, el principio de economía, legalidad y transparencia al desdibujar los objetos de los contratos, anteponiendo en el objeto el contrato de prestación de servicios, y de esta manera contratar directamente lo que realmente es una consultoría, la cual, se contrata por el concurso de méritos.

RECOMENDACIONES

COMO RECOMENDACIÓN, ELABORAMOS UN INSTRUCTIVO, MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN ATENDER LAS ENTIDADES AL ELABORAR LA INVITACIÓN A EXPRESAR INTERÉS PARA CONFORMAR LA LISTA CORTA Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MERITOS, CON UNAS REGLAS BÁSICAS A TENER EN CUENTA, SIEMPRE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y ASÍ CUMPLIR CON LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN, QUE SON LOS FINES DEL ESTADO

ANEXO 1
PLIEGO DE CONDICIONES MUNICIPIO DE TUNJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LICITACION PÚBLICA N° 05- 2007

**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONSTRUCCION OBRA CIVIL
DEL PRIMER MODULO DE 120 LPS Y DE LAS OBRAS GENERALES DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TUNJA**

(Articulo 1 decreto 2170 de 2002)

MUNICIPIO DE TUNJA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

MARZO 2007



LICITACION PUBLICA No. 05 DE 2007

A las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social al siguiente proceso de LICITACION PUBLICA

Al comité de seguimiento del pacto por la transparencia suscrito por el señor Alcalde Mayor de Tunja y el señor Vicepresidente de la República dentro del Programa de Lucha contra la Corrupción – Presidencia de la República, con el mismo objeto.

ACTA DE APROBACION DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS LICITACION PUBLICA No. 004 de 2007

En la ciudad de Tunja, a los Dieciséis (16) días del mes de Abril de 2007, el Comité Evaluador de licitaciones, Concursos y Contratación Directa integrado por el Secretario de Desarrollo WILLIAM SIERRA AGUDELO, Secretario de Hacienda Doctor JOSE DANILO AMEZQUITA, el Secretario Jurídico Doctor RODRIGO FLECHAS RAMIREZ, el Secretario de Infraestructura Dr. HENRY ALEXANDER MESA FONSECA y la Dra. MARIA ANTONIETA REY GUALDRON Secretaria de Contratación, se reunieron en el despacho de la Secretaria de Contratación de conformidad con el Decreto 105 de 2004 con el propósito de estudiar el Proyecto de Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública cuyo objeto es contratar: **LA INTERVENTORIA DE LA OBRA PUBLICA CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Acto seguido el Secretario de Infraestructura puso a consideración del Comité los Pliegos de Condiciones, publicados en la página Web del Municipio entre los días 27 de marzo al 13 de abril de 2007 y una vez estudiado por el Comité se aprueba por unanimidad el siguiente tenor:

SE CONVOCA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PACTO POR LA TRANSPARENCIA Y A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO A LA LEY PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN:

PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LICITACION PUBLICA NO. 05 DE 2007

CONDICIONES GENERALES, ANEXOS Y FORMULARIOS

Las “**Condiciones y Términos de la LICITACION**” se estructuran de manera que los Capítulos 1, 2, 3, y 4 contienen disposiciones de tipo general aplicable a la presente invitación para construcción de obras que efectúa la “**MUNICIPIO DE TUNJA**”.

El **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”** se utiliza para precisar aquellos aspectos del proceso que no aparecen definidos en los capítulos 1 y 2, “*Información General para los Oferentes*” y “*Requisitos, Documentos y Criterios de Evaluación*”, respectivamente, o para modificar alguna parte de los mismos a fin de ajustarlos a condiciones específicas de la LICITACION. En tal sentido, sus disposiciones complementan las partes pertinentes de tales capítulos y prevalecen sobre ellas cuando se modifican partes de los mismos.

El **Anexo N° 2 “Carta de Presentación de la Oferta”** se utiliza para presentar la oferta y demás documentos que hacen parte integral de la misma.

El **Anexo N° 3 “Condiciones Especiales”** se utiliza para establecer condiciones, principalmente de carácter técnico, que el oferente debe tener en cuenta para la preparación de su oferta.

El **Anexo N° 4 “Documentos de la Oferta”** se utiliza para definir el orden en que deben presentarse los documentos de la oferta.

Los **“Formularios de la Oferta”** se utilizan para suministrar la información requerida en las Condiciones y Términos de la LICITACION.

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS OFERENTES

1.1. OBJETO

La presente LICITACION tiene como objeto CONTRATAR LA INTERVENTORIA DE OBRA PUBLICA CONSTRUCCION PRIMER MODULO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES que se determinan en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**. **OBJETO:**

PROYECTO PARA CONTRATAR LA INTERVENTORIA DE LA OBRA PUBLICA CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

1.2. OFERENTES

En la presente LICITACION podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas, individualmente, en consorcio, en unión temporal o en cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en la cual la responsabilidad de sus integrantes sea solidaria, que hayan comprado los “pliegos o *Términos de la LICITACION*”, **las personas naturales y jurídicas deben cumplir con los requisitos y perfiles profesionales de acuerdo a la descripción hecha en el Anexo N° 3.**

Para la inscripción de oferentes no se aceptaran que se hagan inscripciones como personas naturales y adicionalmente como personas jurídicas, de ser así serán eliminados las dos personas (natural y jurídica). adicionalmente sancionados con diez (10) puntos en próximas propuestas. En tal sentido se debe presentar la Matrícula Profesional, el certificado de existencia y representación Legal. O el documento necesario que acredite al Oferente (autorización).

En los eventos de presentación de Propuestas bajo la forma de consorcio o unión temporal, se deberá anexar con la propuesta, el Acta de Acuerdo o documento autenticado, que acredite la constitución del consorcio o unión temporal, la cual debe indicar como mínimo lo siguiente:

- ✓ Determinar el título conforme al cual se presenta la propuesta (Consortio o Unión temporal).
- ✓ Objeto del Consortio o Unión Temporal, el cual será el mismo del Contrato.
- ✓ Tiempo de duración, que no será inferior al término del Contrato y un (1) año más.
- ✓ Nombre del representante del Consortio o Unión Temporal ante El Municipio de TUNJA, estipulando sus facultades y limitaciones.
- ✓ La manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada, de los miembros del consorcio frente al Municipio de TUNJA y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del Contrato.

- ✓ Determinar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal.
- ✓ El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio y Unión Temporal, según el caso.
- ✓ En el caso de unión temporal deben señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en cuanto a las actividades o ítem a realizar en su ejecución, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito del Municipio de TUNJA
- ✓ Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar el Consorcio o Unión Temporal durante el tiempo del Contrato con El Municipio de TUNJA.
- ✓ La manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes de los mismos, según el caso. Y mucho menos a terceros
- ✓ Cada consorciante, deberá demostrar al menos un profesional con vinculación directa no menor a doce meses y que cumpla los requisitos del anexo No3. en lo referente al personal de vinculación de tiempo completo

En ningún caso la misma persona podrá participar con más de una Propuesta en cada LICITACION, ya sea individualmente o en consorcio y/o unión temporal.

En caso de presentarse ofertas en consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir con el 100 % de los requisitos previstos en este pliego salvo en exigencias que contempla ley,

1.3. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO

La(s) fuente(s) de financiación y el presupuesto de la **MUNICIPIO DE TUNJA** para la ejecución del objeto de la LICITACION son los que se describen en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**.

Teniendo en cuenta el objeto de la LICITACION, el presupuesto señalado es de carácter limitativo. Sólo por vía de excepción y ante la concurrencia de circunstancias imprevisibles posteriores a la elaboración del presupuesto podrá optar el **MUNICIPIO DE TUNJA** por considerar aquellas ofertas que excedan el presupuesto oficial.

1.4. CORRESPONDENCIA

Los oferentes deberán entregar su correspondencia en original y dos (2) copias a:

LICITACION PUBLICA No. 05 de 2007

SEÑORES

MUNICIPIO DE TUNJA

SECRETARIA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

Calle 19 No 9-95 Oficina 412

Teléfonos 7400027

TUNJA. – BOYACÁ COLOMBIA.

Se entiende para todos los efectos de la presente LICITACION, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella entregada por y para la **MUNICIPIO DE TUNJA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS**.

1.5. NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y decreto 2170 de 2002.

1.6. SISTEMA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL CONTRATO

El sistema para determinar el valor del contrato es el que se indica en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato de obra es el estipulado en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación.

1.8. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA LICITACION

La presente LICITACION se abrirá y se cerrará en el lugar, fecha y hora señalados en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**.

1.9. CONSULTA Y PLAZO PARA LA VENTA DEL PLIEGO Y/O TÉRMINOS DE LA LICITACION

El presente documento se podrá consultar en la MUNICIPIO DE TUNJA, Secretaria de CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS y comprar en la citada dependencia hasta el día señalado en el cronograma de la presente LICITACION pública.

El valor de las Condiciones y Términos de la LICITACION será el fijado en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**. Este valor no es reembolsable y solo podrá ser cancelado en efectivo a nombre de la MUNICIPIO de Tunja. La compra se perfeccionará retirando el pliego en la oficina de contratación del MUNICIPIO, previa acreditación el pago de los derechos.

1.10. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION

- a. Los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones del presente documento hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de la LICITACION establecida en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**.

Concluido el anterior término, la MUNICIPIO DE TUNJA no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de LICITACION, cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

- b. La información sobre preguntas y respuestas y las modificaciones se enviarán por escrito o por correo electrónico a las personas que hayan adquirido los pliegos y/o Términos de la LICITACION a las direcciones que se registren al momento de la compra del presente documento y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la oferta.

Igualmente, **EL MUNICIPIO DE TUNJA**, mediante adendas debe de oficio antes de que venza el plazo de cierre de la LICITACION, modificar o aclarar el Pliego de Condiciones de esta LICITACION, siempre que resulte necesario. Estas adendas harán parte integral del Pliego de Condiciones, se enviarán a todas las Personas que hayan comprado los Pliegos y se publicarán en la página web.

1.11. VISITA Y/O CONFERENCIA

El MUNICIPIO DE TUNJA programará una conferencia y/o visita obligatoria referente a los sitios de las obras, la cual se realizará en la fecha estipulada en el cronograma de la presente LICITACION, lugar de encuentro secretaria de Desarrollo. Para la visita se debe presentar Matricula profesional de Ingeniero Civil o Ing. Sanitario, debe certificar su presentación y la condición en que se presenta.

1.12. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse escritas por medio mecanográfico o por computador, paginadas, rubricadas en su totalidad y con un índice donde se relacione el contenido total de la oferta; deberán entregarse en la Oficina de la Secretaria de Contratación y Suministros de la **MUNICIPIO DE TUNJA**, hasta el día y hora fijados para el cierre de la LICITACION. Calle 19 No. 9-95 4º piso edificio municipal Tunja.

Las ofertas deberán presentarse en un sobre cerrado. El cual debe contener la información jurídica, financiera, técnica y la información económica.

Las ofertas deberán presentarse en UN (1) ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS en sobres de pasta dura color blanco debidamente cerrado, marcado y foliado, así:

SEÑORES
MUNICIPIO DE TUNJA
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS Cuarto Piso
TUNJA.
LICITACION N°: _____
OBJETO: _____
OFERENTE: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

CONTIENE, según el caso:

No se aceptarán ofertas enviadas por correo. Las ofertas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como extemporáneas, lo que originará su devolución inmediata.

En caso de discrepancias entre el original y las copias, prevalece el contenido de la oferta original.

Si algún oferente considera que un formulario impide mencionar o destacar alguna información de importancia para la evaluación de su oferta, deberá presentar además de los formularios correspondientes, un apéndice con toda la información que considere necesaria.

Cuando un formulario necesite uno de estos apéndices, se anotará debajo de la parte específica, la siguiente expresión:

"Ver Apéndice No. ___"

El **MUNICIPIO DE TUNJA** de encontrarlo procedente, analizará y considerará esta información adicional.

Las enmiendas u otros cambios que se hagan en los formularios de la oferta, se deberán certificar con la firma del oferente en el respectivo formulario; de no hacerlo la **MUNICIPIO DE TUNJA** no tendrá en cuenta dicha enmienda.

1.13. APERTURA DE LAS OFERTAS

El sobre que contiene los documentos de orden jurídico, financiero, técnico y económico, serán abiertos en el lugar, fecha y hora señalados para el cierre de la LICITACION. La apertura de este sobre, así como la devolución de aquellas ofertas cuya solicitud de retiro se hubiere efectuado dentro de los términos señalados, se hará en presencia de los oferentes que deseen asistir al acto

de cierre de la LICITACION. De lo anterior, se levantará un acta donde se consignarán los aspectos más relevantes de las ofertas y el precio global de la oferta contenida en el formulario No. 1 de la información económica.

1.14. TÉRMINO PARA DEVOLUCIÓN DE OFERTAS

Los oferentes NO podrán solicitar el retiro de sus ofertas antes de la fecha y hora previstas para el cierre de la LICITACION.

1.15. TÉRMINOS DE LA LICITACION

1.15.1. RECIBO DE OFERTAS

El plazo para el recibo de ofertas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura de la LICITACION y la fecha y hora establecidas para el cierre de la misma.

Este plazo podrá ser prorrogado cuando la **MUNICIPIO DE TUNJA** lo estime conveniente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan adquirido el presente documento (TÉRMINOS DE REFERENCIA).

1.15.2. EVALUACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LAS OFERTAS

La **MUNICIPIO DE TUNJA** efectuará la evaluación jurídica, financiera y técnica de las ofertas dentro del plazo señalado en el **Anexo N° 1 “Datos de la LICITACION”**, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a su cierre, de conformidad con los documentos y requisitos exigidos en el Capítulo 2 del presente documento.

En dicho período La **MUNICIPIO DE TUNJA** podrá solicitar a los oferentes que en el plazo que se establezca presenten las aclaraciones de sus ofertas o los documentos que conduzcan a ello, conforme con lo establecido en las Condiciones y Términos de la LICITACION.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán modificar o mejorar sus ofertas.

Cuando el plazo para la evaluación resulte insuficiente, la **MUNICIPIO DE TUNJA** podrá prorrogarlo, de lo cual informará previamente a los oferentes.

1.15.3. CONSULTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Efectuada la evaluación jurídica, financiera y técnica, los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en la Secretaría de CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y LICITACIONES de la **MUNICIPIO DE TUNJA**. Así mismo, en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles podrán presentar observaciones al mismo con el ánimo de que la **MUNICIPIO DE TUNJA** pueda, si es el caso, introducir los correctivos que a su juicio correspondan.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán modificar o mejorar sus ofertas.

1.15.4. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Solamente se tendrán en cuenta para la evaluación de la información económica, aquellas ofertas que hayan sido calificadas como hábiles. De lo anterior se dejará constancia en acta de la reunión, en la cual se indicarán, para las ofertas hábiles, los precios globales de las ofertas y los precios de los ítems y se procederá a realizar la evaluación conforme al numeral No. 2.5.2 de los presentes términos de la LICITACION.

Cuando dos o más ofertas obtengan la misma calificación técnica y económica se considerará que hay empate. En tal caso se aceptará la oferta con el precio más bajo. Si hay empate en precio, el **MUNICIPIO DE TUNJA** definirá la aceptación de oferta mediante sorteo.

Finalizada la evaluación se comunicará el resultado de la evaluación económica y se procederá a la aceptación de la oferta respectiva.

En caso de aceptar la oferta con base en precios que no obedecen a las condiciones del mercado, se presume que el contratista es conocedor de esta situación, por lo que deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la **MUNICIPIO DE TUNJA** no asume responsabilidad alguna sobre el particular.

1.16. FIRMA DEL CONTRATO

El contrato deberá firmarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de la aceptación de la oferta. Si no se pudiere firmar el contrato dentro del periodo de validez de la oferta, la **MUNICIPIO DE TUNJA** solicitará que se amplíe la validez de la oferta aceptada y la vigencia de la garantía de seriedad por el tiempo que se requiera para la suscripción del contrato.

1.17. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y la recomendación para la aceptación de la oferta que más se ajuste al interés de la **MUNICIPIO DE TUNJA**, no podrá ser revelada a los oferentes ni a terceros hasta que la **MUNICIPIO DE TUNJA** comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

1.18. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Se procederá al rechazo de la(s) oferta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

- a. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta a la fecha de cierre de la LICITACION.
- b. Cuando se compruebe que un oferente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los oferentes.
- c. Cuando se compruebe confabulación entre los oferentes tendiente a alterar la aplicación de los principios que rigen en el **MUNICIPIO DE TUNJA** en la LICITACION (propuestas con el mismo tipo errores en su contenido, propuestas idénticas.)
- d. Cuando en la oferta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al **MUNICIPIO DE TUNJA**.
- e. Cuando la oferta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de la LICITACION o haya sido enviada por correo.
- f. En el caso que el oferente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
- g. Cuando durante el proceso de LICITACION se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad financiera u operativa del oferente.
- h. Cuando la **MUNICIPIO DE TUNJA** verifique en sus registros el no pago de las Condiciones y Términos de la LICITACION dentro del plazo establecido para tal fin.
- i. La Falta de cualquiera de los documentos necesarios para acreditar los requisitos de participación, tales como la experiencia y la capacidad.
- j. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste al presente documento de pliego de condiciones y/o términos de referencia.

- k. Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los oferentes durante el proceso que impidan o no garanticen la aceptación objetiva de la oferta.
- l. Cuando de acuerdo al interés legítimo que le asista, al MUNICIPIO DE TUNJA termine el proceso de LICITACION en el estado en que se encuentre, sin que ésta decisión le implique responsabilidad alguna.
- m. No presentar los formularios y formatos exigidos en los presente pliegos de condiciones.

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se comunicará a todos los oferentes de inmediato en la página Web.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS, DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE EVALUACIÓN

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La carta de presentación de la oferta se diligenciará conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 2 “Carta de Presentación de la Oferta”** y será firmada por el oferente. Si la oferta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal, consorcio o asociación deberá venir suscrita por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Cuando el oferente sea una persona extranjera, la oferta será abonada por un profesional nacional colombiano debidamente matriculado en el país conforme a las normas vigentes.

2.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas oferentes deberán acreditar con la oferta su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado respectivo expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la LICITACION y en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es igual al del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar con la oferta copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en la que conste que el representante legal está facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato en el evento de aceptación de la oferta.

2.1.3. OFERTAS CONJUNTAS

Cuando la oferta presente un consorcio, unión temporal u otra modalidad de asociación permitida por la ley, en la que la responsabilidad de los integrantes sea solidaria, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural ò jurídica.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio, unión temporal o asociación, en el cual constará por lo menos:

- a. El objeto del consorcio, la unión temporal o asociación el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- b. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o asociación; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

- c.** En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la oferta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la oferta y en su ejecución, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, el **MUNICIPIO DE TUNJA** las aplicará por igual a todos los integrantes.

2.1.4 EXTRANJEROS

Cuando el oferente sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal con las formalidades establecidas en el artículo 480 del Código de Comercio.

También deberá presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes previsto en la ley colombiana, salvo que allegue su equivalente en el país donde tiene su domicilio principal. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar oferta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de aceptación de la oferta, será condición para celebrar y ejecutar el contrato, que el oferente extranjero constituya una sucursal en Colombia.

2.1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente deberá constituir a su costa y presentar con su oferta una garantía de seriedad expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto y con vigencia de cinco (5) meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la LICITACION.

La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del **MUNICIPIO DE TUNJA**.

En el evento que la oferta se presente en consorcio, unión temporal o asociación, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es:

“El Consorcio, Unión Temporal o Asociación (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)” y suscribirse por cada uno de los miembros.

La garantía de seriedad será devuelta a los oferentes cuyas ofertas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

2.1.6 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Si el oferente es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas generales de seguridad social y de los aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista o, en caso contrario, por el representante legal, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

De igual manera los consorcios, uniones temporales o asociaciones que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

2.1.7. INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN JURÍDICA

Si el oferente no allega con la oferta uno o más de los siguientes documentos objeto de evaluación jurídica la misma será evaluada como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE (NO ADMISIBLE)**

- Carta de Presentación de la oferta debidamente suscrita por el oferente o su representante legal y abonada por el profesional exigido.
- Constitución del consorcio, unión temporal o asociación. Formulario 2 A o B
- Copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en la que conste que el representante legal está facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato en el evento de aceptación de la oferta, si es el caso.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa si es el caso.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva.
- Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta, en el evento de haberse allegado una copia de la misma o siempre y cuando los datos de constitución más relevantes aparezcan relacionados en la Carta de Presentación de la Oferta.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, (Personas Jurídicas).
- Documentos objeto de evaluación jurídica otorgados en el exterior sin el cumplimiento de las ritualidades del artículo 480 del Código de Comercio. Si dichos documentos son objeto de evaluación financiera o técnico-económica, ver literal **q** del numeral 2.3.1 y literal **g** del numeral 2.4.1 del presente documento.
- Certificación de Inscripción en el Sice (subsancable).
- Certificado de pago de nomina y prestaciones sociales en caso de empleados de los últimos doce meses.
- Los demás requisitos del **Anexo N° 4**

Cuando el oferente no cumpla con los parámetros jurídicos objeto de evaluación, la oferta será evaluada como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE. (NO ADMISIBLE)**.

2.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA (ADMISIBLE / NO ADMISIBLE)

2.2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE EVALUACIÓN

- a) Estados financieros básicos y notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2006 debidamente firmados por contador y revisor fiscal, cuando este se requiera de conformidad con los requerimientos de ley.

Son estados financieros básicos (Artículo 22 Dto. Regl. 2649/93):

1. El Balance General.
2. El Estado de Resultados.
3. Notas a los Estados Financieros.

- b) **Declaración de Renta Vigente (o Certificación del Ente competente de no estar obligado de Declarar)**

Toda la documentación deberá estar firmada por el Representante Legal, El Contador y el Revisor Fiscal si lo requiere, de acuerdo con lo establecido en la Ley 222 de 1995 Arts 37 y 38. Sin el anterior requisito, no se tendrá en cuenta la Propuesta.

c) Fotocopias de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, para contador y revisor fiscal.

2.2.2. INDICADORES FINANCIEROS PARA LA EVALUACIÓN

El cálculo de los indicadores financieros se hará con las cifras registradas en los estados financieros a diciembre del 2006.

a) Capital de Trabajo – CT

Se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$CT \geq 1.0 (Po. - a) / n \quad \text{Donde:}$$

Po = Presupuesto Oficial
a = Anticipo solicitado por el proponente
n = Plazo de ejecución en meses propuesto en los términos de referencia.

Para el caso de Uniones Temporales, consorcios o asociaciones, los integrantes deberán cumplir con el capital de trabajo así: uno de sus integrantes debe cumplir con el 80% como mínimo y los demás, con el 20% cada uno, pero la sumatoria de todos debe cumplir con el 100% del capital de trabajo requerido.

b) Nivel de Endeudamiento - NE

El nivel de Endeudamiento no podrá superar el 70% y se calculará con la siguiente fórmula:

$$NE = PT / AT * 100$$

NE = Nivel de Endeudamiento
AT = Activo Total
PT = Pasivo Total

Para el caso de Uniones Temporales, consorcios o asociaciones, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el 100% del indicador.

c) Capacidad de Pago - CP

Se determinará con el indicador de razón Corriente, el cual deberá ser mayor o igual a 1.2 y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$CP = AC / PC \quad \text{Donde}$$

AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente

Para el caso de Uniones Temporales, consorcios o asociaciones, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el 100% del indicador.

Los proponentes deberán cumplir con cada uno de los requisitos tanto de Documentación de carácter Financiero, como con los Indicadores aquí señalados y en las condiciones estipuladas para el caso de los consorcios, uniones temporales o asociaciones. En caso de incumplir con lo anterior, la propuesta se calificará como NO ADMISIBLE.

2.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA

Serán admisibles aquellas propuestas que reúnan los requisitos técnicos de participación que se enuncian a continuación.

Las propuestas serán valoradas de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO

CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE	Admisible / No admisible
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	Admisible / No admisible
EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL	Admisible / No admisible

TOTAL ADMISIBLE/NO ADMISIBLE

Parámetros :

- El MUNICIPIO comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice el MUNICIPIO, deberán ser resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto le determine la entidad; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.
- Si al comparar la información presentada en los formularios suministrados por el MUNICIPIO para diligenciar la propuesta, con la documentación que aporte el proponente para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.
- En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y esta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y sólo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada.
- Las certificaciones de la experiencia del proponente deben ser expedidas por el funcionario competente (contratante en caso de contratos estatales) ; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.
- Las certificaciones o los documentos que soporten la información relacionada con los contratos deberán determinar: el objeto; el porcentaje de participación en la ejecución; la fecha de contratación; el valor total. Si las certificaciones o documentos soportes no contienen estos datos, el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.
- Con el fin de asegurar que se tiene la aquiescencia o consentimiento del personal profesional ofrecido, el proponente deberá presentar todos los folios del Formulario No. 3, debidamente firmados por el profesional correspondiente; si así no lo hiciere, la propuesta se calificará como no admisible. La firma del personal profesional garantiza la seriedad y compromiso del personal propuesto, motivo por el cual sin este requisito se rechazará la oferta.
- Si un proponente ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, deberá aclararlo así en su propuesta y cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en estas bases de contratación; de lo contrario, la propuesta se calificará como no admisible.
- Los profesionales de las áreas de ingeniería deberán acreditar, mediante copia de la matrícula profesional, que están autorizados para ejercer la profesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 64 de 1978 y el Decreto 2500 de 1987. Si no cumplen este requisito, la propuesta se calificará como no admisible. En el caso de profesionales extranjeros se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 2500 de 1987 y demás normas pertinentes.
- Como experiencia general se entiende el tiempo transcurrido desde la fecha de confirmación de la matrícula o expedición de tarjeta profesional en aquellas profesiones que se encuentren debidamente reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la matrícula en el país, esa experiencia se tomara a partir de la fecha de la matrícula o su equivalente en el país de origen o donde hubiere trabajado.
- La experiencia específica en la empresa privada se calculará con base en la dedicación total en hombres-mes que haya tenido el profesional en cada caso.

- La experiencia específica en la entidad oficial de los profesionales vinculados laboralmente a la administración pública, se calculará con base en el período de su desempeño como servidores públicos y la de aquellos profesionales vinculados por contrato de prestación de servicios, con base en su dedicación total hombres-mes.
- Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.
- Para efectos de valorar la experiencia específica en la empresa privada de los profesionales, las certificaciones deberán determinar el cargo desempeñado, el proyecto ejecutado o en ejecución, fecha de iniciación de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios y la dedicación total en hombres-mes que haya tenido el profesional en cada caso; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.
- Para efectos de valorar la experiencia específica en entidades oficiales de los profesionales, las certificaciones deberán determinar el cargo desempeñado, actividades realizadas, tiempo de servicio (indicando la fecha de iniciación). Si la experiencia se hubiere obtenido mediante contrato de prestación de servicios, además de lo anterior, la certificación deberá indicar la dedicación total en hombres-mes que haya tenido el profesional en cada caso; de lo contrario, no serán tenidas en cuenta para la evaluación.
- La formación académica deberá acreditarse mediante copia de los diplomas. Los títulos de postgrado obtenidos en el exterior deberán cumplir con los requisitos de homologación ante el ICFES. Si los documentos mediante los cuales se pretende acreditar la formación académica, no cumplen con estas condiciones, no se tendrán en cuenta para la evaluación y serán rechazados los oferentes que no acrediten la formación académica como profesionales en las áreas requeridas mediante fotocopia de su matrícula profesional, de igual forma los profesionales especialistas exigidos deberán anexar copia del diploma como especialista en el área exigida. o certificación de culminación de asignaturas.
Para el caso de los Especialistas, esta equivalencia sólo se aplicará si el título obtenido en el postgrado es en la disciplina para la cual fue propuesto.

2.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (Admisible/No admisible)

Se valorará de acuerdo con la facturación mensual de contratos de consultoría, (máximo 3) cuya ejecución haya finalizado el proponente dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de entrega de las propuestas, información que se relacionará en el Formulario No. 2. con VFA mayor al 30% D.P.

Calculo del Promedio de facturación mensual.

$$\text{PFM} = \text{VFA}/n$$

donde,

PFM = promedio de la facturación mensual.

VFA = valor actualizado de la facturación, por cada contrato, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de entrega de las propuestas.

n = Plazo de ejecución del contrato con el cual acredita la experiencia.

El VFA se determina expresando el valor facturado de cada contrato, en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año correspondiente a la fecha de su terminación.

Para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

TABLA N°1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2002 a Dic. 31 de 2002	309.000,00
Enero 1 de 2003 a Dic. 31 de 2003	332.000,00
Enero 1 de 2004 a Dic. 31 de 2004	358.000,00
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500,00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	408.000,00

Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será igual al valor total del mismo multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En el caso que el proponente sea un consorcio o una unión temporal, se calculará el PFM para cada uno de sus integrantes.

El criterio se valorará de la siguiente manera:

- Si el proponente es una persona natural o jurídica: Se calificará ADMISIBLE su propuesta, si cumple lo siguiente:

$$\text{PFM} \geq 0.15 * \text{DPM}$$

En caso de incumplir con lo anterior la propuesta se calificará como no admisible.

Los componentes de la fórmula tienen los siguientes significados:

PFM = Promedio de la facturación mensual.
DPM = Disponibilidad presupuestal mensual.

La disponibilidad presupuestal mensual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{DPM} = (\text{DP}/\text{N})$$

donde,

DP = Disponibilidad presupuestal del proyecto, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de entrega de las propuestas.
N = Plazo de ejecución del proyecto.

2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (Admisible/No admisible)

Se valorará a partir de la información que se relacionará en el Formulario No. 2 con sus soportes, teniendo en cuenta los contratos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Su fecha de terminación se encuentra dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la licitación.
2. Su objeto haya sido la Interventoría de obras de Construcción y/o Mejoramiento de Edificaciones
3. Su valor facturado acumulado actualizado (VFA) sea igual o mayor al (50%) del valor del presupuesto oficial (PO), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de cierre de la licitación.

El criterio se calificará de la siguiente manera:

- Si el proponente es una persona natural o jurídica: Su propuesta se calificará ADMISIBLE, si

cumple con los tres requisitos anteriores.

a) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Únicamente, se aceptan **CONTRATOS TERMINADOS, ENTREGADOS Y LIQUIDADOS** por lo menos ocho días hábiles antes de la Apertura de la presente LICITACION.

A continuación se presenta la información que deberá ser acreditada y las consecuencias en caso de no acreditarse:

- **CONTRATOS TERMINADOS.** Los documentos que soporten la información relacionada con estos Contratos deberán acreditar: El objeto, el porcentaje de participación si fue ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal; la fecha de contratación y el valor total facturado por concepto de interventoría.
- Se entenderá que el ofrecimiento esta incompleto y por lo tanto el Contrato no será tenido en cuenta para la evaluación, si a partir de los documentos soportes de cada Contrato el PROPONENTE no acredita lo relacionado.
- Los Contratos suscritos con Entidades Públicas y que se rijan con las normas de derecho Público pueden acreditarse mediante certificaciones que contengan la información solicitada; si **EL MUNICIPIO DE TUNJA** llegare a determinar durante la evaluación que la certificación contiene datos inconsistentes o que no se ajustan a la realidad y/o que no fue suscrita por el funcionario competente, entenderá que no existe ofrecimiento del Contrato y se aplicarán las consecuencias previstas. En tal sentido la propuesta que no cumpla será declarada **NO ADMISIBLE**.
- No se aceptan para la Experiencia General y Específica, los siguientes Contratos: Suscritos bajo el régimen del derecho de concesión, Subcontratos y Administraciones delegadas por Cooperativas.
- Si al comparar la información presentada, con la documentación que aporte el PROPONENTE dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte allegados con la propuesta.
- En el evento en que dos o más PROPONENTES relacionen una misma información y esta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y sólo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada.

Serán admisibles aquellas propuestas que obtengan en todos los criterios de evaluación calificación "ADMISIBLE".

2.3.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (Admisible/No admisible)

La evaluación de los profesionales se hará con base en la información suministrada en el Formulario No. 3 y en los documentos que soporten la misma.

Se calificará ADMISIBLE la propuesta, si todos y cada uno de los profesionales ofrecidos obtiene la calificación "Admisible".

PERSONAL PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO:

1. DIRECTOR DE OBRA
2. ASESOR EN ESTRUCTURAS
3. ASESOR EN GEOTECNIA
4. ASESOR EN ELECTROMECHANICA.
5. RESIDENTE DE OBRA.

La calificación de cada profesional propuesto será asignada así:

2.3.3.1. Ingeniero Director (Admisible/No admisible)

El profesional ofrecido **debe** certificar título como Ingeniero Sanitario o Ing. Civil con estudios de especialización en el área de ingeniería Sanitaria o Ambiental. Obtendrá la calificación de ADMISIBLE, si acredita lo siguiente:

1. Posee matrícula profesional de Ingeniero Sanitario o Ing. Civil. (**De obligatorio cumplimiento**)
2. Tiene la siguiente experiencia:
 - a) Una experiencia general no menor de Quince años (15) años.
 - b) Posee mínimo diez (10) años de experiencia específica acumulada, contados a partir de la fecha de confirmación de la matrícula profesional, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:
 - Ejercicio profesional en la empresa privada, como ingeniero residente de construcción o de interventoría de proyectos relacionados con la construcción.
 - Ejercicio profesional en entidades oficiales, como funcionario del nivel profesional y/o ejecutivo, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con control y vigilancia de edificaciones en general.

La “**experiencia**” para este cargo podrá reemplazarse por estudios de postgrado con título en cualquiera de las disciplinas del proyecto (ESTRUCTURAS, GEOTECNICA O ELECTROMECHANICA), esto sin perjuicio de la formación profesional mínima solicitada como Ingeniero Civil o Sanitario y ambiental con especialización en el área de ingeniería sanitaria y ambiental . Así mismo se acreditará la experiencia mediante vinculación laboral no menor a doce (12) meses con el personal referenciado.

3. Certifica estudios adicionales en conocimientos administrativos en gerencia de Empresas.
4. Dedicación: Tiempo completo (100%)

Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, se calificará como no admisible.

2.3.3.2. Asesores (Admisible/No admisible)

Los especialistas solicitados serán evaluados en forma individual, por lo cual cada uno de ellos deberá obtener la calificación. Los especialistas y requisitos exigidos son:

- Asesor en estructuras: Título de pregrado en Ingeniería, título o estudios concluidos de Maestría en estructuras (es valido maestría en ingeniería civil en el área de estructuras), con al menos cinco años de experiencia general y dos años de experiencia específica. Si no posee título como ingeniero será rechazado.
- Asesor en Geotecnia: Título de pregrado en Ingeniería, título o estudios concluidos de Maestría en geotecnia (es valido maestría en ingeniería civil en el área de Geotecnia), con al menos cinco años de experiencia general y dos años de experiencia específica. Si no posee título como ingeniero será rechazado.
- Asesor en Electromecánica: Título de pregrado en Ingeniería, título o estudios concluidos de Maestría en electromecánica (es valido maestría en ingeniería Mecánica), con al menos cinco años de experiencia general y dos años de experiencia específica. Si no posee título como ingeniero será rechazado.

La experiencia general prevista de cinco (5) años se relaciona con su ejercicio profesional a partir de la fecha de grado y obtención de su matrícula Profesional como ingeniero; en cuanto a la experiencia específica de dos (2) años , ésta se evaluará con el ejercicio concerniente a Consultoría en el área de estructuras , para el asesor de estructuras, en el área de geotecnia para

el asesor en geotécnica y en el área de electromecánica para el asesor en electromecánica, de acuerdo a la ley 80 de 1993 .

Dedicación de los Asesores: Tiempo completo (100%)

Cada uno de los profesionales ofrecidos como Asesores obtendrá la calificación de ADMISIBLE, si acredita lo siguiente:

1. Posee matrícula profesional.
2. Diploma de Postgrado o certificado de terminación de materias en el área específica exigida de acuerdo a lo descrito en el presente pliego.
3. Vinculación Laboral no menor a doce (12) meses con el proponente.

Al menos uno de ellos, deberá acreditar mediante diploma Universitario, diplomado o curso en manejo de Software de Programación y Control de Proyectos, con el objeto de interpretar los documentos que constituyen el soporte técnico de la obra pública a ejecutar.

Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, se calificará como no admisible.

2.3.3.3. Residente (Admisible/No admisible)

El profesional ofrecido como residente debe certificar título como Ingeniero Civil o Sanitario. Obtendrá la calificación de ADMISIBLE, si acredita lo siguiente:

1. Posee matrícula profesional de Ingeniero Civil.
2. Tiene experiencia específica: La experiencia exigida al residente es específica como RESIDENTE de interventorías, sin embargo , en aras de generar mayor concurrencia y participación, ésta experiencia se reduce a dos (2) años ó (24 meses) de experiencia acumulada en el ejercicio de RESIDENTE de interventoría.
2. Vinculación Laboral no menor a Doce (12) meses con el proponente

PERSONAL ADICIONAL AL MINIMO EXIGIDO.

COMISION TOPOGRÁFICA.

Topógrafo titulado o Topógrafo con certificado de experiencia mayor a cinco (5) años. Que acredite la disponibilidad de estación total electrónica, con manejo de carteras digitales, nivel de precisión. Adicionalmente debe anexar la lista del personal de auxiliares o cadeneros.

Los equipos deberán estar debidamente calibrados.

LABORATORISTA

Laboratorista de Suelos Titulado o con certificación de experiencia en control de calidad mayor de (2) años. Se acepta título en tecnología en obras civiles, con experiencia en control de calidad relacionada no menor a cinco (5) años. Se aceptará certificados de disponibilidad de un laboratorio certificado.

INSPECTOR DE INTERVENTORIA.

Tecnólogo en obras civiles, o tecnólogo certificado en interventoría, con experiencia no menor a dos (2) años relacionada en obras civiles.

2.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION

Para efectos de la evaluación económica se consideran ofertas hábiles aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero que hayan obtenido una calificación técnica ADMISIBLE. Igualmente, para que una oferta se considere hábil para efecto de la evaluación económica requiere que su valor total corregido no supere el presupuesto oficial (P.O.), ni sea inferior en un 10% del P.O.

Las propuestas que no se eliminaron de conformidad con los numerales anteriores se calificarán según los siguientes factores, sobre una asignación de CIEN (100) Puntos:

CONCEPTO	PUNTOS
PRECIO	100
TOTAL PUNTOS	100

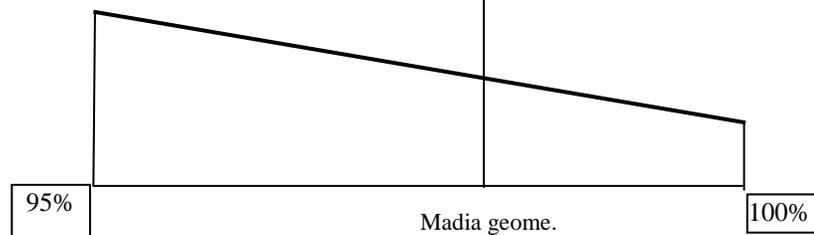
En seguida se explica la metodología de la ponderación de cada uno de los Factores:

PRECIO.

$$P_m = \sqrt[n+1]{P_1 \times P_2 \times P_3 \dots \dots \dots P_n \times (P_o)}$$

Donde:

- P_m = Media Geométrica del Precio
- n = Número de propuestas Hábiles
- P₁, P₂, P₃ = Precio de las Propuestas Hábiles
- P_o = Precio del Presupuesto Oficial



Calificación:

1.05 x P_m

Puntaje a Obtener = 100 (P_n / X)

- X = P_m = Media geométrica
- P_n = Propuesta n presentada

En el evento que uno o varios proponentes no sean responsables del IVA, la evaluación económica se hará para todos los proponentes tomando los valores del presupuesto oficial y de las ofertas, sin incluir el IVA.

Sólo se aceptará como corrección aritmética la originada por:

- La multiplicación de las columnas “Sueldo más Prima Regional” por “Participación Mensual” del Formulario No. 4.
- Las sumas correspondientes a la columna “Valor Parcial” del Formulario No. 4.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los sueldos y costos mensuales propuestos.

2.5. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA

Los trabajos por ejecutar consisten en la asesoría, interventoría técnica, financiera y administrativa de las obras de construcción cuyas actividades principalmente son:

- Preliminares
- Cimentación
- Estructura
- Mampostería
- Montajes electro-mecánicos

La localización definitiva de las obras deberá ser determinada por la Interventoría, en coordinación con el Municipio ubicadas en la vereda de Pirgua del municipio de Tunja, sector Norte vía al municipio de Oicatá. Predios adquiridos por el Municipio de Tunja para la ubicación de la Planta de tratamiento de aguas residuales.

Para la ejecución de los trabajos objeto de esta interventoría rigen las Especificaciones Generales de Construcción y las Especificaciones Particulares del Pliego de Condiciones.

Si las obras civiles se suspenden, con la debida autorización del MUNICIPIO DE TUNJA, la Interventoría también deberá suspender sus labores.

La supervisión y coordinación Técnica y Administrativa del desarrollo del contrato estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Municipal y la empresa Sera q.a. Tunja S.A –E.S.P. actual empresa prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Tunja.

2.6. FORMA DE PAGO

El Municipio de Tunja pagará el valor del contrato mediante anticipo del 50% del valor del contrato y cuotas mensuales sucesivas de igual valor, una vez amortizado el valor del anticipo, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo por parte del Supervisor. De las cuotas mensuales se podrá descontar el valor de los salarios diarios del personal propuesto que no se encuentre al frente de los trabajos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por incumplimiento del contrato, al no tener el personal al frente de los mismos.

El Contrato quedará liquidado al término oficial del contrato, o en su defecto tendrá adicionales proporcionales al equivalente del valor mensual de la interventoría

2.7. PAGO ANTICIPADO

El MUNICIPIO otorgará al Contratista un pago anticipado por un monto del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para tal fin y una vez expedida la orden de iniciación y previa aprobación de la garantía respectiva. El pago anticipado será deducido de las cuentas mensuales de pago. El valor por descontarse se determinará multiplicando el valor de la respectiva cuenta por la relación que exista entre el saldo del pago anticipado y el saldo del valor del contrato.

La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas en ningún caso al pago anticipado.

3. PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1.DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Información sobre la experiencia del personal profesional exigido en el Numeral 3.3 de las bases de contratación ([Formulario No. 3](#)).
2. Fotocopia de la tarjeta de matrícula profesional, o constancia de que se encuentra en trámite.
- 3 Información sobre la experiencia general y específica del proponente en contratos de consultoría, durante los últimos 5 años anteriores a la fecha de entrega de las propuestas, ya sea como personal natural o jurídica, en consorcio o unión temporal, terminados, suspendidos o en ejecución ([Formulario No. 2](#)).
- 4 Formulario No. 4 – Valor Total de la propuesta. El proponente deberá ajustar al peso el sueldo y el costo mensual informado, bien sea por exceso o por defecto; en caso contrario, el MUNICIPIO efectuará dicho ajuste.
- 5 Cálculo del Factor Multiplicador.
- 6 Enfoque general de los trabajos y la metodología propuesta para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el alcance de las bases de contratación.
- 7 Esquema de organización de los trabajos y el esquema de distribución de personal.
- 8 Cronograma de Ejecución de los trabajos en función del plazo especificado para la ejecución del contrato, incluyendo el personal y el tiempo de cada uno.

El proponente deberá presentar todos los documentos de la propuesta, si no lo hiciera su propuesta será rechazada.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

.-Que la Persona Natural o Jurídica y/o cada uno de los Integrantes del Consorcio, Unión Temporal y/o forma de asociación permitida por la Ley; acredite su Experiencia general y específica relacionada a continuación

El Interventor velará por que los trabajos se realicen de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino también con las disposiciones legales vigentes sobre el medio ambiente y las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos otorgados por autoridad competente para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Interventor realizará las pruebas de control de calidad que estime necesarias, para asegurar el cumplimiento de las especificaciones de construcción.

3.3.PERSONAL

El proponente no podrá cambiar el personal profesional ofrecido, no obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte de la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.

Además, el Municipio se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría.

En los eventos anteriores, el proponente clasificado en el primer lugar del orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en estas bases de contratación por otro que sí los cumpla, previa aprobación de la Entidad Contratante. Esta aprobación no exime al proponente del cumplimiento de los requisitos exigidos en los presentes pliegos. Ni reemplaza la falta de documentos o experiencia profesional del equipo de trabajo ofrecido.

El Interventor deberá garantizar el personal suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. Sin embargo es obligación que el personal certifique la disponibilidad para formar parte del equipo de trabajo de la interventoría objeto de la presente Licitación.

3.4. VALOR DE LA PROPUESTA

El valor de la propuesta deberá calcularse en la lista de cantidades y precios. El valor mensual de la interventoría deberá cubrir íntegramente los costos directos e indirectos, derivados de su ejecución, los honorarios del Consultor y el 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así:

Costos directos del personal: están constituidos por los sueldos y/o jornales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar, propuesto, incluida la prima regional. Las prestaciones sociales o laborales están cubiertas con el factor multiplicador.

Otros costos directos: están constituidos por gastos como: viáticos, transportes, alquiler de vehículo y equipo de Topografía, ensayos de laboratorio, alquiler oficinas y sus respectivas dotaciones, reproducción de documentos (fotocopias y heliografías), edición y presentación de informes (incluye registro fotográfico), comunicaciones (teléfono, fax, correo), etc. y demás insumos que se estimen necesarios para la normal ejecución del trabajo.

- **Costos indirectos:** corresponden a aquellos gastos en que incurre la organización del Interventor para poder ofrecer la disponibilidad de sus servicios. Estos costos están incluidos en el factor multiplicador sobre costos de personal.
- **Honorarios:** es el beneficio económico que percibe el Interventor por la ejecución del trabajo. Este valor está incluido en el factor multiplicador sobre costos de personal.
- **Impuesto al Valor Agregado (IVA),** equivalente al 16%, aplicado sobre el valor básico de la propuesta. El valor correspondiente al IVA debe presentarse en forma separada del valor básico de la propuesta.

Los costos directos de personal, los otros costos directos, las prestaciones sociales, los costos indirectos y los honorarios, constituyen el valor básico mensual de la interventoría. El valor mensual de la misma se establece sumando el valor básico más el IVA.

3.5. VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El valor total del contrato de interventoría será el que se obtenga de la lista de cantidades y precios el cual no podrá exceder el presupuesto oficial y dicho valor deberá cubrir los costos de interventoría hasta el final de la ejecución de la obra.

3.6. AJUSTES

Los errores aritméticos serán detectados en las cantidades del presupuesto establecidas por la ALCALDÍA DE TUNJA pero si será revisado en el respectivo formulario y con base en los precios unitarios presentados por el oferente, de modo tal que se pueda precisar el valor total de la oferta. Pero se aclara que los errores aritméticos son causales para no aceptar la propuesta. El Municipio de Tunja tendrá como referente para las operaciones aritméticas a realizar así como para la

evaluación técnica, económica y demás operaciones matemáticas en esta licitación un máximo de dos decimales.

El valor de la propuesta presentada y del contrato que resulte de la presente cotización no será objeto de ningún ajuste. Sin embargo, si el plazo de ejecución excede el inicialmente pactado por causas no generadas por la interventoría, se efectuarán liquidaciones equivalentes proporcionales al costo mensual de la interventoría

2.6. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS IRREGULARES

El MUNICIPIO rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de estas bases de contratación, a menos que hubiere posibilidad de saneamiento, conforme a lo previsto en el mismo y en la ley.

4. DESEMPATE

En caso de presentarse un empate entre dos o más propuestas, se escogerá la que presente el valor más favorable para la administración, si persiste el empate se escogerá la de mayor experiencia específica.

5. ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez efectuada la evaluación de las propuestas, se establecerá un orden de elegibilidad de las mismas para la adjudicación del contrato. El representante legal o apoderado del proponente favorecido deberá presentarse a suscribir el contrato respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal efecto haga el MUNICIPIO.

El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal de fondos, expedido por la División de Presupuesto del MUNICIPIO, la aprobación de la garantía única constituida por el consultor, y el pago del impuesto de timbre, en la cuantía que y termino legal.

CAPÍTULO V 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. SUJECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

La ejecución del contrato de interventoría, estará sujeto a la efectiva ejecución total del contrato de obra, de acuerdo con el objeto descrito en el Numeral 1.1 de estos pliegos de contratación.

1.2. RECIBO DE TRABAJOS PREVIOS

En caso de que las obras objeto de esta interventoría ya estén en ejecución, se hará un acta de recibo y entrega de la misma, entre el Municipio y el Interventor, en la cual deberá constar:

- El estado, cantidad y calidad de las obras ejecutadas, descritas en forma detallada, de acuerdo con los diferentes ítems contratados y las actas parciales de recibo de obra.
- La relación del archivo, juegos de planos, carteras de campo y documentos (pre-actas) que contengan los datos de medida y cantidades de la obra ejecutada.
- Los informes técnicos, administrativos y financieros, elaborados con respecto al contrato de obra.
- El libro diario de obra, actualizado.
- Relación de las obras ordenadas y que se encuentren en ejecución.
- Observaciones y recomendaciones técnicas sobre el desarrollo y ejecución de la obra.

1.3 PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA

El Interventor está obligado a mantener al frente de la obra, el personal profesional y técnico requerido para la buena ejecución de la interventoría y ofrecido en su propuesta y aprobado por el MUNICIPIO.

La no observancia de estos requisitos para la ejecución de la interventoría será considerada como incumplimiento del contrato.

1.4 REUNIONES DE EVALUACIÓN

Mensualmente, o cada vez que se estime conveniente, deberán celebrarse reuniones con la participación del Director y el Residente de la obra, el Director y el Residente de la interventoría, y el Supervisor del MUNICIPIO, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios de diferentes áreas del MUNICIPIO. De cada una de estas reuniones se levantará un acta.

1.5 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El proponente favorecido con la adjudicación se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare el cumplimiento del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, el buen manejo y correcta inversión del pago anticipado, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de la interventoría, y la calidad del trabajo, en las siguientes cuantías y vigencias:

- El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y cinco (5) meses más.
- El buen manejo y correcta inversión del pago anticipado, por el equivalente al valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más.
- El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Consultor haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

1.6 MULTAS

En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del interventor, el Municipio, mediante resolución motivada, impondrá multas hasta por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato.

1.7 PENAL PECUNIARIA

En el contrato se pactará la cláusula penal pecuniaria, la cual quedará así: "En caso de declaratoria de caducidad a EL INTERVENTOR, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO. El valor por cancelar se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden a EL INTERVENTOR por el contrato o de la garantía constituida, y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial."

1.8 CADUCIDAD

EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de esta orden de servicios por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL

INTERVENTOR incurra con ocasión de la orden de servicios en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando el INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al MUNICIPIO sobre estas amenazas o peticiones o cuando incurra en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de Los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. PARAGRAFO TERCERO: Si EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las obras objeto del contrato.

1.9 LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En el contrato se pactará la cláusula de liquidación, la cual quedará así: “El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga”.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría ejercerá las siguientes:

1 FUNCIONES TÉCNICAS

1.1.1 Revisión del proyecto

El Interventor deberá revisar el proyecto y sus obras complementarias, con el fin de conceptuar sobre las modificaciones requeridas. Así mismo, avalará las fuentes de materiales de acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio realizados por el Contratista, y conceptuará sobre obras necesarias no contempladas en las cantidades de obra iniciales. Será obligación del Interventor efectuar las comprobaciones necesarias para la determinación y aprobación de los niveles definitivos de las fundaciones de cimentación, así como la capacidad portante de los suelos, de acuerdo con las exploraciones, ensayos de laboratorio y análisis presentados por el contratista de obra. Los diseños de las estructuras serán típicos y los suministrará el contratista de las obras, pero el Interventor deberá revisar estos diseños, sugerir modificaciones si es el caso y aprobar los definitivos.

Mensualmente, la Interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales. El informe debe contener como mínimo lo indicado en el modelo suministrado por el MUNICIPIO, el cual se entregará al proponente favorecido.

Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del MUNICIPIO, mínimo con un (1) mes de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será

la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del MUNICIPIO la determinación final.

En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo por causas imputables a la interventoría, ésta permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación, sin que el MUNICIPIO deba efectuar erogación alguna por este concepto.

1.1.2 Entrega del proyecto al contratista

El Director y el Residente de la Interventoría procederán con el Contratista a analizar los documentos de licitación y especificaciones del proyecto, así como el cronograma de actividades y programa de utilización del equipo, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, la seguridad de los trabajadores y del público y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización de la obra.

En general, se establecerán las pautas sobre la ejecución, dirección y control de la obra.

1.1.3 Control del personal y del equipo

La Interventoría designará a un Ingeniero, quien será su representante en la obra, y quien deberá tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre.

Si el equipo o el personal es diferente del ofrecido inicialmente por el Contratista, el Interventor deberá exigirle su ubicación en el sitio, a más tardar en cinco (5) días, pasados los cuales, de no haberse dado cumplimiento a su notificación, deberá solicitar al MUNICIPIO que se hagan efectivas las multas que para el efecto tiene fijadas, según resolución vigente.

El Interventor deberá vigilar que el Contratista dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975, y su reglamentaria, Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la profesión de Técnico Constructor en el territorio nacional.

1.1.4 Replanteo del proyecto

El Interventor revisará la localización de las obras del proyecto hechas por el contratista.

1.1.5 Elaboración de planos de detalles

La Interventoría deberá solicitar al contratista la elaboración de los planos de detalles de las obras, en todos los casos que sea necesario.

1.1.6 Control de calidad

Para efectos de Control de calidad de las obras el Interventor podrá exigir al Contratista y/o recomendar el tipo de laboratorio o laboratorios Certificados por ICONTEC donde se garantice la idoneidad técnica requerida.

El Interventor estará obligado a mantener en la obra al ingeniero experto de control de calidad, en el momento de toma de las muestras y/o pruebas de laboratorio, levantando el registro correspondiente en formatos diseñados por la interventoría para tal fin, los cuales deben anexarse en los informes presentados.

Cuando se requiera y la situación lo amerite, la Supervisión delegada por el Municipio y/o la empresa Sera q.a. Tunja podrá exigir la toma de contramuestras o pruebas de Calidad para corroborar la calidad y el cumplimiento de especificaciones y diseños entregados.

El Interventor revisará los resultados de los ensayos de campo y de laboratorio, y control de materiales utilizados en la obra, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción del Municipio vigentes, y ordenará la ejecución de aquéllos que, a su juicio, requieran verificación.

Los métodos de construcción quedan a juicio del contratista; sin embargo, el Interventor podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados.

El interventor analizará, evaluará y conceptualizará acerca de las medidas de protección que el contratista debe implementar para garantizar la estabilidad de cualquier tipo de infraestructura existente que sea aledaña al sitio de las obras.

El Interventor junto con el contratista investigará y analizará el sitio de las obras y las características del terreno con el fin de detectar en la medida de lo posible cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de los trabajos.

1.1.7 Revisión de las cantidades de obra para pago

El Interventor deberá medir toda la obra terminada y, si a su juicio, la encuentra a satisfacción, deberá aceptarla, ciñéndose al contrato y a las especificaciones del proyecto, referentes a entregas parciales.

1.1.8 Inspección final de la obra y recibo definitivo

El Interventor, el representante del MUNICIPIO y el Contratista, efectuarán una inspección final a la obra, un mes antes de entregarla a la Subdirección de Conservación, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc.

En caso de observaciones que deban atenderse por parte del Contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obras. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la Obra, de acuerdo a las normas vigentes.

El interventor deberá sugerir los cambios o modificaciones que se requieran para garantizar la calidad y correcta ejecución del proyecto.

1.2 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

1.2.1 Estudio del contrato de obra, bases de contratación y demás documentos

El Interventor analizará el contrato, las bases de contratación, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.

El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcarán las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

1.2.2 Control del programa de trabajo

El Contratista está obligado a ejecutar las obras contratadas de acuerdo con el programa de trabajo presentado, y el Interventor, como representante debidamente autorizado por el MUNICIPIO, vigilará su cumplimiento.

Mensualmente, el Interventor deberá incluir en su informe, el estado del cumplimiento del programa de trabajo. El incumplimiento de esta función dará lugar a la imposición de multas.

Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo y/o cuantía del contrato y/o modificación de las cantidades de obra, el Contratista deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría y del supervisor, el nuevo programa de trabajo, para que a su vez, se obtenga la respectiva aprobación por parte del Municipio.

1.2.3 Control del equipo del contratista

El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del Contratista, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc., corroborando si corresponde o no al inicialmente propuesto, y anotando cualquier cambio en la lista inicial del equipo, cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo; si, transcurridos cinco (5) días, el equipo no ha sido reparado, el Interventor deberá exigir su reemplazo por uno de características similares o superiores al que se encuentra en reparación, el cual debe entrar a operar dentro de los cinco (5) días siguientes. Todo lo anterior deberá incluirse en los informes mensuales y final de interventoría.

1.2.4 Revisión y aprobación de las actas de obra

El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el valor de la obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada.

Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por el MUNICIPIO y debidamente incluídas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso.

Las actas de obra requieren visto bueno del supervisor de la regional del MUNICIPIO.

1.2.5 Revisión de las actas de modificación de cantidades de obra

En caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítemes del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del mismo. El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato, verificando que la información incluída esté correcta, dichas actas requieren del visto bueno del supervisor de la regional y aprobación del Municipio.

1.2.6 Concepto sobre el análisis de precios unitarios no previstos, elaborados por el Contratista

En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítemes no contemplados en el contrato original, el Contratista presentará a la interventoría, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, teniendo en cuenta la resolución vigente al respecto.

El Interventor realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo, y entregando su concepto acerca del análisis presentado por el Contratista. Igualmente, informará sobre los volúmenes de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato.

Los precios no previstos requieren visto bueno del supervisor de la regional y aprobación del Municipio.

1.2.7 Lista de los empleados y trabajadores del Contratista

El Interventor deberá tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el Contratista a la obra.

1.2.8 Elaboración del informe final de interventoría

El Interventor deberá preparar un informe final, en el cual incluirá toda la información reportada en los informes mensuales, haciendo una descripción sobre todos los trabajos ejecutados indicando su localización. Resumen de actas de obra mes a mes, informe financiero, preactas, Actas de comité de obra, clase de ensayos ejecutados y resumen de los resultados obtenidos, relación de los problemas geológicos, hidráulicos y de suelos, fuentes de materiales utilizados y toda la información técnica solicitada más adelante, al igual que la que considere conveniente deba conocer el MUNICIPIO.

El informe deberá contener las necesidades de conservación de la carretera y las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de las obras ejecutadas.

1.3 OTRAS FUNCIONES

Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, económico y jurídico del contrato de obra, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar al MUNICIPIO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones:

- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.
- Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el MUNICIPIO solicite.
- Determinar y actualizar el flujo de fondos del proyecto (Plan Anual de Caja - PAC).
- Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
- Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
- Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.
- Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista.
- Responder, en primera instancia, y someter a aprobación del Director de la Regional y la Subdirección de Conservación, las reclamaciones que presente el contratista.
- Prestar apoyo al MUNICIPIO para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra.
- En general, asesorar al MUNICIPIO en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría.
- Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual.
- Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el Contratista o su representante, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones

participará, por derecho propio, la Subdirección de Conservación. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría.

1.4 INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL

Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características de la obra ejecutada, con el fin de que el MUNICIPIO puedan proceder a su conservación y planear futuros mejoramientos. En general, deberá presentarse la siguiente información:

1.4.1 Cuadro de relación de obras

Se refiere a todas las obras realizadas para la conservación de la vía, incluidas las adicionales. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con los PRs de la vía y su nombre, y contener la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales.

1.4.2 Informes técnicos

1.4.2.1 Informe descriptivo de la obra construida

- Características generales del proyecto:
 - Identificación de la obra según nomenclatura adoptada por el MUNICIPIO (número, sitios extremos).
 - Metros Construidos.
 - Recomendaciones de conservación y mejoramiento.
 - Vegetación, cultivos.
 - Características climáticas (estaciones lluviosas y secas, estaciones pluviométricas, datos IDEAM, etc.).
- Características técnicas:
 - Cantidades de obra ejecutada (formato).
 - Descripción de diseños y Rediseños del proyecto, estudios del proyecto.
 - Obras de magnitud y características especiales.
- Ejecución de las obras:
 - Calendario sucinto de la ejecución de las obras.
 - Modificaciones introducidas al proyecto original: explicación y justificación.
 - Dificultades eventuales encontradas durante la construcción, ya sea por especificaciones, cantidades de obra, precios, materiales, equipo, personal, etc.
 - Porcentajes aproximados de cada ítem con relación al costo total.

1.4.2.2 Materiales y suelos

- Fuentes de materiales utilizadas para cada tipo de obra.
- Disponibilidad de materiales para conservación o mejoramientos posteriores.
- Ensayos de suelos realizados (relación e indicación del sitio de archivo para consulta).

1.4.2.3 Drenajes y estructuras

- Información meteorológica disponible.
- Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la obra y las estructuras adicionales construidas.

1.5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES GENERALES

ANEXO 2
PLIEGO DE CONDICIONES AERONÁUTICA CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AERONÁUTICA CIVIL

PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MERITOS N° 8000010 OF DE 2008

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA

Bogotá, D.C.

CAPÍTULO 1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, esta interesada en **CONTRATAR INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA**, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, sus características, y condiciones técnicas presentadas en el **Anexo Técnico No.2 -Especificaciones Técnicas-** y presupuesto oficial contenidos en los presentes pliegos de condiciones.

El contrato que resulte de este Concurso de Méritos es considerado como de: Interventoria

1.2 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Forman parte integrante del presente concurso de méritos los estudios previos los cuales comprenden: la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar; el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato; el análisis, estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; el análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura, adelantados por la entidad de conformidad con el artículo 3º del Decreto 066 de 2008, anexos que se publican en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co, como parte integral del pliego de condiciones.

ANEXO No. 1

NOTA: De conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 066 de 2008, los estudios previos podrán ajustarse o modificarse con posterioridad a la apertura del proceso de selección siempre que se trate de simples ajustes en los montos que no alteren las variables de su estimación o de cambios en elementos no esenciales del contrato a celebrar. De ser necesario efectuar ajustes o modificaciones que afecten los elementos sustanciales, la entidad deberá revocar el acto de apertura del presente proceso de selección.

1.3 LOCALIZACIÓN DE LA INTERVENTORIA

La interventoria se realizará en el aeropuerto de Florencia -Caquetá-.

1.4 FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el proceso de selección se utilizará la modalidad de concurso de méritos simple con precalificación reglado en la siguiente forma:

- ✓ Los contratos que tiene por objeto la interventoria están clasificados como contratos de consultoría de acuerdo con el Numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ A su vez, en el numeral 3. del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 se establece el concurso de méritos como modalidad para la selección de consultores o proyectos utilizando el sistema de concurso abierto o de precalificación.
- ✓ De otra parte, la aplicabilidad y el procedimiento se encuentran señalados en el artículo 2º -Modalidades de Selección-, y en el Capítulo III del Decreto 066 de 2008.

1.5 MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De acuerdo con el procedimiento establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 066 de 2008 y sus normas concordantes, el presente proceso de selección se adelantará mediante Concurso de Méritos con Precalificación,

6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de interventora a celebrarse es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de obra correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, efectuado el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, y aprobada la Garantía Única por parte de la Unidad.

La ejecución de la interventoria está ligada al desarrollo del contrato de obra, de tal manera que si éste se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de interventoria producto del presente concurso de méritos, será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización

1.7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO OFICIAL

Los recursos para atender el objeto de este concurso de méritos provienen del presupuesto de la Aeronáutica Civil, correspondientes a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 80000714 expedido el 4 de abril de 2008.

La Aeronáutica Civil ha estimado como presupuesto oficial de la presente concurso de méritos la suma de **\$ 79.840.638.00 incluido IVA.**

1.8 DISPOSICIONES LEGALES

En el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Leyes, en especial la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 066 de 2008 y demás normas reglamentarias y concordantes.

1.9 VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

1.10 COSTOS DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Serán de cargo exclusivo del oferente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de la propuesta.

1.11 IMPUESTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como, los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

1.12 PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; fax al número telefónico: (1) 3-42-05-92; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co <<http://www.anticorrupción.gov.co>>; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho al siguiente e-mail: buzon1@presidencia.gov.co <<mailto:buzon1@presidencia.gov.co>> y en la Aeronáutica Civil a la línea transparente gratuita anticorrupción y fax 01800 0910373, línea quejas, reclamos sugerencias 0100 0912373 y pagina web www.aerocivil.gov.co

1.13 PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DEL PROYECTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 4º y 8º del Decreto 066 del 16 de enero de 2008, la Entidad publicó el proyecto del pliego de condiciones así como los estudios y documentos previos del presente concurso de méritos en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co desde el 20 y hasta el 27 de mayo de 2008. De la misma manera publicará todos los documentos relacionados con el proceso los cuales se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Administrativa - Grupo Procesos Precontractuales-, quinto piso del Aeropuerto Internacional El Dorado.

NOTAS:

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones, no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Las observaciones hechas por los interesados deben ser presentadas dentro del plazo correspondiente a su publicación. y su respuesta será motivada, indicando las razones por las cuales se acogen o rechazan (Artículo 8º Ley 1150 de 2007). Si la entidad las estima relevantes, serán incorporadas al pliego de condiciones definitivo.

1.14 SUSPENSION DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto administrativo motivado que así lo determine, cuando a juicio del representante legal de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso, y/o cuando el proceso de obra respectivo sea suspendido.

1.15 REVOCATORIA DEL ACTO DE APERTURA

El representante legal de la entidad revocará el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, en el evento que ocurra o se presente en el desarrollo del proceso alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

De igual manera, se procederá a revocar el acto de apertura cuando sea necesario efectuar ajustes o modificaciones que afecten los elementos sustanciales de los estudios previos.

La ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del contrato de obra, de tal manera que si éste es revocado, también será revocado el presente concurso de méritos.

CAPITULO 2 CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

Una vez conformada la lista corta de precalificados La Aeronáutica Civil enviará a los proponentes incluidos en la lista corta, carta de invitación a presentar propuestas de carácter técnico y económico de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.1 APERTURA

FECHA: 9 de junio de 2008
HORA: 10.00 a.m.
LUGAR: Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales, quinto piso aeropuerto El Dorado de Bogotá.

2.2 AUDIENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS

FECHA: 18 de junio de 2008
HORA: 2.00 p.m.

LUGAR: Salón de conferencias de la Aeronáutica Civil, 3º piso edificio aeropuerto El Dorado

La audiencia de aclaraciones será realizada en el lugar antes mencionado y su objeto es enterar a los interesados de los requisitos, condiciones del contrato y solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes.

De igual manera, los representantes de la entidad y los proponentes, revisarán la asignación de los riesgos del proceso, establecidos en el Anexo No.3, a fin de establecer su distribución (artículo 4º, Ley 1150 de 2007).

La audiencia se llevará a cabo con la asistencia de los integrantes del Comité de Estructuración y Revisión de los Pliegos de Condiciones y / o sus delegados.

Las preguntas hechas en la audiencia de aclaraciones, así como la concertación de los riesgos previsibles, serán consignadas en el acta de audiencia, la cual será publicada en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Como resultado de lo allí debatido y a juicio de Aerocivil, podrá prorrogarse el plazo de la licitación, por un término de hasta seis (6) días hábiles.

Toda observación hecha en la audiencia o, mediante escritos, fuera de ésta, si modifica el pliego de condiciones, se hará por adenda numerada y suscrita por el Director Administrativo de la entidad, la cual será publicada en el Portal Único de Contratación.

A fin de que los proponentes tengan un tiempo suficiente para el ajuste de sus propuestas, conforme a las modificaciones establecidas, las adendas serán expedidas y publicadas, con no menos de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha programada para el cierre.

2.3 CONSULTA, ACLARACIONES, OSERVACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

2.3.1 CONSULTA

El pliego de condiciones definitivo se podrá consultar en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co .y en la Dirección Administrativa -Grupo Procesos Precontractuales-, quinto piso del Aeropuerto Internacional El Dorado, a partir del día 9 de junio de 2008 y hasta el día del cierre.

La expedición de copias relacionadas con el proceso de selección dará lugar al pago de las mismas, de conformidad con el costo establecido para los usuarios en el artículo 8º de la Resolución 04930 expedida el 30 de diciembre de 1997 por la Aeronáutica Civil.

2.3.2 ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Las observaciones que los interesados formulen a la entidad, deben realizarse a través del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección contratación@aerocivil.gov.co. De igual manera podrán radicarse, dirigidas a la Dirección Administrativa, en la ventanilla única de correspondencia de la Unidad, ubicada en la avenida el Dorado No. 106-33 y a los siguientes números de fax: 266 39 43, 266 39 37 y 266 39 18.

Así mismo, la respuesta a preguntas sobre el contenido del pliego de condiciones, formuladas dentro del plazo del concurso de méritos por los interesados, serán publicadas en el SECOP

(Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co.

NOTAS:

Dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones, en un plazo no inferior a los cinco (5) días calendario a la fecha de cierre de la presente licitación.

Las solicitudes que incumplan este requisito, no obligan a la entidad a dar respuesta antes de la fecha del cierre del concurso de méritos.

Las aclaraciones y respuestas a observaciones presentadas durante el proceso de selección, sólo tendrán valor interpretativo.

2.4 PRORROGA

Cuando lo estime conveniente la Aeronáutica Civil, el plazo de la concurso de méritos podrá prorrogarse antes de su vencimiento hasta el máximo permitido por la ley; en este caso dicha prórroga se comunicará a través del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co, informándose la modificación del calendario de la concurso de méritos mediante adenda.

Las adendas serán consideradas parte integral de los pliegos de condiciones y deberán relacionarse en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA – FORMATO No. 1.

2.5 RETIRO DE LA PROPUESTA

Antes de la fecha y hora previstas para el cierre, los interesados podrán solicitar, por escrito, el retiro de su propuesta, la cual podrá ser devuelta sin abrir al proponente o persona autorizada en el acto de apertura.

2.6 PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONÓMICAS

FECHA: 2 de julio de 2008

HORA: 3.00 p.m.

LUGAR: Dirección Administrativa -Grupo Procesos Precontractuales - ubicada en el 5º piso del aeropuerto El Dorado.

Es necesario establecer que la hora mencionada en este numeral se refiere al momento de cierre de la urna destinada, de forma que las propuestas técnicas y económicas deberán ser depositadas al mismo tiempo, antes de las 3.00 p.m. de acuerdo con el reloj que para tal efecto tiene la Dirección Administrativa -Grupo Procesos Precontractuales-, programado de acuerdo a la hora legal de la República de Colombia, señalada por la División de Meteorología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Transcurrida la hora programada para la entrega de las propuestas, se suscribe por los funcionarios delegados de las áreas invitadas, el profesional a cargo del proceso precontractual y los proponentes asistentes, la planilla correspondiente al cierre, y se da lectura a los datos mas representativos de las propuestas, entre los que se encuentran: nombre del proponente, nombre de la aseguradora y se deja constancia del formato ingreso de proveedores y del número de folios de cada una de las ofertas. Los proponentes asistentes podrán dejar las respectivas observaciones en relación con la lectura de los citados documentos.

La AERONÁUTICA CIVIL no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

En el evento que en la Unidad se presenten dos o más propuestas por proponentes, incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en el presente concurso de méritos, sólo se tendrá en cuenta la propuesta que haya sido recibida y depositada en la urna en primer lugar, de acuerdo con el comprobante que para tal efecto expide la Unidad.

A partir de la fecha y hora programada para la entrega de las propuestas técnicas y económicas del presente concurso de méritos, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Los integrantes de la lista corta no podrán asociarse entre sí para presentar una propuesta.

El original y las copias de las propuestas se distribuirán de la siguiente manera:

- ✓ **Sobre No. 1. PROPUESTA TÉCNICA:** El original de la propuesta técnica se remitirá para su evaluación al Comité Evaluador a través de la Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales- y una copia se dejará en dicha dependencia para consulta de los oferentes.
- ✓ **Sobre No. 2. PROPUESTA ECONÓMICA:** Serán depositados en una tula de seguridad, debidamente marcada con el número de identificación y objeto del proceso de selección respectivo, y guardados en la caja fuerte que para tal fin se asigne en la Dirección Administrativa. La apertura del sobre con la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación se realizará en la audiencia pública convocada para el efecto.

2.7 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, impresas en cualquier medio, junto con todos los documentos que la acompañan dentro del plazo establecido, en original y **dos (2) copias** para la **Propuesta Técnica (SOBRE 1)**, las cuales deben ser idénticas en su contenido a la propuesta original, en sobres separados, cerrados y sellados y **un (1) ejemplar original** para la **Propuesta Económica (SOBRE 2)** en sobre cerrado y sellado para ser depositadas en la urna correspondiente ubicada en la Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales -, quinto piso del aeropuerto El Dorado.

Cada uno de los sobres deberá indicar la siguiente información:

Para la Propuesta Técnica:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACION No. _____ DEL AÑO _____
OBJETO: _____
PROPONENTE: _____
SOBRE No. 1 PROPUESTA TÉCNICA
ORIGINAL _____ ó COPIA No. _____

Para la Propuesta Económica:

<p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p>CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACION No. _____ DEL AÑO _____</p> <p>OBJETO: _____</p> <p>PROPONENTE: _____</p> <p>SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA</p> <p>ORIGINAL</p>
--

Tanto el original como las copias del sobre No. 1 serán entregadas con todas sus páginas consecutivamente numeradas y un índice general, que permita consultar de manera ágil la propuesta.

Si se presentare alguna diferencia entre el original de la propuesta (sobre No.1) y las copias, prevalecerá el texto del original.

En caso de discrepancias o contradicciones dentro de la propuesta técnica, la AERONÁUTICA CIVIL se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones pertinentes, sin que en ningún caso implique o permita la posibilidad de ampliar o mejorar la propuesta por parte de los oferentes. Cualquier enmendadura en la propuesta o en los documentos que la acompañan deberá ser confirmada o validada con la firma del proponente.

No se aceptan propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático, ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre. Cerrado el proceso de Concurso de méritos, no se admitirá modificación de las propuestas.

2.8 CRONOLOGIA DEL PROCESO

ETAPAS	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la convocatoria para presentar expresiones de interés en precalificar, proyecto del pliego de condiciones, documentos y estudios previos	20 al 27 de mayo de 2008	SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co
Acto administrativo de apertura	28 de mayo de 2008	SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y Dirección Administrativa 5º. piso aeropuerto El Dorado.
Aviso de prensa	29 de mayo de 2008	Diario La República

Presentación de expresiones de interés y de los documentos habilitantes	29 de mayo al 10 de junio de 2008 Desde las 9.00 a.m. hasta las 3.00 p.m.	Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado
Publicación informe lista corta de precalificados.	16 de junio de 2008	SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado
Invitación a presentar propuestas técnica y económica	17 de junio de 2008	Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado
Audiencia de análisis de riesgos	18 de junio de 2008	Salón de conferencias de la Aeronáutica Civil, 3º piso edificio aeropuerto El Dorado.
Entrega de las propuestas técnicas y económicas	2 de julio de 2008	Dirección Administrativa –Grupo Procesos Precontractuales - Aeropuerto El Dorado. 5º Piso
Consulta informes evaluativos y observaciones	8, 9 y 10 de julio de 2008	SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y Dirección Administrativa- Grupo Proceso Precontractuales - Aeropuerto El Dorado. 5º. Piso
Término para adjudicar	Dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente del plazo fijado para la consulta y observación a los estudios evaluativos.	

2.9 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

En el evento de presentarse propuestas alternativas, solo se estudiará la del proponente que haya obtenido el primer lugar en el orden de calificación.

Cuando un proponente presente una alternativa, deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del procedimiento, y análisis de costos. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deberán estar incluidos en los respectivos ítems de la oferta.

En ningún caso la propuesta alternativa podrá exceder el valor del presupuesto oficial.

La presentación de ofertas alternativas no exime al proponente de la obligación de presentar la oferta básica, cumpliendo estrictamente todos y cada uno de los requisitos del pliego de condiciones.

2.10 PROPUESTAS PARCIALES

La Aeronáutica Civil para la presente concurso de méritos **NO** aceptará la presentación de propuestas Parciales.

2.11 ADJUDICACIÓN PARCIAL

La Aeronáutica Civil para el presente concurso de méritos **NO** adjudicará parcialmente.

2.12 FORMA DE PAGO

El valor total del contrato se pagará mediante actas parciales de ejecución de la INTERVENTORIA, sujetas al porcentaje de ejecución de las obras producto de la Licitación **No. 8000018 OL de 2008**; en ellas debe constar que las actividades correspondientes a la respectiva acta se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma presentado, y aprobado por el supervisor del contrato de interventora.

Para cada pago el interventor debe presentar:

1. Informe escrito de la ejecución de cada ítem de obra, en Microsoft Word.
2. Cronograma de Ejecución, donde se discriminen una a una las actividades administrativas, técnicas y financieras de las obras desarrolladas, y su porcentaje de avance con relación al cronograma inicialmente propuesto, en Microsoft Project/98.
3. Archivo Fotográfico donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas y que incluyan la fecha de toma de la foto, en formato JPG.

Dichos informes se entregaran en medio físico y magnético en CD ROM no reescribible y bajo los programas anteriormente mencionados.

También se debe entregar para cada Acta parcial mensual de la Obra, una CERTIFICACION firmada por la Interventoria, conformada por la descripción de los cuatro (4) informes mensuales, uno (1) semanal, como constancia de la ejecución de las actividades de cada mes.

Cada Certificación deberá contener lo siguiente:

1. Número de la Certificación, donde se pueda constatar el Número del Acta parcial mensual de Obra a la cual pertenece.
2. Descripción general de los informes entregados, discriminando el contenido de cada Informe semanal de la Interventoria y el número de folios de cada una.
3. Fecha de la Certificación la cual deberá corresponder a la fecha de corte de cada Acta Parcial mensual de la Obra.
4. Firma del Representante Legal de la Interventoria.

El pago de las Actas parciales de ejecución de la Obra, estarán sujetas a la entrega de los informes anteriormente descritos entregados por la INTERVENTORIA al Supervisor de la misma.

El último pago se efectuará previa presentación del acta de recibo a satisfacción del objeto contratado, acompañado de la copia de la prórroga de la garantía única, debidamente aprobadas por la Entidad.

NOTAS:

Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por la Aeronáutica Civil.

Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo

con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de Licitación pública para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3º Ley 789 del 2002). Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, 1703 del 2 de agosto de 2002 y 2800 de 2003. Salvo que la persona jurídica extranjera tenga sucursal o agencia en Colombia, no será necesario aportar el certificado a que se refiere este literal.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además, el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. La persona natural extranjera que no resida en Colombia, no deberá aportar el certificado a que se refiere este literal (artículo 9º de la ley 828 de 2003).

En caso que el proponente, persona jurídica o natural, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación conforme lo exige la Ley.

El contratista deberá tener en cuenta que la Aeronáutica Civil descontará el 5% del valor de cada cuenta que cancele el contratista por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006 y su Decreto Reglamentario 3461 de septiembre 11 de 2007.

2.13 NOTAS GENERALES

- 1º La Unidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente.**
2º Si se encuentra adulteración de documentos, se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente
- 3º En la organización de la propuesta, los documentos de carácter técnico deben ser ubicados en un capítulo claramente diferenciado, con el fin de facilitar la evaluación de la misma.
- 4º Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales.
Al autenticar los documentos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país. (art. 480 C. de Comercio).
- 5º El cumplimiento de la anterior exigencia legal (consularización o apostillamiento) deberá ser acreditado por todos los proponentes al momento de presentar la propuesta o, en todo caso, antes de la adjudicación.

En caso de incumplimiento de dicha exigencia legal, la entidad se reserva el derecho de adjudicación a quien esté en segundo lugar para la adjudicación siempre y cuando cumpla con las exigencias citadas.

- 6° La propuesta no puede estar condicionada en sus aspectos técnico, económico o de plazo: en el evento de que el oferente presente cualquier condicionamiento, este no será tenido en cuenta por la entidad.
- 7° Cuando se trate de ofertas que presenten inconsistencias o inexactitud, que a juicio de la entidad ameriten aclaraciones, ésta requerirá al proponente para que presente las explicaciones correspondientes dentro del plazo que se le señale: de todas formas si la entidad no encuentra razonables las explicaciones presentadas y persistiere la inconsistencia o inexactitud, se procederá a la eliminación de la propuesta, siempre y cuando no se trate de documentos que tienen puntaje, en cuyo caso será evaluado con cero (0) puntos.
- 8° En el evento que el proponente quiera hacer valer documentos que ya reposan en la entidad, deberá así manifestarlo por escrito, indicando en qué proceso o expediente se encuentran. Valdrá la copia que la entidad tome y anexe al expediente de esta Concurso de méritos, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en la misma. De lo contrario se tendrán por no presentados.

CAPITULO 3 REQUISITOS PARA PROPONER Y DOCUMENTOS

Los proponentes deben examinar cuidadosamente el pliego de condiciones y los documentos que hacen parte de él, informándose de las exigencias y circunstancias que puedan afectar, de alguna manera, el desenvolvimiento de todas las actividades a ejecutar.

3.1 REQUISITOS PARA PROPONER

El proponente no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen o, en cualquiera de los eventos de prohibición especial o conflicto de intereses para contratar con la Administración Pública.

Los integrantes de la lista corta (precalificados) no podrán asociarse entre sí para presentar una propuesta.

El proponente debe adjuntar la documentación en dos sobres, cuyo contenido está relacionado en los numerales 3.2 y 3.3 del presente pliego de condiciones.

3.2 SOBRE No. 1 -DOCUMENTOS PROPUESTA TECNICA

Documentos Jurídicos

- Formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta
- Declaración del proponente en que manifieste que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de intereses (artículo 57 Decreto 066 de 2008)
- RUP

Documentos técnicos

- Documentos que acrediten la experiencia específica del proponente
- Propuesta metodológica y plan de cargas de trabajo
- Calificaciones de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo, las cuales corresponden a niveles de formación académica y especialización, así como a la experiencia específica del equipo de trabajo, en actividades semejantes.
- Documentos que acrediten la participación del proveedor nacional

3.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA- TECNICA (Formato No.1)

Firmada por el proponente. En caso de ser persona jurídica, consorcio o unión temporal, por el representante legal.

Cuando el proponente sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte.

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte debidamente matriculado (Ley 842 de 2003)

En los casos de uniones temporales y consorcios la carta de presentación de la propuesta (Formato 1) deberá ser firmada por el representante legal de conformidad con el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Cuando el representante legal de la unión temporal o consorcio sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte.

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte, , matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte, debidamente matriculado.

3.2.2 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por tratarse de una propuesta técnica simplificada (PTS), para el presente proceso de selección no se exigirá garantía de seriedad para la presentación de la propuesta técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 066 de 2008.

3.3 SOBRE No. 2 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Documentos Jurídicos

- Carta de presentación – Formato No. 1 A

Documentos técnicos

- Formato No. 8 Propuesta económica o Presupuesto de la interventoría
- Factor Multiplicador

3.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA- PROPUESTA ECONÓMICA (Formato 1-A)

Firmada por el proponente. En caso de ser persona jurídica, consorcio o unión temporal, por el representante legal.

Cuando el proponente sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte.**

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**, matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte** debidamente matriculado (Ley 842 de 2003)

En los casos de uniones temporales y consorcios la carta de presentación de la propuesta (Formato 1) deberá ser firmada por el representante legal de conformidad con el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Cuando el representante legal de la unión temporal o consorcio sea persona natural, en la firma de la carta de presentación de la propuesta deberá indicar claramente su nombre y número de matrícula como **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**.

Cuando quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no fuere **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**, matriculado, la propuesta deberá estar abonada por un **Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte**, debidamente matriculado.

3.3.2 FORMATO No.8 PROPUESTA ECONOMICA O PRESUPUESTO DE LA INTERVENTORIA

La propuesta económica deberá incluir todos los precios asociados con las tareas a contratar que comprenden, entre otros.

- 1º La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, otros.
- 2º Gastos reembolsables indicados en el pliego de condiciones, si aplica
- 3º Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor
- 4º Gastos de administración
- 5º Utilidades del consultor
- 6º Gastos contingentes

Los gastos deben ser desglosados por actividad y de ser necesario, por gastos en moneda nacional o extranjera. Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

El oferente al calcular sus precios unitarios deberá tener en cuenta los costos directos e indirectos incluidos los impuestos, fletes, seguros internos y externos, y otros costos que puedan presentarse.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el Formato No. 8 entregado en sobre cerrado (Sobre No. 2,) que se abrirá únicamente en audiencia pública convocada para la apertura y revisión de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación.

Cuando el oferente de régimen común no aclare lo relacionado con los mencionados impuestos, estos se considerarán incluidos y al adjudicatario no se le reconocerá ningún valor adicional por este concepto.

3.3.3 FACTOR MULTIPLICADOR

Se deberá anexar el cuadro del cálculo del factor multiplicador, el cual expresa todos los costos que el proponente ha considerado para establecer el factor.

3.4 NOTAS GENERALES

- 1° **La Unidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente.**
- 2° Si se presenta adulteración en documentos, se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente.
- 3° En la organización de la propuesta, los documentos de carácter técnico deben ser ubicados en un capítulo claramente diferenciado, con el fin de facilitar su evaluación.
- 4° Los documentos otorgados en el exterior serán autenticados por los funcionarios competentes en el respectivo país y su firma lo será a su vez por el cónsul colombiano y a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales.
Al autenticar los documentos, el cónsul hará constar la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, de acuerdo con las leyes del respectivo país (Art. 480 C. de Comercio).
El cumplimiento de la anterior exigencia legal (autenticación consular o por apostilla) debe ser acreditado por todos los proponentes al presentar la propuesta o, en todo caso, antes de la adjudicación.
En caso de incumplimiento de esta exigencia legal, la entidad se reserva el derecho de adjudicación a quien esté en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con las exigencias citadas.
- 5° La propuesta no puede estar condicionada en sus aspectos técnico, económico o de plazo. Si el proponente presenta algún condicionamiento, este no será tenido en cuenta por la entidad.
- 6° Cuando se trate de ofertas que presenten inconsistencias o inexactitudes, que a juicio de la entidad ameriten aclaración, ésta requerirá al proponente para que presente las explicaciones correspondientes dentro del plazo que se señale. De todas formas, si la entidad no encuentra razonables las explicaciones presentadas y persisten las inconsistencias, será rechazada la propuesta, siempre y cuando no se trate de documentos que tienen puntaje, en cuyo caso será evaluado con cero (0) puntos.
- 7° En el evento en que el proponente quiera hacer valer documentos que ya reposan en la entidad, debe así manifestarlo por escrito, indicando en qué proceso o expediente se encuentran. Valdrá la copia que la entidad tome y anexe al expediente de esta licitación pública, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en la misma. De lo contrario se tendrán por no presentados.

3.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Habrán lugar al rechazo de las propuestas en los siguientes casos:

- 1° Cuando integrantes de la lista corta se asocien entre sí para presentar una propuesta.
- 2° Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, establecidas en la Constitución o la Ley.
- 3° Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 4° Cuando no se anexe la carta de presentación o la presentada esté sin firma, o cuando no se presente suscrita o abonada por el profesional requerido por el área técnica.
- 5° Cuando no se presente la Garantía de seriedad de la propuesta.
- 6° Cuando no presenten o no presenten correctamente y dentro del término fijado, las aclaraciones o documentos solicitados por la Aeronáutica Civil.
- 7° Cuando el proponente no obtenga en su evaluación técnica el puntaje mínimo para ser considerado elegible.
- 8° Cuando dos o más integrantes de la lista corta presenten en su propuesta técnica los mismos profesionales requeridos para concursar.

CAPITULO 4 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA

La Aeronáutica Civil a través del Comité Asesor y Evaluador evaluará el mérito de cada una de las propuestas, en función de su calidad.

Cada propuesta técnica será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones.

El puntaje definitivo del Comité respecto de cada propuesta, se obtendrá promediando los puntajes finales de evaluación otorgados por cada miembro del comité. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto.

El Comité de evaluación entregará a la entidad su informe de evaluación, el cual contendrá la explicación del desarrollo de su actividad, y los puntajes individuales y final de las propuestas.

El puntaje final de las propuestas permitirá establecer el lugar del proponente en el orden de calificación.

El puntaje mínimo que una oferta debe obtener para ser considerada elegible es de **SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS**

4.1 CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA

FACTORES	CALIFICACIÓN
Experiencia específica del proponente	40 puntos
<u>Propuesta metodológica y plan y cargas de trabajo</u>	<u>10 puntos</u>
✓ Plan de trabajo	6 puntos
✓ Organización, coordinación y distribución de cargas de trabajo	4 puntos
<u>Calificaciones de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo</u>	<u>40 puntos</u>
✓ Experiencia específica y capacitación del director de interventora y/o profesional especializado	20 puntos
✓ Experiencia específica y capacitación del residente de interventora y/o profesional no especializado	20 puntos
Participación de proveedores nacionales.	10 puntos

Para su evaluación el precalificado o integrante de la lista corta deberá acreditar la siguiente información:

4.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

40 PUNTOS

Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá aportar **tres (3) contratos diferentes y adicionales** de los presentados en la etapa de precalificación.

El máximo puntaje que es de **CUARENTA (40) PUNTOS**, lo obtendrá quien presente los tres (3) contratos, y a los demás se les dará el puntaje establecido a continuación:

Si el proponente presenta Un (1) contrato diferente a los presentados en la etapa de precalificación, por un valor igual o mayor al 75% del presupuesto oficial, cuyo objeto corresponda a Interventoría en obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento o adecuación de vías de comunicación en superficies o pistas o plataformas de aeropuertos, se le darán **VEINTE (20) PUNTOS**.

Si el proponente presenta Dos (2) contratos diferentes a los presentados en la etapa de precalificación, con valores iguales o mayores al 75% del presupuesto oficial, cuyo objeto corresponda a Interventoría en obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento o adecuación de vías de comunicación en superficies o pistas o plataformas de aeropuertos, se le darán **TREINTA (30) PUNTOS**.

4.1.2 PROPUESTA METODOLOGIA Y PLAN Y CARGAS DE TRABAJO 10 PUNTOS

Deberá reflejar la idoneidad y calidad de la propuesta, la cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:

4.1.2.1 PLAN DE TRABAJO

6 PUNTOS

El puntaje del plan de trabajo se asignará con base en el desarrollo de los siguientes aspectos:

- ✓ Metodología del trabajo 4 PUNTOS
- ✓ Metodología para resolver conflictos 2 PUNTOS

La unidad calificará la presentación de una detallada, correcta y pertinente organización de actividades en relación al tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en los presentes pliegos de condiciones así, como la coherencia del plan de trabajo y cronograma de la interventoría respecto del plan de trabajo y cronograma de la obra.

Metodología de Trabajo

Los proponentes deberán presentar una **metodología de trabajo** en la cual establezca la forma en que presentará los informes exigidos en los pliegos de condiciones y los requeridos por la Entidad, los cuales deben contener como mínimo:

Informe mensual:

1. Portada
2. introducción,
3. información general de contrato de obra,
4. información general del contrato de interventoría,
5. Organización del trabajo de obra e interventoría.
 - Personal
 - Equipo en obra
 - Insumos
6. Descripción de las actividades desarrolladas en el periodo. (documental y fotográfico digital).
7. Programación y avance de obra: Cronograma.

- Actas de comité de obra.
 - Project: Programación Vs avance de Obra. Inversiones.
 - Estado de los recursos e insumos para el desarrollo de obra.
 - Justificación del avance o retraso de la obra con soportes.
8. Control de calidad integral de la obra.
- De las inversiones de anticipo y parciales.
 - De los parafiscales
 - Del personal de la obra.
 - De los equipos utilizados
 - De los procesos de construcción
 - De los materiales utilizados
 - Informes de laboratorio con su respectivo análisis.
 - Del recibo y aceptación de obra
9. Conclusiones y recomendaciones
- Conclusiones, recomendaciones, solicitudes y actas.
10. Anexos.
- Copias de oficios y memorandos relacionados a la obra
 - Copia bitácora de obra e interventoría
 - Copias actas de comité de obra
 - Registro fotográfico.
 - Registro del clima diario.
 - Otros soportes.
 - Formatos establecidos por la entidad ver anexo.

Informes Semanales.

1. Portada
2. Introducción
3. Descripción de las actividades desarrolladas en el periodo. (documental y fotográfico digital).
4. Programación y avance de obra: Cronograma.
 1. Actas de comité de obra.
 2. Project: Programación Vs avance de Obra. Inversiones.
 3. Estado de los recursos e insumos para el desarrollo de obra.
 4. Justificación del avance o retraso de la obra con soportes.
5. Conclusiones Y Recomendaciones
Conclusiones, recomendaciones, solicitudes y actas.

De igual forma debe establecer el procedimiento para el control de la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas, control de avance del proyecto y demás actividades que considere necesaria para cumplir con los objetivos planteados en el pliego de condiciones.

Si la metodología de trabajo incluye todos los aspectos relacionados anteriormente será calificado con **4 puntos**. De lo contrario su calificación será de cero (0) puntos.

Metodología para resolver conflictos.

Solicitudes del contratista o de la Entidad en lo referente a conceptos administrativos, financieros o técnicos, definiendo los tiempos máximos para dar respuesta a los problemas presentados en la obra respectiva.

La sumatoria de los tiempos de respuesta deberá concordar con el plazo de ejecución de la misma y no pueden exceder el 20% del plazo de ejecución establecido en los pliegos de condiciones.

Si la Metodología para resolver conflictos establece los tiempos mínimos de respuesta en lo referente a requerimientos, conceptos administrativos, financieros o técnicos, informes específicos, informes generales, solicitados por la Entidad y el contratista de obra, se asignaran dos (2) puntos, de lo contrario este aspecto será calificado con cero (0) puntos..

4.1.2.2 ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGAS DE TRABAJO 4 PUNTOS

La Aeronáutica Civil calificará la distribución y asignación de funciones y responsabilidades propuesta, en búsqueda de optimización de los recursos humanos, eficiencia y economía en la realización de la tarea planteada en los pliegos de condiciones.

Debe incluir el organigrama de trabajo con responsabilidades y funciones de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y su distribución de cargas de trabajo.

Si el proponente incluye todo lo anteriormente descrito tendrá una calificación de cuatro (4) puntos, de lo contrario será calificado con cero (0) puntos.

4.1.3 CALIFICACIONES DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO 40 PUNTOS

Las calificaciones y competencia de los integrantes del equipo de trabajo, se valorarán teniendo en cuenta la experiencia general, experiencia específica, tiempo y formación académica.

Para el presente concurso de méritos se requiere el siguiente personal mínimo.

- ✓ **UN DIRECTOR DE INTERVENTORIA**
- ✓ **UN RESIDENTE DE INTERVENTORIA**

a) DIRECTOR DE INTERVENTORIA Y/O PROFESIONAL ESPECIALISTA 20 PUNTOS

El profesional propuesto para Director de Interventoria debe tener matrícula profesional de **Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte**, que acredite la siguiente experiencia general y específica:

- **Experiencia general**

No menor de **diez (10) años**, contada entre la fecha de graduación profesional y la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos.

- **Experiencia específica**

El director de interventoria deberá acreditar experiencia en mínimo **tres (03) contratos** de interventoria así **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y **dos (02) contratos** que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de este concurso de méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

Certificados por el contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Para el caso de proponentes que se hayan desempeñado en el sector público, estos deberán demostrar que se desempeñaron en cargos directivos y/o asesores y/o jefes de grupo y/o supervisores, en mínimo **tres (03) contratos** de interventoria así : **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales

vigentes y **dos (02) contratos** que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él proponente y terminados a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

Empleando la siguiente matriz, se efectuará la valoración del DIRECTOR DE INTERVENTORIA Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS:

DIRECTOR DE INTERVENTORA Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS					
EXPERIENCIA COMO DIRECTOR	PUNTOS	TIEMPO	PUNTOS	ESTUDIOS	PUNTOS
2 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIRO AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	5	2 AÑOS	5	UNA (1) ESPECIALIZACION	10
3 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIRO AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	10	3 AÑOS	10	DOS (2) ESPECIALIZACIONES O MAESTRIA	20
4 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIRO AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	15	4 AÑOS	15		
5 CONTRATOS ADICIONALES CON UN VALOR IGUAL O SUPERIRO AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	20	5 AÑOS	20		
TOTAL PUNTUACION	20		20		20

Para la ponderación de la experiencia específica del Director de Interventoría y/o profesionales especializados se empleara la siguiente fórmula:

$$\sum f(D)n = 0.5 \text{ EXPERIENCIA} + 0.3 \text{ TIEMPO} + 0.2 \text{ ESTUDIOS}$$

Donde, $\sum f(D)n = 20 \text{ PUNTOS}$

$\sum f(D)n$: Ponderación de Director + ponderación de profesional especializado 1 + ... + ponderación de profesional especializado n.

n: Director + Número de especialistas presentados

Experiencia: Ponderan contratos adicionales a la experiencia específica que presente el Director de Interventoría y/o profesionales especializados.

Tiempo: Pondera el determinado en cumplimiento del ejercicio como Director de Interventoría y/o profesionales especializados

Estudios: Pondera el grado de capacitación del Director de Interventoría y/o profesionales especializados.

b) RESIDENTE DE INTERVENTORIA

20 puntos

El profesional propuesto para Residente de Interventoría debe tener matrícula profesional de **Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte**, que acredite la siguiente experiencia general y específica:

- **Experiencia general**

No menor de **cinco (5) años**, contada entre la fecha de graduación de profesional y la fecha de cierre del plazo del presente concurso.

- **Experiencia específica.**

El ingeniero residente deberá acreditar experiencia en mínimo **tres (03) contratos** de interventoría así : **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y **dos (02) contratos** que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

Certificados por el contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Para el caso de proponentes que se hayan desempeñado en el sector público, estos deberán demostrar que se desempeñaron en cargos directivos y/o asesores y/o jefes de grupo y/o supervisores, en mínimo **tres (03) contratos** de interventoría así : **un (01) contrato** cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y dos (02) contratos que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por él proponente y terminados a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos en **INTERVENTORIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

Certificadas por la Entidad. Se evaluará a partir de los documentos soportes del Formato No. 14 - Experiencia del Residente de Interventoría -.

En todo caso la Aeronáutica Civil se reserva el derecho de verificar las certificaciones presentadas.

En caso de que el profesional sea certificado en un contrato presentado por los proponentes, se deberá anexar la certificación de la entidad contratante de la obra, debidamente firmada por la persona o dependencia autorizada por el representante legal, o cualquier documento que acredite su participación y la función desempeñada.

No se tendrán en cuenta los contratos en ejecución.

Empleando la siguiente matriz, se efectuara la valoración del Residente y/o profesional especializado:

RESIDENTE Y/O PROFESIONALES ESPECIALIZADOS					
EXPERIENCIA COMO RESIDENTE	PUNTOS	TIEMPO	PUNTOS	ESTUDIOS	PUNTOS
UN (1) CONTRATO CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	5	1 AÑOS	5	1 ESPECIALIZACION	10
DOS (2) CONTRATOS CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	10	2 AÑOS	10	2 ESPECIALIZACIONES O MAESTRIA	20
TRES (3) CONTRATOS CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	15	3 AÑOS	15		
CUATRO (4) CONTRATOS CON UN VALOR IGUAL O SUPERIORL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	20	4 AÑOS	20		
TOTAL PUNTUACION	20		20		20

Para la ponderación de la experiencia específica del Residentes y/o profesional no especializado, se empleara la siguiente fórmula:

$$\sum f(R)n = 0.5 \text{ EXPERIENCIA} + 0.3 \text{ TIEMPO} + 0.2 \text{ ESTUDIOS}$$

Donde, $\sum f(R) = 20 \text{ PUNTOS}$

$\sum f(R)$ = Ponderación de Residente + ponderación de profesional no especializado 1 +.....+ ponderación de profesional no especializado n

n = Residente +Numero de NO especialistas presentados

Experiencia: Ponderan contratos adicionales a la experiencia específica que presente el Residentes y/o profesional no especializado.

Tiempo: Pondera el determinado en cumplimiento del ejercicio como Residentes y/o profesional no especializado

Estudios: Pondera el grado de capacitación del Residentes y/o profesional no especializado. Orientado en el área estructuras

4.1.4 PARTICIPACION DEL PROVEEDOR NACIONAL 10 PUNTOS

Para este efecto se consideran servicios de consultoría de origen nacional aquellas que ofrezcan al menos un cincuenta por ciento (50%) del personal principal de la propuesta, requerido en los pliegos de condiciones, de nacionalidad colombiana.

- ✓ De acuerdo con lo anterior, cuando el proponente ofrezca servicios con personal principal de origen nacional en un 50%, para el presente concurso de méritos, se le asignarán diez (10) puntos.
- ✓ Cuando el proponente ofrezca al menos un 25% de servicios con personal nacional para el presente concurso de méritos, se le asignarán cinco (5) puntos.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá relacionar el nombre completo, identificación y nacionalidad de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo.

4.2 EMPATE

En caso de presentarse empate en la calificación técnica, el Comité Evaluador de la Aeronáutica Civil seleccionará al oferente que haya obtenido el mayor puntaje establecido en el factor experiencia específica del proponente.

En caso de persistir el empate, a quien haya obtenido el mayor puntaje en el factor de calificación de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo.

Si persiste el empate, se dirime mediante sorteo como última medida.

El sorteo, de ser necesario, se desarrollará así:

- 1º Se pondrán a disposición de la audiencia, igual cantidad de balotas a la de los proponentes empatados.
- 2º Todas las balotas serán del mismo color a excepción de la balota ganadora.
- 3º Cada uno de los proponentes empatados, tomará al azar una tarjeta identificada numéricamente, para determinar el orden en que debe retirar la balota que permita dirimir el empate.
- 4º Se sacará la balota de acuerdo al orden establecido por la tarjeta identificadora: de no salir favorecido, este devolverá la balota a la bolsa para continuar de igual manera, en el orden establecido hasta que se saque la balota ganadora.

4.3 SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO

Durante el trámite correspondiente a la apertura y revisión de la propuesta económica o después de adjudicado el contrato, el proponente podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza la Aeronáutica Civil, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las exigidas en el pliego de condiciones respecto del miembro del equipo a quien reemplaza, deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría que el exigido en los términos de referencia.

4.4 CONSULTA Y OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Conforme al artículo 30 numeral 8º de la Ley 80 de 1993 y artículo 10 del decreto 66 de 2008, los oferentes podrán consultar los informes evaluativos publicados en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co, los cuales permanecerán en la Oficina del Grupo de Procesos Precontractuales durante los **días 8, 9 y 10 de julio de 2008** hasta antes de las 4:00 P.M. En iguales fechas, podrán presentar las observaciones que consideren, así como las aclaraciones y documentos solicitados por la entidad en la etapa de evaluación.

Esto no implica ni permite, en modo alguno, la posibilidad de adicionar o mejorar la propuesta por parte de los proponentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Las observaciones al estudio técnico que fueren presentadas dentro del término señalado en el numeral anterior, serán resueltas por el Comité Evaluador de la Entidad, y dadas a conocer a los proponentes en la audiencia pública convocada para evaluar la oferta económica del proponente que se encuentre en el primer lugar en el orden de calificación, el cual se publicará en el Portal Único de Contratación y la página Web de la Entidad www.aerocivil.gov.co.

4.5 AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La apertura del sobre con la propuesta económica, la definición del alcance de los servicios de consultaría y de los términos contractuales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

- 1º La entidad citará oportunamente a los participantes, señalando lugar, fecha y hora de realización.
- 2º La entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas y procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente ubicado en el **primer lugar en el orden de calificación**.
- 3º Si el valor contenido en el sobre económico del proponente que obtuvo el mayor puntaje excede el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente hasta seleccionar el proponente para la adjudicación.
- 4º La entidad verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse, en lo sustancial, los requerimientos técnicos.
- 5º Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica o no se logra un acuerdo final sobre los aspectos técnicos o económicos objeto de discusión, se dará por terminada la revisión de dicha propuesta, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, hecho lo cual se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 6º La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos alcanzados con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato, si aplica.

7º La entidad adjudicará el contrato al proponente seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.

4.6 PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será adjudicado en audiencia pública dentro de los SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para la consulta y observación a los estudios evaluativos. Si es necesario, este término podrá prorrogarse hasta en la mitad del inicialmente fijado.

El adjudicatario en consorcio o unión temporal debe presentar en la Dirección Administrativa –Grupo Procesos Precontractuales- de la Aeronáutica Civil, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación, el NIT del consorcio o unión temporal, el RUT y el formato ingreso de proveedores debidamente diligenciado con la información del consorcio o unión temporal

4.7 FIRMA DEL CONTRATO

El proponente una vez notificado del acto de adjudicación deberá contactarse para la firma del contrato con La Dirección Administrativa - Grupo Procesos Contractuales - de la Aeronáutica Civil, e informar a la Dirección Financiera el nombre del Banco o Corporación y el número de cuenta, para efectos de consignación en forma electrónica de los dineros correspondientes al pago del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la celebración, renovación o liquidación de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público con un particular (persona natural o jurídica), requerirá para el efecto del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

En el caso de persona natural o jurídica, ésta debe demostrar al momento de la celebración del contrato que se encuentra afiliado al sistema de salud, pensiones y ARP y acreditar los correspondientes pagos: si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados

NOTA: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

4.8 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario quién tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Resolución Interna No. 0589 de 2007.

4.9 DECLARATORIA DE DESIERTA

La Aeronáutica Civil declarará desierto el presente concurso de méritos en los siguientes casos:

- 1º Cuando a juicio del Comité evaluador, la propuesta técnica presentada no cumpla con los requisitos del pliego de condiciones.

4.10 DEVOLUCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez ejecutoriado el acto administrativo de adjudicación, la Unidad devolverá las propuestas económicas que no fueron abiertas en la audiencia pública.

CAPITULO 5

CONDICIONES DEL CONTRATO

Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que conforme a la ley deben tener los contratos de la Administración Pública.

El contrato prevalece ante la ocurrencia de discrepancias surgidas en su ejecución.

La oferta y el pliego de condiciones forman parte integral del contrato que se celebre. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prelación es el siguiente:

- 1° El contrato
- 2° El pliego de condiciones con sus Adendas.
- 3° La oferta

El contratista se obliga con la entidad a ejecutar a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios -materiales, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final.

5.1 CLAUSULA AMBIENTAL

EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 04730 del 7 de diciembre de 2000, expedida por la Aeronáutica Civil teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante LA UNIDAD y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de la obra, a todas las medidas ambientales establecidas por la Aeronáutica Civil. Asimismo EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución número 541 de 1994, expedidas por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. EL CONTRATISTA correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente. El incumplimiento de estas obligaciones lo hará acreedor de las multas o aplicación de la cláusula penal pecuniaria de que trata este contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. En materia de prevención, EL CONTRATISTA con el Acta de Inicio del contrato deberá presentar a la Interventoria o Supervisión del contrato el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para su seguimiento y control.

5.2 CLAUSULA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Los contratistas deben cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, específicamente lo determinado por:

Ley 9ª de 1979. Artículo 81. Los contratistas que empleen trabajadores, adquieren el carácter de empleadores.

Resolución 2400 de 1979, Título IV, Capítulo II. Los empleadores deben suministrar los equipos y elementos de protección personal adecuados que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el trabajador, según la naturaleza del riesgo de las actividades a desarrollar.

Decreto 614 de 1984, Artículo 24. Los empleadores deben responder por la ejecución del programa permanente de salud ocupacional en los lugares de trabajo.

Resolución 1016 de 1989: Todo contratista debe ordenar a los trabajadores la realización de los exámenes médicos acorde con el trabajo a desempeñar y con los riesgos a que estará expuesto durante el tiempo que permanezca la actividad. Además, deberá velar por que sus trabajadores realicen los controles y correcciones indicadas en estos.

Decreto 1295 de 1994 y ley 776 de 2002: Todos los empleadores deben afiliarse y estar al día en pagos al Sistema General de Riesgos Profesionales, para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y/o económicas que se generan a causa de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Decreto 1295 de 1994, artículo 21. Todos los empleadores deben facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional. Resolución 2400 de 1979, Título I, Capítulo II. Todos los empleadores deben suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

Resolución 1401 de 2007: Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.

Circular Dirección General fechada 11 de mayo de 2005 (Exigencia del cumplimiento de Programa de Salud Ocupacional a los contratistas)

Resolución No. 02335 de 31 de mayo de 2005 y Resolución No.- 05282 del 06 de Diciembre de 2006, emitidas por la Dirección General de la Aeronáutica Civil.

El contratista debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde este llevando a cabo el desarrollo del contrato.

Adjudicado el contrato y previo al inicio de la ejecución del mismo, el contratista debe desarrollar el documento denominado: **“REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL A CUMPLIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”**, detallado en el Capítulo 7º de este pliego de condiciones, el cual contiene los siguientes ítems:

1. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y CONTROL DE RIESGOS
2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.
3. MATRIZ DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

Este documento hace parte del acta de inicio del proceso contractual, y deberá ser presentado al Grupo de Salud Ocupacional de Aeronáutica Civil dependencia que lo revisará e informará al supervisor del contrato, el cumplimiento de este requisito. Adicionalmente el contratista deberá participar en el proceso de capacitación de seguridad y salud ocupacional establecido en la

política del sistema de salud ocupacional de Aerocivil, en la fecha programada. La asistencia a dicha capacitación tiene carácter obligatorio.

5.3 ACTAS Y FORMATOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

El contratista interventor responderá de manera conjunta con el contratista de obra por la información técnica, administrativa y financiera que se consigne en las actas y los formatos que el contratista de obra debe diligenciar durante la ejecución del contrato, relacionados a continuación: acta de iniciación del contrato de obra, modificaciones de cantidades de obra, acta de recibo parcial de obra, acta de recibo parcial de obra -cantidades de obra-, acta de recibo parcial de obra -liquidación del IVA-, acta de recibo parcial de obra – balance financiero del contrato-, acta de recibo final, memorias del acta de recibo final, información básica y ficha de seguimiento.

5.4 GARANTÍAS DEL CONTRATO

El proponente favorecido deberá aceptar y cumplir con todas las formalidades que rigen la Contratación Administrativa, y la minuta del contrato que hace parte integral de los presentes pliegos de condiciones.

Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, los oferentes deben comprometerse a constituir a su costa dentro de dos (2) días siguientes a la firma del presente contrato y a favor de **LA UNIDAD**, por conducto de una Compañía de Seguros o Banco Comercial legalmente establecidos en Colombia, una póliza de Garantía Única para asegurar el cumplimiento general de las obligaciones surgidas del mismo mediante la cual se ampare:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD DE LA INTERVENTORIA:** Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más: dicho amparo deberá prorrogarse por cinco (5) años más, estos últimos contados a partir del Acta de recibo Final.
- c) **PAGO SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION:** Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, cuatro (4) meses más y deberá prorrogarse por tres (3) años a partir de la fecha de la liquidación del contrato, para garantizar las prestaciones Laborales derivadas del mismo.
- d) **EL CONTRATISTA** deberá en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 679 de 1994, constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía Única una póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

El término de la Garantía Única correrá a partir de la fecha de vigencia del amparo y estará sujeta a la aprobación de **LA UNIDAD** y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

5.4 MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

MULTAS POR MORA: En caso de mora o de incumplimiento parcial en la ejecución del contrato que llegare a celebrarse producto de la adjudicación del presente proceso de selección (licitación, contratación directa, convocatoria pública) LA UNIDAD impondrá al CONTRATISTA multas

sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, LA UNIDAD impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios.

Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato correspondiente a la presente licitación y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del objeto contractual así lo determinen, la **UNIDAD** declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENAL PECUNIARIA: Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento:

1. Cuando El INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR designado por LA UNIDAD consideren que EL CONTRATISTA no esta ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los correspondientes descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental.
2. Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía.
3. El informe elaborado por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, debe contar con el visto bueno del (ordenador del gasto). El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
4. Presentado el informe la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA avocará conocimiento del caso, y adoptara todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso.
5. Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, LA UNIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o la declare la penal pecuniaria, LA UNIDAD podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora ó por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

5.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato que resulte de la presente concurso de méritos se perfeccionará cuando se suscriba por las partes y se efectúe el registro presupuestal correspondiente.

CAPITULO 7 CONDICIONES DE TRABAJO

MATERIALES

Cuando el Contratista deba transitar por vías pavimentadas internas del Aeropuerto, deberá tener en cuenta para la escogencia de su equipo de transporte la carga máxima permisible (camión HS-20-44 AASHTO). Además el Contratista debe hacer la adecuación de la vía de acceso para materiales y equipo sin que por dicha adecuación reciba ninguna compensación económica. Lo anterior para garantizar la operación normal del Aeropuerto.

No se permitirá el tránsito de maquinaria sobre orugas, en la pista o plataformas.

PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO

En el evento de requerirse, el contratista deberá estar presto a presentar el diagrama de ruta crítica cuando el Supervisor o el Interventor del contrato así lo requieran .

RESTRICCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El Contratista deberá coordinar con el Interventor y el Supervisor del contrato las actividades y horarios (diurnos y nocturnos) en que se deban desarrollar las obras del mismo, en aras de atender las restricciones de las zonas del Aeropuerto. Para tal efecto el contratista deberá prever en los costos de su propuesta dichas eventualidades, sin que ello sea motivo de reclamación alguna.

Con el fin de mantener la operatividad del aeropuerto, y/o la estación de Radioayuda, el Contratista deberá programar con la Interventoria o Supervisor de la AERONÁUTICA CIVIL, la ejecución de las diferentes partes de la obra de tal manera que se garantice la seguridad de los usuarios.

Si existen áreas ocupadas actualmente por terceros, debe coordinarse con la Interventoria o Supervisor la liberación de dichas áreas con la debida anticipación.

El Contratista deberá proveer una adecuada señalización luminosa y con cintas reflectivas a lo largo de toda la zona de trabajo y las vías de acceso.

VÍAS DE ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO

Por ningún motivo sus equipos de trabajo podrán transitar por las vías frente al edificio terminal de pasajeros.

La evacuación de materiales de excavación y el acceso de materiales de construcción deberán ser realizadas en horas que no ocasionen congestiones de tránsito en las vías de acceso al sitio de trabajo. La U.A.E.A.C podrá modificar en cualquier momento los horarios de transporte cuando así lo considere conveniente, sin que esto ocasione ningún costo adicional ni aumento de plazo del contrato.

INSTALACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista en coordinación con el supervisor del contrato, determinará las áreas para sus instalaciones provisionales y de trabajo. Así mismo deberá aceptar que dentro de los sitios de la obra algunas áreas sean ocupadas por otros Contratistas.

De ser el caso, será responsabilidad del contratista, la limpieza del área en donde instalará el campamento.

Por los anteriores trabajos el contratista no recibirá ningún pago y se entiende incluidos dentro del valor de la oferta dichos costos.

ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES

El Contratista construirá por su cuenta las líneas de derivación o prolongación. Suministrará e instalará las conexiones, transformadores, elementos de protección, controles y todas las instalaciones eléctricas que se requieran para obtener suficiente energía eléctrica y alumbrado a los sitios de construcción. Estas redes serán aprobadas por el Interventor o Supervisor.

Las instalaciones eléctricas hechas por el Contratista cumplirán con las normas ICONTEC, deberán ser realizadas a satisfacción del Interventor o Supervisor y de la Empresa de Energía Eléctrica local.

Excepto cuando se establezca lo contrario, el Contratista deberá desconectar, dismantelar y remover todos los servicios eléctricos temporales que haya instalado para la ejecución de la obra a la terminación de la misma o en cualquier otro tiempo que lo requiera el Interventor o Supervisor.

El Contratista deberá suministrar y mantener por su propia cuenta los teléfonos y otros sistemas de comunicación que pueda requerir en relación con la obra; todas las líneas y permisos serán de su entera responsabilidad y a su costa.

Los costos por concepto del consumo de servicios públicos que el contratista requiera para la ejecución de la obra serán asumidos por cuenta y riesgo del Contratista.

ESPECIFICACIONES ESTÁNDAR

Los materiales, equipos y elementos suministrados por el Contratista deberán cumplir con las estipulaciones pertinentes de las normas suministradas a continuación:

- Normas sismo resistentes colombianas NSR – 98
- Normas expedidas por el Ministerio de Transporte.
- Normas de la Empresa de Energía Local.
- American Association of State Highway and Transportation official - AASHTO.
- American Society for Testing and Materials ASTM.
- Normas de la Federal Aviation Administration FAA (USA)

PLANOS Y ESPECIFICACIONES

El Contratista ceñirá estrictamente la construcción de las obras a los planos de construcción que la Aeronáutica Civil proporcione. Los planos y especificaciones son complementarios de tal manera que cualquier punto que figure en uno de los documentos tendrá el mismo valor como si se encontrara en ambas.

Cualquier sugerencia o modificación en los planos o en las especificaciones que el contratista desee comunicar a la Aeronáutica Civil, la efectuará por escrito a la interventoría.

Para cubrir estos riesgos el Contratista deberá obtener las pólizas de seguros correspondientes. El Contratista entregará al finalizar la obra planos actualizados en papel y medio magnético, en caso de haber existido modificaciones con respecto a los planos de contratación y serán entregados a la Interventoría o Supervisor conjuntamente con el Acta de Liquidación. (En caso de requerirse)

DISPONIBILIDAD DE LA OBRA

La Aeronáutica Civil podrá, sin que el Contratista tenga derecho a formular reparo alguno, disponer de las diferentes obras antes de su completa terminación y aceptación final. En este caso se levantará un Acta Previa en la que se hará constar el estado en que han recibido las obras. La ocupación de parte de la obra por la Aeronáutica Civil no significa en ningún modo aceptación

provisional, pero el Contratista quedará eximido de la reparación de los deterioros en las obras ocupadas anticipadamente por la Aeronáutica Civil.

VALLAS

El formato de vallas informativas para las obras que realice la Aeronáutica Civil será entregado por la Dirección de Desarrollo Aeroportuario.

SEGURIDAD (P-101)

*** DESCRIPCIÓN**

La Seguridad Aeroportuaria es el conjunto de medidas de control de carácter preventivo que están obligados a cumplir todos los usuarios de los aeropuertos públicos del país. La Seguridad Aeroportuaria está bajo la responsabilidad del Administrador o Gerente Aeroportuario de cada Aeropuerto, quien debe hacer cumplir las normas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Plan de Seguridad del Aeropuerto.

*** OPERACIONES DE CONSTRUCCIÓN**

- **Entrada a las áreas restringidas del aeropuerto.**

La autorización para el ingreso a las áreas restringidas, entre las cuales se encuentran las pistas, rampas y demás áreas de movimiento de aeronaves, debe ser solicitada por el Contratista para él, su personal y los vehículos requeridos para la realización de la obra al Gerente o Administrador del Aeropuerto respectivo.

El contratista, su personal y sus vehículos cumplirán con los procedimientos de requisa e inspección realizados en los sitios de ingreso autorizados por el Gerente o Administrador Aeroportuario.

- **Obras en zonas de operaciones de aeronaves.**

Cuando las obras se realicen en áreas de operaciones de aeronaves, especialmente en las pistas, calles de rodaje o zonas de seguridad de las mismas, el contratista deberá informarlo al Gerente o Administrador a fin de que se coordine el ingreso de personas y vehículos con los funcionarios encargados de la torre de control y operaciones aeroportuarias.

El contratista deberá acatar las recomendaciones realizadas por el Gerente o Administrador Aeroportuario y será responsable por la omisión o violación de las medidas de seguridad establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y demás normas que lo complementen o modifiquen.

- **Comunicaciones**

El contratista está obligado a mantener una comunicación permanente con el Gerente o Administrador del Aeropuerto en todo momento y de manera especial en los eventos en que las obras se realicen en las zonas de operación de aeronaves.

Esta comunicación preferentemente se debe realizar vía radio a fin de garantizar que los funcionarios encargados de la operación aérea estén al tanto de la ubicación del personal, materiales y vehículos y las hayan aprobado. Si los funcionarios de la torre de control no autorizan el ingreso o ubicación del personal, vehículos o material, el contratista no podrá ingresar o ubicar los mismos.

El contratista acordará con el Gerente o Administrador un medio de comunicación eficaz para garantizar en todo momento la seguridad aérea y la de su personal.

- **Manual de operaciones aeroportuarias.**

Todos los vehículos que deba ingresar el contratista para el desarrollo de la obra a las áreas restringidas de los aeropuertos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones Aeroportuarias establecido a través de la Resolución 02076 de 1997.

Si los vehículos necesarios para el desarrollo de la obra o sus conductores no cumplen con las normas del Manual de Operaciones Aeroportuarias, no podrán ingresar a las áreas restringidas. Si ya lo han hecho, serán retirados hasta tanto no se cumplan los requerimientos establecidos.

- **Reglas y Regulaciones Aeroportuarias**

Los contratistas serán responsables por el cumplimiento de las normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Manual de Operaciones Aeroportuarias.

La violación a las disposiciones contenidas en dichas normas por parte del contratista o sus empleados, dará lugar a las sanciones y multas contenidas en las normas aeroportuarias.

- **Área de Almacenaje**

Las áreas de almacenaje de materiales o vehículos personales deben ser asignados por el Gerente o Administrador del Aeropuerto.

Los materiales que se almacenen dentro de la propiedad del Aeropuerto no deben obstruir la navegación aérea ni el movimiento de las aeronaves.

Materiales sueltos que tienen posibilidad de causar daño a las ruedas de aterrizaje de las aeronaves, turbinas o de ser absorbidos por los motores de éstas no deben almacenarse en áreas activas de movimiento de las aeronaves.

Los Materiales apilados se arreglarán de una forma que prevengan el movimiento resultante de una ráfaga de viento de una aeronave o del viento con velocidades superiores a diez (10) nudos. Los Materiales apilados deben ser marcados con banderas anaranjadas e iluminadas con luces amarillas intermitentes durante momentos de poca visibilidad.

- **Zanjas Abiertas**

Todas las zanjas abiertas, o excavaciones dentro del Área de Operaciones Aéreas deben marcarse con barricadas iluminadas y con banderas. Las barricadas deben estar alternadas con marcas blancas y anaranjadas y con luces intermitentes amarillas de un mínimo de dieciocho (18) pulgadas de altura. Las banderas deben ser blancas y anaranjadas, y deben estar montadas en astas, y deben tener un tamaño mínimo de 50 x 50 centímetros. Todas las barricadas deben ser aprobadas por el Interventor o Supervisor. El Contratista debe proporcionar el nombre y el número telefónico de dos individuos que puedan ser llamados durante las 24 horas del día para mantener iluminada la barricada.

Todas las construcciones dentro de un rango de 150 metros de distancia de una pista o dentro de un rango de 32 metros de distancia de una calle de rodaje obligarán a cerrar temporalmente las pistas o las calles de rodaje. Las calles de rodaje cerradas temporalmente deben ser marcadas con barricadas iluminadas y con banderas como se especificó anteriormente. Las pistas cerradas temporalmente deben ser marcadas con una cruz, que se pondrá sobre los números de la pista. El mínimo de las dimensiones de las áreas de la cruz debe ser de 18.30 metros de largo y 3.05 metros de ancho. Las cruces deben ser pintadas de color amarillo y aseguradas de forma tal que no se dañen con vientos muy fuertes. Los marcos pueden ser construidos en tela o en triplex. Los materiales usados para la construcción deben ser aprobados por el Interventor o Supervisor.

- **Almacenamiento.**

El equipo o material de construcción no debe ser almacenados dentro del Área de Operaciones Aéreas durante horas de poca visibilidad u oscuridad sin la autorización del Aeropuerto.

- **Soldaduras.**

Está prohibido el uso de soldadura de llama abierta o de soplete a menos que se hayan proporcionado precauciones en acuerdo con los códigos y aprobaciones del Aeropuerto.

- **Vehículos Motorizados**

El tráfico vehicular no debe cruzar por áreas de movimiento activo de las aeronaves (pistas, calles de rodaje o zonas de parqueo de las aeronaves). El Contratista debe ser responsable por los actos de los empleados y los subcontratistas. El personal que no esté de acuerdo con las reglas y regulaciones del Aeropuerto está sujeto a ser demandado.

Todo el tráfico vehicular debe parar frente a todas las áreas activas de movimiento de aeronaves; tampoco puede entrar a estos lugares sin autorización de la Torre de Control.

Si se desea identificar claramente los vehículos con propósitos de hacer un control ya sea por iniciales o por números, entonces el símbolo de identificación debe ser de veinte (20) centímetros mínimo, y debe tener un color fácil de leer. Los símbolos pueden ser aplicados por medio de cinta o pintura soluble en agua.

Los vehículos motorizados y el equipo trabajando dentro del Área de Operaciones del Aeropuerto no deben pasar de 20 kilómetros por hora.

Las aeronaves tienen prioridad sobre todos los vehículos motorizados y sobre el equipo.

- **Aviso a los Aviadores.**

El aviso a los aviadores sobre la construcción debe ser emitido por el Aeropuerto. Las construcciones causantes del cierre de una pista o calle de rodaje deben ser tenidas a un mínimo y los horarios de cierre deben ser discutidos con los representantes del Aeropuerto lo más rápido posible, pero nunca después de 48 horas.

- **Quemas**

No se permite quemar dentro de la propiedad del Aeropuerto.

- **Erosión**

Los Contratistas deben suministrar y usar permanentes medidas de control o prevención de la erosión de la tierra no sólo para conservar y proteger la pendiente, el pavimento y otras cosas, sino para reducir el potencial de fuentes de contaminación del agua.

- **Accidentes**

Todos los accidentes que causen daños personales o a propiedades deben ser reportados al Aeropuerto de inmediato. Los Contratistas deben suministrar, frente a la situación, el tipo de equipo y las facilidades médicas necesarias para suplir el servicio de primeros auxilios a cualquiera que haya sido afectado durante la realización del trabajo, ya sea en o junto al sitio, que haya causado muerte, heridas personales, o daños a propiedades, dando detalles completos y declaraciones de testigos. Además, si la muerte o graves heridas, o serios daños a propiedades son causados, el accidente debe ser reportado por teléfono inmediatamente al Aeropuerto.

- **Seguridad**

El Contratista será responsable por la seguridad de sus equipos y materiales.

El Contratista acatará y cumplirá las normas de seguridad aeroportuaria y las hará cumplir a sus empleados, en especial las relacionadas con las autorizaciones y controles de ingreso a las áreas restringidas y las de permanencia en zonas de operación de aeronaves.

Es responsabilidad del Contratista prevenir cualquier violación de la seguridad dentro del área de la construcción o de cualquier ruta de entrada al área de construcción.

- **Autorización de ingreso y puestos de control**

Toda persona o vehículo que pretenda ingresar a las áreas restringidas debe contar con el correspondiente permiso expedido por el Gerente o Administrador Aeroportuario.

Desde el momento del ingreso y durante la permanencia en las áreas restringidas, las personas y vehículos exhibirán los permisos en un lugar visible conforme lo establece el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y el Manual de Operaciones Aeroportuarias.

Las personas y vehículos sólo podrán ingresar o transitar por las áreas autorizadas en el correspondiente permiso. Si ingresan a un área distinta serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en las normas de seguridad aeroportuaria.

Los costos de los permisos serán asumidos por el contratista.

Los permisos serán devueltos por el contratista al término de la obra o cuando el empleado sea retirado del servicio. El contratista responderá por el mal uso que sus empleados den a los permisos.

Los retrasos en la ejecución de las obras causadas por la violación a las normas de seguridad y operaciones aeroportuarias son de exclusiva responsabilidad del contratista.

CAPITULO 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA LICITACION PÚBLICA No.8000018 OL DE 2008

OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA

NORMAS GENERALES

En las presentes especificaciones se da mayor énfasis en la definición de las Características y calidad de obra terminada que en la descripción de los procedimientos necesarios para obtener tales resultados.

Por otra parte, la omisión de descripciones detalladas de procedimiento en muchas de las especificaciones refleja la suposición básica que el Contratista conoce las prácticas de construcción. En caso de ausencia de una (s) especificación (es) deberá consultarse previamente al supervisor del contrato, para su visto bueno antes de iniciar obra.

1. El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos mecánicos y de transporte vertical y horizontal necesarios para la correcta ejecución de la obra.
2. Serán de cuenta del Contratista las instalaciones provisionales de agua, energía y teléfono.
3. Los elementos y materiales que se utilicen en la obra deberán ser previamente aprobados por la Supervisión mediante la presentación de muestras con la debida anticipación, ésta podrá ordenar por cuenta del Contratista los ensayos necesarios para comprobar que estos se ajusten a las especificaciones.
4. Serán por cuenta del Contratista los sitios de almacenaje, campamentos, servicios públicos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la Interventoría.
Tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del Contrato, el Contratista deberá por su cuenta y riesgo retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando las áreas intervenidas y terrenos completamente limpios
5. El Contratista se responsabilizará por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva a la AERONAUTICA CIVIL, La reparación de daños si los hubiera, correrán por cuenta del Contratista y se hará a satisfacción de la Interventoría.
6. Los precios unitarios deben incluir el costo de los materiales, mano de obra, herramientas,

equipos, transportes, ensayos de control de calidad y demás elementos y gastos inherentes para el cumplimiento satisfactorio del Contrato.

7. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al Contratista ocurrieren daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos.
8. Para la construcción y acabados de las obras, de LA AERONAUTICA CIVIL, el Contratista utilizará materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada.
9. Las cantidades de obra de los ítems cuya unidad de medida sea fraccionable se aproximarán a un decimal.
10. Serán por cuenta del Contratista el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que la Interventoría exija, igualmente será responsabilidad plena del contratista el uso constante de estos elementos por parte del personal a su cargo. Mantendrá en la obra elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la Ley Colombiana.
11. Donde se estipule, bien en los planos o en las especificaciones marcas o nombres de fábricas o fabricantes se deben entender que tal mención se hace como referencia para fijar la calidad del material deseado. El Contratista puede presentar el nombre de otros productos para la aprobación de la Interventoría, siempre y cuando sean de igual o mejor calidad a juicio de ésta y cumplan con todas las normas establecidas en estas especificaciones. Esto no implicará variación en precios unitarios.
12. Para iniciación de cualquier actividad el Contratista deberá ejecutar muestras indicando claramente el proceso constructivo para obtener el visto bueno de la Interventoría.
13. Correrá por cuenta del Contratista la vigilancia de sus equipos, herramientas y de los elementos antes y después de su instalación hasta el recibo final de la obra.
14. Para todos los casos la medida será la establecida de acuerdo a los planos, el formato ocho (8), la presente especificación y las instrucciones del Supervisor y el pago se hará a los precios unitarios respectivos, estipulados en el contrato según la unidad de medida, por todo trabajo ejecutado satisfactoriamente y aceptado por el Supervisor.

7.1 ALCANCE DEL TRABAJO

PRELIMINARES

DEMOLICION DE PARTES EN CONCRETO RIGIDO O ASFALTICO ESPESOR VARIABLE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS

Descripción y Metodología

Este trabajo consiste en la demolición total o parcial de estructuras o edificaciones existentes en las zonas que indiquen los documentos del proyecto, y la remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes de la demolición en las áreas aprobadas por el Interventor. Incluye, también, el retiro, cambio, restauración o protección de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto, así como el manejo, desmontaje, traslado y el almacenamiento de estructuras existentes; la remoción de cercas de alambre, de especies vegetales y otros obstáculos; incluye también el suministro y conformación del material de relleno para zanjas, fosas y hoyos resultantes de los trabajos, de acuerdo con los planos y las instrucciones del Interventor.

Se contempla el retiro total de los materiales de desecho de las instalaciones del AEROPUERTO DE FLORENCIA, como su traslado al depósito previsto en la ciudad para tal fin.

MATERIALES

Los materiales provenientes de la demolición que, a juicio del Interventor sean aptos para rellenar y emparejar la zona de demolición u otras zonas del proyecto, se deberán utilizar para este fin.

El material que suministre el Constructor para el relleno de las zanjas, fosas y hoyos resultantes de los trabajos, deberá tener la aprobación previa del Interventor.

EQUIPO

Los equipos que emplee el Constructor en esta actividad deberán tener la aprobación previa del Interventor y ser suficientes para garantizar el cumplimiento de esta especificación y del programa de trabajo.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Interventor podrá autorizar el uso de explosivos, asumiendo el Constructor la responsabilidad de cualquier daño causado por un manejo incorrecto de ellos.

Para remover estructuras, especies vegetales, obstáculos, cercas y conducciones de servicios, se deberán utilizar equipos que no les produzcan daño, de acuerdo con procedimientos aprobados por el Interventor.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Generalidades

El Constructor no podrá iniciar la demolición de estructuras sin previa autorización escrita del Interventor, en la cual se definirá el alcance del trabajo por ejecutar y se incluirá la aprobación de los métodos propuestos para hacerlo. Tal autorización no exime al Constructor de su responsabilidad por las operaciones aquí señaladas, ni del cumplimiento de estas especificaciones y de las condiciones pertinentes establecidas en los documentos del contrato.

El Constructor será responsable de todo daño causado, directa o indirectamente, a las personas, así como a redes de servicios públicos, o propiedades cuya destrucción o menoscabo no estén previstos en los planos, ni sean necesarios para la ejecución de los trabajos contratados.

El Constructor, de acuerdo con las disposiciones vigentes, deberá colocar señales y luces que indiquen, durante el día y la noche, los lugares donde se realicen trabajos de demolición o remoción y será responsable de mantener la vía transitable, cuando ello se requiera.

Los trabajos deberán efectuarse en tal forma, que produzcan la menor molestia posible a los habitantes de las zonas próximas a la obra y a los usuarios de la vía materia del contrato, cuando ésta permanezca abierta al tránsito durante la construcción.

Medida y Forma de Pago

Los ítems se pagarán de acuerdo a la unidad de medida en el formato (8) ocho.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	REPARCHEO PISTA	
1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	GL
1.2	DEMOLICION DE PARTES EN CONCRETO RIGIDO O ASFALTICO ESPESOR VARIABLE INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M3

7.2. EXCAVACIÓN

EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR INCLUYE RETIRO DE MATERIAL E=0,10M

Descripción y Metodología

Se refiere a los trabajos de excavación de cualquier material sin importar su naturaleza.

Este trabajo consiste en el conjunto de las actividades de excavar, remover, cargar, transportar hasta el limite de acarreo libre y colocar en los sitios de disposición o desecho, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación, canales y prestamos, indicados en los planos y secciones transversales del proyecto, con las modificaciones que ordene el Interventor.

Comprende, además, la excavación y remoción de la capa vegetal o descapote y de otros materiales blandos, orgánicos y objetables, en las áreas donde se hayan de realizar las excavaciones de la explanación y terraplenes.

Todos los materiales provenientes de las excavaciones de la explanación o canales que sean utilizables y, según los planos y especificaciones o a juicio del Interventor, necesarios para la construcción o protección de terraplenes, pedraplenes u otras partes de las obras proyectadas, se deberán utilizar en ellos. El Constructor no podrá disponer de los materiales provenientes de las excavaciones ni retirarlos para fines distintos a los del contrato, sin autorización previa del Interventor.

Al terminar los trabajos de excavación, el Constructor deberá limpiar y conformar las zonas laterales de la vía, las de préstamo y las de disposición de sobrantes, de acuerdo con lo que establezca el plan ambiental y las indicaciones del Interventor.

Equipo

El Constructor propondrá, para consideración del Interventor, los equipos mas adecuados para las operaciones por realizar, de acuerdo con el tipo de material por excavar, los cuales no deberán producir danos innecesarios ni a construcciones ni a cultivos; y garantizaran el avance físico de ejecución, según el programa de trabajo, que permita el desarrollo de las etapas constructivas siguientes.

Medida y forma de pago

La unidad de medida será el metro cúbico (m3), aproximado al metro cúbico completo, de material excavado en su posición original. El trabajo de excavación se pagara al precio unitario del contrato por toda obra ejecutada de acuerdo con el proyecto o las instrucciones del Interventor, para la respectiva clase de excavación ejecutada satisfactoriamente y aceptada por este.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	REPARCHEO PISTA	
1.3	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR INCLUYE RETIRO DE MATERIAL E=0,10M	M3

7.3 BASES

SUMINISTRO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR E=0,10M

Descripción y Metodología

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de material de base granular aprobado sobre una subbase, afirmado o subrasante, en una o varias capas, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto u ordenados por el Interventor.

MATERIALES

Los agregados para la construcción de la base granular deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

TAMIZ		PORCENTAJE QUE PASA	
Normal	Alterno	BG-1	BG-2
37.5 mm	1 1/2"	100	-
25.0 mm	1	70-100	100
19.0 mm	3/4"	60-90	70-100
9.5 mm	3/8"	45-75	50-80
4.75 mm	No.4	30-60	35-65
2.0 mm	No.10	20-45	20-45
425 µm	No.40	10-30	10-30
75 µm	No.200	5-15	5-15

La franja por utilizar será la establecida en los documentos del proyecto o la determinada por el Interventor.

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Constructor deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa.

Compactación

La compactación de la mezcla se realizará de acuerdo con el plan propuesto por el Constructor y aprobado en el Interventor durante la fase previa de experimentación. El proceso de compactación deberá ser tal, que evite la formación de una costra o capa superior delgada, débilmente adherida al resto de la base estabilizada. En caso de que ella se produzca, deberá ser eliminada hasta obtener una superficie uniforme y compacta.

Los trabajos de compactación deberán ser terminados en un lapso no mayor de dos (2) horas desde el inicio de la mezcla. Las zonas que por su reducida extensión o su proximidad a estructuras rígidas no permitan el empleo del equipo de mezcla y compactación aprobado durante la fase de experimentación, se compactarán con los medios que resulten adecuados para el caso, de manera que la mezcla resulte homogénea y la densidad alcanzada no sea inferior a la exigida por la presente especificación. Una vez terminada la compactación, la superficie deberá mantenerse húmeda hasta que se aplique el riego de curado.

Conservación

El Constructor deberá conservar la base en perfectas condiciones, hasta que se construya la capa superior prevista en los documentos del proyecto. Todo daño que se presente, deberá corregirlo, a su costa, a plena satisfacción del Interventor.

Medida y forma de pago

La base granular se pagará por metro cúbico (m³).

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	REPARCHEO PISTA	
1.4	SUMINISTRO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR E=0,10M	M3

7.4 IMPRIMACIÓN

RIEGO DE LIGA NORMA FAA-P-603

Descripción y metodología

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, eventual calentamiento y aplicación uniforme de un ligante asfáltico sobre losas de concreto o sobre una capa bituminosa, previamente a la extensión de otra capa bituminosa.

MATERIALES

Material bituminoso

El ligante por emplear podrá ser un cemento asfáltico o una emulsión asfáltica catiónica de rotura rápida, que obedezcan a algunas de las siguientes denominaciones:

Cemento asfáltico	60-70	u	80-100
Emulsión asfáltica	CRR-1	o	CRR-2

EQUIPO

El riego de liga puede ser aplicado con un carrotanque irrigador, se acepta el empleo de calderas regadoras portátiles con elementos de irrigación a presión o de una extensión del carrotanque con una boquilla de expansión que permitan la aplicación de un riego uniforme.

Por ningún motivo se podrá aplicar el riego de liga con regaderas manuales, recipientes perforados, cepillos o cualquier otro dispositivo por gravedad que no garantice una aplicación completamente homogénea del riego de liga sobre la superficie por tratar.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Preparación de la superficie existente

La superficie sobre la cual ha de aplicarse el riego de liga deberá cumplir todos los requisitos de uniformidad exigidos para que pueda recibir la capa asfáltica según lo contemplen los documentos del proyecto. De no ser así, el Constructor deberá realizar todas las correcciones previas que le indique el Interventor.

La superficie deberá ser limpiada de polvo, barro seco, suciedad y cualquier material suelto que pueda ser perjudicial para el trabajo, empleando barredoras o sopladoras mecánicas en sitios accesibles a ellas y escobas manuales donde aquellas no puedan acceder.

Aplicación del ligante bituminoso

La dosificación del ligante será definida por el Interventor, sobre la base de pruebas iniciales en obra. En condiciones normales, se recomiendan dosificaciones del orden de doscientos a trescientos gramos de ligante residual por metro cuadrado (200 a 300 g/m²).

La aplicación del ligante se hará con el equipo aprobado y a una temperatura tal, que dé lugar a una viscosidad Saybolt-Furol entre veinte y cien segundos (20 sSF - 100 sSF), de manera uniforme, evitando la doble aplicación en las juntas transversales. Con este propósito se colocarán tiras de papel o de otro material adecuado bajo los difusores, en aquellas zonas de la superficie en donde empiece y termine el riego, con el objeto de que éste se inicie o culmine sobre ellas y los difusores funcionen con normalidad sobre la zona por tratar.

El riego sólo se aplicará cuando la superficie esté seca y con la anticipación necesaria a la colocación de la capa bituminosa, para que presente las condiciones de adherencia requeridas.

Antes de iniciar cada jornada de trabajo, se deberá verificar la uniformidad del riego. Si fuere necesario, se calentarán las boquillas de irrigación antes de cada descarga. La bomba y la barra de distribución deberán limpiarse al final de la jornada.

En las zonas donde se presenten insuficiencias o excesos de ligante, el Constructor corregirá la anomalía mediante la adición de ligante o arena limpia, según el caso, sin costo para el Instituto Nacional de Vías y a plena satisfacción del Interventor.

No se permitirá la aplicación del riego de liga cuando la temperatura ambiente a la sombra y la de la superficie sean inferiores a cinco grados Celsius (5°C) o haya lluvia o fundado temor que ella ocurra.

No se permitirá transitar por la superficie sobre la cual se ha aplicado el riego de liga, sin la autorización del Interventor. Todo daño que se produzca en dicha superficie será reparado por el Constructor a su costa, y a entera satisfacción del Interventor, antes de colocar la capa bituminosa.

Elementos tales como sardineles, árboles, dispositivos de señalización, defensas y similares, susceptibles de ser manchados por el ligante, deberán ser protegidos adecuadamente por el Constructor, antes de aplicar el riego.

El Interventor se abstendrá de aceptar el riego de liga en aquellas áreas donde la dosificación varíe en más de diez por ciento (10%) de la definida al inicio de los trabajos.

Medida y forma de pago

La unidad de medida será el metro cuadrado (m²), aproximado al entero, de todo trabajo ejecutado a satisfacción del Interventor, de acuerdo con lo exigido por la especificación respectiva. El área se determinará multiplicando la longitud real, medida a lo largo del eje del trabajo, por el ancho especificado en los planos u ordenado por el Interventor. No se medirá ningún área por fuera de tales límites.

El pago se hará al respectivo precio unitario del contrato, por metro cuadrado (m²), para toda obra ejecutada de acuerdo con la respectiva especificación y aceptada a satisfacción por el Interventor.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	REPARCHEO PISTA	
1.5	RIEGO DE LIGA NORMA FAA-P-603	M2
2	REPAVIMENTACION PISTA	
2.1	RIEGO DE LIGA NORMA FAA-P-603	M2

7.5. MEZCLA DENSA EN CALIENTE

SUMINISTRO Y COMPACTACION DE CARPETA ASFALTICA MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-2 ESPESOR VARIABLE

Este trabajo consiste en la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o más capas de mezcla asfáltica, preparada y colocada en caliente, de acuerdo con esta especificación y de conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos o determinados por el Interventor.

Los agregados pétreos no serán susceptibles de ningún tipo de meteorización o alteración fisicoquímica apreciable bajo las condiciones más desfavorables que presumiblemente se puedan dar en la zona de empleo. Tampoco podrán dar origen, con el agua, a disoluciones que puedan causar daños a estructuras o a otras capas del pavimento, o contaminar corrientes de agua.

El Constructor, como responsable de los materiales que suministre para la ejecución de los trabajos, deberá realizar todos los ensayos necesarios para establecer la calidad e inalterabilidad de los agregados por utilizar, independiente y complementariamente de los que taxativamente se exigen en estas especificaciones.

Los agregados pétreos empleados para la ejecución asfáltica en caliente deberán poseer una naturaleza tal, que al aplicársele una película del material asfáltico por utilizar en el trabajo, ésta no se desprenda por la acción combinada del agua y del tránsito. Sólo se podrá admitir el empleo de agregados con características hidrófilas, si se añade algún aditivo de comprobada eficacia para proporcionar una adhesividad satisfactoria con el asfalto.

La granulometría del agregado obtenido mediante la combinación de las distintas fracciones, incluido el llenante mineral, deberá estar comprendida dentro de alguna de las franjas fijadas en la Tabla 4.

TABLA N° 4
Franjas granulométricas para mezclas asfálticas en caliente

TIPO DE MEZCLA		TAMIZ (mm / U.S. Standard)									
		37.5	25.0	19.0	12.5	9.5	4.75	2.00	0.425	0.180	0.075
		1½"	1"	¾"	½"	⅜"	No. 4	No. 10	No. 40	No.80	No.200
		% PASA									
Densa	MDC-1		100	80 - 95	67 - 85	60 - 77	43 - 59	29 - 45	14 - 25	8 - 17	4 - 8
	MDC-2			100	80 - 95	70 - 88	49 - 65	29 - 45	14 - 25	8 - 17	4 - 8
	MDC-3					100	65 - 87	43 - 61	16 - 29	9 - 19	5 - 10

En caso de incorporar productos modificadores de la reología de una mezcla en caliente elaborada con cemento asfáltico convencional, fibras por ejemplo, los estudios técnicos del proyecto determinarán su dosificación, así como la del ligante utilizado, de manera que el comportamiento de la mezcla sea semejante al que se obtendría al emplear un cemento asfáltico modificado con polímeros.

Equipo

La mezcla de concreto asfáltico o de alto módulo se fabricará en plantas adecuadas de tipo discontinuo o de tambor secador-mezclador, capaces de manejar simultáneamente en frío el número de agregados que exija la fórmula de trabajo adoptada.

Las plantas productoras de mezcla asfáltica deberán cumplir con lo establecido en la reglamentación vigente sobre protección y control de calidad del aire y para su funcionamiento en la obra se deberá presentar al Instituto Nacional de Vías la correspondiente autorización, expedida por la entidad nacional o regional encargada de otorgar tales permisos.

La capacidad mínima de producción de la planta estará señalada en el Pliego de Condiciones y ella dependerá de las características de la obra por ejecutar.

Las tolvas para agregados en frío deberán tener paredes resistentes y estancas, bocas de anchura suficiente para que su alimentación se efectúe correctamente, y cuya separación sea efectiva para evitar intercontaminaciones; su número mínimo será función del número de fracciones de agregado que exija la fórmula de trabajo adoptada pero, en todo caso, no será inferior a tres (3) para las plantas discontinuas y cuatro (4) para las de tambor secador-mezclador, dos de las cuales se asignarán al agregado fino. Estas tolvas deberán estar provistas de dispositivos ajustables de dosificación a su salida, que puedan ser ajustados y mantenidos en cualquier posición.

La planta estará dotada de un tambor secador que permita el secado correcto de los agregados y su calentamiento a la temperatura adecuada para la fabricación de la mezcla, según el ligante asfáltico utilizado, extrayendo de ellos una proporción de polvo mineral tal, que su dosificación se ajuste a lo establecido en la fórmula de trabajo. El sistema extractor deberá evitar la emisión de polvo mineral a la atmósfera y el vertido de lodos a cauces o instalaciones sanitarias, de acuerdo con la legislación ambiental y sanitaria vigente.

El combustible empleado para la producción de la mezcla será propano, butano, gas natural o fuel oil de los grados 1, 2, 4 ó 5. Los dos últimos (grados 4 y 5) deben cumplir los requisitos de la norma ASTM D 396. Se permite el empleo de aceites combustibles reciclados, siempre que cumplan los requisitos de la norma ASTM D 6448. El Constructor deberá certificar que cada carga de aceite combustible satisface los requisitos de la especificación ASTM aplicable. La producción de la mezcla se deberá detener si hay signos de avería en el sistema de combustión, si ocurre una combustión incompleta o se observa contaminación en los agregados o en la mezcla, y sólo se podrá reiniciar cuando, a juicio del Interventor, el problema quede satisfactoriamente resuelto.

La planta deberá poseer un dispositivo que permita la toma de muestras de agregados pétreos secos, antes de su mezcla con el ligante asfáltico, para verificar su limpieza. La planta deberá disponer de sistemas independientes para el almacenamiento y para la dosificación de la llenante mineral recuperada y de aporte, los cuales deberán estar adecuadamente protegidos contra la humedad.

El sistema de almacenamiento, calefacción y alimentación del ligante bituminoso deberá poder permitir su recirculación y su calentamiento a la temperatura de empleo, de forma que se garantice que no se producen sobrecalentamientos localizados y que no se sobrepasan las temperaturas máximas admisibles de dicho producto. Todas las tuberías, bombas, tanques, etc., deberán estar provistos de calefactores o aislamientos. La descarga de retorno del ligante a los tanques de almacenamiento será siempre sumergida. Se dispondrán termómetros, especialmente en la boca de salida al mezclador y en la entrada del tanque de almacenamiento. El sistema de circulación deberá estar provisto de dispositivos para tomar muestras y para comprobar la calibración del dosificador.

En caso de que se incorporen aditivos a la mezcla, la instalación deberá poseer un sistema de dosificación exacta de los mismos.

Si la planta posee un silo para el almacenamiento de la mezcla elaborada, su capacidad deberá garantizar el flujo normal de los vehículos de transporte, así como que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fabricación, la mezcla acopiada no haya perdido ninguna de sus características, en especial la homogeneidad del conjunto y las propiedades del ligante. El silo de almacenamiento deberá contar con una tolva de compensación u otro elemento de descarga en su

parte superior, cuya ubicación y funcionamiento sean correctos, de manera que eviten la segregación de la mezcla que se va a almacenar.

Tanto los agregados como las mezclas se transportarán en volquetas de platón liso y estanco, debidamente acondicionadas para tal fin. Cuando se vaya a transportar mezcla, la superficie interna del platón deberá ser tratada con un producto cuya composición y cantidad deberán ser aprobadas por el Interventor, con el fin de evitar la adherencia de la mezcla a ella. La forma y la altura del platón serán tales, que durante el vertido en la pavimentadora, la volqueta sólo toque a ésta a través de los rodillos previstos para ello.

Las volquetas deberán estar siempre provistas de una lona o un cobertor adecuado, debidamente asegurado, tanto para proteger los materiales que transporta, como para prevenir emisiones contaminantes.

En relación con las volquetas, el Constructor deberá tener en cuenta y cumplir todas las disposiciones sobre tránsito automotor y medio ambiente, emanadas por las autoridades competentes, en especial el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Transporte de la mezcla

La mezcla se transportará a la obra en volquetas carpadas, hasta una hora del día en que las operaciones de extensión y compactación se puedan realizar correctamente con luz solar. Sólo se permitirá el trabajo en horas de la noche si, a juicio del Interventor, existe una iluminación artificial que permita la extensión y la compactación de manera adecuada.

Durante el transporte de la mezcla se deberán tomar las precauciones necesarias para que al descargarla en el equipo de transferencia o en la máquina pavimentadora, su temperatura no sea inferior a la mínima que se determine como aceptable durante la fase de experimentación.

Antes de abordar cualquier vía pavimentada, se deberán limpiar perfectamente las llantas de los vehículos destinados al transporte de la mezcla. Los vehículos de transporte de mezcla deberán mantener al día los permisos de tránsito y ambientales requeridos y sus cargas por eje y totales se deberán encontrar dentro de los límites fijados por la resolución vigente del Ministerio de Transporte.

Transferencia de la mezcla

Si el Constructor dispone de una máquina para la transferencia de la mezcla asfáltica (shuttle buggy), la volqueta descargará la mezcla en la tolva de almacenamiento de la máquina, cuyas bandas transportadoras se encargarán de alimentar la pavimentadora, sin que ésta sea tocada por las llantas de la volqueta, favoreciendo de esta manera la regularidad superficial.

Extensión de la mezcla

La mezcla recibida de la volqueta o de la máquina de transferencia será extendida por la máquina pavimentadora, de modo que se cumplan los alineamientos, anchos y espesores señalados en los planos o determinados por el Interventor.

A menos que el Interventor expida una instrucción en contrario, la extensión se realizará en franjas longitudinales y comenzará a partir del borde de la calzada en las zonas por pavimentar con sección bombeada, o en el lado inferior en las secciones peraltadas. La mezcla se colocará en franjas del ancho apropiado para realizar el menor número de juntas longitudinales y para conseguir la mayor

Continuidad en las operaciones de extendido, teniendo en cuenta el ancho de la sección, las necesidades del tránsito, las características de la pavimentadora y la producción de la planta. Siempre que resulte posible, después de haber extendido y compactado una franja, la adyacente deberá ser extendida mientras el borde de la anterior aun se encuentre caliente y en condiciones de ser compactado, con el fin de evitar la ejecución de una junta longitudinal.

La pavimentadora se regulará de manera que la superficie de la capa extendida resulte lisa y uniforme, sin arrastres ni segregaciones, y con un espesor tal que, luego de compactada, se ajuste a la rasante y a la sección transversal indicada en los planos, con las tolerancias establecidas en la presente especificación. Por ningún motivo se permitirá el empleo de máquinas pavimentadoras que dejen marcas o depresiones en la superficie u otros defectos permanentes en ella.

Tampoco se permitirá la segregación de la mezcla. Si ella ocurre, la extensión de la mezcla deberá ser suspendida inmediatamente, hasta que su causa sea determinada y corregida. Toda área segregada que no sea corregida antes de la compactación, deberá ser removida y reemplazada con material apropiado, a expensas del Constructor.

La extensión de la mezcla se realizará con la mayor continuidad posible, ajustando la velocidad de la pavimentadora a la producción de la planta de fabricación, de manera que aquélla sufra el menor número posible de detenciones.

En caso de trabajo intermitente, se comprobará que la temperatura de la mezcla que quede sin extender en la tolva o bajo la pavimentadora no baje de la especificada para el inicio de la compactación; de lo contrario, dicha mezcla se descartará y se deberá ejecutar una junta transversal. Tras la pavimentadora se deberá disponer un número suficiente de obreros especializados, agregando mezcla caliente y enrasándola, según se precise, con el fin de obtener una capa que, una vez compactada, se ajuste enteramente a las condiciones impuestas en esta especificación.

En los sitios en los que a juicio del Interventor no resulte posible el empleo de máquinas pavimentadoras, la mezcla se podrá extender a mano. La mezcla se descargará fuera de la zona que se vaya a pavimentar, y se distribuirá en los lugares correspondientes por medio de palas y rastrillos calientes, en una capa uniforme y de espesor tal que, una vez compactada, se ajuste a los planos o a las instrucciones del Interventor, con las tolerancias establecidas en la presente especificación.

Compactación de la mezcla

La compactación se realizará según el plan aprobado por el Interventor como resultado de la fase de experimentación. Deberá comenzar, una vez extendida la mezcla, a la temperatura más alta posible con que ella pueda soportar la carga a que se somete, sin que se produzcan agrietamientos o desplazamientos indebidos.

La compactación se realizará longitudinalmente de manera continua y sistemática. Deberá empezar por los bordes y avanzar gradualmente hacia el centro, excepto en las curvas peraltadas en donde el cilindrado avanzará del borde inferior al superior, paralelamente al eje de la vía y traslapando a cada paso en la forma aprobada por el Interventor, hasta que la superficie total haya sido compactada. Si la extensión de la mezcla se ha realizado por franjas, al compactar una de ellas se ampliará la zona de compactación para que incluya al menos quince centímetros (15 cm.) de la anterior.

Los rodillos deberán llevar su rueda motriz del lado cercano a la pavimentadora, excepto en los casos que autorice el Interventor, y sus cambios de dirección se harán sobre la mezcla ya

compactada. Los elementos de compactación deberán estar siempre limpios y, si fuera preciso, húmedos. No se permitirán, sin embargo, excesos de agua.

Se tendrá cuidado al compactar para no desplazar los bordes de la mezcla extendida; aquellos que formarán los bordes exteriores del pavimento terminado, serán chaflanados ligeramente. La compactación se deberá realizar de manera continua durante la jornada de trabajo y se complementará con el trabajo manual mínimo necesario para la corrección de todas las irregularidades que se puedan presentar.

La compactación se continuará mientras la mezcla se encuentre en condiciones de ser compactada hasta alcanzar los niveles de densidad prescritos en este Artículo y se concluirá con un apisonado final con un equipo liso que borre las huellas dejadas por los compactadores precedentes. Se deberá verificar la temperatura de la mezcla al inicio y al final del proceso de compactación.

Medida y forma de pago

La unidad de medida será el metro cúbico (m³) aproximado al décimo de metro cúbico, de mezcla elaborada, suministrada y compactada en obra a satisfacción del Interventor, de acuerdo con lo exigido en la especificación respectiva.

El volumen se determinará multiplicando la longitud real, medida a lo largo del eje del trabajo, por el ancho y espesor especificados en los planos u ordenados por el Interventor. No se medirá ningún volumen por fuera de tales límites.

El pago se hará al respectivo precio unitario del contrato, por metro cúbico (m³), para toda obra ejecutada de acuerdo con la respectiva especificación y aceptada a satisfacción por el Interventor.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	REPARCHEO PISTA	
1.6	SUMINISTRO Y COMPACTACION DE CARPETA ASFALTICA MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-2 ESPESOR VARIABLE	M3
2	REPAVIMENTACION PISTA	
2.2	SUMINISTRO Y COMPACTACION DE CARPETA ASFALTICA MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-2 ESPESOR VARIABLE	M3

7.6. OTROS

4.4.6.1. SELLO DE FISURAS CON ASFALTO Y ARENA

Descripción y metodología

Este trabajo consiste en la aplicación de un material bituminoso sobre la superficie de un pavimento existente, seguida por la extensión y compactación de una capa de arena, de acuerdo con lo que establece esta especificación, los documentos del proyecto y las instrucciones del Interventor.

MATERIALES

Agregados pétreos

Su gradación deberá encontrarse dentro de los siguientes límites:

TAMIZ		PORCENTAJE QUE PASA
Normal	Alternativo	SAA-1

9.5 mm	3/8"	100
4.75 mm	No.4	95-100
2.36 mm	No.8	80-100
1.18 mm	No.16	50-85
600 µm	No.30	25-60
300 µm	No.50	10-30
150 µm	No.100	2-10

Material bituminoso

Será una emulsión catiónica de rotura rápida, de los tipos CRR-1 o CRR-2

EQUIPO

Si el Interventor lo considera apropiado, se puede utilizar un sistema manual para esparcir la arena.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Dosificación del sello

Las cantidades por aplicar de material bituminoso y arena se definirán en el sitio de los trabajos en función del estado de la superficie por proteger, las condiciones ambientales de la región y la intensidad y magnitud del tránsito circulante. Como guía, dichas cantidades oscilan entre cinco décimas y un litro por metro cuadrado (0.5 l/m^2 - 1.0 l/m^2) de ligante residual y entre tres litros y medio y siete litros por metro cuadrado (3.5 l/m^2 - 7.0 l/m^2) de arena.

Preparación de la superficie existente

Antes de aplicar el riego del material bituminoso, la superficie deberá encontrarse seca y libre de polvo, tierra o cualquier otra sustancia objetable.

Las reparaciones previas que requiera el pavimento, deberán efectuarse conforme lo indiquen las especificaciones correspondientes.

Extensión y compactación del agregado pétreo

Si el Interventor lo aprueba, el esparcimiento de la arena podrá ser manual con ayuda de palas.

Medida y forma de pago

El sello de fisuras se pagará por metro lineal (ML)

7.7. DEMARCACION DE LA PISTA SEGÚN ANEXO 14 OACI

Descripción y metodología

1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

El objeto de las presentes especificaciones es la contratación de la Obra de Señalización Horizontal de las pistas, calles de rodaje y plataformas de diferentes aeropuertos del País.

La señalización horizontal se efectuará en las zonas que se indican, donde se detallan las superficies de trabajo.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

La demarcación y señalización y el suministro de materiales objeto de esta LICITACIÓN deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el presente pliego, Normas del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Normas ICONTEC, Normas AASHTO, Normas ASTM y las vigentes dispuestas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

2.2 CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES.

Pintura

El éxito de la pintura para la señalización horizontal depende en un 40% de la visibilidad, en un 30% de la durabilidad y en un 30% de la apariencia.

Se debe utilizar pintura acrílica de buenas características para la visibilidad diurna y nocturna, resistente a la abrasión y a la contaminación producida por el neumático de las aeronaves y las fugas de combustible y aceites.

La viscosidad de la pintura debe ser de 70 a 80 Unidades Krebs (KU) para cualquier tipo de aplicación.

Debe cumplir la norma ICONTEC 1360

3. EQUIPO

Máquina Aplicadora.

El operador de la máquina debe encontrar el flujo correcto de la pintura, debe saber controlar la viscosidad, la presión y velocidad del equipo de aplicación.

La pintura se debe aplicar en capas húmedas de 350 a 450 micrones que corresponden a capas secas de 175 a 255 micrones.

Todo el equipo para el trabajo deberá ser aprobado por el Supervisor y deberá incluir los aparatos necesarios para limpiar adecuadamente la superficie existente, una máquina para marcar y el equipo auxiliar para pintar a mano lo que sea necesario para terminar satisfactoriamente el trabajo. El marcador será una máquina Airless del tipo de atomizador de rocío que sea apropiada para aplicar pintura de señales de tráfico. Deberá producir una película de espesor parejo y uniforme y el adecuado recubrimiento y deberá estar diseñada para aplicar marcas de sección transversal y de bordes bien definidos sin derrames ni salpicaduras

MÉTODOS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.

Condiciones Generales y Preparación de la Superficie de Aplicación

Antes de iniciar las demarcaciones, el Contratista someterá a la aprobación de la SUPERVISORIA la localización general de los puntos, y se verificarán las medidas antes de señalar.

La pintura se ejecutará solamente cuando la superficie este seca, cuando la temperatura atmosférica sea superior a 7° C y cuando el tiempo no este brumoso o lluvioso.

En aquellas zonas en que la señalización horizontal sean letras o números, tendrán que emplearse obligatoriamente plantillas y elementos necesarios para realizar el replanteo de las señales que lo precisen. Las plantillas estarán de acuerdo con la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y el Anexo 14 (OACI).

En el momento de aplicación de la pintura la superficie del pavimento estará seca, sin polvo, aceite, grasa, lechada de exudación o cualquier material extraño que reduzca la adherencia entre la pintura y el pavimento. La limpieza se efectuara por aspiración, soplado o métodos adecuados aprobados por el SUPERVISOR de la obra, eliminando en todo caso, los materiales sueltos o mal adheridos existentes sobre la superficie a señalar. En pavimentos hidráulicos no se aplicará pintura sin haber eliminado todos los restos del líquido de curado por chorro de agua. El

SUPERVISOR dará su conformidad al estado de dicha superficie como requisito previo, momentos antes de aplicar la pintura.

Previa a la señalización se efectuará un replanteo incluido en el precio del metro cuadrado de señalización, que deberá ser aprobado por el SUPERVISOR de la obra.

Los límites de señalización, para trazado en recta no diferirán, de una recta, para tramos de 15 m en más de 12 mm. La tolerancia de la anchura de las señales será $\pm 5\%$.

Después de aplicada la pintura, la zona señalizada será protegida a cargo del CONTRATISTA, frente a cualquier daño, hasta que la pintura esté seca.

La pintura se aplicará sobre superficies rugosas que faciliten su adherencia, por lo que las excesivamente lisas de morteros u hormigones se tratarán previamente mediante frotamiento con agua y pulidora con gratas de cerdas de acero, o solución de ácido clorhídrico al cinco por ciento (5%) seguida de posterior lavado con agua limpia, el método será autorizado por el SUPERVISOR en el sitio de la obra de acuerdo a las condiciones de trabajo.

Si la superficie presentara defectos o huecos notables se corregirán los primeros y se rellenarán los últimos con materiales de análoga naturaleza y aditivos para mejorar la adherencia de los materiales de reparación con el material existente.

En ningún caso se aplicará la pintura sobre superficies de mortero u hormigones que presenten eflorescencias. Para eliminarlas una vez determinadas y corregidas las causas que las producen, se humedecerán con agua las zonas de eflorescencias que se deseen limpiar, aplicando a continuación con brocha una solución de ácido clorhídrico al veinte por ciento (20%) y frotando, pasados cinco minutos (5') con un cepillo de cerdas de acero. A continuación se lavará abundantemente con agua.

Antes de iniciarse la ejecución de la señalización, el contratista someterá a la aprobación del SUPERVISOR de la Obra, los sistemas de señalización para protección del tráfico, personal, material y maquinaria durante el periodo de ejecución y de las marcas recién pintadas durante el periodo de secado.

Previamente al pintado, el Contratista efectuará un cuidadoso replanteo de las mismas que garantice, con los medios de que se dispongan una perfecta terminación.

Las marcas serán aplicadas en las ubicaciones señaladas en los planos y con las dimensiones y separaciones en ellos indicadas. No se deberá aplicar la pintura hasta que el trazado y la condición de la superficie no hayan sido aprobados por el SUPERVISOR.

Borrado de señales.

El equipo a utilizar para este trabajo consistirá chorros de agua a presión, pulidora con gratas de cerda de acero, pintura del color de la superficie ó solución de ácido clorhídrico al cinco por ciento (5%) seguida de posterior lavado con agua limpia, el método será autorizado por el SUPERVISOR en el sitio de la obra de acuerdo a las condiciones de trabajo.

Geometría de la señalización.

Se seguirán las normas que fija la parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Anexo 14 de OACI sobre esta materia, de acuerdo a los planos suministrados al contratista por la INTERVENTORIA.

Trazado de Líneas y Marcas.

En aquellas secciones de pavimento donde no se hayan aplicado marcas anteriormente, que puedan servir de guía, las marcas propuestas se trazarán antes de la aplicación de la pintura.

Las marcas serán aplicadas en las ubicaciones señaladas en los planos y con las dimensiones y separaciones en ellos indicadas. No se deberá aplicar la pintura hasta que el trazado y la condición de la superficie no hayan sido aprobadas por el Supervisor.

Color

La pintura de la pista de aterrizaje será de color blanco, la de las calles de rodaje y plataformas de color amarillo, exceptuando las vehiculares y peatonales que igualmente serán de color blanco.

Limitación de la Ejecución.

La señalización se realizará en todo momento de acuerdo con las necesidades del tráfico del aeropuerto. Se le comunicara al contratista los periodos de tiempo en los que podrá realizar los trabajos, e incluso, si tuviera que realizarlos en horas nocturnas.

Cualquier inobservancia en lo anteriormente indicado así como los incidentes o accidentes que se puedan producir serán de entera responsabilidad del contratista.

La pintura se ejecutará solamente cuando la superficie este seca, cuando la temperatura atmosférica sea superior a 7° y cuando el tiempo no este brumoso o lluvioso.

Las marcas serán aplicadas en las ubicaciones señaladas en los planos y con las dimensiones y separaciones en ellos indicadas. No se deberá aplicar la pintura hasta que el trazado de la condición de la superficie no hallan sido aprobadas por el Ingeniero SUPERVISOR.

La pintura deberá ser aplicada de acuerdo con las instrucciones del fabricante y se aplicará al pavimento con una máquina marcadora a la rata de 8.5 metros cuadrados por galón. No se permitirá la adición de diluyente.

El contratista deberá entregar informes certificados de pruebas materiales despachados para el proyecto. Los informes no deberán ser interpretados como la base para la aceptación final. El contratista deberá notificar al Ingeniero SUPERVISOR sobre la llegada de las partidas de pintura a la obra. Todos los envases vacíos deberán devolverse a la zona de almacenamiento de la pintura para su revisión por el Ingeniero SUPERVISOR.

Después de la aplicación de la pintura, deberán protegerse de daño todas las marcas hasta que la pintura haya secado. Todas las superficies deberán protegerse de daños por salpicaduras, manchas, derrames o goteos de pintura.

ANÁLISIS DE MATERIALES.

La pintura deberá cumplir con las Normas ICONTEC 1360.

El SUPERVISOR podrá realizar los ensayos de identificación que considere necesarios, con cargo al contratista, por lo que este último facilitará los materiales que vaya a emplear cada vez que le sean solicitados. Además de estos podrá encargar ensayos para determinar la calidad de la aplicación.

Con el fin de realzar los ensayos de identificación de la pintura con la antelación suficiente a la iniciación de los trabajos, la empresa adjudicataria enviará las muestras que le soliciten para

proceder a su identificación. Los ensayos se efectuarán en un laboratorio oficial, por personal especializado del mismo, según ICONTEC a partir de un envase completo remitido a dicho laboratorio para tal fin.

Los ensayos de identificación mínimos serán los que a continuación se citan:

Pintura: consistencia, secado, materia fija, peso específico, color, estabilidad, aspecto, reflectancia luminosa aparente y poder cubriente de la película seca.

El SUPERVISOR de la obra, con cargo al CONTRATISTA, podrá ordenar cuantos ensayos de identificación considere oportunos.

Protección

Después de la aplicación de la pintura, deberán protegerse de daño todas las marcas hasta que la pintura haya secado. Todas las superficies deberán protegerse de daños por salpicaduras, manchas, derrames o goteos de pintura.

MEDIOS A APORTAR POR EL CONTRATISTA.

Los materiales, útiles y maquinaria para realizar los trabajos serán por cuenta del CONTRATISTA. Todos ellos serán de reconocida calidad no debiendo alterar las propiedades físicas de los pavimentos donde cada uno de ellos se utilice, siendo por cuenta del CONTRATISTA la reparación de los desperfectos ocasionados como consecuencia de la utilización de productos o maquinaria no adecuados.

El transporte del personal y material dedicado por el CONTRATISTA al servicio objeto de este concurso, se realizará por cuenta, con los propios medios del CONTRATISTA.

Serán por cuenta del CONTRATISTA los gastos originados por la asistencia médica que por parte de los servicios del Aeropuerto se les pueda prestar al personal que tenga a su cargo. Las tarifas a aplicar serán las que se encuentren en vigor en dicho momento.

La administración del aeropuerto podrá rechazar y consiguientemente, negar la entrada al mismo a aquellas personas que, por motivos justificados, no considere oportuno su permanencia dentro del recinto aeroportuario.

HORARIO

Dadas las especiales características de este expediente y por motivos de operatividad del aeropuerto, el horario de trabajo será fijado por el Ingeniero Supervisor, con base en la menor incidencia en la operación del Aeropuerto.

Por consiguiente, se advierte a los posibles CONTRATISTAS que muchos de los trabajos tendrán que ser ejecutados fuera de la jornada normal de trabajo, pudiendo ser habitual ejecutarlos en horas nocturnas y fines de semana o festivos no dominicales.

Esta contingencia debe tenerse en cuenta a la hora de fijar los precios, ya que el CONTRATISTA no podrá reclamar en ningún caso incremento de precio por estos motivos.

PERSONAL

El CONTRATISTA se compromete a realizar la actividad de objeto del pliego, con personal adecuado a tal fin, el cual indispensablemente deberá estar altamente cualificado, debiendo ser acreditado dicho requisito al responsable por parte del Aeropuerto.

La facultad de control y dirección de los trabajadores corresponde a la Empresa Contratista, por disponer la misma de una titularidad independiente a la de LA AERONAUTICA CIVIL, así como de organización autónoma.

No obstante con el fin de que no quede dañada la imagen de LA AERONAUTICA CIVIL, el CONTRATISTA se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla los siguientes requisitos:

Realizar su actividad laboral con la máxima diligencia y corrección.

Utilizar la ropa de trabajo y uniformidad, que estén obligados a usar reglamentariamente, en perfecto estado de presentación.

Desempeñar sus funciones al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios, resultando el CONTRATISTA solidariamente responsable con las infracciones en que pueda incurrir dicho personal, siendo LA AERONAUTICA CIVIL ajena a esta responsabilidad.

En el supuesto de que se produzcan quejas motivadas contra trabajadores, por falta de capacidad o incorrecto comportamiento. La Administración del Aeropuerto dará traslado de las mismas al CONTRATISTA para los efectos oportunos.

En particular en el centro de trabajo, deberán llevar visible la tarjeta de identificación individual asignada por los servicios de Seguridad Aeroportuaria.

Respecto al personal el CONTRATISTA se obliga expresamente a :

Realzar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada, para el rendimiento óptimo y calidad de servicio. LA AERONAUTICA CIVIL será en todo caso ajena a las relaciones laborales entre CONTRATISTA y sus empleados, así como a las responsabilidades de que tales relaciones laborales pudieran derivarse, que el CONTRATISTA acepta expresamente, serán de su cuenta y cargo.

Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas, durante la vigencia del expediente, para desarrollar el objeto de la misma. Por lo que LA AERONAUTICA CIVIL no se subrogara en dichas relaciones.

Remitir a las autoridades aeroportuarias, para los efectos de control y seguridad aeroportuarios, relación normal que vaya a prestar sus servicios en la adjudicación y horario de trabajo.

Sin este requisito no se entregara la tarjeta de identificación que, a efectos de seguridad aeroportuaria, será exigible y cuyo costo será por cuenta del CONTRATISTA. Cualquier variación de los datos contenidos en la citada relación nominal deberá comunicarse con carácter inmediato a las autoridades aeroportuarias, con el objeto de que estén debidamente actualizadas las tarjetas de identificación individuales.

COBERTURA DE DAÑOS

El CONTRATISTA se obliga expresamente a indemnizar los daños que se causen a terceros y a LA AERONAUTICA CIVIL como consecuencia del ejercicio de la actividad a desarrollar.

Si como consecuencia de dicha actividad el CONTRATISTA tuviera necesidad de acceder a zonas restringidas del Aeropuerto, los vehículos que tengan que acceder a estas zonas restringidas deberán solicitar autorización al aeropuerto.

NORMAS DE SEGURIDAD.

El Contratista se compromete al cumplimiento incondicional de toda la normatividad que por razones operativas o de seguridad aeroportuaria resulte aplicable durante el periodo de vigencia del contrato.

El incumplimiento de dicha normativa podrá facultar al aeropuerto para impedir la progresión de los trabajos en tanto no se corrija, sin que las posibles demoras ocasionadas puedan argüirse para justificar retrasos en la finalización de los trabajos contratados.

MÉTODO DE MEDIDA

La cantidad de marcas de al pista de rodaje por las que se pagarán será el número de metros cuadrados de pintura ejecutados de acuerdo con las especificaciones y aceptadas de acuerdo con las especificaciones y aceptadas por el Supervisor.

Medida y Pago.

El pago deberá hacerse al precio unitario del contrato por metro cuadrado para la pintura de la pista de rodaje. Este precio será la compensación total por la provisión de todos los materiales y por toda la mano de obra, equipo, herramientas y trabajos ocasionales necesarios para completar este ítem.

Las medidas de la pintura extendida deberán ser realizadas por el SUPERVISOR.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	REPARCHEO PISTA	
1.7	SELLO DE FISURAS CON ASFALTO Y ARENA	ML
2	REPAVIMENTACION PISTA	
2.3	DEMARCACION DE LA PISTA SEGÚN ANEXO 14 OACI	M2

ANEXO TECNICO No.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS

ALCANCE Y FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA GENERALIDADES

Las siguientes especificaciones deben ser aplicadas a la obra de MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA

ALCANCE DE LA INTERVENTORIA

El interventor representante de la UNIDAD supervisará las actividades del contrato de obra, en forma independiente del control de calidad que debe establecer el CONTRATISTA DE OBRA.

Los requerimientos de la UNIDAD al CONTRATISTA DE OBRA, serán efectuados por intermedio del interventor.

FUNCIONES TÉCNICAS

Revisión del proyecto

El Interventor deberá revisar los planos del proyecto y sus obras complementarias, con el fin de concepcionar sobre las modificaciones requeridas.

Las modificaciones del diseño requerirán la aprobación previa de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, basada en el concepto de la Interventoría y será responsabilidad de la interventoría el oportuno suministro al contratista de los nuevos diseños, así como dar solución a los diferentes problemas que se presenten en la obra. Antes de efectuar cualquier modificación en el proyecto deberá hacerse un balance económico del contrato, y si las variaciones superan el valor contractual se requerirá la aprobación de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario.

Al finalizar el plazo de la interventoría, y anexo al acta de obra del contratista, la Interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado final de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma, la interventoría permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación, sin que la Unidad deba efectuar erogación alguna por este concepto.

Entrega del proyecto al contratista

El Interventor entregará al contratista de Obra el proyecto debidamente revisado, lo mismo que la localización que comprende el proyecto.

El Residente de la Interventoría procederá con el Residente de Obra a analizar los planos y especificaciones del proyecto, así como los programas de obra y de inversiones, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, la seguridad de los trabajadores y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización de la obra y seguridad aeroportuaria.

En general, se establecerán las pautas sobre la ejecución, dirección y control de la obra.

Control del personal y del equipo

El Ingeniero residente de la Interventoría será su representante en la obra, y quien tendrá plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre.

Si el equipo o el personal es diferente del ofrecido inicialmente por el contratista de Obra, el Interventor deberá exigirle su ubicación en el sitio, a más tardar en cinco (5) días, pasados los cuales, de no haberse dado cumplimiento a su notificación, deberá solicitar a la Aerocivil que se hagan efectivas las multas que para el efecto tiene fijadas, según resolución vigente.

El Interventor se obliga a llevar y mantener el equipo en perfectas condiciones, para lograr una adecuada interventoría.

Replanteo del proyecto

El Interventor localizará el eje y las obras del proyecto sólo por una vez, y hará entrega de ellas al Contratista, debidamente referenciadas. Además, durante su ejecución, revisará dicha localización.

Cambios o modificaciones en el diseño

Cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el contratista de Obra solicite cambiar o modificar el diseño inicial del proyecto, se dirigirá al Interventor, quien analizará cuidadosamente todos los documentos del contrato, y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses de La Aerocivil, solicitará autorización a la Dirección de Infraestructura, indicando la cantidad, valor unitario, valor total y la respectiva justificación.

Control de calidad

El interventor deberá comprobar la calidad de los materiales y de la ejecución de cada uno de los ítems del contrato.

Los métodos de construcción quedan a juicio del contratista de Obra; sin embargo, el Interventor podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados.

Otras funciones técnicas

Estará en la obligación de supervisar los trabajos al contratista de obra, una vez esté perfeccionado el contrato, y luego de impartida la orden de iniciación por parte de La Unidad. El contrato de interventoría y demás condiciones marcarán las pautas para la administración general de la interventoría y por consiguiente las condiciones legales de éste. Esta se realizará en forma idónea y oportuna; cumpliendo debidamente con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Adoptará las medidas necesarias para que se mantengan, durante el desarrollo y ejecución del contrato; las condiciones administrativas, técnicas, económicas, las disposiciones legales y de personal; existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.

Ejercer seguimiento sobre el cumplimiento del manejo ambiental que se adopte para la ejecución de las obras.

Coordinar las relaciones de la Interventoría entre sí, y las de terceras personas o con otras Entidades, incluyendo lo pertinente a gestión ambiental.

Supervisar permanentemente el cumplimiento de las normas, especificaciones, el programa de ejecución del contrato de obra y los resultados obtenidos en cada una de sus etapas. Conceptuará sobre los cambios o complementos que se requieran con el objeto de lograr buenos resultados y con el cumplimiento de los alcances establecidos por los Pliegos de Condiciones de las obras a realizar. Estas labores implicarán la supervisión y revisión del trabajo de campo y todos los análisis y evaluaciones de las labores de ingeniería conducentes a la realización de las obras en todas sus especialidades.

El interventor debe tener un conocimiento completo del proyecto de obra en todas sus áreas, incluyendo los estudios existentes o investigaciones desarrolladas previamente para la zona, los Pliegos de Condiciones del contrato de obra, cantidades de obra, especificaciones técnica, minuta del contrato, cronogramas o programa(s) de trabajo, la propuesta ganadora y demás documentos secundarios y que hagan parte del proyecto.

Con el propósito de incrementar las actividades cuando fuere necesario, se analizarán y definirán con El contratista de obra recursos humanos y/o físicos que se requieran para recuperar los atrasos que se puedan presentar en el avance de las obras, en el cronograma de actividades o en el alcance de las metas físicas. Por tal consideración, se ordenará si es necesario, la intensificación de labores que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato, o la suspensión de actividades no contempladas en el mismo o inconducentes para el cumplimiento del objeto.

Verificará que el alcance de las obras y la metodología indicada en los Pliegos de Condiciones y en la propuesta se realicen de acuerdo con el programa y los recursos propuestos o los recursos previstos inicialmente. Si es necesario, estudiará o revisará cualquier reprogramación en la ejecución de los trabajos. Estudiará y corregirá oportunamente las sugerencias dadas por la Unidad .

Pondrá énfasis en el seguimiento técnico de las obras, con el fin de que los trabajos avancen en forma uniforme. Este seguimiento deberá llenar los requisitos y expectativas del proyecto.

Sugerir métodos de trabajo que optimicen la calidad de las obras y rechazará trabajos que a su juicio sean deficientes o inapropiados.

Revisará, analizará y evaluará los resultados de la ejecución de los trabajos por el contratista de obra con el fin de verificar su calidad pudiéndole exigir su complementación y/o actualización si es necesario. Solicitará si es el caso, la aplicación de multas o sanciones a El contratista de obra, por incumplimiento en la ejecución del contrato o por la calidad de los trabajos realizados por El contratista de obra.

Mantener a La Unidad, al tanto del desarrollo de los mismos, de las actividades del contratista de obra; mediante informes siempre escritos y sobre las determinaciones que se tome al respecto en la ejecución de los mismos. Llevará y mantendrá un archivo actualizado de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato.

Comprobará y exigirá las calidades, requisitos, las características y perfil de los profesionales propuestos con los realmente utilizados. Todas las actividades se deberán efectuar con profesionales de capacidad y experiencia específica mínimas exigidas por los Pliegos de Condiciones del concurso. Presentará periódicamente ante La Unidad, la relación de los profesionales y el personal que El contratista de obra propuso, con el fin de estudiar y revisar sus calidades y sus funciones en la realización de las obras. Verificará su vinculación, solicitará cambios si fuere necesario o su incremento para el normal desarrollo del contrato. Revisará las hojas de vida correspondientes.

Verificar la oportuna y adecuada ejecución de las obras. Controlará el avance de los trabajos, los análisis y la incorporación de la información existente y todas las demás actividades referentes al proyecto.

Alertará oportunamente al contratista de obra sobre la necesidad de introducir correctivos para asegurar la finalización oportuna de los trabajos. Tomará medidas preventivas o acciones correctivas que estime conveniente para evitar las desviaciones en el cumplimiento del contrato.

Convenir con El contratista de obra el procedimiento de flujo de información hacia la interventoría o hacia otros organismos competentes.

Periódicamente se tendrán reuniones con el Director y Residente del contratista de obra y el Supervisor o la Interventoría; con el fin de evaluar el avance del proyecto en estudio, determinar atrasos y si es el caso realizar los correctivos correspondientes. El control de avance de los trabajos será fundamentalmente preventivo a fin de evitar atrasos que conlleve al incumplimiento del plazo contractual. Su seguimiento será garantía para que se obtengan resultados de los trabajos con el alcance y la calidad que La Unidad espera o el alcance determinado por los Pliegos de condiciones. De todas las reuniones se levantará un acta que será mantenida en custodia por El Interventor. En dicha acta se consignarán además los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados.

La interventoría supervisará todas las labores para asegurar que los trabajos de campo tengan el alcance, control, metodología, plan de calidad y se haga uso de los equipos indicados en los Pliegos de condiciones y en la propuesta. Tendrá acceso libre a los lugares donde se estén realizando los trabajos. El contratista de obra deberá proporcionar por lo tanto al interventor o a los representantes de La Unidad las facilidades indispensables para medir, ensayar o verificar lo ejecutado. El interventor estará autorizado a nombre de La Unidad para exigirle al contratista de obra la información que considere necesaria relacionada con el desarrollo del contrato.

Mantener permanentemente informado al Supervisor delegado por la Unidad, sobre el avance de los trabajos, los problemas e inquietudes que se vayan presentando con su ejecución, las necesidades de modificar los alcances de las actividades de las obras. Se deben justificar los cambios y hacer previamente las consultas necesarias. El ingeniero Residente será el representante de la interventoría en el proyecto, tendrá plena autorización para actuar por su cuenta y su nombre.

Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante La Unidad, cualquier cambio substancial en el desarrollo de los trabajos, en los alcances de los Pliegos de condiciones, o en las otras actividades que puedan afectar el desarrollo de las obras.

Resolverá toda consulta, sobre la interpretación de planos, especificaciones, pruebas y ensayos que el contratista de obra presente.

Controlará permanentemente la calidad de las obras.

Mantendrá una actitud preventiva sobre los problemas que se presenten en el desarrollo de las obras, proponiendo al Comité Operativo anticipadamente soluciones técnicas o económicas adecuadas.

Colaborará en la elaboración y suscripción de documentos contractuales que se requieran durante el desarrollo del contrato de obra.

Revisará y verificará las cuentas de cobro que El contratista de obra presente a La Unidad. Tendrá especial cuidado, en que La Unidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo exigirá con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso.

Cuando por circunstancias especiales sea necesario reprogramar la ejecución de trabajos que adelanta El contratista de obra, El Interventor deberá estudiar y conceptuar dicha modificación y hará las recomendaciones que estime pertinentes para la aprobación por parte de La Unidad. Someterá previamente a consideración de La Unidad los cambios, ajustes, prórrogas, aplazamientos o

adiciones. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación.

Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias, consultas o reclamaciones de El contratista de obra o de autoridades regionales o locales. Colaborará para con organismos competentes y con La Unidad en la solución de problemas técnicos, legales, ambientales y en general de todo orden relacionado con el proyecto. Asegurará que se cumplan las obligaciones derivadas del contrato. Las reclamaciones o sugerencias que no sean de su competencia les dará el debido traslado a la persona competente, adjuntando su concepto al respecto.

La firma interventora como representante debidamente autorizado por La Unidad, vigilará la ejecución total del contrato de contratista de obra. Esta deberá estar en permanente contacto con contratista de obra para precisar, sugerir cambios o métodos, constatar o modificar el alcance de las actividades previstas en los Pliegos de condiciones, previo el conocimiento por parte de La Unidad.

Cuando por razones técnicas, económicas o de otra índole, se requiera cambiar o modificar algún trazado del proyecto, a petición de El contratista de obra; El Interventor analizará cuidadosamente ésta petición, con base a la sustentación técnica que le presente El contratista de obra, para luego proceder a su estudio, evaluación y aprobación final. Comunicará a La Unidad, en forma inmediata todas las determinaciones tomadas en el desarrollo de los trabajos.

Optimizará la calidad del proyecto verificando que el contratista de obra ejecute y controle sus trabajos bajo el enfoque de Calidad, se haga un seguimiento permanente durante el desarrollo de los trabajos, en las actividades tanto técnicas como administrativas a lo largo de la construcción.

Previo a la liquidación del contrato de construcción, El Interventor deberá efectuar la revisión de los documentos técnicos, informes, planos, etc. con sus contenidos debidamente revisados y aprobados; y en las cantidades, calidades y formatos exigidos por La Unidad. En caso de que éstos informes o documentos tengan observaciones, se deberá velar por que los ajustes, aclaraciones o correcciones y su nueva entrega, se hagan en las fechas indicadas por el Supervisor delegado por la Unidad.

Elaborará un informe mensual para el Supervisor y lo enviará dentro de los cinco (5) días siguientes. En dicho informe que deberá permitir una visión clara y completa del estado de los trabajos; debe aparecer la situación de cada una de las actividades, el grado de atraso y/o avance de las obras, los equipos de contratista de obra en el campo, los registros fotográficos; deberá contemplar las dificultades en el desarrollo de las tareas encomendadas según cada disciplina, su cumplimiento contractual y los correctivos implementados presentando por lo tanto el estado de ejecución del contrato de construcción y su proyección.

En caso de observaciones que se deban atender por parte del contratista de obra, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo. En todo caso todas las comunicaciones u órdenes de El Interventor, se harán por escrito y con copia al Supervisor. Adicionalmente el Residente del contratista de obra deberá estar atento a las observaciones que le presenten tanto la interventoría como los funcionarios La Unidad y será obligatoria su presencia cuando se efectúen las visitas de supervisión o de control al respectivo proyecto.

Previo al vencimiento del contrato de interventoría, se deberá elaborar el informe final. Deberá incluir un balance general de todas las tareas y actividades del proyecto durante el ejercicio de la misma y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Deberá incluir documentos y antecedentes relacionados con el contrato. Emitirá concepto previo en todos sus aspectos para la aceptación final de las obras realizadas por El contratista de obra, y de la aceptación y aprobación de todos los

documentos e informes exigidos por La Unidad. El interventor como representante legal de la Unidad ante el contratista, elaborará el acta de recibo final de la obra.

Inspección final de la obra

El Interventor, el representante de la Aerocivil y el contratista de obra, efectuarán una inspección final a la obra, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc.

En caso de observaciones que deban atenderse por parte del contratista de obra, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obras. Una vez realizados los trabajos requeridos, el interventor procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y entrega de la Obra, de la cual hará parte la certificación expedida por el Ministerio del Medio Ambiente o la corporación correspondiente, de conformidad con las medidas de mitigación y el plan de manejo ambiental planteado en el respectivo estudio de impacto ambiental, con la presencia del Interventor, un delegado de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, y un delegado del Contratista; de esta forma quedará oficializada la entrega de la obra.

Liquidación del contrato de obra

El Interventor procederá a liquidar el contrato de obra por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Si el Interventor se negare a suscribir el acta final de liquidación del contrato de obra, lo hará el Supervisor, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos por la Ley. Y se remitirá a instancias legales para declarar el incumplimiento del contrato de interventoría ya que es una función específica del interventor

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Estudio del contrato de obra, Pliegos de condiciones y demás documentos

El Interventor analizará el contrato, los Pliegos de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.

El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcarán las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

Control del programa de trabajo

El contratista de obra está obligado a ejecutar las obras contratados de acuerdo con lo programado, y el Interventor, como representante debidamente autorizado por La Unidad, vigilará su ejecución.

El interventor y el contratista de obra evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en que condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obra que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido.

Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo, incremento de la apropiación presupuestal y/o modificación de las cantidades de obra, el contratista de obra deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría, para que ésta, a su vez, obtenga la respectiva aprobación por parte de la Aerocivil.

Control del equipo del Contratista de obra

El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del contratista de obra, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc., corroborando si corresponde o no al inicialmente propuesto, y anotando cualquier cambio en la lista inicial del equipo, (cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo) si, transcurridos cinco (5) días, el equipo no ha sido reparado, el Interventor deberá exigir su reemplazo por uno de características similares o superiores al que se encuentra en reparación, el cual debe entrar a operar dentro de los cinco (5) días siguientes. Además de lo anterior, en el informe mensual debe incluirse el cronograma de utilización del equipo propuesto, así como el nombre del propietario actual de dicho equipo.

Revisión y aprobación de las actas de obra

El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el valor de la obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada.

Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por la Aerocivil y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso.

Revisión de las actas de modificación de cantidades de obra

El Interventor elaborará las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato de contratista de obra, verificando que la información incluida esté correcta; en caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato, todo lo cual quedará a juicio de la Aerocivil para su perfeccionamiento, siempre y cuando, como requisito previo, se esté ejecutando la obra de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado.

Concepto sobre el análisis de precios unitarios no previstos, elaborados por el Contratista

En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems no contemplados en el contrato original, el contratista de obra presentará a la interventoría, con copia a la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, teniendo en cuenta la resolución vigente al respecto.

El Interventor realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo, y entregando su concepto acerca del análisis presentado por el contratista de obra. Igualmente, informará sobre los volúmenes de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato.

Cuando se trate de maquinaria de construcción, para la cual el contratista de obra solicita que se le fije el costo por hora, día, semana, mes, etc., el Interventor presentará las recomendaciones del costo/hora real, según el análisis de costos de propiedad y operación, estado de la máquina, modelo, serie, capacidad, año de fabricación, aplicando los factores utilizados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC), según el caso.

Lista de los empleados y trabajadores del contratista de obra

El Interventor deberá tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el Contratista de obra a la obra.

OTRAS FUNCIONES

Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, económico y jurídico del contrato de construcción, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar a La Unidad en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de los trabajos, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones:

1. Exigir al contratista de obra la ejecución idónea y oportuna del contrato.
2. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.
3. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la Unidad, no sobrevenga una mayor generosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
4. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el Supervisor o La Unidad soliciten.
5. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
6. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.
7. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista de obra.
8. Responder, en primera instancia, previo concepto de La Unidad, las reclamaciones que presente el consultor.
9. Prestar apoyo a La Unidad para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra.
10. En general, asesorar a La Unidad en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría.
11. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual.
12. Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación con el contratista de obra. En dichas reuniones podrá participar, La Unidad y el Comité Operativo, cuando lo estimen conveniente. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría
13. Todas las demás inherentes a la ejecución del contrato de obra. Artículo 53 Ley 80 de 1993

PERSONAL Y EQUIPO REQUERIDO

El Interventor deberá disponer del siguiente personal con la siguiente dedicación:

Residente de Interventoría. : 100% dedicación al mes; de tiempo completo en la sede del proyecto.

Director de Interventoría. : 35% dedicación al mes para el proyecto.

La anterior es la dedicación que se requiere que los profesionales en cada uno de los meses del proyecto, sin embargo se podrá, bajo consideración de La Unidad, acumular o distribuir las presencias y las visitas de forma diferente, siempre y cuando se complete con la mínima requerida.

El Interventor es responsable de los costos de desplazamiento del personal al sitio del proyecto.

El Interventor debe entregar un Informe mensual que incluya las actividades desarrolladas en el mes y un Informe Final dentro del mes siguiente a la terminación del contrato de Consultoría.

El Interventor deberá suministrar todos los equipos necesarios para el correcto control de los trabajos.

ANEXO TECNICO No.3 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

ANEXO TECNICO -DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS-

1º DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Aeronáutica Civil realizará el mantenimiento de la pista del aeropuerto de Florencia -Caquetá como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública No. 8000018 OL de 2008, con el fin de aumentar su capacidad portante y permitir el aterrizaje de aeronaves con mayor capacidad de carga y satisfacer el servicio aeroportuario de la ciudad de Florencia y sus poblaciones aledañas, dándoles un mayor confort y garantizando el normal suministro de víveres y artículos varios en la zona, a fin de generar mayores ingresos al integrar el aeropuerto como sector comercial de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1º, que establece que en los contratos de obra que sean celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el estatuto de contratación, la Unidad debe adelantar el proceso de contratación que le permita contratar la interventoría técnica y administrativa para el mantenimiento de la pista del aeropuerto de Florencia -Caquetá- en la forma prevista en el respectivo pliego de condiciones.

2º DESCRIPCION DEL OBJETO

Con el presente proyecto se contratará la interventoría técnica, administrativa y financiera para verificar la ejecución de los trabajos de mantenimiento de la pista del aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes de Florencia, contratados en virtud de la Licitación No. 8000018 OL de 2008.

A través de un reparcho se restituirán las condiciones estructurales en las zonas afectadas; después de esto, se realizará una repavimentación continua con mezcla densa en caliente MDC-2 con el fin de incrementar la capacidad portante de la pista garantizando una superficie de rodadura apta para el tráfico de las aeronaves, vehículos en tierra y equipos de rescate y una demarcación horizontal para garantizar la segura aproximación de las aeronaves.

La pista del aeropuerto de Florencia tiene una longitud de 1500 metros de largo y 30 metros de ancho lo cual lo clasifica en una categoría 3C de acuerdo a la OACI, y le permite aterrizar aeronaves tipo dornier, dash 8, fokker 50 y hercules c-130 militar.

3º ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial de esta Interventoría se determinó basado en las siguientes consideraciones respecto objeto y actividades del contrato de obra así:

Director de Interventoría: se requiere contar con un ingeniero civil o ingeniero de vías y transporte como director de interventoría con experiencia reconocida en Interventoría de Obras de CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS, que cumpla actividades de

dirección que corresponda a lo más conveniente para el desarrollo adecuado de la obra y del seguimiento de los procesos a desarrollar para la misma, con una participación del 50%.

Residente de Interventoría: se requiere contar con un ingeniero civil o de vías y transporte residente de interventoría con experiencia reconocida en residencia de Obras de CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS., que cumpla con tareas de control de procesos de obra en sitio durante toda la ejecución de la obra y apruebe las actividades a desarrollar, las verifique y presente los respectivos informes de ejecución y cortes de obra y una participación del 100%

Secretaria: se necesita contar con una secretaria en un porcentaje del 45% para ejecutar informes, presentar cuentas de cobro, realizar oficios y en general apoyo administrativo a la actividad de interventoría.

Comisión de Topografía: se compone de un topógrafo y dos cadeneros en un porcentaje de 6 meses para realizar actividades de localización y replanteo, (comprobación de cotas y abscisas de la obra de acuerdo a los diseños y definición de cantidades de obras para preactas, pagos parciales y finales (para pistas, obras de seguridad, otras)

Factor multiplicador: El factor multiplicador corresponde al producto del análisis de los costos por contratación de personal listados a continuación:

Elementos del factor Multiplicador:

1. Salario
2. Honorarios o utilidad del consultor
3. Gastos de Administración y costos Indirectos
4. Prestaciones
5. Seguridad Social
6. Aportes al Sena
7. Otros Aportes (I.C.B.F., Subsidio Familiar)
8. Otros Costos (Dotaciones, Seguros Colectivos)

El factor multiplicador varía entre 1.8 a 2.3

Ensayos Completos de Laboratorio: esta actividad se refiere a los costos por toma muestras, ensayos de capacidad portante de suelos, prueba de cargas, resistencia de concreto, (ensayos de granulometría, resistencia de materiales, diseño de carpeta asfáltica, contenido de asfalto, densidades y otras para verificar el cumplimiento de las especificaciones.) PARA PAVIMENTOS.

Estos valores varían entre ensayos y tipos de resultados requeridos para verificar y están entre valores de \$2`350.000 a \$2`500.000 pesos.

Documentos, copias, comunicaciones, etc: Estos materiales de tipo administrativo para la documentación de la labor de interventoría se estima entre \$ 1`500.000 a 1`800.000 pesos.

Gastos de Viaje: Los gastos de viajes son los que se requieran para desplazamiento al sector de la obra del Director de Interventoría, considerando el transporte aéreo y los viáticos de pernoctada y alimentación por tres viajes.

El valor para esta actividad entre **\$1.400.000 y \$1.600.000 de pesos.**

En el siguiente cuadro adjunto se reflejan los costos asociados al proceso de contratación a cargo de la entidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DIRECCION DE DESARROLLO AEROPORTUARIO						
COSTOS DE LA ENTIDAD ASOCIADOS AL PROCESO Y LA EJECUCION DE LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA						
CONCEPTO	CANT	Dik(2)	F.M.(3)	SALARIO(4)	TIEMPO (5)	COSTO TOTAL
COSTO DE PERSONAL						
DIRECTOR DE AREA	1	0,5%	2,1	4.003.000	10	420.315,0
JEFE DE GRUPO DE PROYECTOS DDA	1	1,0%	2,1	2.300.000	4	193.200,0
PROFESIONAL ENCARGADO	1	5%	2,1	2.040.000	10	2.142.000,0
OTROS PROFESIONALES	3	1%	2,1	2.040.000	4	514.080,0
AUXILIAR	1	2%	2,1	830.000	4	139.440,0
COMITÉ ASESOR	4	0,2%	2,1	2.300.000	1	38.640,0
JEFE DE GRUPO SUPERVISORIAS	1	1%	2,1	2.300.000	6	289.800,0
SECRETARIA	1	0,2%	2,1	830.000	4	13.944,0
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)						3.751.419
OTROS COSTOS DIRECTOS						
VIATICOS	5	DIA	1	130.000,00	2,5	1.625.000
TIQUETES	5	UN	1	800.000,00	1	4.000.000
PUBLICACIONES	1	GLB	1	400.000,00	1	400.000
DOCUMENTOS COPIAS COMUNICACIONES	1	GLB	1	200.000,00	1	200.000
OTROS COSTOS DIRECTOS	1	GLB	1	200.000,00	1	200.000
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)						6.425.000
TOTAL (A)+(B)						10.176.419

Los costos relacionados en el cuadro anterior, corresponden a los costos asociados a los procesos de contratación, ejecución y liquidación del proyecto los cuales corresponden aproximadamente al **0,01%** del valor del contrato.

4º FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCION

En el proceso de selección se utilizará la modalidad de concurso de méritos simple con precalificación reglado en la siguiente forma:

- ✓ Los contratos que tiene por objeto la interventora están clasificados como contratos de consultoría de acuerdo con el Numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ A su vez, en el numeral 3. del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 se establece el concurso de méritos como modalidad para la selección de consultores o proyectos utilizando el sistema de concurso abierto o de precalificación.
- ✓ De otra parte, la aplicabilidad y el procedimiento se encuentran señalados en el artículo 2º -Modalidades de Selección-, y en el Capítulo III del Decreto 066 de 2008.

5º JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de una consultoría, en el presente proceso de selección se tendrá en cuenta la calidad basada en la experiencia y la formación académica sin considerar el precio. Se evalúan los atributos intelectuales del proponente y su capacidad de resolver situaciones concretas durante la ejecución del contrato.

La norma ordena que la calificación respectiva se efectúe teniendo en cuenta las condiciones de experiencia y conocimientos intelectuales tanto del proponente como del equipo de trabajo que éste integre para la ejecución del contrato.

5.1 FACTORES DE SELECCION

El presente proceso de selección se desarrollará en dos etapas y para cada una se establecen requisitos y documentos mínimos relacionados a continuación:

- **INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES EN PRECALIFICAR PARA CONFORMAR LA LISTA CORTA**

El interesado no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, o en cualquiera de los eventos de prohibición especial para contratar con la Administración Pública. (Parágrafo 2° artículo 61 Decreto 066 de 2008)

Los documentos para acreditar la capacidad jurídica y financiera serán objeto de verificación de cumplimiento.

DOCUMENTOS JURÍDICOS

- Carta de presentación de la convocatoria de precalificación (Formato No.1).
- Autorización al representante legal para comprometer a la persona jurídica cuando se requiera.
- Documento de conformación de consorcio o unión temporal (Formatos 2 y 3)
- Acreditación pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de inscripción en el RUP.
- Declaración del interesado en la que manifieste que él, los directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de intereses
- Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales

DOCUMENTOS FINANCIEROS

- Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2007.
- Certificación a los Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Dictamen del Revisor Fiscal
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios
- Registro Único Tributario RUT

DOCUMENTOS TECNICOS

- Documentos que acrediten la experiencia del proponente

Conocida la conformación de la lista corta se formulará invitación a los precalificados para presentar propuesta técnica y económica.

- **PRESENTACIÓN PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

Considerando que los servicios requeridos son rutinarios, simples, definidos con precisión, para este concurso de méritos se exigirá una propuesta técnica simplificada (PTS), según lo establecido en el artículo 64 del Decreto 066 de 2008.

Los integrantes de la lista corta (precalificados) no podrán asociarse entre sí para presentar una propuesta.

El proponente debe adjuntar la documentación en dos sobres, cuyo contenido está relacionado en el presente pliego de condiciones, así:

SOBRE No. 1 -DOCUMENTOS PROPUESTA TECNICA

Documentos Jurídicos

- Formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta

- Garantía de seriedad de la oferta
- Declaración del proponente en que manifieste que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incurso en conflicto de intereses (artículo 57 Decreto 066 de 2008)

Documentos técnicos

- Documentos que acrediten la experiencia específica del proponente
- Propuesta metodológica y plan de cargas de trabajo
- Calificaciones de los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo, las cuales corresponden a niveles de formación académica y especialización, así como a la experiencia específica del equipo de trabajo, en actividades semejantes.

SOBRE No. 2 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA

Documentos Jurídicos

- Carta de presentación – Formato No. 1 A

Documentos técnicos

- Formato No. 8 Propuesta económica o Presupuesto de la interventoría
- Factor Multiplicador

6º ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

La Entidad requiere asegurar los dineros, estabilidad de las obras, riesgos a terceros durante el transcurso de la obra y dentro de fechas posteriores.

Para el efecto, el contratista constituirá una garantía única a favor de la U.A.E.AC., en compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia que cubra los amparos del siguiente numeral.

Los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección o contrato a celebrar según lo previsto en el numeral 7º del artículo 3º y numeral 4º del artículo 6º, decreto 066) son:

Cumplimiento: Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad de la Interventoría: Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más: dicho amparo deberá prorrogarse por cinco (5) años más, estos últimos contados a partir del Acta de recibo Final.

Pago salarios prestaciones sociales e indemnización: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, cuatro (4) meses más y deberá prorrogarse por tres (3) años a partir de la fecha de la liquidación del contrato, para garantizar las prestaciones Laborales derivadas del mismo.

Responsabilidad civil extracontractual: El contratista deberá en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 679 de 1994, constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía Única, una póliza de que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Cuando la Entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, que genere incertidumbre respecto del riesgo asegurado la U.A.E.A.C (en caso de presentarse), el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

6º El presupuesto oficial de esta Interventoría se determinó basado en las siguientes consideraciones respecto objeto y actividades del contrato de obra así:

Director de Interventoría: se requiere contar con un ingeniero civil o ingeniero de vías y transporte como director de interventoría con experiencia reconocida en Interventoría de Obras de CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS., que cumpla actividades de dirección que corresponda a lo más conveniente para el desarrollo adecuado de la obra y del seguimiento de los proceso a desarrollar para la misma, con una participación del 50%.

Residente de Interventoría: se requiere contar con un ingeniero civil o de vías y transporte residente de interventoría con experiencia reconocida en residencia de Obras de CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS., que cumpla con tareas de control de procesos de obra en sitio durante toda la ejecución de la obra y apruebe las actividades a desarrollar, las verifique y presente los respectivos informes de ejecución y cortes de obra y una participación del 100%

Secretaria: se necesita contar con una secretaria en un porcentaje del 45% para ejecutar informes, presentar cuentas de cobro, realizar oficios y en general apoyo administrativo a la actividad de interventoría.

Comisión de Topografía: se compone de un topógrafo y dos cadeneros en un porcentaje de 6 mese para realizar actividades de **localización y replanteó**, (comprobación de cotas y abscisas de la obra de acuerdo a los diseños y definición de cantidades de obras para preactas, pagos parciales y finales (para pistas, obras de seguridad, otros.)

Factor multiplicador: El factor multiplicador corresponde al producto del análisis de los costos por contratación de personal listados a continuación:

Elementos del factor Multiplicador:

1. Salario
2. Honorarios o utilidad del consultor
3. Gastos de Administración y costos Indirectos
4. Prestaciones
5. Seguridad Social
6. Aportes al Sena
7. Otros Aportes (I.C.B.F., Subsidio Familiar)
8. Otros Costos (Dotaciones, Seguros Colectivos)

El factor multiplicador varia entre 1.8 a 2.3

Ensayos Completos de Laboratorio: esta actividad se refiere a los costos por toma muestras, ensayos de capacidad portante de suelos, prueba de cargas, resistencia de concreto, (ensayos de granulometría, resistencia de materiales, diseño de carpeta asfáltica, contenido de asfalto, densidades y otras para verificar el cumplimiento de las especificaciones.) PARA PAVIMENTOS.

Estos valores varían entre ensayos y tipos de resultados requeridos para verificar y están entre valores de \$2` 350.000 a \$2` 500.000 pesos.

Documentos, copias, comunicaciones, etc: Estos materiales de tipo administrativo para la documentación de la labor de interventoría se estima entre \$ 1` 500.000 a 1` 800.000 pesos.

Gastos de Viaje: Los gastos de viajes son los que se requieran para desplazamiento al sector de la obra del Director de Interventoría, considerando el transporte aéreo y los viáticos de pernotada y alimentación por tres viajes.

Esta valor esta para esta actividad entre \$1.400.000 y \$1.600.000 de pesos.



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 004 de 2008

(04 FEBRERO 2008)

PARTES CONTRATANTES	MUNICIPIO DE TUNJA
	FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES "FUNDESOCIAL"
	Nit. 820002124-9
	Representante legal
	HERNANDO GUEVARA CACERES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERVENTORÍA EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD REGIMEN SUBSIDIADO, MODALIDAD SUBSIDIOS PLENOS Y PARCIALES, A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CON CARGO AL 4.01% DE LAS UPC-S, AL IGUAL QUE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y POBLACIÓN VINCULADA PARA EL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACA.
VALOR	DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$10.704.400)
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos, **ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 de Tunja obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, y por la otra la **FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES "FUNDESOCIAL"** Nit. 820002124-9 Representada legalmente por **HERNANDO GUEVARA CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.772.712 de Tunja y quien para efectos de este contrato se designará como EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que es propósito de la Administración Municipal verificar que las partes cumplan a cabalidad con equidad y armonía los términos de obligaciones pactadas en los contratos para obtener servicios de salud de excelente calidad, es decir con la oportunidad, costos y especificaciones que satisfagan la necesidad de la Comunidad interesada del S.G.S.S.S. Régimen subsidiado, contributivo, vinculados y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. **2)**. Que en todos los programas sociales del Estado, tal como el Régimen Subsidiado, donde se benefician más de 61.378 personas de bajos recursos, se hace necesario efectuar controles y supervisión para garantizar una eficiente y eficaz prestación del servicio por parte de las ARS; esta necesidad obliga a la Administración a contratar una persona especializada para cumplir dicho cometido. **3)**. Que para garantizar los servicios de salud a la población del Régimen Subsidiado, se debe contratar la interventoria de los contratos con las

ANEXO 4

CONTRATACIÓN DIRECTA MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No. 071 DEL 31 DE MARZO DE 2008

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRATISTA: COORPORACION BIOPARQUE CON NIT. 830134870-8 REPRESENTADA POR CECILIA PIEDAD RODRIGUEZ GONZALEZ RUBIO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.682.064 DE BARRANQUILLA.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE ESTRUCTURACION Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TECNICOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO EL CUAL CONTENGA LOS COMPONENTES DIAGNOSTICOS, ESTRATEGICOS Y PRESUPUESTALES PARA LA ADMINISTRACION DE SOACHA.

VALOR: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.789.600)

PLAZO DE EJECUCION: UN (1) MES

IMPUTACION : ARTICULO: 01012001 HONORARIOS, CDP NO. 0183 DE FEBRERO 20 DE 2008.

Entre los suscritos a saber: JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO identificado con cédula de ciudadanía número 3.176.594 expedida en Soacha, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA** en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** elegido popularmente para el período comprendido entre el 01 de enero de 2008 a diciembre 31 de 2011 de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión No. 01 del 01 de enero de 2008 suscrita ante el Notario Segundo del Círculo de Soacha quien se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y de la otra **COORPORACION BIOPARQUE** con Nit. 830134870-8, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante acta No. 1 del 5 de diciembre de 2003 de la asamblea constitutiva, inscrita en la cámara de comercio el 9 de febrero de 2004, bajo el No. 00068417 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por Cecilia Piedad Rodríguez González Rubio identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.682.064 de Barranquilla, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y quien declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que tratan los artículos 8, 9 y 10, de la ley 80 de 1993, la ley 53 de 1990, artículo 126 de la ley 136 de 1994, artículo 49 y 84 de la ley 617 de 2000, la ley 821 de 2003, la ley 1148 de 2007 y la Ley 1123 de 2007 hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se registrá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se hace necesario dar cumplimiento a la ley 152 de 1994 para la formulación y aprobación del plan de desarrollo, el cual establece los procedimientos para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno. **2.** Que para ejecutar el programa de gobierno del alcalde electo por la población de Soacha para el periodo 2008-2011 se requiere de la formulación del plan de desarrollo el cual deberá ser el resultado de un proceso serio y estudioso para recolectar, sistematizar y procesar la información concerniente para la elaboración del diagnóstico general del Municipio de Soacha que permita priorizar las necesidades de la población, como buscar e indagar en las diferentes secretarías, oficinas asesoras e institutos descentralizados, información correspondiente con el diagnóstico de la situación actual del Municipio, desarrollar un instrumento (matriz) desagregado por sectores y comunas del municipio que garantice la sistematización de la información, realizar coordinadamente con las diferentes secretarías y oficinas asesoras reuniones explicativas acerca de cómo se va a presentar la información y elaborar los documentos y las respectivas acciones necesarias para su validación y que permitan concretar un diagnóstico participativo. **3.** Que la Alcaldía de Soacha no cuenta en su planta de personal con el recurso humano y personal especializado necesario para prestar este servicio, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos. **4.** Que de acuerdo con la hoja de vida y los antecedentes personales del contratista se demuestra su idoneidad para el cumplimiento del objeto, según estudio realizado por la Secretaria general. **5.** Que el presente contrato se celebra de acuerdo con lo establecido en el literal h., numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 81 del Decreto 066 de 2008, en el cual se determina que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área que se trate sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE ESTRUCTURACION Y APLICACIÓN DE LOS

INSTRUMENTOS TECNICOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO EL CUAL CONTENGA LOS COMPONENTES DIAGNOSTICOS, ESTRATEGICOS Y PRESUPUESTALES PARA LA ADMINISTRACION DE SOACHA.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.789.600). **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante un (1) pago mensual vencido de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.789.600), previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato de prestación de servicios estará sujeto a las apropiaciones presupuestales y será cancelado con cargo al artículo 01012001 honorarios, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0183 del 20 de febrero de 2008, expedida por el director de presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el Municipio:

A) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en el término pactado. **B)** Desarrollar cada una de las actividades indicadas en el objeto del contrato, las solicitadas por la administración de acuerdo a los conocimientos y experiencia del contratista y las señaladas en su propuesta. **C)** El contratista en cumplimiento de su objeto contractual deberá:

1. Apoyar el diseño y aplicación de una metodología que recoja y sistematice la construcción de los componentes del Plan de Desarrollo.
2. Realizar la presentación a la administración Municipal de la estructura general del Plan, validando los alcances, aspectos, tiempos y prioridades a desarrollar de manera específica y particular de acuerdo con el Programa de Gobierno.
3. Apoyar a los niveles directivo y profesional de la administración municipal talleres que produzcan propuestas específicas sobre la estructura y contenido del Plan.
4. Apoyar y propiciar la participación de todos los miembros de la administración, en la definición de escenarios de problema – solución.
5. Documentar los productos de los talleres en magnético e impreso.
6. Al finalizar el contrato el contratista deberá entregar los siguientes productos:

A. Estructura y fundamentos generales del Plan de Desarrollo. B. Metodología a aplicar. C. Documentos de memorias de los talleres en archivo magnético y en forma impresa. D. Matrices producidas, durante el proceso de retroalimentación. E. Impresos y una copia magnética, correspondiente al producto y estructura general del plan de desarrollo municipal 2008-2011. F. Textos del Plan de Desarrollo revisados. G. Proyecto de acuerdo para la adopción del Plan de desarrollo municipal 2008-2011 H. Definiciones de líneas de acción en el corto, mediano y largo plazo. **D)** Pagar la publicación del contrato de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Municipal No 058 de 1999 y pagar los impuestos que tenga a su cargo. **E)** Presentar informes detallados mensuales de la gestión realizada en virtud de la ejecución del presente contrato. **F)** El contratista se obliga acreditar mensualmente su afiliación y pago al sistema de seguridad social, en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. El Municipio deberá ejercer el control, inspección y vigilancia de la prestación de los servicios objeto del contrato, por intermedio de la Secretaría General.
2. El Municipio se compromete a pagar el valor del contrato al contratista en la forma y condiciones que se estipulan en la cláusula tercera.
3. Facilitar la información, los medios y elementos que requiera el contratista para adelantar eficientemente su gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir del

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA– VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será de siete (7) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir una garantía única mediante póliza de seguros de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes aspectos: **Cumplimiento:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por el termino de la vigencia y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA - CONTROL Y VIGILANCIA:** El Municipio ejercerá el control y vigilancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio de la Secretaria General y para el cumplimiento de los fines de la contratación, de conformidad de las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán funciones del supervisor entre otras: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones surgidos del mismo. **2.** Controlar la vigencia de la garantía solicitada al CONTRATISTA. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con los términos del presente contrato. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA. **5.** Suscribir actas relacionadas con la ejecución del contrato. **6.** En caso de requerirse alguna modificación o adición al contrato informar por escrito con las justificaciones pertinentes. **7.** Informar el incumplimiento del CONTRATISTA. **8.** Las demás que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** En consecuencia a que la ejecución contractual por parte del CONTRATISTA no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente ni de autoridad administrativa, ni subordinación, el CONTRATISTA acepta con la firma de presente documento que no existe ni existirá con ocasión de la ejecución de este contrato ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo y en consecuencia no habrá lugar a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes de los honorarios previstos en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este contrato adquiere el contratista, el Municipio podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas y sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESION:** El contratista no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la Administración Municipal le impondrá como sanción penal pecuniaria el equivalente al diez (10%) del valor del presente Contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios a favor de la Administración Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD:** La aplicación de la caducidad estará sujeta a las normas que la regulan, en especial las contempladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 se aplicarán las cláusulas excepcionales como son las de Interpretación, Modificación y Terminación unilaterales por parte de la Administración Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PRESIONES O AMENAZAS:** De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, si el

contratista paga suma de dineros a extorsionistas, o colabore en el pago o en la liberación de secuestro de un funcionario o empleado de la misma, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, se hará acreedor a que el Municipio puedan declarar la caducidad de los contratos suscritos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN PRESTACIONAL:** En ningún caso este Contrato de Prestación de Servicios genera relación laboral alguna con el Municipio de Soacha, tampoco genera prestaciones sociales de conformidad con lo expresado en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar cuando se de alguna de las siguientes causas: **a.** Por vencimiento del plazo de ejecución **b.** Por cumplimiento del objeto contractual **c.** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes **d.** Por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato deberá ser liquidado de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución del contrato. En caso que el contratista no se presente a la convocatoria que haga el municipio para el efecto o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo establecido con anterioridad el Municipio no ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos señalados con anterioridad, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía exigida. Este contrato requiere además su publicación en el medio creado por el municipio para tal fin, requisito que se entenderá cumplido con la entrega de recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre cuando fuere pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REGIMEN JURIDICO:** Al presente contrato le son aplicables las estipulaciones consagradas en el estatuto contractual y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Para constancia se firma en Soacha Cundinamarca a los,

EL CONTRATANTE:

(ORIGINAL FIRMADO POR EL ALCALDE)
JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO

ALCALDE MUNICIPAL SOACHA

EL CONTRATISTA:

COORPORACION BIOPARQUE Nit. 830134870-8
Cecilia Piedad Rodríguez González Rubio
CC. 32.682.064 de Barranquilla

Representante legal



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

diferentes ARS: Comfaboy, Comfamiliar, Caprecom, Emdisalud y Comparta; que permite garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas, rendir los informes y cumplir con las responsabilidades establecidas en cada caso. **4).** Que la Administración Municipal no cuenta en su planta de personal con funcionarios disponibles para desarrollar esta labor y por tanto se hace necesario contratar estos servicios. **5).** La Secretaría de Protección Social Municipal, presentó estudio de Conveniencia y Oportunidad, con el fin de contratar los servicios de interventoría del régimen subsidiado, modalidad subsidios plenos y parciales, a las actividades de promoción y prevención con cargo al 4.01% de las UPC-S al igual que el Régimen Contributivo y Población Vinculada para el Municipio de Tunja. **6).** Que la Secretaría de Protección Social, evaluó la propuesta de la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES "FUNDESOCIAL" Nit. 820002124-9 , quien tiene como objeto social: Promover, Fomentar, Diseñar, Desarrollar, Financiar, Ejecutar y Evaluar proyectos en el Área de Salud, que contribuyan al Desarrollo de la Sociedad Boyacense, a través de la formación integral de grupos humanos, mediante la implementación de proyectos sociales integrales que apunten a mejorar las condiciones de vida, el desarrollo humano sostenible, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de la estructura social en el escenario de los diferentes entes territoriales tendientes a potencializar las políticas nacionales e internacionales para el desarrollo social; según se desprende del Registro Mercantil respectivo. **7).** De la misma forma, la Secretaría de Protección Social, a través del Doctor MANUEL GOMEZ ARANGUREN, certifica que teniendo en cuenta la propuesta presentada por "FUNDESOCIAL" es una persona jurídica que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y se ajusta los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin. **8).** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 81 del Decreto 066 de 2008, es procedente realizar el presente Contrato de Prestación de servicios de manera directa sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre que el contratista acredite la idoneidad y la experiencia requerida. **9).** Que la Secretaría Administrativa expidió certificación de que en la planta de personal no existe personal profesional suficiente que pueda ejecutar las actividades objeto del Contrato. **10).** Que existe disponibilidad presupuestal expedida por la oficina de Presupuesto Municipal, de conformidad con el Certificado de disponibilidad No.20080036, rubro presupuestal 211080305090102. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD REGIMEN SUBSIDIADO MODALIDAD SUBSIDIOS PLENOS Y PARCIALES, Y DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CON CARGO AL 4.01% DE LA UPC-S, AL IGUAL QUE REGIMEN CONTRIBUTIVO Y POBLACIÓN VINCULADA PARA EL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACA. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de: DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$10.704.400). **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: **a).** Un cuarenta por ciento (40%) en calidad de anticipo una vez perfeccionado y legalizado el contrato, previa suscripción del acta de iniciación, y factura respectiva si a ello hay lugar. **b).** Un treinta por ciento (30%) al completar el primer bimestre, previa presentación de los informes y actas respectivas. **c).** El treinta por ciento (30%) restante, anexando copia del acta o informe del supervisor designado por el Municipio donde conste el



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

cumplimiento definitivo del contrato, previa verificación de los informes de interventoría, presentación de informe de actividades realizadas, presentación del acta de liquidación y certificación de recibido a satisfacción del objeto contratado expedida por el supervisor del mismo. **CLAUSULA CUARTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO en virtud de este contrato se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se ordenen en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2008 y se afectará el rubro 211080305090102. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO PARA LA EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES, plazo contado a partir del perfeccionamiento y legalización del mismo. En ningún caso el giro del anticipo por parte del Municipio se considera requisito para que el Contratista cumpla con el objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga para con el Municipio a: 1). A dar cumplimiento al objeto del contrato y la propuesta, de acuerdo con cada una de las partes estipuladas en él, es decir La Supervisión y Cumplimiento de los Contratos de Aseguramiento Suscritos con las EPS del Régimen Subsidiado Comfaboy, Comfamiliar, Caprecom, Emdisalud y Comparta, tanto para los contratos de Subsidios Parciales (14.696 Afiliados), como los contratos de Subsidios Plenos (46.681 Afiliados), de igual forma los modificatorios que puedan surgir, tendrá como fin las siguientes actividades: **a).** A realizar la interventoría de los contratos del Régimen Subsidiado por parte del Municipio a las Empresas Solidarias de Salud y a las Entidades Promotoras de Salud, que administran los recursos del régimen Subsidiado en el Municipio de Tunja y que hayan constituido contrato con el Ente Territorial para la vigencia correspondiente. **b).** Verificar si a los afiliados al Régimen Subsidiado, Contributivo y Vinculados se les garantiza el acceso a los servicios contenidos en el POS - S antes de recibir el carné. **c).** Verificar lo mecanismos mediante los cuales son carnetizados los afiliados al Régimen Subsidiado. **d).** Evaluar y monitorear las cláusulas contractuales con E.P.S. - .R.S e I.P.S. **e).** Verificar la estructuración de listados de afiliados y la detección de doble afiliación tanto a la población Subsidiada, Contributiva y Vinculada. **f).** Establecer los beneficios y cobertura de la red prestadora de servicios de salud de las E.P.S - RS. **g).** Evaluar la obligación de las E.P.S -R.S y E.P.S. de garantizar un sistema adecuado de referencia y contrarreferencia. **h).** Determinar los sistemas de atención e información al usuario utilizado por las E.P.S.-RS, E.P.S e I.P.S. **i).** Evaluar las pólizas de alto costo constituidas por las E.P.S - R.S. **j).** Certificar y Verificar la oportunidad de los pagos de las entidades territoriales a las E.P.S. **k).** Verificar la correcta ejecución de los recursos correspondientes al 4.01 % del régimen subsidiado. **l).** Verificar que se efectúen los pagos a la red prestadora de servicios de salud de acuerdo a los plazos pactados en los contratos con las E.P.S.- R.S. **m).** Evaluar el obligatorio cumplimiento de las actividades de promoción y prevención a cargo del ente territorial. **n).** Medir la satisfacción del usuario con los servicios de salud. **ñ).** Evaluar, monitorear y hacer seguimiento al reporte de novedades. **o).** Verificar que se cumpla lo estipulado con relación a la libre escogencia de E.P.S.- .R.S. por parte de los beneficiarios. **p).** Realizar la Interventoría a los recursos del Régimen Subsidiado, Contributivo y sus Compensaciones. **q).** Las demás obligaciones contempladas en la Circular número 001 de fecha 13 de febrero de 2004 expedida por el Gerente de ISALUB, como requisitos en la interventoría a las EPS, RS, EPS y vinculados **r).** Aplicar los métodos prácticos de investigación y prueba que den lugar a la obtención y análisis de la información para lo cual se proponen las siguientes técnicas para la obtención de evidencias: Observación, inspección,



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

revisión analítica, comprobación, investigación, confirmación e indagación. **s**). En el cuadro anexo que se muestra a continuación se presenta un resumen del objetivo general, los objetivos específicos a cumplir y cada una de las actividades a desarrollar en el proceso de interventoría; una vez suscrito el respectivo contrato el contratista se obliga a presentar, teniendo en cuenta lo antes expuesto, la asignación de recursos y el cronograma de actividades que define la periodicidad y tiempo programado para cada actividad para poder hacer seguimiento al proceso de interventoría teniendo en cuenta lo programado y lo realizado. **t**). Atender las sugerencias presentadas por el Alcalde Mayor o su Delegado. **u**). Elaborar y presentar informes que el Alcalde o el Supervisor le solicite y con la frecuencia que este requiera. **v**). A obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramientos. **w**). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **x**). Realizar seguimiento a los contratos suscritos con la red pública con recursos de oferta. **y**). Realizar cruces de bases de datos con régimen contributivo y oficiar para su saneamiento.

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	ACTIVIDADES
<p>Realizar interventoría técnica, financiera y administrativa sobre contratos con Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) que contratan con el Municipio de Tunja, teniendo en cuenta la normatividad que reglamenta esta materia y aplicando la más actualizada con el ánimo de garantizar el acceso a los servicios de salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 1 Desarrollar las actividades de carácter administrativo necesarias de manera que se pueda llevar a cabo una interventoría integral.</p>	<p>Elaboración de informes</p> <hr/> <p>Solicitudes de información</p> <hr/> <p>Verificación condiciones para liquidación de contratos.</p> <hr/> <p>Certificar ARS's que cumplieron términos contractuales.</p> <hr/> <p>Vigilar y controlar la publicidad de ARS's en sitios no permitidos.</p> <hr/> <p>Seguimiento al plan de mejoramiento que adopten las ARS's.</p> <hr/> <p>Observaciones con la SNS la habilitación y continuación de ARS's.</p> <hr/> <p>Archivo de documentos generados en la interventoría.</p> <hr/> <p>Respuesta a requerimientos de entes de vigilancia y control.</p>
	<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar la garantía del acceso a los servicios de salud.</p>	<p>Revisión de envíos de bases de datos y su estado de actualización tanto por parte del Municipio a las ARS's como en envío realizado por las ARS's a las IPSs.</p> <hr/> <p>Revisión de fechas en las cuales se firmaron contratos entre ARS's e IPSs. Para observar la garantía de acceso a los servicios de salud.</p>
	<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 3 Hacer seguimiento al proceso de carnetización y tratamiento dado a las novedades por parte de las ARS's.</p>	<p>Inspección de soportes para verificar real entrega del carnet.</p> <hr/> <p>Comprobación de entrega de carnet mediante sondeo.</p> <hr/> <p>Observar vigencia del carnet para afiliados que continúan en el siguiente periodo de contratación.</p> <hr/> <p>Revisar los soportes de carnetización para verificar que estos contengan las especificaciones establecidas por el Ministerio de la Protección</p>



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 4 Vigilar el correcto flujo de recursos dentro del sistema que garantice la correcta operación del mismo.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 5 Vigilar y evaluar las</p>	<p>social.</p> <p>Comprobar reporte mensual de novedades por parte de las ARS´s.</p> <p>Revisar bimensualmente las novedades diligenciando los formatos definidos por el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Verificar el llenado de requisitos por parte de las ARS´s para realizar el contrato de aseguramiento.</p> <p>Comprobar que el Municipio realice los giros anticipados según la norma y evitar el pago por personas que se encuentren en otro sistema o con multifiliación entre Municipios.</p> <p>Revisar flujo de recursos entre las ARS´s e IPS´s.</p> <p>Verificar la información soporte generada para pagarle a las ARS´s.</p> <p>Verificar que las ARS´s registren en cuentas contables independientes de cada contrato y hacerles el seguimiento hasta su aplicación en la prestación de servicios de salud.</p> <p>Verificar que las ARS´s garanticen el flujo oportuno de los recursos financieros hacia los prestadores del servicio de salud y demás proveedores.</p> <p>Verificar que la ARS cumpla en la contratación con IPSs públicas en los porcentajes de la UPC-S establecida por Ley.</p> <p>Verificar que la ARS presente a los municipios mensualmente los estados de cartera con las prestadoras de servicios de salud públicas y privadas contratadas y demás proveedores y un informe sobre el estado de pagos de la aseguradora (PEAC).</p> <p>Verificar que la ARS no impute a los recursos destinados para la prestación de servicios de salud a los afiliados mediante el contrato objeto de interventoría el monto de las multas y demás sanciones.</p> <p>Verificar el cobro de copagos fijados por el CNSSS.</p> <p>Revisión de contratos entre la ARS´s e IPSs (evaluar y monitorear).</p> <p>Verificar que la ARS tenga procedimiento de referencia, contrareferencia en coordinación con el Municipio para prestar servicios no incluidos en el POS-S.</p>
--	---	---



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

	<p>responsabilidades entre ARS ´s e IPSs a su vez vigilar, inspeccionar, auditar y controlar la calidad de los servicios prestados a los afiliados por los prestadores de servicios de salud.</p>	<p>Comprobar habilitación de IPSs</p> <p>Verificar envío de base de datos de ARS ´s a IPSs.</p> <p>Verificar la agilidad y oportunidad en el acceso a los servicios.</p> <p>Evitar que el contratista de prestación de servicios sea el mismo oferente en la administración y de igual manera evitar la sub- contratación de servicios.</p> <p>Verificar que cuando la ARS realice contratos por capitación requiera a la institución correspondiente la información relacionada con los servicios prestados en cuanto a patologías y frecuencias.</p> <p>Verificar que la ARS no contrate con una misma institución prestadora de servicios de salud por capitación la totalidad de los servicios de más de dos niveles de atención.</p> <p>Verificar que la ARS reajuste el valor asegurado mediante la póliza de alto costo cuando así se requiere de conformidad con el numero de afiliados carnetizados, cuando sea del caso.</p>
	<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 6 Monitorear el sistema de información y atención al usuario SIAU adoptado por las ARS ´s .</p>	<p>Velar porque las ARS ´s vinculadas al Municipio tengan la oficina de atención a los usuarios.</p> <p>Verificar que exista un sistema de información básica sobre derechos y deberes de los usuarios.</p> <p>Comprobar que las oficinas de atención cumplan con los requerimientos necesarios para orientar a los afiliados.</p> <p>Velar porque se conforme, si no lo esta, y funcione activamente la alianza de usuarios del Régimen Subsidiado.</p> <p>Verificar que las ARS ´s den tramite debido a las quejas y reclamos presentados por los afiliados.</p>
	<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 7 Verificar el desarrollo de actividades de prevención y promoción a cargo de las ARS ´s.</p>	<p>Solicitar trimestralmente a las ARS,s informe sobre las actividades de promoción y prevención.</p> <p>Realizar la evaluación de actividades de promoción y prevención de la salud que tengan contratado ese servicio las ARS y que se hará obligatoriamente.</p>
	<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 8 Vigilar el desarrollo de las actividades de promoción y prevención financiadas con recursos del 4.01% de la UPC-S.</p>	<p>Comprobar que el Municipio suscribió contrato para realizar las actividades contempladas en el <u>Acuerdo 229 de 2003.</u></p> <p>Realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en la IPS contratada para realizar el respectivo giro de los recursos.</p>



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 9 Desarrollar actividades adicionales de modo que se fortalezca el proceso de interventoria.</p>	<p>Evaluar los soportes para la promoción de la salud, haciendo comparaciones con las metas fijadas y alcanzadas.</p> <hr/> <p>Garantizar que los recursos del Régimen subsidiado sean de <u>destinación específica</u>.</p> <p>Apoyar en el proceso de <u>multiafiliación</u>.</p> <p>Buscar fuentes de información que permitan generar novedades no detectadas por las ARS,s.</p> <p>Establecer beneficios y cobertura de la red prestadora de servicios de salud de las ARS ´s.</p> <p>Medir la satisfacción del usuario <u>con los servicios de salud</u>.</p> <p>Verificar que se cumpla con la libre escogencia de ARS por parte de los beneficiarios.</p> <p>Apoyar los procesos de audiencias <u>públicas</u>.</p> <p>Realizar seguimiento a la base de datos de afiliados al RS.</p> <p>Realizar seguimiento a la base de datos de la PPVNSD.</p> <p>Apoyar el proceso de <u>multiafiliación</u> liderado por ISALUB.</p>
--	---	---

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: **1).** Cancelar al contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula Cuarta. **2).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **3).** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. **5).** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION.** El Municipio de Tunja ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio de un supervisor, contratado o designado, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Mayor de la Ciudad, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. **f).** Informar a la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **g).** Informar al Alcalde mayor de la Ciudad respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratados, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar, para firma del Alcalde Mayor de la Ciudad, el acta de liquidación del contrato. **l).** Recomendar al Alcalde Mayor de la Ciudad la suscripción de contratos adicionales o modificatorios,



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

previa la debida y detallada sustentación. **m)**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde Mayor de la Ciudad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2).** **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a)**. Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b)**. Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, si a ello hubiere lugar. **c)**. Velar por la correcta ejecución del anticipo, para lo cual implementará controles como la exigencia de una cuenta especial, soportes como facturas, estados financieros, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **3).** **CONTROL TECNICO.** Comprende: **a)**. Velar y verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual. **b)**. Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. **c)**. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el Municipio y que altere al valor del contrato. **d)**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e)**. Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARAGRAFO.** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el Municipio y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde Mayor. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación final, expedida por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: **a).** **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo, y tres (03) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del mismo. **b).** **BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO.** Por una cuantía del cien por ciento (100%) del valor entregado, por el termino del contrato y tres (03) meses más. **c).** **CALIDAD.** Por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un (01) año más. **d).** **SALARIOS Y PRESTACIONES.** La garantía de salarios y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato, por un valor del 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más. **PARAGRAFO.** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía otorgada no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Municipio. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del contratista en pagar oportunamente tales gastos, el Municipio



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al contratista con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas o erogaciones. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, caso en el cual el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad en el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el Municipio podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, artículo 82 de la ley 104 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACION LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente contrato por parte del contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL.** Al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la expedición del Registro de disponibilidad correspondiente. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de la Disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente. El CONTRATISTA se compromete a hacer la respectiva publicación que se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería del Municipio, a presentar Paz y Salvo Municipal, a pagar el impuesto de timbre correspondiente si hay lugar a ello y a suscribir las garantías correspondientes. **PARAGRAFO:** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el MUNICIPIO podrá cancelar el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION.** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Propuesta presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el Municipio. **c).** Publicación, paz y salvo y garantías a que haya lugar. **d).** Registro presupuestal. **e).** Resolución de supervisión. **f).** Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. **g).** Todos los demás documentos relativos al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. REGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL MUNICIPIO, Edificio Municipal de Tunja. **b).** El Contratista, Calle 20 No. 7 - 84, teléfono 7409911 - 3112333797, Tunja. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los

ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja

HERNANDO GUEVARA CACERES
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
"FUNDESOCIAL"
Contratista

Revisó :**MARLY ORTIZ HERNANDEZ**
Secretaria de Contratación Licitaciones y Suministros

Proyectó :**EMILSEN GELVES MALDONADO**
Profesional Universitario



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 004 DE 04 DE FEBRERO DE 2008

PARTES	MUNICIPIO DE TUNJA
CONTRATANTES	FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES "FUNDESOCIAL" Nit. 820002124-9 Representante legal HERNANDO GUEVARA CACERES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERVENTORÍA EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD REGIMEN SUBSIDIADO, MODALIDAD SUBSIDIOS PLENOS Y PARCIALES, A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CON CARGO AL 4.01% DE LAS UPC-S, AL IGUAL QUE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y POBLACIÓN VINCULADA PARA EL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACA.
VALOR	DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$10.704.400)
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES
PLAZO MODIFICADO	UN (1) MES Y (27) VENTISIETE DIAS

Entre los suscritos, **ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 de Tunja obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, y por la otra la **FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES "FUNDESOCIAL"** Nit. 820002124-9 Representada legalmente por **HERNANDO GUEVARA CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.772.712 de Tunja y quien para efectos de este contrato se designará como EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente modificatorio de plazo, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de Tunja celebró el contrato de prestación de servicios No. 004 de fecha 04 de Febrero de 2008 con la FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES "FUNDESOCIAL". **2).** Que mediante oficio de fecha 12 de Febrero de 2008, el Secretario de Protección Social Doctor MANUEL GOMEZ ARANGUREN en calidad de supervisor, solicitó la realización de modificatorio del plazo inicialmente pactado, como quiera que según los lineamientos del Ministerio de Protección Social, la vigencia de la interventoría de los contratos de Régimen Subsidiado deben ir hasta el 31 de marzo de 2008. **3).** Que por las razones antes expuestas, se hace necesario modificar el plazo establecido en la cláusula



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros

Quinta del Contrato de acuerdo con la solicitud, tal como quedó expuesto, por lo tanto **LA CLAUSULA QUINTA**, quedarán así: **PLAZO PARA LA EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del presente Contrato será de UN (01) MES Y VENTISIETE (27) DIAS, plazo contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del mismo. (...)

Con el presente no se modifican el objeto del Contrato ni ninguna otra de las cláusulas del Contrato principal. Para constancia se firma en Tunja a los

ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja

HERNANDO GUEVARA CACERES
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
"FUNDESOCIAL"
Contratista

Revisó :**MARLY ORTIZ HERNANDEZ**
Secretaria de Contratación Licitaciones y Suministros

Proyectó :**EMILSEN GELVES MALDONADO**
Profesional Universitario

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

ANEXO No.3

ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DEL RIESGO

**PROYECTO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE
MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA -CAQUETA-**

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIAS	(I)	(P)	CONTROLES EXISTENTES	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL	Afectación equilibrio económico del contrato	ACCIONES	RESPONSABLES - (ASUME EL RIESGO)
TECNICO	Desconocimiento de la Zona	Desconocimiento real de costos, ubicación, topografía y accesos del área, disponibilidad y fuentes de materiales, etc	A	A	Certificación de la visita	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de la visita de obra por parte de la entidad 	AFECTA	<ul style="list-style-type: none"> Visita al sitio de la obra con conocimiento del entorno socio-económico 	Contratista
ADMINISTRATIVO	Accidentes en transporte de maquinarias e insumos	<ul style="list-style-type: none"> Atrasos en la programación de obra Desequilibrio financiero Perdidas económicas 	A	B	Certificación estado mecánico medios de transporte y equipos Registros de salida y llegada Red de comunicaciones Pólizas de garantía por accidente Plan de contingencia para apoyo técnico mecánico	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de documentación expedida por taller certificado Revisión de formatos en portería planta y obra Eficiente equipo de comunicaciones que enlace todas las áreas desde la planta hasta el sitio e la obra Coordinación previa y posterior al despacho 	AFECTA	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación e inducción a los operadores de equipos y transportistas Identificación y optimización red de comunicaciones Plan de contingencia 	- Contratista
ADMINISTRATIVO	Incumplimiento normas de salud ocupacional y	Accidentes de trabajo y/o pérdidas de vidas humanas	A	M	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación e inducción por parte de la Administración del 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación permanente cumplimiento de 	AFECTA	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación del riesgo y cobertura por parte de ARP Y 	Contratista Interventoria

RA TIV O	seguridad industrial				Aeropuerto a todas las personas que intervendrán en el desarrollo de la obra <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión oportuna y seguimiento permanente por parte de la Interventoría y autoridad aeronautica • 	normas por parte del contratista. El incumplimiento puede generar suspensión de obra		POLIZAS DE SEGURO <ul style="list-style-type: none"> • Plan de contingencia para evitar atrasos en la programación de obra 	
TE CNI CO	Equipo de trabajo insuficiente y falta de idoneidad del personal	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencia y demora en la ejecución de las obras • Necesidad de intervenir por segunda vez áreas de trabajo ya atendidas • Atraso en la entrega de obras • Daños aerolíneas por no disponibilidad oportuna que obliga a cambios de itinerario 	A	B	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación calidad de los equipos • Cumplimiento idoneidad profesionales y técnicos de acuerdo al pliego de condiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación e información presentada sobre equipos • Verificación y aprobación o rechazo de hojas de vida personal del contratista así como el desempeño en obra • Reporte de mantenimiento y disponibilidad de equipos 	AFFECTA	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar frente de indicadores • Verificación permanente calidad de equipos en obra 	Contratista
OP ER ATI VO	Cumplimiento de planes, programas y medidas de control ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Daños al ecosistema • Sanciones económicas • Sanciones disciplinarias 	A	B	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación estudio de impacto ambiental al iniciar la obra 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación a la programaciones existente en lo relacionado a evacuación de escombros y cumplimiento de las normas de ley aplicables 	AFFECTA	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar cumplimiento en obra • Exigir la presentación de recibos de pago en escombrera • Evaluar frente a indicadores 	Contratista Interventoría
OP ER ATI VO	Incumplimiento y mala calidad de la obra	Demora en la ejecución del contrato Mal manejo del recurso	A	M	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación y ajuste permanente en programación de obra • Comité de obra semanal para evaluación de lo ejecutado y deficiencias en el cumplimiento de la programación 	<ul style="list-style-type: none"> • Reportes de disponibilidad de equipos y materiales • Evaluación informes de laboratorio y topografía, y verificación cumplimiento de especificaciones técnicas y proyectos 	AFFECTA	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la información presentada frente a indicadores • Optimizar procesos de contratación 	Contratista Interventoría

					<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento preventivo a equipos • Presentación informes sobre manejo anticipo 				
OPERACIONAL	Interrupción en la ejecución de obra	<ul style="list-style-type: none"> • Atrasos en la programación comprometida • Traumatismos en los servicios aeroportuarios y programación de itinerarios de las aerolíneas • Lucro cesante de los equipos • Personal de apoyo improductivo • Sobrecostos del proyecto 	A	M	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación programación • Evaluación periódica del riesgo • Pólizas de garantía • Reporte sobre disponibilidad del equipo y materiales • 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de indicadores • Evaluación al desempeño del personal del contratista • Reporte de disponibilidad de equipos, materiales y mezcla asfáltica 	AFFECTA	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar frente a indicadores • Verificación estado equipo en obra • Verificación de disponibilidad de materiales para mezcla asfáltica en planta • Cobertura del riesgo en pólizas de seguro • Plan de contingencia 	Contratista Interventoría
RIESGOS DE FUERZA	<p>Desastres naturales que tengan impacto sobre el proyecto</p> <p>Cambios políticos que tengan impacto adverso sobre el flujo de caja del proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión parcial o definitiva de la obra • Daños en equipos • Suspensión de actividades en ejecución y demoras en la entrega de obra 	A	M	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación previa por parte de el IDEAM y análisis de la situación política local • Adopción de estándares antisísmicos y consulta INGEOMINAS • Pólizas de garantía que cubran éste tipo de riesgos 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios y consultas preliminares al proyecto • Requerimientos en el proceso de contratación 	AFFECTA	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del riesgo • Disposición de equipos y plan de contingencia fin superar desastres naturales • Cobertura de riesgos en póliza de seguros • Plan de contingencia 	U.A.E.A.C
TEORIAS O	Incidencia de la situación sociopolítica en la ejecución del contrato por sabotaje, vandalismo boleteo o secuestro	<ul style="list-style-type: none"> • Daños en los equipos • Suspensión de actividades • Lesiones y muerte en personal de contratista, Interventoría o de la U.A.E.A.C • Suspensión definitiva de actividades en obra por presión de 	A	A	<ul style="list-style-type: none"> • Control de acceso en el área donde se realizará la obra • Óptima red de comunicaciones • Coordinación con vigilancia privada y policía aeroportuaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Carnetización de todas las persona involucradas en el desarrollo de la obra, previa evaluación por parte de la autoridad competente • Verificación permanente del entorno del aeropuerto con apoyo de la policía nacional 	AFFECTA	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación para la reacción y mitigación del riesgo • Identificación red de comunicaciones de emergencia • Plan de contingencia • Revisión pólizas de seguros 	Contratista

		Grupos al margen de la ley							
CLIMA	Programación para la ejecución de obras en período de tiempo inadecuado	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de actividades definitiva de actividades en obra por condiciones climáticas difíciles • Sobrecostos en todas las actividades • Lucro cesante de los equipos • Inseguridad aeroportuaria y deficiencia en la prestación del servicio • Traumatismos en los servicios aeroportuarios y programación de itinerarios de las aerolíneas 	A	B	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación previa con el IDEAM para definir período de ejecución en temporada de verano 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de reporte histórico del comportamiento climático en la región 	AFECTA	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación para la reacción y mitigación del riesgo • Plan de contingencia • Aceptación por parte de los proponentes ejecución de la obra en período de tiempo no ideal 	U.A.E.A.C CONTRATISTA A

I = Impacto

P = Probabilidad de ocurrencia

A = Alto

B = Bajo

M = Mediano (a)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

**CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS EN PRECALIFICAR**

CONCURSO DE MÉRITOS No. 8000010 OF DE 2008

**OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO
DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA**

Bogotá, D.C.

INTRODUCCION

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en virtud del principio de publicidad establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 066 de 2008, presenta a continuación la invitación a los interesados en presentar expresiones de interés en precalificar en el presente concurso de méritos.

Este documento de precalificación para consultores, se estructura con el fin de informar y proporcionar las condiciones de participación a los interesados en la conformación de la lista corta de precalificados.

Los interesados deberán expresar mediante el mecanismo establecido por la entidad, su interés en participar en la conformación de la lista corta de precalificados.

Las observaciones o sugerencias deben ser enviadas al SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co.

INVITACION

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL por disposición del artículo 60 del Decreto 066 de 2008, convoca a las personas interesadas en expresar su interés de participación en el concurso de méritos cuyo objeto es contratar la **INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE FLORENCIA** de acuerdo con las siguientes condiciones:

Quien esté interesado deberá manifestar su interés través del formulario publicado en documento anexo a la presente convocatoria, a través del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co, y contará con un plazo para el efecto de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación de este documento. La entidad asignará un número consecutivo, con el cual participará el interesado (en caso de resultar hábil) en el sorteo de selección de precalificados para conformar la lista corta.

1º TIPO DE CONSULTORES ELEGIBLES

Personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales que acrediten experiencia en interventorias en obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento o adecuación de vías de comunicación en superficies o pistas o plataformas de aeropuertos.

2º REQUISITOS HABILITANTES MÍNIMOS EXIGIDOS PARA SER CANDIDATO A CONFORMACIÓN LA LISTA CORTA

A continuación se relacionan los requisitos que deben cumplir los proponentes para participar y a los documentos que deben presentar.

Los interesados deben examinar cuidadosamente la invitación a presentar expresiones de interés en precalificar, el pliego de condiciones y los documentos que hacen parte de él, informándose de las exigencias y circunstancias que puedan afectar, de alguna manera, el desenvolvimiento de todas las actividades a ejecutar.

El interesado no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, o en cualquiera de los eventos de

prohibición especial para contratar con la Administración Pública. (Parágrafo 2º artículo 61 Decreto 066 de 2008)

Los documentos para acreditar la capacidad jurídica y financiera serán objeto de verificación de cumplimiento.

DOCUMENTOS JURÍDICOS

- Manifestación de expresión de interés en precalificar - Formato No.4-
- Autorización al representante legal para comprometer a la persona jurídica cuando se requiera.
- Documento de conformación de consorcio o unión temporal -Formatos 2 y 3-
- Acreditación pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de inscripción en el RUP.
- Declaración del interesado en la que manifieste que él, los directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de intereses
- Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales

DOCUMENTOS FINANCIEROS

- Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2007.
- Certificación a los Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Dictamen del Revisor Fiscal
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios
- Registro Único Tributario RUT

DOCUMENTOS TÉCNICOS

- Documentos que acrediten la experiencia general del interesado en precalificar

PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE EXPRESIÓN DE INTERÉS EN PRECALIFICAR - FORMATO No.4-

Firmada por el interesado. En caso de ser persona jurídica, por el representante legal.

En los casos de uniones temporales y consorcios, la manifestación de interés en precalificar (Formato No.4) deberá ser firmada por el representante legal de conformidad con el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Cuando quien suscribe la manifestación de interés en precalificar no fuere Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte matriculado, la manifestación de interés en precalificar deberá estar abonada por un Ingeniero Civil, o Ingeniero de Vías y Transporte debidamente matriculado (Ley 842 de 2003)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas deberán presentar un CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha programada para entregar las expresiones de interés en precalificar, en el que conste que el término de duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y (1) año más.

AUTORIZACIÓN ÓRGANO SOCIETARIO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente, en el cual conste que está facultado para presentar expresiones de interés en precalificar, la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATOS 2 o 3)

Para los eventos previstos en el artículo 7º de la Ley 80/93, el proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Aeronáutica Civil.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal.
- Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y el término necesario para atender las garantías prestadas.

ACREDITACIÓN PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Si el interesado en presentar expresiones de interés en precalificar es persona jurídica, deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de Licitación pública para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3º Ley 789 del 2002). Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, 1703 del 2 de agosto de 2002 y 2800 de 2003. Salvo que la persona jurídica extranjera tenga sucursal o agencia en Colombia, no será necesario aportar el certificado a que se refiere este literal.

Cuando el interesado en presentar expresiones de interés en precalificar sea persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además, el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. La persona natural

extranjera que no resida en Colombia, no deberá aportar el certificado a que se refiere este literal (artículo 9° de la ley 828 de 2003).

En caso que el interesado en presentar expresiones de interés en precalificar, persona jurídica o natural, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación conforme lo exige la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP

A fin de verificar las condiciones de los interesados en presentar expresiones de interés en precalificar, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

La inscripción debe estar vigente a la fecha programada para la entrega de las manifestaciones de expresiones de interés y el certificado haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, así:

ACTIVIDAD:	CONSULTOR
ESPECIALIDAD:	10 OTROS
GRUPOS:	01 PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
	02 SISTEMA DE INFORMACIÓN
	03 ORGANIZACIÓN
	04 GESTIÓN DE PROYECTOS
	05 SERVICIOS BÁSICOS
	06 ASESORIA LEGAL

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, los integrantes del consorcio o unión temporal deberán estar inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio como CONSULTOR y por lo menos uno de sus integrantes deberá estar clasificado y calificado en la actividad, especialidad y grupos exigidos en esta licitación.

CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION

El interesado deberá tener a la fecha de entrega de las manifestaciones de expresiones de interés una capacidad residual de contratación de: **173 SMMLV**

La capacidad residual de un consorcio o de una unión temporal, se obtendrá de la suma de las capacidades residuales de contratación de cada uno de sus integrantes.

INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS:

La persona natural o jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal establecido en Colombia, deberá acreditar su inscripción y capacidad de contratación en el registro correspondiente en el país donde tengan su domicilio principal, dicho documento debe ser presentado de acuerdo con lo previsto en las leyes colombianas. En caso de no presentar este documento, o no tener definida su capacidad de contratación en él, deberá presentar la certificación de inscripción en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio de Colombia, en la actividad, especialidad y grupo exigidos. Este

certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha entrega de las manifestaciones de expresiones de interés del presente proceso de selección.

NOTA: Para acreditar lo dispuesto en este numeral, todos los documentos otorgados en el exterior, deberán presentarse legalizados de conformidad con lo previsto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código Comercio, en el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la apostilla.

CAPACIDAD FINANCIERA

La Capacidad Financiera será objeto de verificación, de tal manera que **el interesado que no cumpla con el requerimiento mínimo de los indicadores financieros, no podrá conformar la lista corta.**

El interesado presentará para efectos del análisis y verificación, los documentos de carácter financiero, así:

- Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2007.
- Certificación a los Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Dictamen del Revisor Fiscal
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios

Toda la información financiera, deberá ser presentada en la moneda legal colombiana; debe venir firmada por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal si lo requiere, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

Adicionalmente, deberá anexar las Notas Explicativas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2007; en caso de requerirse Revisor Fiscal, deberá anexarse dictamen a los Estados Financieros.

El Balance General conformado por el Activo, Pasivo y Patrimonio cumpliendo con el Principio de Ecuación Contable ($\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Patrimonio}$), debe discriminar los Activos en: Activos Corrientes, Activos Fijos y Otros Activos; los Pasivos en: Pasivos Corrientes y Pasivos a Largo Plazo; y el Patrimonio, en las cuentas que lo conformen.

Igualmente, debe anexar el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Contador Público y el Revisor Fiscal (en el caso de las sociedades legalmente obligadas a tenerlo), que suscriben los Estados Financieros objeto de verificación, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses de la fecha de cierre del presente proceso.

Es importante señalar, que si se trata de proponentes en Consorcio o Unión Temporal, los documentos de carácter financiero deben ser presentados por cada uno de los integrantes, que conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Si la sociedad tiene fecha de constitución posterior al 31 de diciembre de **2007**, deberá presentar el Balance General y Estado de Resultados, con corte al último día del mes anterior a aquel en que se abre el presente proceso. Esta información financiera, debe corresponder al plazo comprendido

entre la fecha de constitución de la sociedad y el último día del mes anterior a la apertura del Proceso.

IMPORTANTE: La firma del Contador Público, que prepara y certifica los estados financieros, **NO** puede ser sustituida por la firma del Revisor Fiscal, a pesar de ser éste un Contador Público.

Para el caso de las personas naturales y las personas jurídicas extranjeras, deberán presentar el Balance General, el Estado de Resultados y demás documentos antes señalados de la Casa Matriz, firmados por el Representante Legal y avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de conformidad con la legislación propia de acuerdo con el país de origen y lo señalado en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el Artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores reexpresados a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre del Balance General.

Cuando en desarrollo de la Evaluación Financiera, se requiere verificar la información contenida en los Estados Financieros presentados por el proponente, la UAE de Aeronáutica Civil podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios, para el esclarecimiento de la información.

INDICADORES FINANCIEROS

Con base en la información suministrada por el proponente en los Estados Financieros, la UAE de Aeronáutica Civil, efectuará el análisis correspondiente teniendo en cuenta los siguientes indicadores financieros:

1. **CAPITAL DE TRABAJO**: Deberá ser mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial

$$\text{Capital de Trabajo} \geq 50\% \text{ del Presupuesto Oficial}$$

Donde: $\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$

NOTA: PARA LOS PROCESOS DONDE NO SE PACTA ANTICIPO EN LA FORMA DE PAGO, EL CRITERIO DE EVALUACIÓN CAPITAL DE TRABAJO DEBE SER MAYOR O IGUAL AL 30%, DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

2. **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**: Deberá ser mayor o igual a 1,2

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1,2$$

3. **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**: Deberá ser menor o igual al 65%

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \times 100 \leq 65\%$$

NOTA: PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS DONDE EL PAGO SE PACTA CONTRA ENTREGA, EL REQUERIMIENTO PARA EL CRITERIO DE EVALUACION NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, DEBE SER MENOR O IGUAL AL 75%.

4. **RESPALDO PATRIMONIAL**: Deberá ser mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial

$$\text{Respaldo Patrimonial} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Valor Total Presupuesto Oficial}} \times 100 \geq 50\%$$

$$\text{De donde: Patrimonio} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total}$$

NOTA: EN EL CASO, QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA POR UNA UNION TEMPORAL, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES SE CONSOLIDARÁ LA INFORMACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE SUS INTEGRANTES, EN FORMA PROPORCIONAL A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN ESTA; SI LA PROPUESTA ES PRESENTADA POR UN CONSORCIO, SE CONSOLIDARÁ LA INFORMACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE SUS INTEGRANTES, SUMÁNDOLA.

El resultado final de evaluación de la Capacidad Financiera del proponente, será considerado como **CUMPLE / NO CUMPLE**.

CUMPLE, el proponente que iguala o supera los indicadores financieros antes mencionados.

NO CUMPLE, el proponente que no iguala ni supera alguno de los indicadores financieros antes mencionados.

Cuando el interesado no presente, el Balance General y el Estado de Resultados, a 31 de diciembre de 2007 o cuando el Balance General y el Estado de Resultados, no se encuentren debidamente firmados, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, no podrá hacer parte de la lista de precalificados.

3º CRONOLOGIA DE LA ETAPA DE PRECALIFICACION Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA CORTA

La siguiente es la cronología para la presentación de los documentos soporte de la solicitud de integración de lista corta.

ETAPAS	FECHA Y HORA	LUGAR
Plazo de presentación de expresiones de interés en precalificar y de los documentos habilitantes	Del 29 de mayo al 10 de junio de 2008 9.00 A.M. a 3.00 p.m.	Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado
Publicación informe lista corta de precalificados.	16 de junio de 2008	SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y Dirección Administrativa Grupo Procesos Precontractuales 5º. Piso Aeropuerto El Dorado

4º PRESENTACION DE LAS MANIFESTACIONES DE EXPRESIONES DE INTERES EN PRECALIFICAR

Las expresiones de interés en precalificar y documentos habilitantes deberán ser presentadas en idioma español, impresos en cualquier medio, junto con todos los documentos que la acompañan dentro del plazo establecido, en original y tres **(3) copias**, las cuales deben ser idénticas en su contenido a la propuesta original, en sobres separados, cerrados y sellados para ser depositadas en la urna correspondiente ubicada en la Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales -, quinto piso del aeropuerto El Dorado.
Tanto el original como las copias serán entregados con todas sus páginas consecutivamente numeradas.

Cada uno de los sobres deberá indicar la siguiente información:

<p style="text-align: center;">UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p> <p style="text-align: center;">CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACION No. _____ DEL AÑO _____</p> <p style="text-align: center;">MANIFESTACIÓN DE EXPRESIÓN DE INTERÉSEN PRECALIFICAR Y DOCUMENTOS HABILITANTES</p> <p>OBJETO: _____</p> <p>PROPONENTE: _____</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL _____ ó COPIA No. _____</p>

Es necesario establecer que la hora establecida para la presentación de las expresiones de interés y documentos habilitantes se refiere al momento de cierre de la urna. Por modo que los documentos deben ser depositados antes de las, según el reloj que al efecto tiene el Grupo de Procesos Precontractuales de la Dirección Administrativa programado, conforme a la hora legal de la República de Colombia, señalada por la División de Meteorología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Transcurrida la hora para la entrega de las expresiones de interés y documentos habilitantes, se suscribe por los funcionarios delegados de las áreas invitadas y el profesional a cargo del proceso precontractual y por los proponentes asistentes la planilla correspondiente, dejándose constancia del número de folios de cada una.

5º PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios correspondientes al presente concurso de méritos tendrá una duración de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra respectiva, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, efectuado el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, y aprobada la Garantía Única por parte de la Unidad

6º FACTOR PARA CONFORMAR LA LISTA CORTA

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil garantizará las reglas para la conformación de la lista corta de precalificados, asegurando su homogeneidad al incluir consultores y/o interventores con naturaleza jurídica, objetivos empresariales, académicos, científicos o

investigativos similares, sin que en ningún caso se mezclen diversas clases de consultores y/o interventores dentro de la lista corta.

FACTOR PARA CONFORMAR LA LISTA CORTA	VERIFICACION
Experiencia General del Precalificado	Cumple/No cumple

EXPERIENCIA GENERAL DE LOS INTERESADOS EN PRECALIFICAR

Los interesados en precalificar deberán acreditar experiencia en mínimo **TRES (3)** contratos de INTERVENTORIA así: **UN (1)** contrato cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y **DOS (2)** contratos que al sumarlos, su valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizados por el proponente, terminados y liquidados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de este concurso de méritos en **INTERVENTORIAS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O ADECUACION DE VIAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIES O PISTAS O PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

En todos los casos se debe acreditar en los contratos presentados, haber ejecutado los ítems relacionados para el presente proceso de contratación.

Se evaluará a partir de los documentos soportes del Formato No. 12 -Experiencia del Proponente-.

Solamente se evaluarán los TRES primeros contratos relacionados en el formato No. 12: en caso de relacionarse más, no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

No se tendrán en cuenta los contratos en ejecución.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales solo se tendrá en cuenta un único Formato No. 12, correspondiente a la información del consorcio o Unión temporal.

La experiencia relacionada en el formato No. 12 deberá ser expresamente acreditada con uno de los siguientes documentos:

- 1º **Para contratos Estatales:** Copia del Acta de liquidación del contrato, y/o Acta de recibo Final y/o certificación, suscrita por la Entidad Contratante, en la cual sea posible verificar:
 - Objeto
 - Ítems realizados que tengan relación con el objeto de la presente contratación
 - Valor
 - Fecha de inicio
 - Fecha de terminación del contrato
- 2º **Para contratos Privados:** Copia de la Factura y cualquiera de los siguientes documentos: Copia del Contrato suscrito entre las partes, Copia del Acta de Liquidación del contrato, Acta de Recibo Final, copia del recibo del pago del timbre nacional del respectivo contrato, y certificación, suscrita por la firma contratante, en el cual sea posible verificar:
 - Objeto
 - Ítems realizados que tengan relación con el objeto de la presente contratación

- Valor
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación del contrato

En caso de subcontratos, se debe anexar el contrato principal, el contrato entre las partes.

Para contratos principales y subcontratos tiene que anexar fotocopia de la facturación presentada a la entidad contratante.

Para efectos de determinar si se trata de contratos estatales, es importante precisar que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

No se tendrán en cuenta cronogramas o programaciones de obra o de inversión, ni actas modificatorias, donde no se puedan establecer los ítems ejecutados.

Si al comparar la información presentada en el Formato No. 12 (Experiencia del Proponente) con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

Si el contrato corresponde a una interventoría ejecutada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En caso de que la información requerida para acreditar la experiencia en contratos estatales y en contratos privados, esté contenida en varios de los documentos enumerados anteriormente (Copia del Contrato o Copia del Acta de Liquidación del contrato, o Acta de Recibo Final o certificación), se debe informar dicha situación mediante anexo al Formato No. 12, indicando los números de los folios que correspondan a su ubicación dentro de la propuesta, siempre y cuando correspondan al mismo proyecto.

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

La siguiente tabla se utilizará para la actualización del monto de los contratos, con el fin de evaluarlos en igualdad de condiciones mediante SMMLV.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 1995 a Dic. 31 de 1995	118.933.50
Enero 1 de 1996 a Dic. 31 de 1996	142.125.00
Enero 1 de 1997 a Dic. 31 de 1997	172.005.00
Enero 1 de 1998 a Dic. 31 de 1998	203.826.00
Enero 1 de 1999 a Dic. 31 de 1999	236.460.00
Enero 1 de 2000 a Dic. 31 de 2000	260.100,00
Enero 1 de 2001 a Dic. 31 de 2001	286.000,00

Enero 1 de 2002 a Dic. 31 de 2002	309.000,00
Enero 1 de 2003 a Dic. 31 de 2003	332.000.00
Enero 1 de 2004 a Dic. 31 de 2004	358.000.00
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500.00
Enero 1 de 2006 a Dic 31 de 2006	408.000.00
Enero 1 de 2007 a Dic 31 de 2007	433.700.00
Enero 1 de 2008 a Dic 31 de 2008	461.500.00

7º RENDICIÓN DEL INFORME DE INTERESADOS HABILITADOS

Verificados los documentos y el factor para conformar la lista corta, la decisión del comité de evaluación se plasmará en un informe de lista corta que se publicará en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co, donde se explicarán los factores, consideraciones y razones que determinaron la conformación de la lista corta. La lista corta que elabore el comité de evaluación no incluirá más de seis (6) ni menos de dos (2) proponentes precalificados.

8º CONFORMACION DE LA LISTA CORTA DEFINITIVA A TRAVÉS DE SORTEO

Cuando los consultores habilitados, resulten ser más de seis (6), se procederá a convocar una audiencia a la que deberán asistir todos los interesados que resultaron habilitados en la precalificación y se adelantará un sorteo para seleccionar a seis (6) de ellos.

El procedimiento será el siguiente:

- 1º La entidad citará oportunamente a todos interesados que resultaron habilitados, señalando lugar, fecha y hora de realización de la misma.
- 2º Se pondrá a disposición de la audiencia, igual cantidad de balotas a la de los proponentes habilitados.
- 3º Todas las balotas serán del mismo color a excepción de seis (6) que corresponden al número de precalificados a incluir en la lista corta.
- 4º Cada uno de los proponentes habilitados, tomará al azar una tarjeta identificada numéricamente para determinar el orden en que debe retirar la balota.
- 5º Cada habilitado sacará la balota de acuerdo con el orden establecido por la tarjeta identificadora. hasta completar la cantidad de seis (6) seleccionados, para la conformación de la lista corta.
- 6º De la audiencia se levantará un acta, en la cual se consignará el desarrollo y resultado de la misma.

9º PUBLICACION DE LA LISTA CORTA DE PRECALIFICADOS.

La conformación de la lista corta de precalificados se publicará en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co

A fin de cumplir con la obligatoriedad de presentar propuesta, los seis (06) precalificados se entienden comunicados de esta decisión con la publicación efectuada por la Entidad a través SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co ; y mediante invitación escrita a presentar propuesta, las cuales contendrán el nombre de la entidad, fecha, hora y lugar de presentación de la propuesta.

Los proponentes así seleccionados deberán presentar la propuesta técnica y económica en la fecha, hora y lugar indicados en la cronología establecida en el pliego de condiciones, de lo contrario se entenderá como no presentada la propuesta.

10º LUGAR FÍSICO Y ELECTRÓNICO DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta del pliego de condiciones podrá hacerse durante el plazo del presente proceso de selección en la Aeronáutica Civil, edificio del Aeropuerto El Dorado Oficina 501 de la Dirección Administrativa –Grupo de Procesos Precontractuales - o a través del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co

11º CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA

- ✓ Cuando no se reciba ninguna expresión de interés.
- ✓ Cuando ninguno de los interesados cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente convocatoria.

En el evento de proceder alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Aeronáutica Civil procederá a revisar los requisitos habilitantes, el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.